

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, COBRO COACTIVO Y
SANCIONES
SECRETARÍA COMÚN**

Santiago de Cali, mayo 24 de 2021

En la fecha, informo al Despacho que trasladan el informe de Auditoría denominado "Informe final del Requerimiento ciudadano No. 502-2020, VU No.100050402020 de octubre 28 de 2020, hallazgo No. 1 Cuantía \$529.051.717

Por lo anterior, se requiere ordenar el reparto el cual le correspondió al abogado ÁNGEL ANTONIO LEUDO PEREA

Pasa a despacho para que se sirva proveer,

Magnolia
MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializada
Secretaría Común

DESPACHO

Santiago de Cali, mayo 24 de 2021

Evidenciado lo anterior, se ordena entregar estos posibles hallazgos enunciados en el informe secretarial, toda vez que, por reparto le correspondió al abogado ÁNGEL ANTONIO LEUDO PEREA, el 01 de junio de 2021, deberá verificar que el hallazgo trasladado cumpla con la lista de Requisitos de la lista de chequeo, sino cumple deberá solicitar los documentos faltantes o devolver el hallazgo si así lo amerita.

También le corresponderá el 09 de junio de 2021, realizar el estudio de antecedentes conforme al plan de trabajo, informando si ejecutara o no mesa de trabajo, examinando la procedencia para iniciar indagación preliminar o proceso de Responsabilidad fiscal ya sea ordinario o verbal, cumpliendo con el término reglado en el procedimiento, el 30 de junio de 2021, deberá presentar el proyecto correspondiente para su revisión.

CÚMPLASE

[Firma]
CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Magnolia Wagner Góngora	Profesional Especializada	<i>[Firma]</i>
Revisó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	<i>[Firma]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

[Firma]
24-05-21



Jurado

**RV: Oficio 0100.08.01.21.256 - Traslado de hallazgo con presunta incidencia fiscal
Hallazgo No. 1 - REQUERIMIENTO CIUDADANO No. 502-2020**

1 mensaje

campo elias quintero navarrete <celiasq@live.com>

18 de mayo de 2021, 22:04

Para: MAGNOLIA WAGNER GONGORA <mwagner@contraloriacali.gov.co>, magnolia wagner <wagnermagnolia@hotmail.com>

DRA MAGNOLIA, ADJUNTO hallazgo para su correspondiente reparto.GRACIAS.

CAMPO ELIAS QUINTERO

De: Cali, Contralor <contralor@contraloriacali.gov.co>

Enviado: martes, 18 de mayo de 2021 6:00 p. m.

Para: celiasq@live.com <celiasq@live.com>; Direccion Op. Resp.Fiscal <doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co>; Direccion Responsabilidad F. <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

Cc: Martha Manzano <mmanzano@contraloriacali.gov.co>; mafaza2020@hotmail.com

<mafaza2020@hotmail.com>; Direccion T. Rec Nat y Aseo <dtrecnatyaseo@contraloriacali.gov.co>; Maria V. Montero <mmontero@contraloriacali.gov.co>; Vanesa Londoño <vlondono@contraloriacali.gov.co>; Rodrigo Delacadena <rdelacadena@contraloriacali.gov.co>

Asunto: Oficio 0100.08.01.21.256 - Traslado de hallazgo con presunta incidencia fiscal Hallazgo No. 1 - REQUERIMIENTO CIUDADANO No. 502-2020

Doctor

CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Presente

Asunto: Traslado de hallazgo con presunta incidencia fiscal

Cordial saludo,

De manera atenta le comunico que con ocasión del informe final que surgió en razón a la atención **REQUERIMIENTO CIUDADANO No. 502-2020 V.U. 100050402020 de octubre 28 de 2020**, se encontró una presunta irregularidad, identificada en el citado informe como **Hallazgo No. 1** con presunta incidencia fiscal, el cual se traslada para lo de su competencia, con su correspondiente documentación soporte que se anexa.

Soporte Link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1vwRpeCAXHt7KM-ihdemte6dSKf3YibWS?usp=sharing>

Atentamente,

MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA

Contralora General de Santiago de Cali

 0100.08.01.21.256 CAMPO ELIAS QUINTERO.pdf
106K



CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2021
0100.08.01.21.256



CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: *200026212021

Fecha: 18/05/2021 Hora: 17:03:03
Remitente: VENTANILLA ÚNICA - JENNIFER PERLAZA
Destinatario: CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Empresa: DESPACHO CONTRALOR

Folios: 1

Doctor
CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal
Presente

Asunto: Traslado de hallazgo con presunta incidencia fiscal

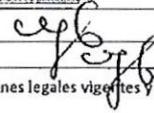
Cordial saludo,

De manera atenta le comunico que con ocasión del informe final que surgió en razón a la atención **REQUERIMIENTO CIUDADANO No. 502-2020 V.U. 100050402020 de octubre 28 de 2020**, se encontró una presunta irregularidad, identificada en el citado informe como **Hallazgo No. 1** con presunta incidencia fiscal, el cual se traslada para lo de su competencia, con su correspondiente documentación soporte que se anexa.

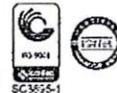
Atentamente,


MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

Copia: María Victoria Montero González - Directora Técnica ante Recursos Naturales y Aseo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Londoño Londoño	Auditor Fiscal III	
Revisó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	
Aprobó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales - Versión 2.1

1. Generalidades del Hallazgo Fiscal

1.1 Número de identificación del hallazgo: Hallazgo Administrativo No. 01 con presunta incidencia fiscal – Informe Final Denuncia 502-2020

1.2 Dirección Técnica que auditó: Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo.

1.3 Equipo auditor

Nombre	Cargo
Amparo Pinto Zambrano	Auditor Fiscal
Daniela Buitrago Montenegro	Personal de Apoyo – Ingeniera Ambiental
Valeria Moncaleano López	Profesional de Apoyo – Abogada
Sandra Zapata	Profesional Universitario

1.4 Origen: Denuncia Fiscal No. 502-2020 VU. 100050402020 de octubre 28 de 2020

1.5 Vigencia auditada: 2018 – 2020

1.6 Fecha de comunicación informe final de auditoría: 23-02-2021

1.7 Identificación de la entidad auditada:

- Nombre de la entidad – Nit: Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente. Nit. 890399011-3
- Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Cali - Valle del Cauca - Colombia.
- Teléfono: línea nacional 01 8000 222 195 y línea local 195 - (57+2) 887 9020

2. Descripción del Hallazgo Fiscal

Del análisis de la Acción Preventiva emitida por la Personería Distrital de Santiago de Cali, este ente de control Fiscal comparte su afirmación, en el sentido de:

“(...) se hace imperativo que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA reconsidere el manejo que viene dando a las compensaciones arbóreas en Santiago de Cali, y dirija su esfuerzo a que dichas actividades no se



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

dirijan a suplir deficiencias dotacionales de la autoridad ambiental, sino que por el contrario, promuevan el establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, y la paulatina reducción del déficit arbóreo existente en la ciudad, considerando al arbolado urbano como elemento fundante de la estructura ecológica principal que promueva un mejoramiento en la calidad de vida de los caleños.” (...).

Se resalta, que así el Acuerdo No.0353 de 2013 señaló en su artículo 59 (...) el cual podrá ser en especie o en dinero según el caso. La compensación de tales prácticas silviculturales será reglamentada en el Manual de Silvicultura Urbana, teniendo en cuenta, para tal efecto, lo previsto en el régimen de aprovechamiento forestal -Decreto 1791 de 1996- o la norma que haga sus veces.”, también lo es, que la misma autoridad ambiental reglamentó mediante la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014 los criterios y la metodología para la compensación ambiental por intervención arbórea en Santiago de Cali, especificando que estas actividades de reparación deben ir dirigidas al establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, adecuación, mantenimiento de zonas verdes y parques o cualquier intervención en espacio público o privado; texto que no incluye el recibo de equipos o vehículo como forma para la compensación arbórea.

Con base a lo mencionado anteriormente, este Ente de Control fiscal formula la siguiente observación administrativa con incidencia fiscal, de la cual se excluye la presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta lo manifestado por la Personería Distrital en su oficio con radicado No. 2020220023448 del 25 de septiembre del 2020, dirigida al Doctor Carlos Eduardo calderón Llantén, en su calidad de director del DAGMA: “(...) Con relación a los hallazgos encontrados, este Ministerio Público adelantara las acciones a que haya lugar en el marco

2.1 Condición

El DAGMA asignó compensaciones arbóreas recibiendo equipos y un automotor, desconociendo el régimen normativo que regula la materia, el cual exige para compensar, adelantar actividades silviculturales con el propósito de mitigar la afectación sobre el recurso forestal, resarcir la pérdida de la biodiversidad causada, siendo obligatorio garantizar como mínimo, el establecimiento de un área ecológicamente equivalente y una estrategia de conservación; a continuación, el detalle:

- El 4 de junio de 2020, mediante acta con Orfeo No.202041330100039071 del 26 de junio de 2020, asignó la compensación arbórea a particular tasándola por valor de \$422.815.861, consistente en una camioneta AT Pick UP cabinada, tomógrafo (PC-SOFTWARE), escáner de raíces (PC-SOFTWARE) y martillos de goma, discriminados en el siguiente cuadro:



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Cant.	ÍTEM	Valor unitario	Valor Total
1	Camioneta CD 2.5L DSL CRD 4X4 con modificación para capacete con cajones traseros para herramientas, más SOAT, matrícula de vehículo oficial incluidos y cinta reflexiva.	\$ 127.745.482	\$ 127.745.482
1	Tomógrafo ABT 05 E - Versión especializada de tomografía 20 ARBDTOM serie 5 con 16 sensores - RINNTECH	\$ 95.675.000	\$ 95.675.000
1	Escáner de raíces TRU MODEL 900 TREE RADA	\$ 199.325.000	\$ 199.325.000
8	maso de goma 8 oz	\$ 8.798	\$ 70.379
TOTAL			\$ 422.815.861

Fuente: DAGMA

- Mediante Acta No. 2 de agosto 28 de 2020, el DAGMA aprobó la compensación arbórea a particular tasándola por un valor de \$106.235.856 consistente en la Adquisición de GPS, DRON, accesorios y mantenimiento otorgada a Constructora solanillas - proyecto FIORALEZA, Open SYSTEM, Más construcciones - proyecto Novara1161, PYP constructora urbano SAS - MORELLIA Etapa III, Constructora Sintagma - Senderos De Ciudad Jardín, Consorcio LEC, Consorcio Parque Rio Cali.

	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	VALOR A COMPENSAR	VALOR TOTAL	PROPUESTA
13	CONSTRUCTORA SOLANILLAS - PROYECTO FIORALEZA	\$2.655.720	\$106.235.856	Adquisición de GPS, DRON, accesorios y mantenimiento
14	OPEN SYSTEM	\$2.671.184		
15	MAS CONSTRUCCIONES - PROYECTO NOVARA 1161	\$9.034.617		
16	PYP CONSTRUCTORA URBANO SAS - MORELLIA ETAPA 111	\$9.183.208		
17	CONSTRUCTORA SINTAGMA - SENDEROS DE CIUDAD JARDIN	\$3.640.190		
18	CONSORCIO LEC	\$3.974.976		
19	CONSORCIO PARQUE RIO CALI II	\$75.075.961		

2.2 Criterio

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible define en su artículo 2.2.2.3.1.1. las medidas de compensación de la siguiente manera: *“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.”*

El Acuerdo No.0353 de 2013 por medio de la cual se Adopta el Estatuto de Silvicultura Urbana para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras Disposiciones, establece:

“Artículo 22. Definiciones Básicas. Para efectos del presente estatuto, adóptense las siguientes definiciones:



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Compensación arbórea: Actividades silviculturales realizadas, con el propósito de mitigar una afectación sobre el recurso forestal”.

En su Capítulo No. 3 Compensación:

“Artículo 59. El Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente - DAGMA- o la dependencia que haga sus veces, determinará a través del concepto técnico de que trata el artículo 54 del presente Acuerdo, la compensación a cargo del usuario derivado de los permisos y/o autorizaciones de corte a ras, erradicación, poda, bloqueo y traslado en predios de propiedad privada o en espacio público, el cual podrá ser en especie o en dinero según el caso.

La compensación de tales prácticas silviculturales será reglamentada en el Manual de Silvicultura Urbana, teniendo en cuenta, para tal efecto, lo previsto en el régimen de aprovechamiento forestal -Decreto 1791 de 1996- o la norma que haga sus veces.

El Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente, -DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos y/o autorizaciones de: corte a ras, poda, bloqueo y traslado de que trata este artículo”

Igualmente, en el mismo Estatuto de Silvicultura Urbana en el capítulo II, se establecen los principios generales que servirán de base para la aplicación e interpretación del presente Estatuto, entre los cuales están la preservación y protección del patrimonio ambiental y paisajístico, enfoque de paisaje y territorio.

El DAGMA, reglamentó mediante la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014, los criterios y la metodología para compensación ambiental por intervención arbórea en Santiago de Cali y definió en su artículo 1, lo siguiente:

“Artículo Primero: Establecer los criterios y las metodologías para la compensación forestal por intervención arbórea en el área de jurisdicción del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAGMA.

PARÁGRAFO I. Las actividades de Compensación Ambiental buscan resarcir la afectación que se realice sobre individuos forestales por la ejecución de cualquier actividad, y que no pueda ser evitada, corregida, mitigada o sustituida y que conlleve pérdida de la biodiversidad en el área urbana del Municipio, buscando garantizar como mínimo, el establecimiento de un área ecológicamente equivalente estableciendo una estrategia de conservación.

PARÁGRAFO II. Estas actividades de reparación deben ir dirigidas al establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, adecuación, mantenimiento de zonas verdes y parques



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

o cualquier intervención en espacio público o privado, ya que es un elemento primordial del ecosistema del Municipio en el que se basa la vida humana y su bienestar, la biodiversidad, el suministro de servicios y la calidad ambiental"

A su vez, esta Resolución estableció en su artículo 5, las actividades que deben realizarse para el cumplimiento de la compensación por la afectación del componente forestal, de la siguiente manera:

"Para el cumplimiento de la Compensación por la afectación del componente forestal, el valor en dinero determinado, según el procedimiento del artículo cuarto, será destinado a la realización de actividades de establecimiento, mantenimiento integral, y manejo fitosanitario de la cobertura forestal y sobre el área de espacio público donde están establecidos, así:

1. **Plantación de árboles nuevos:** Esta alternativa se utiliza para compensar la erradicación de individuos forestales, cuando se pueda sembrar en el mismo sitio o sitios disponibles y aptos para esta actividad, entonces el usuario deberá realizar la reposición de un determinado número de árboles en el lugar donde lo especifique El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces. Equivalentes al valor calculado a compensar.
2. **Mantenimiento de árboles existentes:** La Compensación podrá ser ejecutada mediante la realización de labores de mantenimiento forestal de árboles existentes en el área urbana pública de la ciudad, equivalentes al valor calculado para la Compensación y los costos por las actividades establecidas por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces; deberán ser dirigidas inicialmente al área de influencia directa donde se realizó la afectación y de acuerdo a la priorización de actividades silviculturales que tenga El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces y **se podrán establecer las siguientes actividades de manejo silvicultural:**
 1. **Poda**
 2. **Traslado**
 3. **Tala**
 4. **Limpieza de parasitas**
 5. **Manejo y control fitosanitario**" (negrilla nuestro)

El PLAN DE SILVICULTURA DE SANTIAGO DE CALI emitido por el DAGMA establece en sus definiciones: *"Compensación arbórea. Plantación arbórea en un sitio o área diferente a la afectada, con el propósito de reponer la cobertura vegetal intervenida por la tala o erradicación de uno o varios árboles con base en la tabla desarrollada en el presente estatuto."*



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

En el mismo sentido, el Acuerdo No. 0373 de 2014 "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" artículo 1 "*Visión del Plan de Ordenamiento Territorial. El Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali, tiene como Visión conocer, visibilizar las potencialidades de todo tipo que existan en el territorio para desarrollarlas y aprovecharlas sin desmeritar sus calidades ambientales teniendo como principio rector el interés general y búsqueda de calidad de vida de sus habitantes (...)*" y en su artículo 9 "política de sostenibilidad Ambiental y conservación Ecológica "Santiago de Cali reconoce el medio natural como la base del ordenamiento territorial y las cuencas hidrográficas como el ámbito geográfico objeto de la planeación y la gestión ambiental integral, fomenta la conservación, restauración y conectividad de ecosistemas estratégicos a partir de la integración, gestión e intervención articulada a nivel regional, subregional y municipal, y propende por la sostenibilidad del municipio y la calidad de vida.

2.3 Causa

De acuerdo con lo anterior, ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y gestión por parte del DAGMA.

2.4 Efecto

Generando afectación a la preservación y protección del patrimonio arbóreo y paisajístico de la ciudad; igualmente un detrimento patrimonial por \$529.051.717 a la luz de la Ley 610 de 2000 artículo 6.

3. Cuantía del daño evidenciado

La compensación realizada no cumple con el objetivo ambiental para lo cual fueron establecida y creadas por la normatividad colombiana, es por esto que se ocasionó un detrimento patrimonial por \$529.051.717.

4. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	7 páginas.
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	N.A
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	1 página.



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	5 páginas.
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	7 páginas.
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	N.A
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1 página.
Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	N. A
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N. A
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	N. A
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	N. A
Copia de las órdenes de pago.	N. A
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	

Notas: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

5. Presuntos responsables del daño patrimonial. Persona Natural

Nombre	CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN
Cédula	10.535.822
Cargo	Ex Director del DAGMA.
Dirección	Calle Madroños 9 club del campo 9
Teléfono	5151851
Cuantía	
Periodo de gestión	2020
Narración de la gestión fiscal irregular	el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA reconsidere el manejo que viene dando a las compensaciones arbóreas en Santiago de Cali, y dirija su esfuerzo a que dichas actividades no se dirijan a suplir deficiencias dotacionales de la autoridad ambiental, sino que por el contrario, promuevan el establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, y la paulatina reducción del déficit arbóreo existente en la ciudad. La compensación realizada no cumple con el objetivo ambiental para lo cual fueron establecida y creadas por la normatividad colombiana, es por esto que se ocasionó un detrimento patrimonial por \$529.051.717.

Persona Jurídica o Natural en calidad de contratista

Nombre o Razón Social	N.A
NIT	N.A



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Representante Legal/ Contratista	N.A
Cédula	N.A
Dirección	N.A
Teléfono	N.A
Cuantía	N.A
Narración de los hechos en que participó	N.A

6. Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	N.A
Número de la póliza	N.A

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
N.A			

7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales ¹

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.	1 página.
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	5 páginas.
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	7 páginas.
Copia de la última declaración juramentada de bienes y rentas de la Función Pública, de los presunto(s) responsable(s).	N.A
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s).	1 página.
Certificación en la que se informe a cuánto asciende la menor cuantía de la contratación de la Entidad al momento de los hechos.	N.A

¹ Se deberán incluir los elementos documentales que se exigen en la lista de chequeo de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”




MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ

Firma

Directora Técnica (Supervisora)



SANDRA YANETH ZAPATA MORA

Firma

Profesional Universitario – Abogada
Auditora que generó el hallazgo.


AMPARO PINTO ZAMBRANO

Firma

Auditora Fiscal II
Auditora que generó el hallazgo


DANIELA BUITRAGO MONTENEGRO

Firma

Profesional de apoyo – Ingeniera Ambiental
Auditora que generó el hallazgo.


VALERIA MONCALEANO LÓPEZ

Firma

Profesional de apoyo – Abogada
Auditora que generó el hallazgo.

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

17

DECRETO No.411.0.20.0673 DE 2016
(Diciembre 06 de 2016)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE
COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO
ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

I- IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Director Departamento Administrativo
Código:	055
Grado:	07
Naturaleza del cargo:	Libre Nombramiento y Remoción
No. de cargos en planta de esta denominación:	Nueve (09)
Dependencia:	Donde se ubique el empleo
Cargo del Jefe Inmediato:	Alcalde
II. ÁREA FUNCIONAL: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
III- PROPÓSITO PRINCIPAL	
Formular y ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, actuar como máxima autoridad del Medio Ambiente, así como dirigir la asistencia técnica agropecuaria conforme a las normas vigentes.	
IV- DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer como máxima autoridad ambiental en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 2. Definir las políticas, planes y programas en materia ambiental para el municipio. 3. Definir y orientar intervenciones de protección y conservación de cuencas hidrográficas y del recurso hídrico en su área de competencia. 4. Ejecutar en el Municipio, las políticas, planes y programas del orden tanto nacional, como regional y municipal, en materia ambiental definidas por las normas pertinentes, conforme a las competencias y jurisdicciones correspondientes. 5. Promover la participación social e institucional en actividades y programas de protección ambiental, desarrollo sostenible y manejo adecuado de los recursos naturales, teniendo como marco el Sistema de Gestión Ambiental Municipal –SIGAM, y como parte de éste, el Sistema de Gestión Ambiental Comunitario –SIGAC. 6. Formular el Plan de Gestión Ambiental del Municipio, en coordinación con los demás actores relacionados con la gestión ambiental. 7. Asesorar y acompañar la formulación del componente ambiental del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan de Ordenamiento Territorial y demás instrumentos de planificación a nivel municipal. 8. Promover y realizar estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, relevantes para el cumplimiento de su misión y en armonía con los lineamientos del Sistema Nacional Ambiental (SINA). 9. Realizar programas de educación ambiental informal, y asesorar a las entidades de educación para el trabajo y desarrollo humano en el fortalecimiento del componente ambiental de su oferta educativa, conforme a las directrices de la política nacional y municipal. 10. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área Urbana del Municipio, de acuerdo con las directrices trazadas por el nivel nacional. 	

0621607



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No.411.0.20.0673 DE 2016
(Diciembre 06 de 2016)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE
COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO
ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

11. Realizar el control y seguimiento a las actividades que hacen uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables e imponer las medidas preventivas y/o sancionatorias definidas en la ley.
12. Otorgar licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones, salvoconductos y demás instrumentos de manejo y control ambiental establecidos por la ley para el uso, aprovechamiento y/o movilización de los recursos naturales renovables.
13. Administrar las áreas adscritas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP, ubicadas en el Municipio, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le delegue al Municipio. Asimismo, las áreas del Sistema Departamental de áreas protegidas que la CVC le delegue al Municipio.
14. Dictar las normas y ejecutar acciones para el manejo de la Estructura Ecológica Municipal, en el marco de las disposiciones superiores y las políticas nacionales, las funciones prescritas a los municipios y autoridades ambientales urbanas y conforme a las jurisdicciones correspondientes.
15. Ejecutar obras de infraestructura para la defensa, protección o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, en coordinación con otras entidades competentes.
16. Promover y desarrollar la gestión para el conocimiento y la reducción de la amenaza, la vulnerabilidad y el riesgo asociado a fenómenos de origen natural, socionatural y al cambio climático, en coordinación con las demás autoridades competentes.
17. Asistir a las autoridades competentes en los aspectos ambientales de la prevención de desastres y la atención de emergencias.
18. Ejecutar acciones encaminadas al mejoramiento, incremento y mantenimiento del componente natural del espacio público.
19. Promover en coordinación con las entidades competentes y acorde con los compromisos y las políticas nacionales, el uso eficiente de la energía y una economía baja en carbono, como medios para mitigar el cambio climático y contribuir al desarrollo sostenible del municipio.
20. Prestar servicios de asistencia técnica directa a los productores agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros del área rural del Municipio, bajo criterios de viabilidad económica y sostenibilidad ambiental y demás funciones establecidas en la ley respecto a las UMATAS.
21. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignadas acordes con su competencia.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Constitución Política de Colombia
2. Plan de desarrollo municipal
3. Políticas y normas ambientales y de recursos naturales renovables
4. Plan de ordenamiento territorial
5. Patrimonio ecológico
6. Reciclaje y manejo de residuos sólidos
7. Normatividad vigente en materia ambiental
8. Manejo de presupuesto
9. Sistema de gestión de calidad
10. Administración de talento humano

VI- COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

Comunes

Por Nivel Jerárquico



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No.411.0.20.0673 DE 2016
(Diciembre 06 de 2016)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE
COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO
ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Orientación a resultados, Orientación al usuario y al ciudadano, Transparencia, Compromiso con la organización.	Liderazgo, Planeación, Toma de decisiones. Dirección y desarrollo de personal, Conocimiento del entorno.
VII- REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
Formación Académica	Experiencia
<p>Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en:</p> <p>Biología, Microbiología y Afines. Física. Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales. Matemáticas, Estadística y Afines. Química y Afines. Arquitectura y Afines. Ingeniería Administrativa y Afines. Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines. Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines. Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines. Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. Ingeniería Biomédica y Afines. Ingeniería Civil y Afines. Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines. Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Ingeniería Eléctrica y Afines. Ingeniería Eléctrica Telecomunicaciones y Afines. Ingeniería Industrial y Afines. Ingeniería Mecánica y Afines. Ingeniería Química y Afines. Administración. Contaduría Pública. Economía. Antropología, Artes Liberales. Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas. Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Comunicación Social, Periodismo y Afines. Deportes, Educación Física y Recreación. Derecho y Afines.</p> <p>Filosofía, Teología y Afines. Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial. Geografía, Historia. Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines. Psicología. Sociología, Trabajo Social y Afines. Bacteriología. Enfermería. Instrumentación Quirúrgica. Medicina. Nutrición y Dietética. Odontología. Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud. Salud Pública. Terapias. Educación. Artes Plásticas Visuales y Afines. Artes Representativas. Diseño. Música. Otros Programas Asociados a Bellas Artes. Publicidad y Afines. Agronomía. Medicina Veterinaria. Zootecnia.</p>	<p>Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.</p>



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No.411.0.20.0673 DE 2016
(Diciembre 06 de 2016)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE
COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO
ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

<p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas del conocimiento relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p>Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.</p>	
ALTERNATIVA	
Formación Académica	Experiencia
<p>Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en:</p> <p>Biología, Microbiología y Afines. Física. Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales. Matemáticas, Estadística y Afines. Química y Afines. Arquitectura y Afines. Ingeniería Administrativa y Afines. Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines. Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines. Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines. Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. Ingeniería Biomédica y Afines. Ingeniería Civil y Afines. Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines. Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines. Ingeniería Eléctrica y Afines. Ingeniería Eléctrica Telecomunicaciones y Afines. Ingeniería Industrial y Afines. Ingeniería Mecánica y Afines. Ingeniería Química y Afines. Administración. Contaduría Pública. Economía. Antropología, Artes Liberales. Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas. Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Comunicación Social, Periodismo y Afines. Deportes, Educación Física y Recreación. Derecho y Afines. Filosofía, Teología y Afines. Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial. Geografía, Historia. Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines. Psicología. Sociología, Trabajo Social y Afines. Bacteriología. Enfermería. Instrumentación Quirúrgica. Medicina. Nutrición y Dietética. Odontología. Optometría. Otros Programas de Ciencias de la Salud. Salud Pública. Terapias. Educación. Artes Plásticas Visuales y Afines. Artes Representativas. Diseño. Música. Otros</p>	<p>Sesenta (60) meses de experiencia profesional.</p>



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

19

DECRETO No.411.0.20.0673 DE 2016
(Diciembre 06 de 2016)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE
COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO
ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"

Publicidad y Afines. Agronomía. Medicina Veterinaria. Zootecnia.	
Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.	

 <p style="font-size: small;">El servicio público es de todos</p>	<p style="font-size: x-small;">Función Pública</p>	<p>FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA Persona Natural (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)</p>	<p style="font-size: x-small;">ENTIDAD RECEPTORA</p> <div style="border: 1px solid black; height: 20px; width: 100%;"></div>
--	--	--	--



1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO Calderón	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Llanten	NOMBRES Carlos Eduardo
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 10535822	SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>
PAÍS Colombia		
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/> NÚMERO D-614900 D.M 20		
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA 23 MES 04 AÑO 1959 PAÍS Colombia DEPTO Cauca MUNICIPIO POPAYÁN	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Cll Madroños 9 club del campo 9 PAÍS Colombia DEPTO Valle del Cauca MUNICIPIO JAMUNDÍ TELÉFONO 5151851 EMAIL carlosecal@hotmail.com	

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACION BASICA											TITULO OBTENIDO: Bachiller	
PRIMARIA			SECUNDARIA			MEDIA					FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 07	AÑO 1977

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
 TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
 ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
 RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACION		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	X		LICENCIATURA EN EDUCACION CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGIA	04	1984	
DOC		X		DOCTORADO EN BIOLOGIA	12	1990	
ES		X		ESPECIALIZACION EN QUIMICA ANALITICA	07	1989	No Aplica

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
Francés			X			X			X
Inglés	X				X		X		

experiencia laboral

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD Gobernación del Valle del Cauca	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALI	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD contactenos@valledelcauca.gov.co	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	

30 21908

092 6200000	DÍA 03 MES 01 AÑO 2017	DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL Asesor	DEPENDENCIA Despacho Del Gobernador	DIRECCIÓN Car ; Calle 9 y 10
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD VALLECAUCANA DE AGUAS S.A E.S.P.	PÚBLICA X	PRIVADA PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALI	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD contacto@eva.gov.co
TELÉFONOS 6653810	FECHA DE INGRESO DÍA 16 MES 12 AÑO 2010	FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 12 AÑO 2016
CARGO O CONTRATO Director O Gerente General De Entidad Descentralizada	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN Av 2N # 47C 02
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Ministerio de la Protección Social	PÚBLICA X	PRIVADA PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C	MUNICIPIO BOGOTÁ	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD aestrada@minsalud.gov.co
TELÉFONOS 091 3365000	FECHA DE INGRESO DÍA 24 MES 12 AÑO 2009	FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 07 AÑO 2010
CARGO O CONTRATO Asesoría No. 607 del 23 de diciembre de 2009	DEPENDENCIA Salud Ambiental	DIRECCIÓN carrera 13 No. 32-76
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Organizacion Panamericana de la Salud	PÚBLICA X	PRIVADA PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C	MUNICIPIO BOGOTÁ	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 3144141	FECHA DE INGRESO DÍA 21 MES 01 AÑO 2009	FECHA DE RETIRO DÍA 21 MES 05 AÑO 2009
CARGO O CONTRATO Asesor Implementacion Conpes 3550-2008	DEPENDENCIA Salud Ambiental	DIRECCIÓN Carrera 7 No. 74 - 21 piso 9
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Ministerio de la Proteccion Social	PÚBLICA X	PRIVADA PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C	MUNICIPIO BOGOTÁ	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 3649090	FECHA DE INGRESO DÍA 28 MES 08 AÑO 2008	FECHA DE RETIRO DÍA 28 MES 12 AÑO 2008
CARGO O CONTRATO Asesor 0302-2008	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN Calle 13 No. 32-66
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Corp.Vallec.Cuencas Hidrograficas y el Medio Ambt	PÚBLICA PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALI	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 8899407	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 07 AÑO 2005	FECHA DE RETIRO DÍA 29 MES 02 AÑO 2008
CARGO O CONTRATO Director General	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN Carrera 8 No.8-60 piso 3
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Gobernacion del Valle del Cauca	PÚBLICA X	PRIVADA PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca	MUNICIPIO CALI	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
TELÉFONOS 8860091	FECHA DE INGRESO DÍA 09 MES 03 AÑO 2004	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 06 AÑO 2005
CARGO O CONTRATO Director Técnico	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN Palacio de San Francisco
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR		
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldía de Zipaquirá	PÚBLICA X	PRIVADA PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Cundinamarca	MUNICIPIO ZIPAQUIRÁ	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD

13

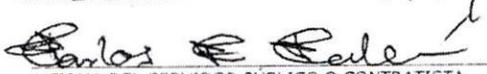
TELÉFONOS 8522050	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2001			FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 11 AÑO 2003		
CARGO O CONTRATO Director	DEPENDENCIA			DIRECCIÓN Calle 5 No.7-70		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldía Yumbo			PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Valle del Cauca		MUNICIPIO YUMBO			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 6516600	FECHA DE INGRESO DÍA 23 MES 03 AÑO 2000			FECHA DE RETIRO DÍA 23 MES 11 AÑO 2000		
CARGO O CONTRATO Consultor Alcaldía 044-2000	DEPENDENCIA			DIRECCIÓN calle 5 No. 4-40.		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldía de Yumbo			PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Valle del Cauca		MUNICIPIO YUMBO			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 6516600	FECHA DE INGRESO DÍA 15 MES 06 AÑO 1999			FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 12 AÑO 1999		
CARGO O CONTRATO Consultor Ambiental 0150-99	DEPENDENCIA			DIRECCIÓN Calle 5 No.4-40		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD Empresal Col. de Salud, Ambiente y Des.			PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Bogotá D.C		MUNICIPIO BOGOTÁ			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 3129132	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 08 AÑO 1994			FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 07 AÑO 1998		
CARGO O CONTRATO Gerente General	DEPENDENCIA Gerencia			DIRECCIÓN carrera 17 No.69-08		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD Ministerio de Salud y de Protección Social			PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Bogotá D.C		MUNICIPIO BOGOTÁ			CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD mgil@minsalud.gov.co	
TELÉFONOS 13305000	FECHA DE INGRESO DÍA 03 MES 10 AÑO 1991			FECHA DE RETIRO DÍA 01 MES 02 AÑO 1994		
CARGO O CONTRATO Subdirector De Area	DEPENDENCIA			DIRECCIÓN Carrera 13 # 32 76		

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MÍ ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento 30 de diciembre / 2019


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

[Empty box for observations]

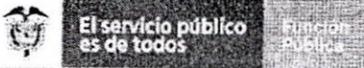
CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN
COMO SOPORTE.

Coli, 30-12-2019
Ciudad y fecha

LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS

Carlos Alvarez
NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000917770 PÁGINA WEB: www.dafp.gov.co



**FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA**
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

22

PRIMER APELLIDO Calderón			SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) Llanten			NOMBRES Carlos Eduardo			
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN				SEXO		NACIONALIDAD		PAÍS	
C.C.	C.E.	PAS	No. 10535822	F	M	COL.	EXTRANJERO	Colombia	
LIBRETA MILITAR									
PRIMERA CLASE			SEGUNDA CLASE			NÚMERO D-614900		D.M 20	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO				DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA					
FECHA	DÍA 23	MES 04	AÑO 1959	Cll Madroños 9 dub del campo 9					
PAÍS	Colombia			PAÍS	Colombia		DEPTO	Valle del Cauca	
DEPTO	Cauca			MUNICIPIO	JAMUNDÍ				
MUNICIPIO	POPAYÁN			TELÉFONO	5151851		EMAIL	carlosecal@hotmail.com	

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
QUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: Bachiller	
PRIMARIA			SECUNDARIA			MEDIA		FECHA DE GRADO				
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 07	AÑO 1977

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIA ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	X		LICENCIATURA EN EDUCACION CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGIA	04	1984	
DOC		X		DOCTORADO EN BIOLOGIA	12	1990	
ES		X		ESPECIALIZACION EN QUIMICA ANALITICA	07	1989	No Aplica

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
Francés			X			X			X
Inglés	X			X			X		

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE						
EMPRESA O ENTIDAD Gobernación del Valle del Cauca			PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Valle del Cauca		MUNICIPIO CALI		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD contactenos@valledelcauca.gov.co		
TELÉFONOS 092 6200000		FECHA DE INGRESO DÍA 03 MES 01 AÑO 2017		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO		
CARGO O CONTRATO ACTUAL Asesor		DEPENDENCIA Despacho Del Gobernador		DIRECCIÓN Carrera 6 Calle 9 y 10		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR						
EMPRESA O ENTIDAD VALLECAUCANA DE AGUAS S.A E.S.P.			PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia	
DEPARTAMENTO Valle del Cauca		MUNICIPIO CALI		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD contacto@eva.gov.co		
TELÉFONOS 6653810		FECHA DE INGRESO DÍA 16 MES 12 AÑO 2010		FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 12 AÑO 2016		

CARGO O CONTRATO Director O Gerente General De Entidad Desce. ada		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN Av 2N # 47C 02	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD Ministerio de la Protección Social			PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C		MUNICIPIO BOGOTÁ		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD aestrada@minsalud.gov.co	
TELÉFONOS 091 3365000		FECHA DE INGRESO DÍA 24 MES 12 AÑO 2009		FECHA DE RETIRO DÍA 31 MES 07 AÑO 2010	
CARGO O CONTRATO Asesoría No. 607 del 23 de diciembre de 2009		DEPENDENCIA Salud Ambiental		DIRECCIÓN carrera 13 No. 32-76	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD Organizacion Panamericana de la Salud			PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C		MUNICIPIO BOGOTÁ		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 3144141		FECHA DE INGRESO DÍA 21 MES 01 AÑO 2009		FECHA DE RETIRO DÍA 21 MES 05 AÑO 2009	
CARGO O CONTRATO Asesor Implementacion Conpes 3550-2008		DEPENDENCIA Salud Ambiental		DIRECCIÓN Carrera 7 No. 74 - 21 piso 9	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD Ministerio de la Protección Social			PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C		MUNICIPIO BOGOTÁ		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 3649090		FECHA DE INGRESO DÍA 28 MES 08 AÑO 2008		FECHA DE RETIRO DÍA 28 MES 12 AÑO 2008	
CARGO O CONTRATO Asesor 0302-2008		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN Calle 13 No. 32-66	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD Corp.Vallec.Cuencas Hidrograficas y el Medio Ambt			PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca		MUNICIPIO CALI		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 8899407		FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 07 AÑO 2005		FECHA DE RETIRO DÍA 29 MES 02 AÑO 2008	
CARGO O CONTRATO Director General		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN Carrera 8 No.8-60 piso 3	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD Gobernacion del Valle del Cauca			PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca		MUNICIPIO CALI		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 8860091		FECHA DE INGRESO DÍA 09 MES 03 AÑO 2004		FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 06 AÑO 2005	
CARGO O CONTRATO Director Técnico		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN Palacio de San Francisco	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldia de Zipaquirá			PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Cundinamarca		MUNICIPIO ZIQAQUIRÁ		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 8522050		FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 01 AÑO 2001		FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 11 AÑO 2003	
CARGO O CONTRATO Director		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN Calle 5 No.7-70	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldia Yumbo			PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca		MUNICIPIO YUMBO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 6516600		FECHA DE INGRESO DÍA 23 MES 03 AÑO 2000		FECHA DE RETIRO DÍA 23 MES 11 AÑO 2000	
CARGO O CONTRATO Consultor Alcaldia 044-2000		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN calle 5 No. 4-40.	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					
EMPRESA O ENTIDAD Alcaldia de Yumbo			PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Valle del Cauca		MUNICIPIO YUMBO		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 6516600		FECHA DE INGRESO DÍA 15 MES 06 AÑO 1999		FECHA DE RETIRO DÍA 15 MES 12 AÑO 1999	
CARGO O CONTRATO Consultor Ambiental 0150-99		DEPENDENCIA		DIRECCIÓN Calle 5 No.4-40	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR					

EMPRESA O ENTIDAD Empresal Col. de Salud, Ambiente y Des.		PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C.	MUNICIPIO BOGOTÁ		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 3129132	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 08 AÑO 1994			FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 07 AÑO 1998
CARGO O CONTRATO Gerente General	DEPENDENCIA Gerencia	DIRECCIÓN carrera 17 No.69-08		
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR				
EMPRESA O ENTIDAD Ministerio de Salud y de Protección Social		PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C.	MUNICIPIO BOGOTÁ		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD mgil@minsalud.gov.co	
TELÉFONOS 13305000	FECHA DE INGRESO DÍA 03 MES 10 AÑO 1991			FECHA DE RETIRO DÍA 01 MES 02 AÑO 1994
CARGO O CONTRATO Subdirector De Area	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN Carrera 13 # 32 76		

23

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 50. DE LA LEY 190/95).
 Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

Carlos E. Palen
 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha _____

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS _____

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.535.822**
 CALDERON LLANTEN

APELLIDOS
CARLOS EDUARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

Carlos E. Calderon Llanten
 FIRMA



INDICE DERECHO

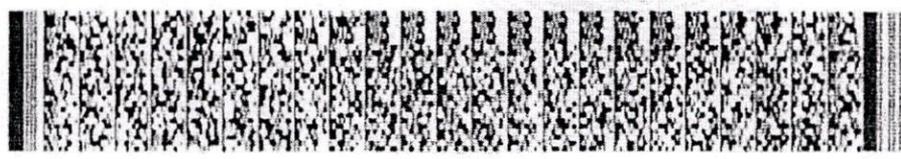
FECHA DE NACIMIENTO **23-ABR-1959**

POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-DIC-1977 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 3100100 00162097 M 0010535822 20090709 0013272337A 1 2730100491

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4207868334

PÓLIZA No: 420 -64 - 99400000711 ANEXO:1

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGE: 420 RAMO: 64 PAP:

DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
12	05	2021		19	05	2021	23:59	31	07	2021	23:59	73			

FECHA DE EXPEDICIÓN: 12/05/2021 VIGENCIA DESDE: 19/05/2021 A LAS: 23:59 VIGENCIA HASTA: 31/07/2021 A LAS: 23:59 DIAS: 73 FECHA DE IMPRESIÓN: 18/05/2021

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO PRORROGA

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
19	05	2021	23:59	31	07	2021	23:59	73				18	05	2021	

VIGENCIA DEL ANEXO: 19/05/2021 A LAS: 23:59 VIGENCIA HASTA: 31/07/2021 A LAS: 23:59

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

DIRECCIÓN: AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP CIUDAD: CALI, VALLE TELÉFONO: 6800810

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

DIRECCIÓN: AVENIDA 2 NORTE 10 70 CIUDAD: TELÉFONO: 6800810

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 ACTIVIDAD: ENTIDAD OFICIAL

AFIANZADO : DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	SUBLIMITE
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL		1,101,100,000.00
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	1,101,100,000.00	
RENDICION DE CUENTAS		1,101,100,000.00
RECONSTRUCCION DE CUENTAS		1,101,100,000.00

BENEFICIARIOS
NIT 890399011 - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Mediante el presente anexo y de acuerdo a solicitud del Asegurado, se procede con la prórroga iniciando desde las 00.00 horas del 20 de mayo de 2021 hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2021.

Los demás términos y condiciones permanecen iguales.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,101,100,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****66,066,000	GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00	IVA: \$ ***12,552,540	TOTAL A PAGAR: \$ *****78,618,540
--	------------------------------------	------------------------------------	--------------------------	--------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG	356	40.00	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	29.00	
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.	557	60.00	SBS	16.00	
			COLPATRIA	10.00	
			HDI SEGUROS	10.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000420786833

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CADA20700D0DF4765B

CLIENTE



JUCASTILLO 0

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4207868334

PÓLIZA No: 420 -64 - 994000000711 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI NORTE** COD. AGE: 420 RAMO: 64 PAP:

DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS											
23	06	2020		23	06	2020	23:59	19	05	2021	23:59	330	23	06	2020												
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE				A LAS				VIGENCIA HASTA				A LAS				DIAS				FECHA DE IMPRESIÓN			

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS											
23	06	2020	23:59	19	05	2021	23:59	330											
VIGENCIA DEL ANEXO				VIGENCIA DESDE				A LAS				VIGENCIA HASTA				A LAS			

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-**

DIRECCIÓN: **AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP** CIUDAD: **CALI, VALLE** TELÉFONO: **6800810**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-**

DIRECCIÓN: **AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP** CIUDAD: TELÉFONO: **6800810**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 ACTIVIDAD: **ENTIDAD OFICIAL**

AFIANZADO : **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	SUBLIMITE
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL		1,101,100,000.00
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	1,101,100,000.00	
RENDICION DE CUENTAS		1,101,100,000.00
RECONSTRUCCION DE CUENTAS		1,101,100,000.00

BENEFICIARIOS
NIT 890399011 - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO SE REALIZA AJUSTE DE PRIMA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE PRÓRROGA INICIALMENTE PRESENTADAS.

* PRIMA TOTAL CON IVA: \$69.379.182=

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN IGUALES.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *1,101,100,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****298,654,521	GASTOS EXPEDICION: \$*****0.00	IVA: \$ ***56,744,359	TOTAL A PAGAR: \$ *****355,398,879
---	--	--	---------------------------------	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG	356	40.00	CHUBE SEGUROS COLOMBIA	29.00	
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.	557	60.00	SBS	16.00	
			COLPATRIA	10.00	
			HDI SEGUROS	10.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000420786833

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE



JUCASTILLO 0

CADA207F0709F47D5C

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center. Favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

18

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 64

No PÓLIZA: 994000000711 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

TEXTO DE LA POLIZA

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PÓLIZA MANEJO GLOBAL DE ENTIDADES ESTATALES

TOMADOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NIT: 890.399.011-3

DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70

Teléfono: 6530869

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Vigencia: 330 Días desde las 00:00 horas del 24/06/2020 hasta las 24:00 horas del 19/05/2021.

CONDICIONES OFERTADAS LICITACION PUBLICA No. 4135.010.32.1.146

1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3. Jurisdicción

Colombiana.

4. Límite territorial

Colombiana.

6. Límite asegurado

\$1.101.100,000

7. Coberturas

Delitos contra el patrimonio económico

Delitos contra la administración pública

Alcances fiscales

Protección de depósitos bancarios. 100% del límite asegurado.

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

o Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.

o Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

o y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.

Gastos de Reconstrucción de cuentas

Gastos de Rendición de cuentas

Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados. Sublímite 70% del límite asegurado.

LA COMPAÑÍA contempla para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI no pudieran determinar específicamente al Servidor o los servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores del DISTRITO a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.

Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas, (Empresas asociativas de Trabajo EAT, CAT). La cobertura de la póliza se extiende a amparar las firmas de emplec especializadas o de empresas temporales, ocasionales, transitorias y de firmas especializadas y/o cooperativas y/o recooperativas. Sublímite del 70% del límite asegurado.

Pérdidas causadas por contratistas y subcontratistas. Sublímite del 100% del límite asegurado.

8. CLAUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

20

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 64

No PÓLIZA: 994000000711 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

TEXTO DE LA POLIZA

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.
Cláusula de aplicación de condiciones particulares.

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados, sin ajuste anual y sin término para el aviso.

Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente todo nuevo empleado y/o cargo creado por el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador.

LA COMPAÑÍA acepta que el término empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entienden como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado, Personas suministradas por agencias de empleo, empresas de servicios temporales, empresas asociativas de trabajo y Cooperativas. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 60%.

Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza:

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de ciento veinte (120) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro.

LA COMPAÑÍA acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Anticipo de indemnización del 50%.

LA COMPAÑÍA contempla bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (Declarados o no).

Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan mediante la presente cláusula que las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interés y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado en almacenes, para reparaciones, procesamiento o por cualquier motivo.

Cajas Menores sin aplicación de deducibles

Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones.

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia."

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro.

LA COMPAÑÍA conservara sus Reaseguradores durante el periodo de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (ó los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el periodo de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 72 días después de desvinculado el funcionario, siempre y cuando se encuentre dentro de la vigencia de la póliza. (siempre y cuando se encuentre vigente la póliza)

Denominación en libros, registros y/o sistemas del asegurado

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

Determinación de la pérdida indemnizable.

21

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 64

No PÓLIZA: 99400000711 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

TEXTO DE LA POLIZA

LA COMPAÑIA contempla en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

Extensión de cobertura para empleados y trabajadores de contratistas y subcontratistas.

Designación de ajustadores.

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado."

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo."

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Modificación de condiciones.

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

Modificación en la denominación de cargos.

Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.

Modificaciones a favor del asegurado.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas"

No aplicación de la condición de compensación, en caso de siniestro.

La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

Pago de la indemnización por valor de Reposición y/o Reemplazo.

Debe contemplarse que en caso de siniestro, no obstante el valor asegurado reportado por el Asegurado y aceptado por la Compañía de Seguros, mediante la presente cláusula el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, reposición, reconstrucción y/o reemplazo a nuevo del bien o bienes afectados, sin ninguna clase de deducción por obsolescencia, vetustez, demérito por uso, depreciación o conceptos similares, de acuerdo a los términos dispuestos en los artículos 1089 y 1090 del Código de Comercio Colombiano, o mediante el pago directo en dinero a la Entidad, o a través del giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales La Entidad decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

No concurrencia de deducibles.

De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo o de responsabilidad fiscal.

Queda entendido y convenido que la compañía indemnizará los daños o pérdidas causados a DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI sin que exista fallo de autoridad competente o responsabilidad fiscal, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar que el hecho fue cometido por funcionarios, contratistas o personal al servicio de la Entidad.

Reclamación directa.

Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que la Entidad asegurada por si o por medio de sus agentes, notifique al asegurador que contra el empleado cuyo cargo se ampara cursa una acción penal. Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cobije la exoneración.

Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo)

CLIENTE

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 64

No POLIZA: 994000000711 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

TEXTO DE LA POLIZA

LA COMPANIA contempla bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Solución de conflictos o controversias. Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993. Variaciones del riesgo.

LA COMPANIA autoriza al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varien sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el Oferente, el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

Desapariciones Misteriosas

Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas a las pérdidas o desapariciones misteriosas, sufridas por el asegurado y sobre las cuales no se pueda identificar el autor material, intelectual o cómplice. No obstante para que esta cobertura opere se deberá presumir que uno de los empleados del asegurado estuvo involucrado bajo cualquiera de las modalidades antes indicadas.

3. Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

Estos gastos se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.

- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:

- Las condiciones a continuación relacionadas operan con un sublímite combinado de \$600.000.000.

Gastos para la demostración del siniestro.

Con sublímite del 10% del valor de la pérdida. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnicos otros profesionales.

Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

Extensión de Cobertura.

Se cubren las pérdidas patrimoniales que sufra el DISTRITO de Cali, originadas en el manejo financiero que le realiza la(s) Fiduciaria(s) designada (s) por el DISTRITO de Cali para este fin.

Faltantes de inventario 60% del valor asegurado.

La compañía ofrece la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI siempre y cuando tales pérdidas sean consecuencia de delitos amparados en este seguir, sin cobro de prima adicional.

Apropiación de bienes por parte de empleados del asegurado, el amparo de situaciones creadas por los siguientes eventos: Incendio, Explosión, AMIT y AMCCOPH incluido Terremoto, temblor y/o erupción volcánica u demás eventos de la naturaleza y Actos de Autoridad, sin cobro de prima adicional. 11% del valor asegurado.

Costos de reconstrucción de libros y registros contables.

Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivo, flete expreso y flete aéreo.

Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y flete aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

Costos en juicios y honorarios profesionales.

La aseguradora se compromete a indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o pérdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro.

Informe de Siniestralidad

La aseguradora se obliga a suministrar el informe de la siniestralidad los primeros 5 días de cada mes, que contenga la siguiente información : Fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado Vigencia desde - hasta, descripción, valor reclamado, valor indemnizado, valor reserva, fecha de pago y estado.

Restablecimiento automático de valor asegurado por pago de siniestro.

En caso de ser indemnizada una pérdida, el límite de responsabilidad de la compañía se reducirá en una suma igual al monto de la indemnización pagada. No obstante mediante esta cláusula se restablecerá automáticamente la suma asegurada en el momento en que los bienes perdidos o dañados se hayan reparado o reemplazado parcial o totalmente para lo cual el Asegurado se compromete a informar a la compañía la fecha exacta de reparación o reposición de los bienes afectados.

Liquidación a prorrata para prórroga de la vigencia.

La aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad no supere el 60%.

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4207421720

PÓLIZA No: 420 -64 - 994000000540 ANEXO:0

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI NORTE** COD. AGE: 420 RAMO: 64 PAP:

DIA	MES	AÑO	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
13	05	2019		29	05	2019	23:59	23	04	2020	23:59	330	13	05	2019
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS DIAS				FECHA DE IMPRESIÓN			

MODALIDAD FACTURACIÓN: **ANUAL** TIPO DE IMPRESIÓN: **IMPRESION**

TIPO DE MOVIMIENTO: **EXPEDICION**

DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
29	05	2019	23:59	23	04	2020	23:59	330	13	05	2019	13	05	2019	23:59
VIGENCIA DEL ANEXO DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS			

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DIRECCIÓN: **AVENIDA 2 NORTE NO.10-70** CIUDAD: **CALI, VALLE** TELÉFONO: **6530869**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DIRECCIÓN: **AV 2 NORTE ENTRE CL 10 Y 11 CAM** CIUDAD: TELÉFONO: **6530869**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 ACTIVIDAD: **ENTIDAD OFICIAL**

AFIANZADO : **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

AMPAROS	SUMA ASEGURADA	SUBLIMITE
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA	847,000,000.00	847,000,000.00
FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL		847,000,000.00
RENDICION DE CUENTAS		847,000,000.00
RECONSTRUCCION DE CUENTAS		847,000,000.00

DEDUCIBLES: 0.30 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 0.50 SMLV en DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA/FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL/RENDICION DE CUENTAS/RECONSTRUCCION DE CUENTAS

BENEFICIARIOS
NIT 890399011 - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ ***847,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****315,403,357	GASTOS EXPEDICION: \$ *****4.00	IVA: \$ ***59,926,639	TOTAL A PAGAR: \$ *****375,329,999
---	--	---	---------------------------------	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
PROSEGUROS	181	30.00	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	30.00	
DELIMA MARSH S.A.	301	35.00	SBS	20.00	
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGURO	1479	35.00	HDI SEGUROS	10.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR



(415)7701861000019(8020)00000000007000420742172

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE



JGUAYACANCALN 0

CADA207F0B0DFD795D

Ahora Aseguradora Solidaria confirma la información de los clientes a través del Call Center. Favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601 - ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 64 No PÓLIZA: 994000000540 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

CLAUSULA DE COASEGURO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y LO SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS CITADAS MAS ADELANTE, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

COMPANIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	FIRMA
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERAT	40.00	338,800,000.00	126,161,342.82	_____
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S A	30.00	254,100,000.00	94,621,007.12	_____
SBS SEGUROS COLOMBIA S A	20.00	169,400,000.00	63,080,671.41	_____
HDI SEGUROS S A	10.00	84,700,000.00	31,540,335.71	_____
TOTAL	100.00	847,000,000.00	315,403,357.06	

MONEDA DE LAS ANTERIORES SUMAS: PESOS

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

25

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 64

No PÓLIZA: 994000000540 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

TEXTO DE LA POLIZA

PÓLIZA MANEJO GLOBAL DE ENTIDADES ESTATALES

TOMADOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NIT: 890.399.011-3

DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70

Teléfono: 6530869

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIOS: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Vigencia: 330 Días desde las 24:00 horas del 29/05/2019 hasta las 00:00 horas del 24/04/2020.

CONDICIONES OFERTADAS LICITACION PUBLICA No. 4135.010.32.1.050.

1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

3. Jurisdicción

Colombiana.

4. Limite territorial

Colombiana.

5. Limite asegurado

\$ 847.000.000

6. Coberturas

Delitos contra el patrimonio económico

Delitos contra la administración pública

Alcances fiscales

Protección de depósitos bancarios. 100% del limite asegurado.

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de titulo valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

o Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosada o pagada a nombre de dicha persona.

o Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.

o Y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecanicos, se consideran como firmas autógrafas.

Gastos de Reconstrucción de cuentas

Gastos de Rendición de cuentas

Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados. Sublímite 60% del limite asegurado

LA COMPAÑIA contempla para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI no pudieran determinar específicamente al Servidor o los servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores del MUNICIPIO a cualquier titulo (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza.

Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas, (Empresas asociativas de Trabajo EAT, CAT).

CLIENTE

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 64

No PÓLIZA: 994000000540 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

TEXTO DE LA POLIZA

La cobertura de la póliza se extiende a amparar las firmas de empleo especializadas o de empresas temporales; ocasionales, transitorias y de firmas especializadas y/o cooperativas y/o recooperativas. Sublímite del 60% del límite asegurado.

Pérdidas causadas por contratistas y subcontratistas. Sublímite del 50% del límite asegurado.

7. CLAUSULAS Y/O CONDICIONES ADICIONALES

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares.

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TECNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TECNICAS OBLIGATORIAS establecidas.

Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados, sin ajuste anual y sin término para el aviso.

Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente todo nuevo empleado y/o cargo creado por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador.

LA COMPAÑIA acepta que el término empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entienden como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado, Personas suministradas por agencias de empleo, empresas de servicios temporales, empresas asociativas de trabajo y Cooperativas. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza.

En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga(s) del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prórroga(s), previa autorización de la Entidad, hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso, siempre y cuando la siniestralidad incurrida de la referida vigencia no supere el 40%

Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza:

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días hábiles. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.

Ampliación del plazo para aviso de siniestro.

LA COMPAÑIA acepta la ampliación del plazo para aviso de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado hasta 120 días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer."

Anticipo de indemnización del 50%.

LA COMPAÑIA contempla bajo esta cláusula que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelanta al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado."

Cajas Menores sin aplicación de deducibles

Cláusula de Arbitramento o compromisoria.

La partes (tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguro y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 64

Nº PÓLIZA: 994000000540 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

TEXTO DE LA POLIZA

No obstante lo convenido, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento o Compromisoria no podrá ser invocada por el asegurador en aquellos casos en los que el tercero (damnificado), demande al asegurado ante cualquier jurisdicción y este a su vez, llame en garantía a la Aseguradora en virtud del contrato de seguro entre ellos celebrado"

Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones.

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia."

Condiciones técnicas y económicas de seguro y reaseguro.

LA COMPAÑIA conservará sus Reaseguradores durante el periodo de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el reasegurador se retire voluntariamente, él (o los) reasegurador(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría o tener la misma calificación del (os) que se reemplaza (n).

Durante el periodo de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas.

Conocimiento del riesgo.

La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.

Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 72 días después de desvinculado el funcionario, siempre y cuando se encuentre dentro de la vigencia de la póliza. (siempre y cuando se encuentre vigente la póliza)

Denominación en libros, registros y/o sistemas del asegurado

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.

Designación de ajustadores.

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado."

Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo."

No aplicación de garantías.

Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que se establezca en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía no impondrá al asegurado el cumplimiento de determinada garantía ni a cumplir determinada exigencia y que en cambio la Compañía acepta las condiciones de protección, mantenimiento, conservación y control que el asegurado de a sus bienes.

Modificación de condiciones.

Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. "

Modificación en la denominación de cargos.

Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza. "

Modificaciones a favor del asegurado.

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas y que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

No concurrencia de deducibles.

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

28

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 64

No PÓLIZA: 994000000540 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

TEXTO DE LA POLIZA

De presentarse un evento indemnizable bajo la póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma que afecte dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo judicial o de responsabilidad fiscal.

Reclamación directa.

Se entiende causado el siniestro: cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en alcances que se liquiden en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que la Entidad asegurada por si o por medio de sus agentes, notifique al asegurador que contra el empleado cuyo cargo se ampara cursa una acción penal. Si después de pagado el siniestro el empleado fuere exonerado de responsabilidad penal, el asegurador tendrá derecho a que el asegurado le reintegre el valor de la indemnización recibida, en la proporción que cobije la exoneración.

Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo)

LA COMPAÑIA contempla bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Solución de conflictos o controversias.

Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la ley 80 de 1993.

Variaciones del riesgo.

LA COMPAÑIA autoriza al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el Oferente, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza."

Gastos Adicionales

Se amparan los siguientes Gastos en que RAZONABLEMENTE se incurra, contenidos en el límite máximo de indemnización pactado y sin aplicación de deducible:

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Estos gastos se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.

- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:

- Las condiciones a continuación relacionadas operan con un sublímite combinado de \$250.000.000.

Gastos para la demostración del siniestro.

Con sublímite del 10% del valor de la pérdida. No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnicos otros profesionales.

Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza."

Extensión de Cobertura.

Se cubren las pérdidas patrimoniales que sufra el Municipio de Cali, originadas en el manejo financiero que le realiza la(s) Fiduciaria(s) designada (s) por el Municipio de Cali para este fin.

Faltantes de inventario 16.5% del valor asegurado.

La compañía ofrece la cobertura para los faltantes de inventarios atribuibles a funcionarios del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI siempre y cuando tales pérdidas sean consecuencia de delitos amparados en este seguir, sin cobro de prima adicional.

Apropiación de bienes por parte de empleados del asegurado, el amparo de situaciones creadas por los siguientes eventos: Incendio, Explosión, AMIT y AMCCOPH incluido Terremoto, temblor y/o erupción volcánica u demás eventos de la naturaleza y Actos de Autoridad, sin cobro de prima adicional. 11% del valor asegurado.

Riesgos excluidos

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGENCIA: 420 RAMO: 64 No POLIZA: 994000000540 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

TEXTO DE LA POLIZA

En materia de riesgos excluidos el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

Protección al 100% de las pérdidas causadas por personal asegurado. 100% del valor asegurado
Queda entendido que, en caso de siniestro, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.

DEDUCIBLES
Personal no identificado: 0.3% de la pérdida, mínimo 0.5 SMMLV
Demás amparos: 0.3% de la pérdida, mínimo 0.5 SMMLV
Cajas menores: Sin deducible

POLIZAS PRIMA IVA TOTAL PRIMA
Manejo global de entidades estatales 315.403.361 59.926.639 375.329.999

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420

RAMO: 64

No PÓLIZA: 994000000711 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

TEXTO DE LA POLIZA

10. Riesgos excluidos

En materia de riesgos excluidos el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

DEDUCIBLES

Empleados No Identificados: SIN DEDUCIBLE
Demás amparos: SIN DEDUCIBLE
CAJAS MENORES: SIN DEDUCIBLE

SE ADJUNTA CONDICIONADO GENERAL FORMA 16/03/2018-1502-P-13-GENER-CL-SUSG-21-DOOI V.3 03092014-1502-NT-P-13-P310814001030000.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4207868623

PÓLIZA No: 420 -87 - 99400000055 ANEXO:2

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE COD. AGE: 420 RAMO: 87 PAP:

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
20	05	2021	19	05	2021	23:59	31	07	2021	23:59	73	20	05	2021
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			FECHA DE IMPRESIÓN		

MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

TIPO DE MOVIMIENTO PRORROGA

DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA
19	05	2021	19	05	2021	23:59	31	07	2021	23:59	73
VIGENCIA DEL ANEXO			VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			DIAS		

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DIRECCIÓN: **AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP** CIUDAD: **CALI, VALLE** TELÉFONO: **6800810**

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: **DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DIRECCIÓN: **AV 2 NORTE 10 70 EDIFICIO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIP** CIUDAD: **CALI, VALLE** TELÉFONO: **6800810**

BENEFICIARIO: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** IDENTIFICACIÓN: NIT **890.399.011-3**

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: VALLE CIUDAD: CALI

DIRECCION: AVENIDA 2 NORTE No. 10-70

ACTIVIDAD: ENTIDAD ESTATAL - ADMINISTRATIVA ENTIDAD ESTATAL

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	LIMITE POR EVENTO
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		\$ 8,650,000,000.00	
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS		8,650,000,000.00	

BENEFICIARIOS
NIT 890399011 - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Mediante el presente anexo y de acuerdo a solicitud del Asegurado, se procede con la prórroga iniciando desde las 00.00 horas del 20 de mayo de 2021 hasta las 24:00 horas del 31 de julio de 2021.

Los demás términos y condiciones permanecen iguales.

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ *8,650,000,000.00	VALOR PRIMA: \$ *****556,917,808	GASTOS EXPEDICION: \$*****0.00	IVA: \$ **105,814,383	TOTAL A PAGAR: \$ *****662,732,191
--	-------------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	---------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEG	356	40.00	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00	
ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.	557	60.00	COLPATRIA	10.00	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR (415)7701861000019(8020)00000000007000420786862 **FIRMA TOMADOR**

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1600.20.11.21.115
Julio 16 de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL
MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO VERBAL”**

EXPEDIENTE No 1600.20.11.21.1438

ASUNTO: El DAGMA asignó compensaciones arbóreas recibiendo equipos y un automotor, desconociendo el régimen normativo que regula la materia, el cual exige para compensar, adelantar actividades silviculturales con el propósito de mitigar la afectación sobre el recurso forestal, resarcir la pérdida de la biodiversidad causada, siendo obligatorio garantizar como mínimo, el establecimiento de un área ecológicamente equivalente y una estrategia de conservación; a continuación, el detalle:

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI –
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL
MEDIO AMBIENTE-DAGMA

VINCULADOS: CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN
Cargo: Director del DAGMA

CUANTIA: \$529.051.717

PROCESO: PROCEDIMIENTO VERBAL

INSTANCIA: DE UNICA INSTANCIA

COMPAÑÍA ASEGURADORA: PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR
OFICIAL

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

No 420-64-994000000711 Anexo: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 23-06-2020 al 19-05-2021
SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00
COMPAÑIAS COASEGURADORAS:
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%
-SBS
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%
-COLPATRIA:
PORCENTAJE: 10 %
-HDI SEGUROS
PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 1

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021
SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00
COMPAÑIAS COASEGURADORAS:
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%
-SBS
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%
-COLPATRIA:
PORCENTAJE: 10 %
-HDI SEGUROS
PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No 420-87—994000000055 Anexo: 2

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021
SUMA ASEGURADA: \$8.650.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 50.00%
-COLPATRIA:
PORCENTAJE: 10 %

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido con el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1474 de 2011, el Acuerdo 0160 de 2005, esta Dirección es competente

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

para conocer de las presentes diligencias por tratarse de hechos imputables a unos servidores y particulares que tuvieron el manejo de recursos del estado de un sujeto vigilado por la Contraloría General de Santiago de Cali. En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, este Despacho procede a dictar auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal cuya motivación se sustenta en los siguientes:

ANTECEDENTES:

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó auditoría en virtud de la Denuncia Fiscal No. 202-2020 V.U. 100050402020 DE Octubre 28 de 2020

El Modelo 07- PF de Traslado de Hallazgo Fiscal – Versión 2.1 fue elaborado por la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo remitido a esta dependencia mediante oficio No. 0100.08.01.21.258 de mayo 18 de 2021, por la Señora Contralora General de Santiago de Cali, doctora MARIA FERNANDA AYALA ZAPATA.

En el Modelo 07- PF de Traslado de Hallazgo Fiscal – Versión 2.1, se enuncia como hecho presuntamente irregular:

“¿Cuál?

Contexto del tema relacionado con el hallazgo (en caso necesario haga una síntesis del tema relacionado con la inconsistencia detectada, y la responsabilidad o función que le competen a la dependencia auditada).

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA reconsidere el manejo que viene dando a las compensaciones arbóreas en Santiago de Cali, y dirija su esfuerzo a que dichas actividades no se dirijan a suplir deficiencias dotacionales de la autoridad ambiental, sino que por el contrario, promuevan el establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, y la paulatina reducción del déficit arbóreo existente en la ciudad. La compensación realizada no cumple con el objetivo ambiental para lo cual fueron establecida y creadas por la normatividad colombiana, es por esto que se ocasionó un detrimento patrimonial por \$529.051.717.

¿Qué ocurrió? (Hechos):

Hallazgo fiscal No. 1

Del análisis de la Acción Preventiva emitida por la Personería Distrital de Santiago de Cali, este ente de control Fiscal comparte su afirmación, en el sentido de:

“(…) se hace imperativo que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA reconsidere el manejo que viene dando a las compensaciones arbóreas en Santiago de Cali, y dirija su esfuerzo a que dichas actividades no se dirijan a suplir deficiencias dotacionales de la autoridad ambiental, sino que por el contrario, promuevan el establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, y la paulatina reducción del déficit arbóreo existente en la ciudad, considerando al arbolado urbano como elemento fundante de la estructura ecológica principal que promueva un mejoramiento en la calidad de vida de los caleños.” (…).

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

Se resalta, que así el Acuerdo No.0353 de 2013 señaló en su artículo 59 (...) el cual podrá ser en especie o en dinero según el caso. La compensación de tales prácticas silviculturales será reglamentada en el Manual de Silvicultura Urbana, teniendo en cuenta, para tal efecto, lo previsto en el régimen de aprovechamiento forestal -Decreto 1791 de 1996- o la norma que haga sus veces.", también lo es, que la misma autoridad ambiental reglamentó mediante la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014 los criterios y la metodología para la compensación ambiental por intervención arbórea en Santiago de Cali, especificando que estas actividades de reparación deben ir dirigidas al establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, adecuación, mantenimiento de zonas verdes y parques o cualquier intervención en espacio público o privado; texto que no incluye el recibo de equipos o vehículo como forma para la compensación arbórea.

Con base a lo mencionado anteriormente, este Ente de Control fiscal formula la siguiente observación administrativa con incidencia fiscal, de la cual se excluye la presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta lo manifestado por la Personería Distrital en su oficio con radicado No. 2020220023448 del 25 de septiembre del 2020, dirigida al Doctor Carlos Eduardo Calderón Llantén, en su calidad de directora del DAGMA: "(...) Con relación a los hallazgos encontrados, este Ministerio Público adelantará las acciones a que haya lugar en el marco

Condición

El DAGMA asignó compensaciones arbóreas recibiendo equipos y un automotor, desconociendo el régimen normativo que regula la materia, el cual exige para compensar, adelantar actividades silviculturales con el propósito de mitigar la afectación sobre el recurso forestal, resarcir la pérdida de la biodiversidad causada, siendo obligatorio garantizar como mínimo, el establecimiento de un área ecológicamente equivalente y una estrategia de conservación; a continuación, el detalle:

El 4 de junio de 2020, mediante acta con Orfeo No.202041330100039071 del 26 de junio de 2020, asignó la compensación arbórea a particular tasándola por valor de \$422.815.861, consistente en una camioneta AT Pick UP cabinada, tomógrafo (PC-SOFTWARE), escáner de raíces (PC/ SOFTWARE) y martillos de goma discriminados en el siguiente cuadro:

Cant.	ÍTEM	Valor unitario	Valor Total
1	Camioneta CD 2.5L DSL CRD 4X4 con modificación para capacete con cajones traseros para herramientas, más SOAT, matrícula de vehículo oficial incluidos y cinta reflexiva.	\$ 127.745.482	\$127.745.482
1	Tomógrafo ABT 05 E – Versión especializada de tomografía 20 ARBDTOM serie 5 con 16 sensores – RINNTECH	\$ 95.675.000	\$ 95.675.000
1	Escáner de raíces TRU MODEL 900 TREE RADA	\$ 199.325.000	\$ 199.325.000
8	Maso de goma 8 oz	\$ 8.798	\$ 70.379
	TOTAL		\$422.815.861

Fuente: DAGMA

Mediante Acta No. 2 de agosto 28 de 2020, el DAGMA aprobó la compensación arbórea a particular tasándola por un valor de \$106.235.856 consistente en la Adquisición de GPS, DRON, accesorios y mantenimiento otorgada a Constructora solanillas - proyecto FIORALEZA, Open SYSTEM, Más construcciones – proyecto Novara1161, PYP constructora urbano SAS - MORELLIA Etapa III, Constructora Sintagma - Senderos De Ciudad Jardín, Consorcio LEC, Consorcio Parque Río Cali.

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		VALOR A COMPENSAR	VALOR TOTAL	PROPUESTA
13	CONSTRUCTORA SOLANILLAS - PROYECTO FIORALEZA	\$2.655.720	\$106.235.856	Adquisición de GPS, DRON, accesorios y mantenimiento
14	OPEN SYSTEM	\$2.671.184		
15	MAS CONSTRUCCIONES - PROYECTO NOVARA 1161	\$9.034.617		
16	PYP CONSTRUCTORA URBANO SAS - MORELLIA ETAPA 111	\$9.183.208		
17	CONSTRUCTORA SINTAGMA - SENDEROS DE CIUDAD JARDIN	\$3.640.190		
18	CONSORCIO LEC	\$3.974.976		
19	CONSORCIO PARQUE RIO CALI II	\$75.075.961		

Criterio

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible define en su artículo 2.2.2.3.1.1. las medidas de compensación de la siguiente manera: "Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados." El Acuerdo No.0353 de 2013 por medio de la cual se Adopta el Estatuto de Silvicultura Urbana para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras Disposiciones, establece: "Artículo 22. Definiciones Básicas. Para efectos del presente estatuto, adóptense las siguientes definiciones:

Compensación arbórea: Actividades silviculturales realizadas, con el propósito de mitigar una afectación sobre el recurso forestal". En su Capítulo No. 3 Compensación: "Artículo 59. El Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente - DAGMA- o la dependencia que haga sus veces, determinará a través del concepto técnico de que trata el artículo 54 del presente Acuerdo, la compensación a cargo del usuario derivado de los permisos y/o autorizaciones de corte a ras, erradicación, poda, bloqueo y traslado en predios de propiedad privada o en espacio público, el cual podrá ser en especie o en dinero según el caso. La compensación de tales prácticas silviculturales será reglamentada en el Manual de Silvicultura Urbana, teniendo en cuenta, para tal efecto, lo previsto en el régimen de aprovechamiento forestal -Decreto 1791 de 1996- o la norma que haga sus veces. El Departamento Administrativo de Gestión Del Medio Ambiente, -DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos y/o autorizaciones de: corte a ras, poda, bloqueo y traslado de que trata este artículo" Igualmente, en el mismo Estatuto de Silvicultura Urbana en el capítulo II, se establecen los principios generales que servirán de base para la aplicación e interpretación del presente Estatuto, entre los cuales están la preservación y protección del patrimonio ambiental y paisajístico, enfoque de paisaje y territorio. El DAGMA, reglamentó mediante la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014, los criterios y la metodología para compensación ambiental por intervención arbórea en Santiago de Cali y definió en su artículo 1, lo siguiente: "Artículo Primero: Establecer los criterios y las metodologías para la compensación forestal por intervención arbórea en el área de jurisdicción del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAGMA. PARÁGRAFO I. Las actividades de Compensación Ambiental buscan resarcir la afectación que se realice sobre individuos forestales por la ejecución de cualquier actividad, y que no pueda ser evitada, corregida, mitigada o sustituida y que conlleve pérdida de la biodiversidad en el área urbana del Municipio, buscando garantizar como mínimo, el establecimiento de un área ecológicamente equivalente estableciendo una estrategia de conservación. PARÁGRAFO II. Estas actividades de reparación deben ir dirigidas al establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, adecuación, mantenimiento de zonas verdes y parques 5 de 9 Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales Denuncia 502-2020 "Control transparente y efectivo, mejor gestión pública" Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co o cualquier intervención en espacio público o privado, ya que es un elemento primordial del ecosistema del Municipio en el que se basa la vida humana y su bienestar, la biodiversidad, el suministro de servicios y la calidad ambiental" A su vez, esta Resolución estableció en su artículo 5, las actividades que deben realizarse para el cumplimiento

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

de la compensación por la afectación del componente forestal, de la siguiente manera: "Para el cumplimiento de la Compensación por la afectación del componente forestal, el valor en dinero determinado, según el procedimiento del artículo cuarto, será destinado a la realización de actividades de establecimiento, mantenimiento integral, y manejo fitosanitario de la cobertura forestal y sobre el área de espacio público donde están establecidos, así: 1. Plantación de árboles nuevos: Esta alternativa se utiliza para compensar la erradicación de individuos forestales, cuando se pueda sembrar en el mismo sitio o sitios disponibles y aptos para esta actividad, entonces el usuario deberá realizar la reposición de un determinado número de árboles en el lugar donde lo especifique El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente del DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces. Equivalentes al valor calculado a compensar. 2. Mantenimiento de árboles existentes: La Compensación podrá ser ejecutada mediante la realización de labores de mantenimiento forestal de árboles existentes en el área urbana pública de la ciudad, equivalentes al valor calculado para la Compensación y los costos por las actividades establecidas por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA o la Dependencia que haga sus veces; deberán ser dirigidas inicialmente al área de influencia directa donde se realizó la afectación y de acuerdo a la priorización de actividades silviculturales que tenga El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces y se podrán establecer las siguientes actividades de manejo silvicultural: 1. Poda 2. Traslado 3. Tala 4. Limpieza de parásitos 5. Manejo y control fitosanitario" (negrilla nuestro) El PLAN DE SILVICULTURA DE SANTIAGO DE CALI emitido por el DAGMA establece en sus definiciones: "Compensación arbórea. Plantación arbórea en un sitio o área diferente a la afectada, con el propósito de reponer la cobertura vegetal intervenida por la tala o erradicación de uno o varios árboles con base en la tabla desarrollada en el presente estatuto."6 de 9 Modelo 07- PF Traslado hallazgos fiscales Denuncia 502-2020 "Control transparente y efectivo, mejor gestión pública" Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co En el mismo sentido, el Acuerdo No. 0373 de 2014 "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" artículo 1 "Visión del Plan de Ordenamiento Territorial. El Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali, tiene como Visión conocer, visibilizar las potencialidades de todo tipo que existan en el territorio para desarrollarlas y aprovecharlas sin desmeritar sus calidades ambientales teniendo como principio rector el interés general y búsqueda de calidad de vida de sus habitantes (...)" y en su artículo 9 "política de sostenibilidad Ambiental y conservación Ecológica "Santiago de Cali reconoce el medio natural como la base del ordenamiento territorial y las cuencas hidrográficas como el ámbito geográfico objeto de la planeación y la gestión ambiental integral, fomenta la conservación, restauración y conectividad de ecosistemas estratégicos a partir de la integración, gestión e intervención articulada a nivel regional, subregional y municipal, y propende por la sostenibilidad del municipio y la calidad de vida.

Cuantía del daño evidenciado

La compensación realizada no cumple con el objetivo ambiental para lo cual fueron establecidas y creadas por la normatividad colombiana, es por esto que se ocasionó un detrimento patrimonial por \$529.051.717.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

(Ley 610/00 Art. 41. 2)

1. El Municipio de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.
2. El 4 de junio de 2020, mediante acta con Orfeo No.202041330100039071 del 26 de junio de 2020, asignó la compensación arbórea a particular tasándola por valor de \$422.815.861, consistente en una camioneta AT Pick UP cabinada tomógrafo (PC-SOFTWARE), escáner de raíces (PCSOFTWARE) y martillos de goma,

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

discriminados en el siguiente cuadro:

Cant.	ÍTEM	Valor unitario	Valor Total
1	Camioneta CD 2.5L DSL CRD 4X4 con modificación para capote con cajones traseros para herramientas, más SOAT, matrícula de vehículo oficial incluidos y cinta reflexiva	\$ 127.745.482	
1	Tomógrafo ABT 05 E - Versión especializada de tomografía 20 ARBDTOM serie 5 con 16 sensores - RINNTECH	\$ 95.675.000	
1	Escáner de raíces TRU MODEL 900 TREE RADA	\$ 199.325.000	
8	maso de goma 8 oz	\$ 8.798	
	TOTAL		\$ 422.815.861

Fuente DAGMA

- Mediante Acta No. 2 de agosto 28 de 2020, el DAGMA aprobó la compensación arbórea a particular tasándola por un valor de \$106.235.856 consistente en la Adquisición de GPS, DRON, accesorios y mantenimiento otorgada a Constructora solanillas - proyecto FIORALEZA, Open SYSTEM, Más construcciones - proyecto Novara1161, PYP constructora urbano SAS - MORELLIA Etapa III, Constructora Sintagma - Senderos De Ciudad Jardín, Consorcio LEC, Consorcio Parque Rio Cali.
- En el ejercicio del Control Fiscal, llevado a cabo por la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, se evidenció que el DAGMA asignó compensaciones arbóreas recibiendo equipos y un automotor, desconociendo el régimen normativo que regula la materia, el cual exige para compensar, adelantar actividades silviculturales con el propósito de mitigar la afectación sobre el recurso forestal, resarcir la pérdida de la biodiversidad causada, siendo obligatorio garantizar como mínimo, el establecimiento de un área ecológicamente equivalente y una estrategia de conservación.
- Cita la comisión de auditoría como presuntos responsables a las siguientes personas:

CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN

Cédula de ciudadanía: 10.535.822

Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente

PRUEBAS

Se dispone por este despacho tener como pruebas los documentos allegados en calidad de evidencias por el Proceso Auditor con el formato de traslado de hallazgo fiscal N° 61, en medio digital, como son.

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	7 páginas
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	5 páginas
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables	7 páginas
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	1 página

Notas: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño

ANALISIS PROBATORIO

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

De acuerdo con el Acta de posesión N°0006 del 1 de enero de 2020, el señor CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.535.822, funge como Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente

En su cargo como Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, tenía la obligación de coordinar la gestión del DAGMA, así mismo tiene el deber de *"Formular y ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, actuar como máxima autoridad del Medio Ambiente, así como dirigir la asistencia técnica agropecuaria conforme a las normas vigentes."*, funciones que están contenidas en el Decreto N°. 411.0.20.0673 del 6 de diciembre de 2016, **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"**

Teniendo en cuenta que, la irregularidad evidenciada por el Proceso Auditor corresponde a un inadecuado manejo a las compensaciones arbóreas, el Despacho en aplicación del artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del decreto 403 de 16 marzo de 2020, el cual establece *"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"*.

Aunado a lo anterior, el DAGMA, entre otras normas, reglamentó mediante la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014, los criterios y la metodología para compensación ambiental por intervención arbórea en Santiago de Cali y definió en su artículo 1, lo siguiente:

"Artículo Primero: Establecer los criterios y las metodologías para la compensación forestal por intervención arbórea en el área de jurisdicción del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAGMA.

PARÁGRAFO I. Las actividades de Compensación Ambiental buscan resarcir la afectación que se realice sobre individuos forestales por la ejecución de cualquier actividad, y que no pueda ser evitada, corregida, mitigada o sustituida y que conlleve pérdida de la biodiversidad en el área urbana del Municipio, buscando garantizar como mínimo, el establecimiento de un área ecológicamente equivalente estableciendo una estrategia de conservación.

PARÁGRAFO II. Estas actividades de reparación deben ir dirigidas al establecimiento de una *nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, adecuación, mantenimiento de zonas verdes y parques se debe tener en cuenta que entre los deberes del contratista, contenidos en el artículo 5° las actividades que deben realizarse para el cumplimiento de la compensación por la afectación del componente forestal, de la siguiente manera:*

"Para el cumplimiento de la Compensación por la afectación del componente forestal, el valor en dinero determinado, según el procedimiento del artículo cuarto, será destinado a la realización de actividades de establecimiento, mantenimiento integral, y manejo fitosanitario de la cobertura forestal y sobre el área de espacio público donde están establecidos (...)

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala que: *“Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.*

El artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, establece:

“Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

El auto de apertura e imputación indicará el lugar, fecha y hora para dar inicio a la audiencia de descargos. Al día hábil siguiente a la expedición del auto de apertura se remitirá la citación para notificar personalmente esta providencia. Luego de surtida la notificación se citará a audiencia de descargos a los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados, o al defensor de oficio si lo tuviere y al garante; (...)

La Ley 610 de 2000, en su artículo 48 señala:

“Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados (...)

La misma Ley en su artículo 3° señala:

“Para efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.”

De conformidad con lo anterior el proceso de responsabilidad fiscal se entiende como el conjunto de actividades desarrolladas con el propósito de determinar responsabilidades que se deriven de la Gestión Fiscal de los servidores públicos, o de los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos del Estado, y que siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional se realiza con el propósito

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

específico de la protección y garantía del patrimonio público, buscando la reparación de los daños que este haya podido sufrir como consecuencia de la gestión fiscal irregular.

Normatividad vulnerada en el caso concreto

En el asunto bajo examen, se evidencia la presunta violación de la siguiente normatividad.

- Artículo 209 de la Constitución Política "Función Administrativa"

Acuerdo No.0353 de 2013 señaló en su artículo 59 (...) el cual podrá ser en especie o en dinero según el caso. La compensación de tales prácticas silviculturales será eglamentada en el Manual de Silvicultura Urbana, teniendo en cuenta, para tal efecto, lo previsto en el régimen de aprovechamiento forestal -Decreto 1791 de 1996- o la norma que haga sus veces.", también lo es, que la misma autoridad ambiental reglamentó mediante la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014 los criterios y la metodología para la compensación ambiental por intervención arbórea en Santiago de Cali, especificando que estas actividades de reparación deben ir dirigidas al establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, adecuación, mantenimiento de zonas verdes y parques o cualquier intervención en espacio público o privado; texto que no incluye el recibo de equipos o vehículo como forma para la compensación arbórea.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible define en su artículo 2.2.2.3.1.1. las medidas de compensación de la siguiente manera:

"Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan serevitados, corregidos o mitigados."

El Acuerdo No.0353 de 2013 por medio de la cual se Adopta el Estatuto de Silvicultura Urbana para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras Disposiciones (...)

Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014, los criterios y la metodología para compensación ambiental por intervención arbórea en Santiago de Cali, (...)

Acuerdo No. 0373 de 2014 "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" artículo 1 "Visión del Plan de Ordenamiento Territorial. El Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali, tiene como Visión conocer, visibilizar las potencialidades de todo tipo que existan en el territorio para desarrollarlas y provecharlas sin desmeritar sus calidades ambientales teniendo como principio rector el interés general y búsqueda de calidad de vida de sus habitantes (...)" y en su artículo 9 "política de sostenibilidad Ambiental y conservación Ecológica "Santiago de Cali reconoce el medio natural como la base del ordenamiento territorial y las cuencas hidrográficas como el ámbito geográfico objeto de la planeación y la gestión ambiental integral, fomenta la conservación, restauración y conectividad de ecosistemas estratégicos a partir de la integración, gestión e intervención articulada a nivel regional, subregional y municipal, y propende por la sostenibilidad del municipio y la calidad de vida

Procederá esta instancia entonces a pronunciarse respecto a los principios y normas que considera trasgredidas aplicables al hecho que genera el daño al Municipio de Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente.

El Decreto Ley 403 de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", en el artículo 3 consagraba los principios en los cuales se fundamentaba la vigilancia y el control fiscal, como es el de eficiencia, eficacia, equidad, economía, concurrencia, etc., los cuales permiten determinar que la administración de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados.

Se consideran vulnerados los principios de la función administrativa de moralidad, economía y eficacia, ya que de acuerdo con lo plasmado por el Proceso Auditor se

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

presentó inadecuado majeo a la compensación, lo que generó una lesión del patrimonio del Municipio de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, modificados por los Artículos 125 y 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

Concordante con los principios de la Gestión Fiscal como especie de la Función Administrativa, prescribe el artículo 209 de la Constitución Política:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Sobre el tema, la Corte Constitucional ha dicho:

“El artículo 209 superior establece los principios, objeto y el control de la función administrativa, distinguiéndolos como lo ha señalado esta Corporación, entre principios finalísticos, funcionales y organizacionales. Entre los primeros (finalísticos) tenemos que la función administrativa propiamente dicha, se encuentra al servicio de los intereses generales del Estado; entre los funcionales se encuentra la igualdad, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; y por último, entre los organizacionales se hallan la descentralización, desconcentración y delegación de funciones” (Sentencia C-561 del 4 de agosto de 1999 M.P. Alfredo Beltrán). Así mismo.

“En el artículo 209 se prescriben diversos principios fundamentales de orden administrativo que son vinculantes para todos los operadores jurídicos estatales. Su razón de ser estriba en la necesidad de racionalizar la gestión pública que, por su complejidad, a menudo compromete a más de una agencia del Estado, ora de niveles central o descentralizado, ora de diversos órdenes territoriales”. (Sentencia C-071 del 23 de febrero de 1994. M.P. Alejandro Martínez).

Por su parte, relevando que el interés general ha de prevalecer en las actuaciones de la administración pública, el artículo 2 de norma superior ibídem, dispone que:

“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes garantizados en la Constitución”.

Se precisa que los principios constitucionales gozan de poder vinculante, así lo ha establecido la Corte Constitucional en Sentencia C-126 de 1998, cuando expresó:

“Esta corporación ha señalado que la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara que incluso habría que retirar del ordenamiento aquellas disposiciones que vulneran el preámbulo, ya que éste forma parte de la Carta y “goza de poder vinculante en cuanto al sustento del orden que la Carta instaura y, por tanto, toda norma – sea de índole legislativa o de otro nivel – que desconozca o quebrante cualquiera de los fines señalados, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios”.

Esta disquisición sobre este catálogo de principios responde a la filosofía material que el ordenamiento jurídico le otorga a la Carta Política, como una derivación esencial de la

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

cláusula del Estado Social de Derecho. Es decir que las normas jurídicas y el ejercicio de los postulados de la función pública y la función administrativa, deben estar orientados exclusivamente a la consecución de los fines que les son propios, y a garantizar los derechos fundamentales, mediante una actividad pública en la que prevalezca el criterio material o sustancial de las normas jurídicas sobre los simples efectos de mero carácter formal.

Cada uno de los principios señalados se orientan a que el administrador de recursos del Estado debe desarrollar su gestión con arreglo a los principios antes señalados, y en este caso, se ven especialmente vulnerados los principios de eficiencia, eficacia, economía y moralidad que atienden a la asignación de recursos para obtención de resultados; lo que entrelaza con la consecución de los fines del Estado que se proclaman en el artículo 2 de la Carta Suprema: garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

De los principios infraccionados tenemos:

Los principios de eficacia, eficiencia, economía y moralidad que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, constituyen precisamente orientaciones que deben guiar la actividad de éstas para que la acción de la administración se dirija a **obtener la finalidad o los efectos prácticos a que apuntan las normas constitucionales y legales, buscando el mayor beneficio social al menor costo**. En tal virtud, la observancia de dichos principios no constituye un fin en sí mismo, pues su acatamiento busca precisamente que se convierta en realidad el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. El posible conflicto entre la efectividad de los aludidos principios de la función administrativa y gestión fiscal, y, la necesidad de cumplimiento de los deberes sociales del Estado se resuelve en beneficio de esto último, porque es inconcebible que aquéllos predominen sobre el bien superior de atender valiosos deberes sociales del Estado, para el caso que nos ocupa tendiente a la promoción de la cultura de las personas económicamente más vulnerables.

Se debe tener en cuenta que en ejercicio de la función administrativa todo servidor debe buscar cumplir con los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados, el trámite se debe adelantar *"con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución de los mismos"*. La ley 489 de 1998, a su turno, reitera que la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Estamos frente a una gestión inadecuada e incorrecta de quien ordena el pago de un contrato en el cual se evidenciaron sobrecostos en los insumos adquiridos con éste, de un supervisor que no cumple a cabalidad la función a ellos encomendada y de un contratista que recibe el pago de la totalidad del contrato con sobrecostos en los insumos suministrados. Así mismo se considera vulnerado el principio de moralidad, que exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Tenemos del principio de moralidad, en diversas oportunidades se han pronunciado las Altas Cortes, sobre el tema de la moralidad pública en comento y en Sentencia 08001-

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

23000-2003-00013-01 del 29 de enero de 2009, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, precisa lo siguiente:

"MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Textura abierta / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de la actividad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Desviación de poder / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio de legalidad.

Frente a lo que se entiende por moralidad administrativa, la Sala precisó, en tesis que ha sido constantemente reiterada, que en un Estado pluralista como el que se identifica en la Constitución de 1991 (Art. 1), la moralidad tiene una textura abierta, en cuanto de ella pueden darse distintas definiciones. Sin embargo, si dicho concepto se adopta como principio que debe regir la actividad administrativa (Art. 209 ibidem), la determinación de lo que debe entenderse por moralidad no puede depender de la concepción subjetiva de quien califica la actuación sino que debe referirse a la finalidad que inspira el acto de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Desde esta perspectiva, ha de considerarse como contrario a la moralidad administrativa toda actuación que no responda al interés de la colectividad y específicamente, al desarrollo de los fines que se buscan con las facultades concedidas al funcionario que lo ejecuta. Se advierte, por tanto, una estrecha vinculación entre este principio y la desviación de poder. Igualmente ha hecho énfasis la Sala en la utilidad del principio de legalidad a la hora de determinar la violación del derecho colectivo a la moralidad administrativa, en tanto la conclusión de su vulneración no depende del concepto personal del juez sobre lo que considera moral, sino de la justificación que la actuación cuestionada encuentre en el ordenamiento jurídico, eliminando de esa forma cualquier consideración de carácter subjetivo en la inferencia que encuentre el juez en torno ó no de ese derecho. Ordenamiento jurídico que comprende no sólo los preceptos normativos establecidos en la ley, sino además los principios consagrados en la Constitución y la ley.

PATRIMONIO PUBLICO – Moralidad administrativa / MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Patrimonio público / PATRIMONIO PUBLICO – Concepto.

Ha señalado esta Sala la inescindibilidad que por regla general se presenta entre la vulneración a los derechos colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público, dado que por regla general la vulneración de uno conduce a la conclusión sobre la vulneración del otro. Se ha puntualizado que aunque "pueda imaginarse un daño a la moralidad administrativa aislado de sus consecuencias...", en la práctica, es difícil concebir un evento en que la administración se separe de los imperativos del principio de la moralidad sin afectar otros derechos colectivos como el de la defensa del patrimonio público, el de la libre competencia económica, el de la seguridad pública o el de la prevención de desastres técnicamente previsibles, entre otros". Lo anterior no impide que se consolide la vulneración al patrimonio público con independencia de que exista o no violación a la moral administrativa, pero necesariamente el accionante debe demostrar la amenaza o el detrimento al patrimonio público, aspecto que debe ser estudiado a pesar de que no se haya acreditado vulneración a la moralidad administrativa. Por otra parte, la Sala se ha ocupado de señalar que: "Se ha entendido que el concepto de patrimonio público cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo. La defensa del patrimonio público, conlleva a que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente, oportuna y responsable, de acuerdo con las normas presupuestales, evitando con ello el detrimento patrimonial. Por ello, se concluye que la afectación de patrimonio público implica de suyo la vulneración al derecho colectivo de la moralidad administrativa.

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

En los términos que establece el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, no se requiere mayor argumentación para concluir que en este caso se ha vulnerado el principio de la moralidad administrativa, lo que conduce a deducir responsabilidad fiscal a los encartados en el presente proceso, porque las pruebas conducen a colegir los hechos como ciertos.

Lo anterior, comporta en lógica simple, que tratándose del actuar de los aquí vinculados han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior, desde la perspectiva del artículo 209, en armonía con lo pergeñado en el artículo 3° del CPACA, 3° del Decreto Ley 403 de 2020 y 3° de la Ley 610 de 2000, principios que no pueden ser desairados por los gestores fiscales, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal o contribuyen a la misma, en armonía con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Carta Política..

Artículo 2°. de la Constitución Política. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Ley 610 de 2000, artículo:

ARTICULO TERCERO: para efectos de la ley en cita, este artículo define la gestión fiscal como el conjunto de actividades, económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Si subsumimos el hecho objeto de la presente actuación, es obvio que el mismo se encuentra en contraposición con la definición del artículo 3° antes citado, pues la irregularidad evidenciada por el Equipo Auditor, corresponde a una gestión inadecuada e incorrecta, por parte del sujeto procesal vinculado a esta actuación toda vez, que con su poder de decisión el Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, asigno compensación arbórea, con particulares, desconociendo el régimen normativo que regula la materia, con su actuar omisivo, negligente, falto de lealtad; se propició que se estableciera un daño en el patrimonio del Municipio de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente.

"Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

Artículo que se considera vulnerado por el Doctor CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, quien fungía como Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, , quien con su actuación en ciernes no realizó un manejo conforme a los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia, siendo que la dirección y manejo de la actividad le corresponde sin que pueda trasladarla.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES y COMPAÑÍA ASEGURADORA

La entidad estatal afectada es el Municipio de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA con dirección en la Avenida 5AN No. 20N-08 Piso 11, Teléfono: (57+2)5240580, de esta ciudad tiene como ordenador del gasto al doctor CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.535.822, para la época de ocurrencia de los hechos.

El presunto responsable corresponden a:

Doctor CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.535.822, Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, para la época de ocurrencia de los hechos, según acta de posesión N° 0006 del 1 de enero de 2020.

Se vincula a las Compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6, CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6, SBS NIT 860.037.707-9, COLPATRIA NIT No. 860.002.184-6 y HDI SEGUROS NIT. 860.004.875-6, por las siguientes pólizas:

Compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6, CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6, SBS NIT 860.037.707-9, COLPATRIA NIT No. 860.002.184-6 y HDI SEGUROS NIT. 860.004.875-6, por las siguientes pólizas.

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL
No 420-64-994000000711 Anexo: 0
ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 23-06-2020 al 19-05-2021
SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%
-SBS
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%
-COLPATRIA:
PORCENTAJE: 10 %
-HDI SEGUROS
PORCENTAJE: 10 %

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 1

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021

SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%

-SBS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%

-COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

-HDI SEGUROS

PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No 420-87—994000000055 Anexo: 2

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021

SUMA ASEGURADA: \$8.650.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 50.00%

-COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

Lo anterior, toda vez que la Póliza Seguro de Manejo Sector Oficial No 420-64-994000000711 Anexo: 1, se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y en la modalidad de cobertura establece que se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

En cuanto a la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No 420-87--994000000055 Anexo: 1, se vincula porque los hechos ocurrieron durante la vigencia de la póliza y su modalidad de cobertura en "Claims made" y se establece como fecha de retroactividad: Enero 01 de 2012.

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES

Considera el despacho tener como pruebas, los documentos allegados por el proceso auditor.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.535.822, funge como Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, para la época de ocurrencia de los hechos.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACION
(Ley 610/00 Art. 41 Num. 8°)

Oficiar al señor Alcalde de la ciudad, para informarle del inicio de estas diligencias, y para que informe el salario devengado por el señor CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.535.822, Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente

ORDEN DE NOTIFICAR AL PRESUNTO RESPONSABLE
(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9°)

Deberá notificarse a los sujetos procesales, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, pero en el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE
(Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas por este Despacho, el doctor CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.535.82

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 23-06-2020 al 19-05-2021

SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%

-SBS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%

-COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

-HDI SEGUROS

PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 1

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00
COMPAÑIAS COASEGURADORAS:
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%
-SBS
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%
-COLPATRIA:
PORCENTAJE: 10 %
-HDI SEGUROS
PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No 420-87—994000000055 Anexo: 2
ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021
SUMA ASEGURADA: \$8.650.000.000,00
COMPAÑIAS COASEGURADORAS:
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 50.00%
-COLPATRIA:
PORCENTAJE: 10 %

Por estar amparada la Gestión de los presuntos responsable, antes mencionados, por póliza de seguros, es **pertinente** la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que reza:

“Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por este, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”. Concordado con el artículo 104 de la Ley 1474 de 2011.

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: “(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...”

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION PARA RESPONSABILIZAR

La tipicidad administrativa de la gestión fiscal se encuentra fundamentada en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, adecuando los hechos constitutivos del Hallazgo Fiscal al mismo tenemos:

Los presuntos responsables CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.535.822, Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, para la época de ocurrencia de los hechos.

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

El Doctor CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN como Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, es el ordenador del gasto de la Entidad, por ende, él representa judicial y extrajudicialmente a dicha dependencia. Tiene entre sus funciones la de ordenar los gastos de la Entidad, realizar las gestiones necesarias dentro del marco de la Constitución y la ley, para la conservación del medio ambiente de la ciudad. Es decir es el responsable de que se cumpla la misión, la visión de acuerdo con el manual de Funciones contenido en el Decreto N° 411.0.20.0673 de diciembre 06 de 2016, quedando claro que con su cargo y sus funciones, es igualmente gestor fiscal, maneja los dineros y bienes de la Entidad, es por ende inadmisibles que siendo ordenador del gasto, no haya realizado un control adecuado conforme a sus funciones, permitiendo que se presentara el detrimento que hoy se investiga, al asignar compensación arbórea con particulares, recibiendo equipos y un automotor, desconociendo el régimen normativo que regula la materia, dejando claro su Gestión omisiva que conllevó indefectiblemente al detrimento como ha quedado ya reseñado.

ACREDITACION DE LOS ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL DAÑO AL PATRIMONIO EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION AL MEDIO AMBIENTE. DAGMA

El Doctor CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, incurrió en una omisión injustificada, al asignar compensación arbórea con particulares, recibiendo equipos y un automotor, desconociendo el régimen normativo que regula la materia.

Una vez analizadas las normas que se han infringido y que fundamentan la presente imputación de responsabilidad fiscal, debe satisfacerse los requerimientos impuestos por el artículo 48 de la ley 610 de 2000 para la expedición de la providencia, precisando la existencia de cada uno de los elementos constitutivos de la Responsabilidad Fiscal conforme se señala en el artículo 5 de la norma en cita, modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020.

Artículo 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores

Para el beneficio metodológico de la providencia se agotará primero el elemento daño patrimonial al Estado, por ser el pilar fundamental para derivar responsabilidad de índole fiscal, en los términos que establece la Ley 610 de 2000 y su desarrollo jurisprudencial.

CERTEZA DEL DAÑO PATRIMONIAL

“Artículo 6. Modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales,

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”.

El evento objeto de reproche por parte del proceso auditor; en la atención al requerimiento Ciudadano No. 502-2020 v.u. 100050402020 de octubre 28 de 2020, evidenció que el Municipio de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, evidencio que el El 4 de junio de 2020, mediante acta con Orfeo No.202041330100039071del 26 de junio de 2020, asignó la compensación arbórea a particular tasándola por valor de \$422.815.861, consistente en una camioneta AT Pick UP cabinada, tomógrafo (PC-SOFTWARE), escáner de raíces (PCSOFTWARE) y martillos de goma.

Así mismo Mediante Acta No. 2 de agosto 28 de 2020, el DAGMA aprobó la compensación arbórea a particular tasándola por un valor de \$106.235.856 consistente en la Adquisición de GPS, DRON, accesorios y mantenimiento otorgada a Constructora solanillas - proyecto FIORALEZA, Open SYSTEM, Más construcciones - proyecto Novara1161, PYP constructora urbano SAS - MORELLIA Etapa III, Constructora Sintagma - Senderos De Ciudad Jardín, Consorcio LEC, Consorcio Parque Rio Cali.

Generando un detrimento por valor de \$529.051.717.

Indudablemente nos encontramos ante la existencia clara de un daño al patrimonio público del Municipio de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, cuantificado en \$529.051.717

. ANALISIS DE LA CONDUCTA

Como se ha señalado y demostrado existe un daño constituido por la compensación que arbórea que se asigno, sin tener en cuenta la normatividad existente, de tal manera que no se afectara ni el patrimonio público, tal cual fue evidenciado por el Proceso Auditor al verificar que el DAGMA, no tuvo en cuenta la accion preventiva emitida por la Personeria Distrital de Santiago de Cali, en el sentido de:

“(...) se hace imperativo que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA reconsidere el manejo que viene dando a las compensaciones arbóreas en Santiago de Cali, y dirija su esfuerzo a que dichas actividades no se dirijan a suplir deficiencias dotacionales de la autoridad ambiental, sino que por el contrario, promuevan el establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, y la paulatina reducción del déficit arbóreo existente en la ciudad, considerando al arbolado urbano como elemento fundante de la estructura ecológica principal que promueva un mejoramiento en la calidad de vida de los caleños.” (...).

Por el contrario el el doctor CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, en calidad de ordenador del gasto, a pesar de la existencia de la normatividad ambiental que se debió tener en cuenta en este caso concreto no lo hizo afectando el patrimonio de la entidad en cuantía de \$ 5.29.051.717.

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

Para la Imputación de Responsabilidad Fiscal debemos auxiliarnos en el concepto de culpa grave que señala el Código Civil, que, si bien en materia de responsabilidad administrativa no se asimila al dolo, da una noción adecuada sobre la diligencia que se espera de cualquier persona, máxime si se trata de personas a quienes, como los gestores fiscales o quienes contribuyen a ella, se les confían negocios ajenos:

ARTICULO 63 del Código Civil CULPA Y DOLO. La ley distingue tres especies de culpa o descuido. **Culpa grave**, negligencia grave, culpa lata es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo.

La definición legal parte del hecho, lógico por cierto, que las personas en sus propios asuntos utilizan una precaución o cuidado mínimos, aquel que se espera aún de quien no es diligente, precavido, ni siquiera se exige, un cuidado mediano de alguien moderadamente cuidadoso y este mismo cuidado fue del que no hizo gala el investigado al asignar compensación arbores recibiendo equipos y un automotor, desconociendo el régimen normativo que regula la materia, además no se evidenció ningún esfuerzo, para que dicha actividad no se dirigiera a suplir deficiencias dotacionales de la autoridad ambiental, sino que por el contrario debió promover el establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente y la paulatina reducción del déficit arbóreo existente en la ciudad.

Sin que pueda aceptarse como tesis defensiva la respuesta que el Municipio de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA dio al equipo auditor, ya que éste después de analizar los argumentos esgrimidos no desvirtuó la observación.

Por esto que el Despacho les califica su actuar con **culpa grave**.

En consecuencia, de los razonamientos que preceden, este Despacho le **Imputa Responsabilidad Fiscal a título de culpa grave**, a los vinculados al proceso, doctor CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente.

NEXO CAUSAL

La Ley 610 de 2000, exige demostrar la relación de causalidad entre el daño y la conducta del agente público, en este caso, está también suficientemente demostrado que el detrimento causado, conforme lo deja en evidencia el hallazgo con incidencia fiscal fruto del proceso auditor desarrollado por esta entidad de control, en el cual se precisó la ocurrencia del hecho irregular que dio origen a la presente actuación, se concretó un daño al patrimonio público del Municipio de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de la Gestión al Medio Ambiente DAGMA

NEXO CAUSAL, implica que entre la conducta desplegada por el gestor fiscal y el daño producido, debe existir una relación determinante y condicionante de causa – efecto.

Causa, Falta de mecanismos de control y gestión por parte del DAGMA

Efecto, Generando afectación a la preservación y protección del patrimonio arbóreo y

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

Paisajístico de la ciudad; igualmente un detrimento patrimonial por \$529.051.717 a la luz de la Ley 610 de 2000 artículo 6.

Los hechos irregulares detectados constituyen una gestión fiscal ineficiente contrariando los principios de la función pública, lo que configura un detrimento patrimonial por \$529.051.717, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, modificados por los Artículos 125 y 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

Los hechos irregulares detectados constituyen una gestión fiscal ineficiente contrariando los principios de la función pública, lo que configura un detrimento patrimonial por \$529.051.717, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, modificados por los Artículos 125 y 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020.

No hay duda, entonces, que se evidencia con meridiana claridad la conexidad próxima y necesaria que la ley requiere para derivar responsabilidad fiscal. Todo lo anterior, en el entendido que la Contraloría General de Santiago de Cali, conforme a las atribuciones constitucionales y legales conferidas, dentro de los procesos de responsabilidad fiscal tiene como finalidad principal la reparación integral de los perjuicios causados en el ejercicio de la gestión de los recursos públicos, porque se comprobó a lo largo del expediente que el detrimento patrimonial no ha sido resarcido y por ello debe APERTURAR E IMPUTAR RESPONSABILIDAD a los vinculados al proceso.

CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL

Para efectos de la responsabilidad fiscal, el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020, define el daño patrimonial al Estado, como: *"(...) la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."*

En el presente asunto, está claramente demostrada la existencia de un detrimento público Municipio de Santiago de Cali- DAGMA, en cuantía de QUINIENTOS VEITINUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL STECIENTOS DIESICIETE PESOS \$529.051.717).

Daño este que es cierto, especial, anormal y cuantificable de acuerdo con su real magnitud.

A los terceros civilmente responsables mencionados se les cuantifica el daño, en la misma suma del daño determinado en esta providencia.

TRAMITE DEL PROCESO

El presente proceso se tramitará conforme al artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, es decir el **PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL**.

Así mismo y como consecuencia de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del virus del COVID-19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en el cual se estableció que hasta tanto permanezca vigente la

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con la Resolución No 0100.24.02.20.478 del 30 de septiembre del 2020, de la Contraloría General de Santiago de Cali, que dispuso el uso de las TICS en los procesos que se adelanten en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Sanciones y Cobro Coactivo, estos se aplicaran en todas las pruebas

INSTANCIAS DEL PROCESO

En el Decreto Municipal N° 4112.010.20.0031 de enero 15 de 2020, "POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA 2020" se dijo que el presupuesto de la Entidad Pública entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020 se fijó en \$3.572.336.421.470, que el salario mínimo para el año 2020 quedó en \$877.803 y estableció la menor cuantía en \$877.803.000.

Por lo anterior, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó \$529.051.717 y teniendo en cuenta que en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 modificado y adicionado por el artículo 143 del Decreto Ley 403 de 2020, se estipuló que: "El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.(...)", el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

AUDIENCIA DE DESCARGOS

Se fija como fecha y una vez notificada la siguiente providencia para iniciar la audiencia de descargos, en el salón de audiencias de la Contraloría General de Santiago de Cali, situado en el Piso 5 del Edificio Fuente de Versalles, Avenida 5 A Norte No. 20N-08, el día **DICISIETETE (XX) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (9:00 A.M.)**, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO DE MANERA VIRTUAL VÍA SKYPE.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal, en cuantía de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SIENTO DISICENTE PESOS (\$529.051.717)**, en contra de:

CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN

Cédula de ciudadanía: 10.535.822

Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente

Dirección: Calle Madroños 9 Club del Campo 9 Jamundí

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

Teléfono: 3108849120

Correo electrónico: carlosecal@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular como Tercero Civilmente Responsable a las Compañías de Seguros:

Compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6, CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6, SBS NIT 860.037.707-9, COLPATRIA NIT No. 860.002.184-6 y HDI SEGUROS NIT. 860.004.875-6, por las siguientes pólizas:

Quienes, mediante la siguiente póliza, amparan al presunto responsable.

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 23-06-2020 al 19-05-2021

SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%

-SBS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%

-COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

-HDI SEGUROS

PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 1

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021

SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%

-SBS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%

-COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

-HDI SEGUROS

PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No 420-87—994000000055 Anexo: 2

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

ASEGURADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021
SUMA ASEGURADA: \$8.650.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 50.00%
-COLPATRIA:
PORCENTAJE: 10 %

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, pero en el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN

Cédula de ciudadanía: 10.535.822

Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente

Dirección: Calle Madroños 9 Club del Campo 9 Jamundí

Teléfono: 3108849120

Correo electrónico: carlosecal@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la vinculación a las Compañías de Seguros mencionadas en el Artículo SEGUNDO que han sido vinculadas a este proceso como Terceros Civilmente Responsable.

ARTICULO QUINTO: Señalar como fecha para dar inicio a la audiencia de descargos el día **DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL**

VEINTIUNO

(2021) A LAS NUEVE (9:00 A.M.), a la cual se citará previamente a los vinculados, al apoderado si lo tuviere o su defensor de oficio o al garante.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como entidad estatal afectada al Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Gestión al medio Ambiente.

ARTICULO SEPTIMO: Tener como pruebas, los documentos allegados por el proceso auditor

ARTÍCULO OCTAVO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Municipio de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA entidad afectada, e igualmente para que informe el salario devengado por el señor CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN,

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.535.822, Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente

Al Contador del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA

A la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 23-06-2020 al 19-05-2021

SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%

-SBS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%

-COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

-HDI SEGUROS

PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 1

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021

SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%

-SBS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%

-COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

-HDI SEGUROS

PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No 420-87—994000000055 Anexo: 2

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021

SUMA ASEGURADA: \$8.650.000.000,00

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 50.00%
-COLPATRIA:
PORCENTAJE: 10 %

Que han sido vinculadas a este proceso como Tercero Civilmente Responsable

ARTICULO DECIMO: Designar al abogado ÁNGEL ANTONIO LEUDO PEREA, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para la sustanciación y práctica de pruebas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

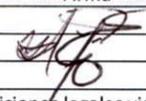
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por Secretaría Común librar las correspondientes comunicaciones y citaciones

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días de julio de dos mil veintiuno (2021)



CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ángel Antonio Leudo Perea	Profesional Universitario (e)	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora Operativa Res. Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo Res. Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Mejor gestión pública, mayor calidad de vida

0600.08.01.21.036

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

DOCTOR
CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
 Director operativo
 Contraloría General de Santiago de Cali
 Presente

Asunto: Situación de los correos electrónicos.

El día 13 de julio de 2021 se llevo a cabo la migración del hosting de la pagina web del proveedor anterior (Colombia Solutions) al nuevo proveedor (Grupo Vector), esta migración ocasiono unas disparidades de registro que ocasiono que los correos electrónicos comenzaran a irse a correos no deseados, el día de ayer comenzaron a hacerse las gestiones pertinentes al respecto pero debemos esperar que los registros se actualicen a nivel mundial.

Atentamente,


CARLOS ALFONSO LOZANO CAICEDO

Jefe Oficina de Informática.

. CALC/Nan\Volumes\carpetas_areas\Informatica\OFICIOS DESPACHADOS\2021\036 Situacion correos electronicos.docx

Proyectó	Carlos Alfonso Lozano Caicedo	Jefe Oficina de Informática	CALC
Revisó	Carlos Alfonso Lozano Caicedo	Jefe Oficina de Informática	CALC
Aprobó	Carlos Alfonso Lozano Caicedo	Jefe Oficina de Informática	CALC
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Inconsistencia de correos electrónicos institucionales

Lozano, Carlos A. <clozano@contraloriacali.gov.co>

28 de julio de 2021, 13:38

Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Buenas tardes:

Envío oficio de explicación de la situación que se está desarrollando en estos momentos con los correos electrónicos.

Muy cordialmente:

CALC

[El texto citado está oculto]



036 Situacion correos electronicos.docx

151K

1600.20.11.21.1101
Santiago de Cali, 27 de julio de 2021



CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: "200041742021"

Señores
HDI SEGUROS
Avenida 9 # 16-59
Cali

Fecha: 05/08/2021 **Hora:** 19:13:37
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 VANESSA ECHEVERRY
Destinatario: HDI SEGUROS
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO Y SANCIONES

Folios: 1

Asunto: Comunicación apertura de proceso- Expediente N° 1600.20.11.21.1438

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto N° 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO VERBAL.", en cuantía de Quinientos Veintinueve Millones Cincuenta y Un Mil Setecientos Diecisiete de pesos (\$529. 051.717), en contra el señor:

CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTÉN

Cédula de ciudadanía: 10.535.822

Cargo: Director departamento Administrativo de gestión del Medio Ambiente

Lo anterior, con ocasión del Requerimiento Ciudadano N° 502-2020 V.U. No. 100050402020 de octubre de 28 de 2020.

En este Auto se vincula como Terceros Civilmente Responsable a las compañías de seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 y compañías coaseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT 860.026.518-6, SBS NIT 860.037.707-9, COLPATRIA NIT 860.002.184-6, HDI SEGUROS NIT 860.004.875-6 quienes, mediante la siguiente póliza, amparan a los presuntos responsables:

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 23-06-2020 al 19-05-2021

SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%

-SBS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%

COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

-HDI SEGUROS
PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 1

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021

SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%

-SBS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%

-COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

-HDI SEGUROS

PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No 420-87—994000000055 Anexo: 2

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021

SUMA ASEGURADA: \$8.650.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 50.00%

-COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

Anexo copia del auto de apertura N° 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021


CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ángel Antonio Leudo Pérea	Profesional universitario (E)	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elias Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

**oficio No 1600.20.11.21.1101 Asunto,Comunicación apertura proceso - Expediente
1600.20.11.21.1438**

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>
Para: presidencia@hdi.com.co

6 de agosto de 2021, 8:30

Señores
HDI SEGUROS

Buenos días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1101
Asunto,Comunicación apertura proceso - Expediente 1600.20.11.21.1438

https://drive.google.com/drive/folders/1IXAoT_7k9x5qNEv9Tvp7PTnH1_9Sa9zL?usp=sharing

Esta información estará habilitada por 05 días hábiles después de su recibido.

Cordialmente

Laura D.Nuñez Giraldo
Secretaria común

1600.20.11.21.1105
Santiago de Cali, 27 de julio de 2021

Señores
ASEGURADORA COLPATRIA
Ciudad.



CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: "200041782021"

Fecha: 05/07/2021 Hora: 19:23:27
Remite: VENTANILLA UNICA-1 VANESSA ECHEVERRY
Destinatario: ASEGURADORA COLPATRIA
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO Y SANCIONES

Folios: 1

Asunto: Comunicación apertura de proceso- Expediente N° 1600.20.11.21.1438

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto N° 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO VERBAL.", en cuantía de Quinientos Veintinueve Millones Cincuenta y Un Mil Setecientos Diecisiete de pesos (\$529.051.717), en contra el señor:

CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTÉN

Cédula de ciudadanía: 10.535.822

Cargo: Director departamento Administrativo de gestión del Medio Ambiente

Lo anterior, con ocasión del Requerimiento Ciudadano N° 502-2020 V.U. No. 100050402020 de octubre de 28 de 2020.

En este Auto se vincula como Terceros Civilmente Responsable a las compañías de seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 y compañías coaseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT 860.026.518-6, SBS NIT 860.037.707-9, COLPATRIA NIT 860.002.184-6, HDI SEGUROS NIT 860.004.875-6 quienes, mediante la siguiente póliza, amparan a los presuntos responsables:

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 23-06-2020 al 19-05-2021

SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%

-SBS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%

COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

-HDI SEGUROS

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 1

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021

SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%

-SBS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%

-COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

-HDI SEGUROS

PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No 420-87—994000000055 Anexo: 2

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021

SUMA ASEGURADA: \$8.650.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 50.00%

-COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

Anexo copia del auto de apertura N° 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021


CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ángel Antonio Leudo Pérea	Profesional universitario (E)	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elias Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

**oficio No 1600.20.11.21.1105 Asunto,Comunicación apertura proceso - Expediente
1600.20.11.21.1438**

1 mensaje

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>
Para: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

6 de agosto de 2021, 8:25

Señores
COLPATRIA

Buenos días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1105
Asunto,Comunicación apertura proceso - Expediente 1600.20.11.21.1438

Cordialmente
Laura D.Nuñez Giraldo
Secretaria común

2 adjuntos



1105 ASEGURADORA COLPATRIA.pdf
657K



AUTO 1600.20.11.21.115 EXP 1438 - 21.pdf
14324K

1600.20.11.21.1104
Santiago de Cali, 27 de julio de 2021

Señores
SBS SEGUROS
Ciudad.



CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: "200041772021"

Fecha: 05/08/2021 Hora: 19:20:42
Remite: VENTANILLA UNICA-1 VANESSA ECHEVERRY
Destinatario: SBS COMPAÑIA DE SEGUROS
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO Y
SANCIONES

Folios: 1

Asunto: Comunicación apertura de proceso- Expediente N° 1600.20.11.21.1438

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto N° 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO VERBAL.", en cuantía de Quinientos Veintinueve Millones Cincuenta y Un Mil Setecientos Diecisiete de pesos (\$529. 051.717), en contra el señor:

CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTÉN

Cédula de ciudadanía: 10.535.822

Cargo: Director departamento Administrativo de gestión del Medio Ambiente

Lo anterior, con ocasión del Requerimiento Ciudadano N° 502-2020 V.U. No. 100050402020 de octubre de 28 de 2020.

En este Auto se vincula como Terceros Civilmente Responsable a las compañías de seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 y compañías coaseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT 860.026.518-6, SBS NIT 860.037.707-9, COLPATRIA NIT 860.002.184-6, HDI SEGUROS NIT 860.004.875-6 quienes, mediante la siguiente póliza, amparan a los presuntos responsables:

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 23-06-2020 al 19-05-2021

SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%

-SBS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%

COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

-HDI SEGUROS

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 1

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021

SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%

-SBS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%

-COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

-HDI SEGUROS

PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No 420-87—994000000055 Anexo: 2

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021

SUMA ASEGURADA: \$8.650.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 50.00%

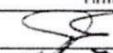
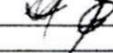
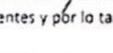
-COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

Anexo copia del auto de apertura N° 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021


CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ángel Antonio Leudo Pérea	Profesional universitario (E)	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elias Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

**oficio No 1600.20.11.21.1104 Asunto,Comunicación apertura proceso - Expediente
1600.20.11.21.1438**

1 mensaje

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>
Para: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

6 de agosto de 2021, 8:23

Señores
SBS SEGUROS

Buenos días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1104
Asunto,Comunicación apertura proceso - Expediente 1600.20.11.21.1438

Cordialmente
Laura D.Nuñez Giraldo
Secretaria común

2 adjuntos



1104 SBS SEGUROS.pdf
656K



AUTO 1600.20.11.21.115 EXP 1438 - 21.pdf
14324K

1600.20.11.21.1103
Santiago de Cali, 27 de julio de 2021

Señores
CHUBB SEGUROS COLOMBIA
Ciudad.



CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: *200041762021*

Fecha: 05/08/2021 Hora: 12:18:15
Remite: VENTANILLA UNICA-1 VANESSA ECHEVERRY

Destinatario: CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA

Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL, COBRO COACTIVO Y
SANCCIONES

Folios: 1

Asunto: Comunicación apertura de proceso- Expediente N° 1600.20.11.21.1438

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto N° 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO VERBAL.", en cuantía de Quinientos Veintinueve Millones Cincuenta y Un Mil Setecientos Diecisiete de pesos (\$529. 051.717), en contra el señor:

CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTÉN

Cédula de ciudadanía: 10.535.822

Cargo: Director departamento Administrativo de gestión del Medio Ambiente

Lo anterior, con ocasión del Requerimiento Ciudadano N° 502-2020 V.U. No. 100050402020 de octubre de 28 de 2020.

En este Auto se vincula como Terceros Civilmente Responsable a las compañías de seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 y compañías coaseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT 860.026.518-6, SBS NIT 860.037.707-9, COLPATRIA NIT 860.002.184-6, HDI SEGUROS NIT 860.004.875-6 quienes, mediante la siguiente póliza, amparan a los presuntos responsables:

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 23-06-2020 al 19-05-2021

SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%

-SBS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%

COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

-HDI SEGUROS

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 1

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021

SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%

-SBS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%

-COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

-HDI SEGUROS

PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No 420-87—994000000055 Anexo: 2

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021

SUMA ASEGURADA: \$8.650.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 50.00%

-COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

Anexo copia del auto de apertura N° 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021


CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ángel Antonio Leudo Perea	Profesional universitario (E)	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elias Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

**oficio No 1600.20.11.21.1103 Asunto,Comunicación apertura proceso - Expediente
1600.20.11.21.1438**

1 mensaje

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>
Para: servicioalcliente.co@chubb.com

6 de agosto de 2021, 8:22

Señores
CHUBB SEGUROS

Buenos días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1103
Asunto,Comunicación apertura proceso - Expediente 1600.20.11.21.1438

Cordialmente
Laura D.Núñez Giraldo
Secretaria común

2 adjuntos

 **1103 CHUBB SEGUROS COLOMBIA.pdf**
658K

 **AUTO 1600.20.11.21.115 EXP 1438 - 21.pdf**
14324K

1600.20.11.21.1102
Santiago de Cali, 27 de julio de 2021



CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: *200041752021*

Fecha: 05/08/2021 Hora: 19:15:18
Remite: VENTANILLA UNICA-1 VANESSA ECHEVERRY
Destinatario: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO Y
SANCIONES

Folios: 1

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Ciudad.

Asunto: Comunicación apertura de proceso- Expediente N° 1600.20.11.21.1438

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto N° 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO VERBAL.", en cuantía de Quinientos Veintinueve Millones Cincuenta y Un Mil Setecientos Diecisiete de pesos (\$529. 051.717), en contra el señor:

CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTÉN

Cédula de ciudadanía: 10.535.822

Cargo: Director departamento Administrativo de gestión del Medio Ambiente

Lo anterior, con ocasión del Requerimiento Ciudadano N° 502-2020 V.U. No. 100050402020 de octubre de 28 de 2020.

En este Auto se vincula como Terceros Civilmente Responsable a las compañías de seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 y compañías coaseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT 860.026.518-6, SBS NIT 860.037.707-9, COLPATRIA NIT 860.002.184-6, HDI SEGUROS NIT 860.004.875-6 quienes, mediante la siguiente póliza, amparan a los presuntos responsables:

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 23-06-2020 al 19-05-2021

SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%

-SBS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%

COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

-HDI SEGUROS

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 1

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021

SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%

-SBS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%

-COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

-HDI SEGUROS

PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No 420-87—994000000055 Anexo: 2

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021

SUMA ASEGURADA: \$8.650.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 50.00%

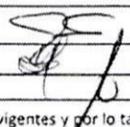
-COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

Anexo copia del auto de apertura N° 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021


CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ángel Antonio Leudo Pérea	Profesional universitario (E)	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elias Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

**oficio No 1600.20.11.21.1102 Asunto,Comunicación apertura proceso - Expediente
1600.20.11.21.1438**

1 mensaje

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>
Para: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

6 de agosto de 2021, 8:21

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA

Buenos días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1102
Asunto,Comunicación apertura proceso - Expediente 1600.20.11.21.1438

Cordialmente
Laura D.Nuñez Giraldo
Secretaria común

2 adjuntos

 **1102 ASEGURADORA SOLIDARIA.pdf**
643K

 **AUTO 1600.20.11.21.115 EXP 1438 - 21.pdf**
14324K

1600.20.11.21.1101
Santiago de Cali, 27 de julio de 2021



CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: *200041742021*

Señores
HDI SEGUROS
Avenida 9 # 16-59
Cali

Fecha: 05/08/2021 Hora: 12:13:37
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 VANESSA ECHEVERRY
Destinatario: HDI SEGUROS
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO Y
SANCIONES

Folios: 1

Asunto: Comunicación apertura de proceso- Expediente N° 1600.20.11.21.1438

Le comunico que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Santiago de Cali, profirió en el proceso del asunto Auto N° 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO VERBAL.", en cuantía de Quinientos Veintinueve Millones Cincuenta y Un Mil Setecientos Diecisiete de pesos (\$529. 051.717), en contra el señor:

CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTÉN

Cédula de ciudadanía: 10.535.822

Cargo: Director departamento Administrativo de gestión del Medio Ambiente

Lo anterior, con ocasión del Requerimiento Ciudadano N° 502-2020 V.U. No. 100050402020 de octubre de 28 de 2020.

En este Auto se vincula como Terceros Civilmente Responsable a las compañías de seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 y compañías coaseguradoras CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT 860.026.518-6, SBS NIT 860.037.707-9, COLPATRIA NIT 860.002.184-6, HDI SEGUROS NIT 860.004.875-6 quienes, mediante la siguiente póliza, amparan a los presuntos responsables:

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 23-06-2020 al 19-05-2021

SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%

-SBS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%

COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

-HDI SEGUROS
PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA SEGURO DE MANEJO SECTOR OFICIAL

No 420-64-994000000711 Anexo: 1

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021

SUMA ASEGURADA: \$1.101.100.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 29.00%

-SBS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 16.00%

-COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

-HDI SEGUROS

PORCENTAJE: 10 %

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No 420-87—994000000055 Anexo: 2

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 19-05-2021 al 31-07-2021

SUMA ASEGURADA: \$8.650.000.000,00

COMPAÑIAS COASEGURADORAS:

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 50.00%

-COLPATRIA:

PORCENTAJE: 10 %

Anexo copia del auto de apertura N° 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021


CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ángel Antonio Leudo Pérea	Profesional universitario (E)	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elias Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

**oficio No 1600.20.11.21.1101 Asunto,Comunicación apertura proceso - Expediente
1600.20.11.21.1438**

1 mensaje

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>
Para: presidencia@hdi.com.co

6 de agosto de 2021, 8:18

Señores
HDI SEGUROS

Buenos días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1101
Asunto,Comunicación apertura proceso - Expediente 1600.20.11.21.1438

Cordialmente

Laura D.Nuñez Giraldo
Secretaria común

 **1101 HDI SEGUROS.pdf**
648K



60

1600.20.11.21.1100
Santiago de Cali, julio 27 de 2021



CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: *200041732021*

Fecha: 05/08/2021 Hora: 19:06:02
Remite: VENTANILLA UNICA-1 VANESSA ECHEVERRY
Destinatario: CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL/OBRO COACTIVO Y SANCIONES

Folios: 1

Señor
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTÉN
Calle Madroñedos 9 Club del Campo 9 Jamundí (V)
carlosecal@hotmail.com

Asunto: Citación- Expediente N° 1600.20.11.21.1438

Este Órgano de Control Fiscal, se permite comunicarle que mediante el Auto No. 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021, se profirió Auto de Apertura e imputación de Responsabilidad Fiscal, por el Procedimiento Verbal en su contra, con ocasión del Requerimiento Ciudadano N° 502-2020 V.U 100050402020 de octubre 28 de 2020.

Para efecto de notificación del mismo, requerimos su autorización para hacerlo a través de su correo electrónico, si está de acuerdo favor informarlo a los correos: respo_fiscal@contraloria.gov.co y/o secretariacomun@contraloriacali.gov.co

De no ser posible conocer por parte de este despacho su autorización para hacerlo a través de su correo electrónico, se procederá a notificarle personalmente por lo cual se fija el **jueves 12 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m.** para que se presente con su documento de identidad a este despacho ubicado en la Avenida 5ª Norte N° 20-08 Edificio de Versalles, lo cual se seguirán los protocolos de bioseguridad pertinentes.

En todo caso de no poderse notificar la decisión según lo dispuesto en lo anteriormente manifestado, se procederá a la notificación por aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente

CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ángel Antonio Leudo Pérea	Profesional universitario (E)	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elias Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

oficio No 1600.20.11.21.1100 Asunto, Citación - Expediente 1600.20.11.21.1438

1 mensaje

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>
Para: carlosecal@hotmail.com

6 de agosto de 2021, 8:17

Doctor
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN

Buenos días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1100
Asunto, Citación - Expediente 1600.20.11.21.1438
Cordialmente
Laura D. Nuñez Giraldo
Secretaria común

 **1100 CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN.pdf**
365K



**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, COBRO
COACTIVO Y SANCIONES**

EXPEDIENTE 1600.20.11.21.1448

Dejo constancia que el Auto No. 1600.20.11.21.115 de fecha 16 de julio de 2021 que apertura e imputa Responsabilidad Fiscal, mediante la modalidad verbal fue notificado por AVISO al señor CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN, el día 27 de agosto de 2021.

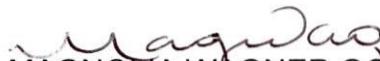
Magnolia
MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializado
Secretaría

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO
Y SANCIONES
SECRETARÍA COMÚN

EXPEDIENTE No. 1600.20.11.21.1438

Entrego hoy 27 de agosto de 2021, la providencia que decide aperturar e imputar un proceso de Responsabilidad Fiscal, modalidad verbal No. 1600.20.11.21.115 de fecha 16 de julio de 2021, debidamente notificado.

Entrega.


MAGNOLIA WAGNER GÓNGORA

Recibe


ANGEL ANTONIO LEUDO PEREA



“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO Y
SANCIONES

SECRETARÍA COMÚN

EXPEDIENTE No. 1600.20.11.21.1438

Santiago de Cali, septiembre 23 de 2021

Allega correo electrónico del abogado **ALEJANDRO ARIAS PÉREZ** identificado con la cédula No.94.064.069 conocido de autos; abogado en ejercicio con T.P No.173.248 del C.S de la J, en el cual presenta poder otorgado por el Señor **CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN**, presunto en el expediente de la referencia, para que ejerza su representación judicial dentro del expediente del asunto, con autorización de notificación electrónica acorde con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 al correo alejadroari6@gmail.com . Lo anterior, para el reconocimiento de personería en los términos del poder conferido

Pasa a Despacho para que se sirva proveer,


MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializado

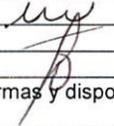
DESPACHO

Santiago de Cali, septiembre 23 de 2021

Evidenciado lo anterior, el Despacho le reconoce personería al abogado **ALEJANDRO ARIAS PÉREZ**, para que actúe como apoderado del Señor **CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN** con todas las facultades conferidas dentro del poder conferido en el expediente 1600.20.11.21.1438

Cúmplase


CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Magnolia Wagner Góngora	Profesional Especializado	
Revisó	Magnolia Wagner Góngora	Profesional Especializado	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Doctor
CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal
Contraloría Distrital de Santiago de Cali



PODERDANTE: CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN
APODERADO: ALEJANDRO ARIAS PÉREZ
ASUNTO: PODER ESPECIAL
EXPEDIENTE: 1600.20.11.21.1438.

CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Cali- Valle, identificado(a) con la cédula de ciudadanía abajo indicada, actuando en nombre propio, manifiesto a ustedes señores CONTRALORÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a ALEJANDRO ARIAS PÉREZ, con Cédula de ciudadanía No. 94.064.069, Tarjeta Profesional No. 173.248 del Consejo Superior de la Judicatura; mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, para que de manera profesional me represente ante el despacho frente a la investigación de tipo FISCAL dentro del procedimiento verbal que se aperturó en mi contra con expediente 1600.20.11.21.1438.

Mi apoderado está facultado para representar mis intereses, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, transigir, solicitar pruebas, aportar pruebas, realizar seguimiento a mi investigación, notificarse, y en general para obrar con todas las facultades inherentes al mandato que se le otorga para la defensa de mis intereses y derechos, de acuerdo con lo preceptuado por la normatividad vigente sobre la materia.

Sírvase, en su calidad de Director Operativo, reconocerle personería a mi nuevo apoderado, para que obre en los términos y para los efectos conferidos en el presente mandato. 9/23/2021

Atentamente,

Acepto,

DocuSigned by:
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTÉN
07984975DA914EA
CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN
C.C. 10535822
Email: carlosecal@hotmail.com

DocuSigned by:
ALEJANDRO ARIAS PEREZ
5580900EEED5414
ALEJANDRO ARIAS PÉREZ
C.C. No. 94.064.069 de Cali
T.P. No. 173.248 del C.S. Judicatura ✓
Email: alejandroari6@gmail.com



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Solicitud de copia completa del expediente: 1600.20.11.21.1438 ; Auto 1600.20.11.21.115 de julio 16 de 2021

2 mensajes

Carlos Eduardo Calderon Llantén <carlosecal@hotmail.com> 28 de agosto de 2021, 15:27
Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, "Responsabilidad F., Direccion" <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

Campo Elías Quintero Navarrete
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal
Contraloría General de Cali

De manera cordial, para garantizar mi derecho a la defensa, solicito copia integral del expediente 1600.20.11.21.1438 con todos sus soportes y anexos, el cual puede ser remitido a mi correo electrónico:

carlosecal@hotmail.com

En especial como soporte de dicho expediente, solicito copia del oficio, comunicaciones o actuación administrativa proveniente de la Personería de Cali, o denuncia ciudadana si existe, que desató este proceso, pues este asunto es sustancial para mi defensa y la aclaración de los hechos.

cordialmente,

Carlos Eduardo Calderón Llantén
CC 10535822

De: Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 8:58 p. m.
Para: Carlos Eduardo Calderon Llantén <carlosecal@hotmail.com>
Asunto: Fwd: Notificación por aviso 1600.20.11.21.1438

Señor CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN , lo estoy notificando por AVISO del auto que apertura e imputa responsabilidad fiscal No. 1600.20.11.21.115 de fecha 16 de julio de 2021, para lo cual le adjunto el aviso y la providencia a notificar. Se hace la advertencia que quedara notificado al día siguiente de recibidos el aviso y la providencia.

Cordialmente,

----- Forwarded message -----

De: **Comun, Secretaria** <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Date: mié, 25 ago 2021 a las 15:34
Subject: Notificación por aviso 1600.20.11.21.1438
To: Carlos Eduardo Calderon Llantén <carlosecal@hotmail.com>

Señor CARLOS EDUARDO LLANTÉN CALDERÓN, lo estoy notificando por AVISO del auto que apertura e imputa responsabilidad fiscal No. 1600.20.11.21.115 de fecha 16 de julio de 2021, para lo cual le adjunto el aviso y la providencia a notificar. Se hace la advertencia que quedara notificado al día siguiente de recibidos el aviso y la providencia.

Cordialmente,

Magnolia Wagner Góngora
Profesional Especializada
Secretaría Común

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Para: Carlos Eduardo Calderon Llantén <carlosecal@hotmail.com>

30 de agosto de 2021, 15:35

Señor Carlos Eduardo Calderón Llantén buenas tardes, en respuesta a su solicitud se adjunta enlace donde puede ingresar al Expediente No 1600.20.11.21.1438.

<https://drive.google.com/drive/folders/1r4JJxpf1mnkVzCNAqh-yE2UvGCfv4I?usp=sharing>

Se comunica que esta información se encontrará habilitada por cinco días hábiles.

Atentamente
Sandra Yisel Carvajal Popayán
Secretaría Común

[El texto citado está oculto]

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, COBRO COACTIVO Y SANCIONES

SECRETARIA COMÚN

ASUNTO: EXPEDIENTE No. 1600.20.11.21.1438

Santiago de Cali, septiembre 20 de 2021

Allega vía correo electrónico poder especial, amplio y suficiente, concedido por el señor **DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR**, representante legal de la Compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A identificado con cédula No. 16.741.658 de Bogotá; con el objeto de que se le reconozca personería al abogado **RICARDO VELEZ OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.470.042 de Bogotá T.P No. 67.706 del C.S de la J; abogado en ejercicio, con autorización de notificación electrónica acorde con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico rvelez@velezgutierrez.com, ddiaz@velezgutierrez.com; mzuluaga@velezgutierrez.com ; aprieto@velezgutierrez.com. A su vez el Señor **RICARDO VELEZ OCHOA**, **autoriza** mediante oficio al abogado **LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO** identificado con la cédula No. 1.130.616.611 T.P 227.578 del C.S de la J; para acceder al expediente, obtener copias y demás actuaciones encaminadas a cumplir con la finalidad de dependencia judicial autorizando para tal fin al correo lmerino@avilamerino.com, para que actúen como Dependientes Judiciales dentro del proceso con las facultades otorgadas, Así mismo autoriza a la Señora **NANCY LISSETH GRUESO MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.107.055.586 , para acceder al expediente, obtener copias y demás actuaciones encaminadas a cumplir con la finalidad de dependencia judicial autorizando para tal fin correo dependiente1@avilamerino.com

Pasa al Despacho para que se sirva proveer


MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializado

DESPACHO

Santiago de Cali, septiembre 20 de 2021

Evidenciado lo anterior el Despacho reconoce poder al Abogado **RICARDO VELEZ OCHOA** para que actúe como apoderado de la Compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A con todas las facultades dentro del poder conferido en el expediente No. 1600.20.11.20.1448; así mismo autoriza al abogado **LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO** y a la Señora **NANCY LISSETH GRUESO MOSQUERA** para actuar como Dependientes Judiciales de acuerdo con el documento presentado, dentro del proceso No.1600.20.11.21.1438

CÚMPLASE


CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARBETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Magnolia Wagner Góngora	Profesional Especializado,	
Revisó	Magnolia Wagner Góngora	Profesional Especializado	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Responsabilidad F., Dirección <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

Memorial de Reconocimiento CHUBB – Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1438. Entidad Afectada: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

1 mensaje

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

15 de septiembre de 2021, 11:42

Para: "secretariacomun@contraloriacali.gov.co" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, Dirección Responsabilidad Fiscal <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

Cc: Daniel Diaz <ddiaz@velezgutierrez.com>, María Carolina Montoya <mmontoya@velezgutierrez.com>, "jamado@avilamerino.com" <jamado@avilamerino.com>, Alvaro Jose Prieto Garcia <aprieto@velezgutierrez.com>

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal**

E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1438. Entidad Afectada: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.706 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder y certificado de existencia y representación legal que aporto, por medio del escrito adjunto realizo ante el Despacho las siguientes solicitudes: (1) reconocimiento de personería jurídica, (2) solicitud de copia íntegra del expediente y (3) autorizaciones de dependientes judiciales.

Así mismo, aclaro que recibiré las notificaciones e instrucciones del caso en los siguientes correos electrónicos: notificaciones@velezgutierrez.com, ddiaz@velezgutierrez.com, mzuluaga@velezgutierrez.com y aprieto@velezgutierrez.com; y en la dirección física Carrera 7 No. 74B-56, Oficina 1401 (Edificio Corficaldas) de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICARDO VELEZ OCHOA

notificaciones@velezgutierrez.com VelezGutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513

VG
VÉLEZ GUTIÉRREZ
ABOGADOS

CRA. 7 # 74b - 56 Piso 14 Bogotá - Colombia



Memorial de Reconocimiento 1600.20.11.21.1438.pdf
1143K



VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

Señores
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1438. Entidad Afectada: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.706 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder y certificado de existencia y representación legal que aporto, por medio del presente escrito me permito solicitar, respetuosamente, lo siguiente:

1. Que me sea reconocida personería jurídica para actuar en el presente proceso.
2. Que me sea remitida copia de **TODOS** los documentos que componen el expediente del proceso, a los correos electrónicos indicados al final del presente documento.
3. Que se entienda autorizado el Dr. **LUIS MIGUEL MERINO JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.616.611 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 227.578 del C. S. de la J., para acceder al expediente y obtener copia de este, así como para realizar cualquier actuación encaminada a cumplir la finalidad de dependencia judicial. A su vez, autorizo para que en su correo electrónico lmerino@avilamerino.com pueda recibir y/o solicitar providencias y demás documentos relacionados con el proceso.
4. Que se entienda autorizada **NANCY LISSETH GRUESO MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.107.055.586 de Cali, para acceder al expediente y obtener copia de este, así como para realizar cualquier actuación encaminada a cumplir la finalidad de dependencia judicial. A su vez, autorizo para que



VÉLEZ GUTIÉRREZ

A B O G A D O S

en su correo electrónico dependiente1@avilamerino.com pueda recibir y/o solicitar providencias y demás documentos relacionados con el proceso.

Desde ahora manifiesto que recibiré las notificaciones, las instrucciones del caso y la documentación solicitada en **todas y cada una** de las siguientes direcciones de correo electrónico: notificaciones@velezgutierrez.com, ddiaz@velezgutierrez.com, mzuluaga@velezgutierrez.com y aprieto@velezgutierrez.com y en la dirección física Carrera 7 No. 74B-56, Oficina 1401 (Edificio Corficaldas) de la ciudad de Bogotá D.C.

Respetuosamente,

RICARDO VELEZ OCHOA
C.C. No 79.470.042 de Bogotá
T.P. No 67.706 del C. S. de la J.

Señores

**CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1438. Entidad Afectada: Municipio de Santiago de Cali – Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAGMA.

Quien suscribe, **DANIEL GUILLERMO GARCÍA ESCOBAR**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.741.658 de Cali, obrando como Representante Legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por el presente documento, confiero poder, especial, amplio y suficiente al doctor **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C. S. de la J., para que en nombre de la sociedad que represento intervenga en el trámite correspondiente al proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, se notifique, proponga excepciones, descargos y argumentos de defensa, solicite las pruebas pertinentes, presente los recursos a que haya lugar, y en general ejerza los actos que corresponda en defensa de los intereses de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, compañía que fue vinculada a dicho proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, solicitar la práctica de pruebas, recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar y, en general, para ejercer todas aquellas facultades que se requieran para el cabal cumplimiento del encargo.

Respetuosamente,

Acepto,


DANIEL GUILLERMO GARCÍA ESCOBAR
C.C. 16.741.658 de Cali


RICARDO VELEZ OCHOA
C.C. No 79.470.042 de Bogotá
T.P. No 67.706 del C. S. de la J.

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO AUTENTICIDAD DE PRESENTACIÓN Y DE FIRMA
El Notario Público doy testimonio que la firma y/o huella puesta en este documento presentado ante este despacho en esta fecha guarda (n) similitud a la de la persona que se presentó personalmente ante este despacho y que la registro en fecha anterior, que previamente se ha dado la confrontación de las mismas con las que aparecen en el archivo de la notaría y el documento a la vista:
Daniel Guillermo García Escobar
Identificado con: 16.741.658 Cali
No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga. 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del circulo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 13 SEP 2021 COD. 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.470.042

VELEZ OCHOA

APELLIDOS

RICARDO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-MAY-1969

HOUSTON
ESTADOS UNIDOS
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

11-MAY-1987 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Abel Gámez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL GÁMEZ TORRES



R-1500100-00235361-M-0079470042-20100419

0022019242G 1

5020343570

118397 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

67706 <small>IDENTIFICACION</small>	94/03/07 <small>FECHA DE EMISION</small>	93/06/24 <small>FECHA DE VENCIMIENTO</small>	
RICARDO VELEZ OCHOA 79470042 <small>Cedula</small>	CLONAMARCA <small>Colegio de Abogados</small>		

PONTE JAVERIANA
 Universidad

Ricardo Velez Ochoa
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Ricardo Velez Ochoa

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 1.030.591.349
CALDERON BECERRA

APELLIDO
JODDY ALEJANDRA

NOMBRES
Joddy Calderon



FECHA DE NACIMIENTO 06-MAY-1991
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 ESTATURA O+ S.G. RH F SEXO

11 MAY 2008 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION



1500140-10161203-F IDENTIFICACION PERSONAL



Corporación Universitaria Republicana
Formamos más colombianos. ética, social y científicamente

Personería Jurídica No. 3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código ICFES 2837 – Nit. 830.065.186-1
Institución de Educación Superior Sujeta a Inspección y Vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA**

HACE CONSTAR:

Que **JODDY ALEJANDRA CALDERON BECERRA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1030591349 de BOGOTÁ y código estudiantil No. **1331118**, se encuentra cursando asignaturas de quinto nivel del programa **DERECHO**, en el primer periodo académico del año 2021, en horario de 6:15 p.m. a 10:00 p.m., en la modalidad de créditos académicos.

Que el programa de **DERECHO**, Registro Calificado Código SNIES 53077, tiene una duración de 10 niveles (165 créditos académicos).

Se firma la presente certificación a solicitud del interesado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

NUBIA ESPERANZA RODRÍGUEZ CALDERÓN
Secretaria General

CON SG-vir -0613-21
c.archivo.elc.
Revisó y Aprobó: Lucy Pinilla Malagón

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9453069759318456

Generado el 05 de agosto de 2021 a las 08:38:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C. y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.00) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9453069759318456

Generado el 05 de agosto de 2021 a las 08:38:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Francisco Obregón Trillos Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 79151183	Presidente
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal
Lorena Gutiérrez Flores Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	PASAPORTE - G23204652	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Ivonne Orozco Vasconsellos Fecha de inicio del cargo: 04/01/2018	CC - 49786217	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9453069759318456

Generado el 05 de agosto de 2021 a las 08:38:22

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 79777524	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020064283-000-000 del día 13 de abril de 2020, la entidad informa que con Acta No. 358 del 27 de marzo de 2020, fue removido del cargo de Representante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015, la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de hogar.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Responsabilidad F., Dirección <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

Expediente No. 1600.20.11.21.1438 - Audiencia de Descargos

VICKY CAROLINA RAMÍREZ IBÁÑEZ <VRAMIREZ@solidaria.com.co>
Para: "respo_fiscal@contraloriacali.gov.co" <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

17 de noviembre de 2021, 8:50

Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2021

ISP02971 RUP248-249

Señores:

Contraloría General de Santiago de Cali**Atn. Doctor Campo Elías Quintero Navarrete****Director Operativo de Responsabilidad Fiscal**

Centro Administrativo Municipal CAM Piso 7

Teléfono: 6442000

Email: respo_fiscal@contraloriacali.gov.co

Santiago de Cali, Valle.

Referencia: Proceso de responsabilidad fiscal No. 1600.20.11.21.1438

Respetados señores,

Atentamente acusamos el recibo del oficio No. 1600.20.11.21.1102 del 27 de julio de 2021 con el que comunica la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 1600.20.11.21.1438 y con el que adjuntó la copia del Auto No. 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021 que le da apertura.

De conformidad con lo anterior y en atención al artículo quinto del Auto No. 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021 con el que señala como fecha para la audiencia inicial de descargos el día 17 de noviembre de 2021 a las 09:00 a.m., lo cual fue confirmado con correo electrónico del martes 16 de noviembre de 2021, respetuosamente adjunto los documentos de acreditación de representación legal de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa para la asistencia a la diligencia. (Ver página 25 en el Certificado de Cámara de Comercio).

Muchas gracias por su atención,

Cordial saludo,

VICKY CAROLINA RAMÍREZ IBÁÑEZ**Profesional de Indemnizaciones****GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES****Dirección General**

Tel. 322 9000763

vramirez@solidaria.com.co – notificaciones@solidaria.com.co

Calle 100 No. 9 A – 45 Torre 3 Psio 12 Bogotá D.C. - CO



De: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>
Enviado el: martes, 16 de noviembre de 2021 11:25 PM
Para: VICKY CAROLINA RAMIREZ IBAÑEZ <VRAMIREZ@solidaria.com.co>
Asunto: RV: Expediente No. 1600.20.11.21.1438 - Audiencia de Descargos

[El texto citado está oculto]

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

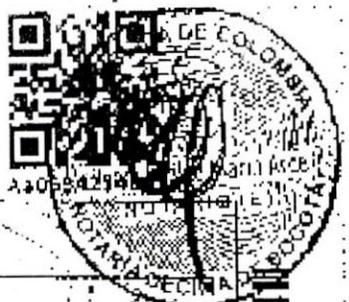
4 adjuntos

-  EP Poder General - Carolina Ramirez_compressed.pdf
695K
-  Copia Cédula Vicky Carolina Ramirez Ibañez.pdf
201K
-  Copia Tarjeta Profesional Vicky Carolina Ramirez Ibañez.pdf
90K
-  CAMARA DE COMERCIO NOVIEMBRE 2021.pdf
245K



República de Colombia

Nº 01



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: UNO (1)
FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (02) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).
OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CÓDIGO NOTARIAL: 11001010.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VALOR DEL ACTO:
ESPECIFICACIÓN: PESOS:
(409) PODER GENERAL SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: IDENTIFICACIÓN:
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit. No. 860.524.654-6

Representada por:
RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO C.C. No. 13.360.922

APODERADO(A):
VICKY CAROLINA RAMÍREZ IBÁÑEZ C.C. No. 52.881.098

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil veinte (2.020), ante mí LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con Nit. No. 860.524.654-6, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, legalmente constituida por documento privado protocolizado mediante escritura pública número sesenta y cuatro (64) de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y dos (32) del Círculo de Bogotá D.C., reformada por escritura pública número mil setecientos setenta y nueve (1.779) del

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Sistema de Registro para uso exclusivo de copia de libros sellados, impresos y firmados por el notario o notaria.

República de Colombia



17-07-19

Superintendencia de Notariado y Registro

Superintendencia de Notariado y Registro



00334388373

5220RE79C70



veinte cuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría Cuarenta y tres (43) del Circulo de Bogotá D.C, en donde consta la actual razón social de la compañía, con matrícula mercantil número seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos (734.662), todo lo cual consta en los certificados de existencia y representación legal, expedidos por la cámara de comercio de Bogotá D.C, y la superintendencia financiera de Colombia los cuales se adjuntan para su protocolización y manifiesto:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público confiero **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **VICKY CAROLINA RAMÍREZ IBÁÑEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 52.661.098 de Bogotá D.C., y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada número 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, ejecute los siguientes actos:

REPRESENTACIÓN INSTANCIA ADMINISTRATIVA: Para que actúe en nombre y representación de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradora, promover todas las acciones procesales de impugnación previstas en desarrollo de cualquier actuación administrativa hasta su finalización, notificaciones, presentar recursos, excepciones, nulidades e incidentes en ejecuciones administrativas de cobro coactivo, y la facultad expresa para conciliar en actuaciones administrativas y/o centros de conciliación habilitados de todo el país.

SEGUNDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

TERCERO: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, en los términos del artículo 1266 del Código de

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO 0



Certificado Generado con el Pin No: 8998736134987952

Generado el 23 de diciembre de 2019 a las 09:24:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2015, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1988 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3298 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

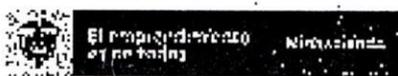
Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e limitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país.

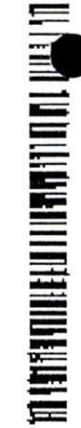
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Poder Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

Calle No. 4-42 Bogotá D.C.
Contactos: (571) 634 02 00 - 594 02 01
www.supfinanciera.gov.co



República de Colombia



03549339272



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8958736134987852

Generado el 23 de diciembre de 2019 a las 09:24:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 10. Preparar el Informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designa la Junta de Directores. PARAGRAFOS. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designa la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estado. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de consultar poderes judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de Julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de este reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 86 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 24 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16606605	Presidente Ejecutivo
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/07/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Ramiro Alberto Ruiz Claudio Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 13360922	Representante Legal
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 26/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial
Maía Yadhith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 26/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Comenta débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Mansjo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil.

Resolución S.B. No 858 del 08 de mayo de 1991 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2566 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y ratura de maquinaria, Todo riesgo conbalista, Accidentes personales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (871) 8 34 02 00 - 5 34 02 01
www.superfinanciera.gov.co



La validez de este documento puede verificarse en la página www.supfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO 0



Certificado Generado con el Pin No: 8968735134987652

Generado el 23 de diciembre de 2015 a las 08:24:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

- Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud
- Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias
- Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo
- Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT
- Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo
- Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2003 Lucro Cesante
- Resolución S.F.C. No 1468 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo
- Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT
- Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo
- Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales"

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Computador: (071) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supfinanciera.gov.co



03554388271



República de Colombia

Para mayor información consulte la página www.supfinanciera.gov.co

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

RUES
Servicio Especializado
de Registro y Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 2187/2.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Requiere que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil,

CERTIFICA:

Nombre : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA-ENTIDAD COOPERATIVA
N.E.T. : 850524654-E
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00734662 del 19 de Septiembre de 1996

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 7 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 742.513.629,587
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CL 100 NO. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Dirección Comercial: CL 100 NO. 9 A -45 P 12
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá (8)

CERTIFICA:

Que mediante Resolución No. 2409 del 28 de diciembre de 1984, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas otorgó la personería jurídica a la sociedad de la referencia cuya naturaleza jurídica es: Institución Auxiliar del Cooperativismo, de carácter nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada.

CERTIFICA:

Que por E.F. No. 3296 Notaría 41 de Sanca Fe de Bogotá del 16 de



República de Colombia

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 2187/2. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



02051205270





RUEES

Registro Único Empresarial y Social

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Este presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12, Para uso exclusivo de las entidades del Estado

noviembre de 1.993, inscrita el 22 de noviembre de 1.993 bajo el No. 429.026 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SEGUROS UCONAL LIMITADA por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1779 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de Julio de 2013, inscrita el 31 de Julio de 2013, bajo el número 01753454 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, por el de: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:

ESTADOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
64	18-I-1985	32 BOGOTA	9-XI-1982 NO. 305101
3296	16-XI-1993	41 STATE RTA	23-XI-1993 NO. 426.026
1601	05-VI-1.996	41 STATE BTA	02-VII-1.996 NO. 544.002

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
J034201	1992/10/17	Notaria 20	2001/09/25	03287185
J007237	1992/09/18	Notaria 5	2001/07/25	00102224
D009846	1998/04/15	Notaria 41	1998/04/16	00630146
J001272	1990/05/27	Notaria 41	1998/05/29	00656167
0000623	2002/04/03	Notaria 41	2002/04/16	00822816
0001628	2004/07/19	Notaria 43	2004/07/27	00944981
0000420	2007/03/09	Notaria 43	2007/05/13	01116003
D000771	2007/04/24	Notaria 43	2007/05/09	01128992
I107	2011/05/05	Notaria 43	2011/05/19	01480383
1779	2013/07/24	Notaria 43	2013/07/31	01753454

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: Objeto del acuerdo cooperativo: El objeto de solidaria será proporcionar a sus asociados, a las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria y a la comunidad en general, servicios de seguros en diferentes modalidades, para contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la persona humana mediante la aplicación y practica de los principios y valores universales de la cooperación. En desarrollo de su objeto, solidaria buscara contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de las personas vinculadas a sus entidades asociadas, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente, especialmente, servicios de seguros con énfasis en el ramo exequial, y los demás que se requieran para sus asociados, los integrantes del sector de la economía solidaria, los asociados a estos y la comunidad en general. Así mismo, podrá utilizar las modalidades de intermediación de seguros autorizadas por la ley. También será objetivo de la institución, colaborar con la integración del subsector de ahorro y crédito y el cooperativismo en general. Con



RUES
Seguros Generales y Vida

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley D1912.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



tal propósito encauzará sus servicios y recursos humanos y financieros hacia el sector cooperativo y el solidario, en general. Actividades: Para el cumplimiento de sus objetivos, solidarios, podrá realizar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con su objeto social, entre otras, las siguientes: 1) Celebrar y ejecutar contratos de seguros, en las modalidades y los ramos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia según las disposiciones legales vigentes. 2) Invertir el patrimonio, los fondos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, atendiendo en todo caso a la seguridad, rentabilidad y liquidez necesarias; 3) Administrar fondos de provisión y seguridad social que las disposiciones legales faciliten a las entidades aseguradoras. 4) Promover la integración y proporcionar el apoyo y ayuda necesaria para contribuir al fortalecimiento del sector, así como participar en entidades que conforman el sector cooperativo y demás entidades sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar su objeto social. 5) Promover la creación con o sin su participación en la estructura del capital social de empresas afines y complementarias o auxiliares de su actividad aseguradora. 6) Atender la formación y capacitación de los asociados, directivos y trabajadoras de solidaria, y los de sus entidades asociadas, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo y la economía solidaria. 7) Celebrar todo tipo de convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto. 8) Actuar como entidad aseguradora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo, en forma como lo establece la ley. 9) Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios nacionales e internacionales que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y servicios; tales como la compra de bienes muebles e inmuebles, otorgar o aceptar hipotecas, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques o cualesquiera títulos valores o efectos de comercio o aceptar en pago. 10) En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social, cultural y ambiental de los asociados y las personas vinculadas a los mismos, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la entidad, siempre que estén autorizados por las disposiciones legales vigentes. Parágrafo. La entidad prestará preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, podrá extender los servicios al público no afiliado, en razón del interés social o del bienestar colectivo.

República de Colombia

Este documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley D1912. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)
Actividad Secundaria:
6512 (Seguros De Vida)



CERTIFICA:

Capital y Socios: \$50,000,000.00 dividido en 0.00 cuotas con valor nominal de \$0.00 cada una, distribuido así:
Totales
No. cuotas: 0.00 Valor: \$50,000,000.00

CERTIFICA:





Que mediante Oficio No. 15-1694 del 29 de mayo de 2015, inscrito el 16 de junio de 2015 bajo el No. 00148037 del libro VIII, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2014-00622 de Wilson Sánchez Chica, Siella Chica de Sánchez contra Diego Esteban Rincón Forero, Héctor William González García, RADIO TAXI AEROPUERTO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referenceta.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 9559 del 2 de mayo de 2016, inscrito el 16 de mayo de 2016, bajo el No. 00153664 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Sincalajo, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-00075-00 de Janner Rodríguez Simanca y otros contra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE SUCRE-COOPETRAES, Alberto Segundo Peño Madrid y Hernando de Jesús García Sela, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 951 del 13 de junio de 2016, inscrito el 18 de julio de 2016 bajo el No. 00154940 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Alex David Sotomayer Julio contra GIOVANNETTI GIULIANI INVESTMENTS S.A.S., Clepper Ortiz Palacios, COOPERATIVA DE TAXIS Y CONDUCTORES TURISTICOS DE CARTAGENA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0705 del 29 de junio de 2017, inscrito el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00161323 del libro VIII, Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, comunicó que, en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Miriam Salcedo, contra Oscar Romero Salcedo, Miguel Luis Navarro Méndez, COOTRASEC, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2660 del 28 de noviembre de 2017, inscrito el 15 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00166064 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincalajo, comunicó que en el Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 70001-21-03-005-2017-00300-00 de Luis Carlos Pérez Ramírez, Luiso Fernando Pérez Carrasquel, Nazareth Pérez Hoyos y Yolima Amelia Hoyos de la Cerna contra Iván Alberto Salcedo Álvarez, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y AUTOTAXI EJECUTIVO S.A. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referenceta.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2289 del 25 de junio de 2018, inscrito el 9 de julio de 2018 bajo el No. 00169529 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 41001-3103-001-2018-00127-00 de Sara Sogamoso Sánchez, Beatriz Helena Beltrán Sogamoso, Maira Fernanda Beltrán Sogamoso, Karen Piprel Beltrán Sogamoso, María del Rosario Sánchez Preciado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3254/2017-00174-00 del 27 de julio de 2017, inscrito el 16 de julio de 2018 bajo el No. 00169684 del libro VIII, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusiva de las entidades del Estado



el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Jaime Enrique Naira Subiano, Doris Esperanza Hernández y Lucila Rubiano de Naira. Contra: Hernando Valbuena Acenas, TRANSPORTES BARCENAS LTDA, representada legalmente por Blanca Nelly Leal de Barcenas, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, representada legalmente por Carlos Eduardo Valencia Cardona. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 01997 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 19 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171271 del Libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Montería, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 230013103003-2018-00231-00 de: Merdy Carolina Gómez Castrillón, Eder Alfonso Gómez Castrillón, Verónica Andrea Gómez Castrillón, Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, contra: Walberto Claver Ibarra, Dora Eugenia Gómez Ospina y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 923 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 9 de abril de 2019 bajo el No. 00175237 del Libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: MARIA ARACELY DELGADO GONZALEZ, EMPRESA DE TRANSPORTES DE TAXIS SINTRANSPECIFIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 502 del 01 de abril de 2019, inscrito el 26 de abril de 2019 bajo el No. 00175767 del Libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 73001-93-03-005-2019-00026-00 de: Zyddi Patricia Martínez González, Isaac del Cristo Castro Quiroz, contra: Miguel Martínez Cardenas, Gerardo Fernández Quesada, MUNICIPIO TAXI COLECTIVO SINCELEJO S.A.S., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0621-19 del 28 de junio de 2019, inscrito el 15 de agosto de 2019 bajo el No. 00179129 del Libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-101-31-03-001-2019-00154-30 de: Jorge Luis Contreras Hernández identificado con C.C. No. 1.003.140.683 contra Santiago Rodolfo Sánchez Chávez identificada con C.C. No. 11.945.820, Mayxori Bedonquir Legatza identificada con C.C. No. 39.413.798 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT No. 880.524.656-6, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

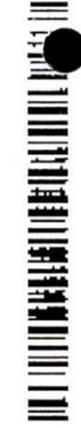
Que mediante Oficio No. 128 del 29 de enero de 2019, inscrito el 30 de agosto de 2019 bajo el No. 00179577 del Libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal No. 76-109-31-03-001-2018-00124-00 de: Clara Lidia Guájaro y otros, contra: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 897 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180569 del Libro VIII, el Juzgado



República de Colombia



00354030250





RUEES

Registro Único Empresarial y Social de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple o ejecuta lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

1 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No.76-111-31-03-001-2019-00021-00 de: Ana Libia Duarte Sierra y Otros, Contra: Jose Hugo Ballán y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1138 del 24 de septiembre de 2019, inscrito el 5 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00191123 del libro VIII, el Juegado

2 Civil del Circuito De Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual No. 75-109-3103-002-2019-00018-00 de: Carlos Arturo Rodríguez Velásquez, Dian Carolina Rodríguez Velásquez, Luz Mila Velásquez Gutiérrez, Contra: Luis Fernay Ramírez Ramírez, Juan Carlos Rodríguez Andrade y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

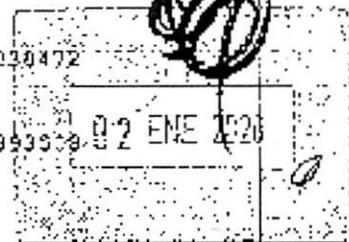
La Junta Directiva Principal, del "A" Junta Directiva Principal, del "A" que por Acta no. 048 de Junta de Socios del 29 de marzo de 2017, inscrita el 15 de mayo de 2017 bajo el número 02274555 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES Arce Galvia Miguel Ernesto MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	C.C. 03000013847407
Mora Navas Gerardo MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	C.C. 00000011251525
Escobar Rodriguez Hugo Helinando MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	C.C. 09000014221979
Becerra Martinez Fabio MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	C.C. 00000019392676
Gomez Rondon Jose Joaquin MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DE DIRECTORES	C.C. 00000017169401

La Junta Directiva Suplente (s) "B" que por Acta no. 049 de Junta de Socios del 29 de marzo de 2017, inscrita el 15 de mayo de 2017 bajo el número 02224555 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES Pinzon Bahamon Alba Rocío MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	C.C. 000000051821525
Vargas Plaza Gloria Carmanza MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	C.C. 000000026574528
Puerta Montero Clara Ester Ansa MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	C.C. 000000045488638
Leal Alarcón Bertha Marina MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	C.C. 000000060230472
Cardona Montoya Norbey MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE DIRECTORES	C.C. 000000043999309

CERTIFICA:



RUES

Región de Usuarios y Servicios
Código de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Que por Escritura Pública No. 972 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., de 29 de abril de 2009, inscrita el 30 de abril de 2009 bajo el No. 15502 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona Mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.240.545 expedida en Bogotá, en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, persona jurídica domiciliada en la ciudad de Bogotá; Por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a la doctora Ana Daisy Calvo Niño, Mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.504.180 de Bogotá, para que, en desarrollo del contrato laboral existente, dada su calidad de gerente nacional de siniestros de personas, generales y patrimoniales, y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Forma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el campo de personas, generales y patrimoniales. Segundo: la vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1.266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1865 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., el 02 de julio de 2009, inscrita el 03 de julio de 2009 bajo el No. 16272 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 1.9 240 545 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rafael Acosta Chacón identificado con cédula ciudadanía No. 79.230.843 de Suba y portador de la tarjeta profesional de abogado número 61.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de apoderado general y en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de comparecer, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos o tacharlos de tales. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil, la Ley 640 de 2001 y el Artículo 109 de la Ley 906 de 2004 o normas substitutivas, así como todas aquellas audiencias de cualquier naturaleza a las que sea citada la compañía. Segundo: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA. En los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2094 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 26 de agosto de 2010, inscrita el 31 de agosto de 2010 bajo el No. 00018603 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguero identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura



Dirección de Gestión de la Información y el Archivo - Bogotá

República de Colombia



C*9354386287





RUES
Registro Único Empresarial y Social
Unidad de Gestión

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple in digne en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

pública, confiere poder general amplio y suficiente a Carlos Eduardo Gálvez Acosta mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.610.408 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 125.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, y en nombre y representación de la misma, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativas. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder sólo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1939 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2011, inscrita el 04 de agosto de 2011 bajo el No. 06020243 del libro V, compareció Alberto Ruiz Clavijo cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Cúcuta en calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Tulio Haxan Giraldo León, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.684.206 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 107.555 del Consejo Superior de la Judicatura para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos. A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y apertamiento vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa; interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: la vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder sólo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266), del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3235 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de noviembre de 2011 bajo

02 ENE 2012

RUES
Red de Usuarios de Escrituras Públicas

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 015/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



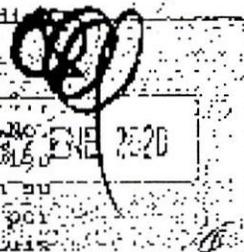
el No. 00220916 del libro V compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Cota en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Héctor Augusto Quevedo Solano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.236.151 de Suba-Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado número 155.087 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Representación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de comparecer, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, e impugnarlos de falsos. B) Conciliación para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía. C) Notificaciones y agotamiento vía gubernativa: Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICACIÓN:

Que por Escritura Pública No. 3949 de la Bogotá D.C., del 26 de diciembre de 2011, inscrita el 27 de 2012 bajo el No. 00021564 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Cota en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Patricia Arenas Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 63.325.267 de Bucaramanga, para que en su calidad de representante de la Agencia Bogotá Calle 100 de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICACIÓN:

Que por Escritura Pública No. 1464 de la Notaria 43 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2012, inscrita el 6 de junio de 2012 bajo el No. 00222701 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Cota en su calidad de representante legal, de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a...



República de Colombia

Buena fe del uso exclusivo de las entidades del Estado



Condición: Inscripta 23-11-12



C03540386266





RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Esteban Martínez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 79.598.27 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 141.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: **Primer:** Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial, con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. **Segundo:** Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo Ciento Uno (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 640 de 2001 o normas sustitutas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada la compañía, en notificaciones y agotamiento vía gubernativa. Para que se notifique cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación, y queja. **Tercero:** La vigencia del poder será por el término de duración del contrato de prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. **Cuarto:** Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder, solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICAR:

Que por Escritura Pública No. 1649 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 30026188 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Daisy Paola Chávez García, identificada con cédula ciudadanía No. 32.837.982 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: **Primer:** Firma de objeciones: Para que firme objeciones inherentes al contrato: póliza no contratada, cobertura no contratada, deducible que absorbe la pérdida, responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extrac contractual, daños de cuantías hasta diez millones de pesos moneda corriente (10.000.000), responsabilidad no evidente en responsabilidad civil extrac contractual y lesiones a una víctima sin secuelas. **Segundo:** La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. **Tercero:** Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICAR:

Que por Escritura Pública No. 1873 de la Notaría 43 de Bogotá del 1 de agosto de 2013, inscrita el 4 de septiembre de 2013, bajo el No. 30026189 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a William Oswaldo Montenegro Rivera, identificado con cédula ciudadanía No. 79.751.221 de Bogotá D.C., para que en el desarrollo del contrato laboral existente con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: **Primer:**

RUES
Red de Usuarios de Escrituras
Bogotá, Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 029/12,
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Finna de objeciones: Para que firme objeciones de carácter técnico preexistencias en daños, daños que no correspondan siniestro, agravación del daño, daños por temas inherentes a garantía. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades contenidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4313 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 11 de noviembre de 2014, inscrita el 19 de noviembre de 2014 bajo el No. 00029570 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Cúcuta en su calidad de representante legal ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Diego Enrique Pérez Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No. 79.600.547 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional de abogado número 102.487 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado indemnizaciones patrimoniales de aseguradora solidaria Colombia entidad cooperativa, ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad administrativa en las audiencias de que trata la Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000 o de normas sustitutivas y complementarias. B) Notificaciones: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Cualquier extralimitación a las facultades contenidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos Artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4313 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 11 de noviembre de 2014, inscrita el 19 de noviembre de 2014 bajo el No. 00029523 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Cúcuta en su calidad de representante legal ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de confiere poder general amplio y suficiente a German Leonardo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía número 79.532.271 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No. 122.810 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de director de indemnizaciones de seguro patrimoniales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con la facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones exhibir, reconocer documentos, o tacharlos de falsos, para representar ante cualquier autoridad administrativa en las audiencias de que trata las Leyes 1150 de 2007, 147 de 2011, 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias. C) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y Ley 650



República de Colombia

Para verificar por los usuarios RUES de internet por favor ingresar a la página www.rues.gov.co



Cc 354308285



de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que se citada. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 510 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad, e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso. D) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el rama de patrimoniales. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo 266 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4255 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 7 de noviembre de 2014, inscrita el 20 de diciembre de 2014 bajo el No. 0009758 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.368.922 de Ocaña, en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Eisel Adriana Coronado Vivas identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.838.045 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de la Agencia Modelis de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de la ciudad de Bogotá, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien esta delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2015, inscrita el 4 de mayo de 2015 bajo el No. 3013091 del libro V, compareció con Minuta enviada por email, Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.368.922 de Ocaña en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general amplio y suficiente a Oscar Giovanni Rojas Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 11.196.876 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente actúe en nombre y representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el rama SOAT. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las



Stamp: 2023



RUESS
UNION DE REPRESENTANTES DE USUARIOS DE SEGUROS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio. Advertencia: Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2183 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

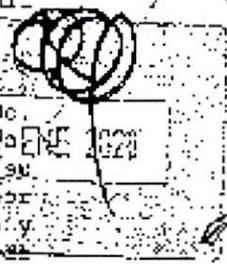
Que por Escritura Pública No. 2540 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. del 22 de julio de 2015, inscrita el 24 de julio de 2015 bajo el No. 00031593 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Occidente en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rubén Darío Fonseca Cristancho identificado con cédula de ciudadanía No. 91867.123 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de Coordinador de Indemnizaciones del Centro de Atención Vehicular en Bogotá, suscriba y firme los formularios de traspaso y cancelación de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultantes de pagos de siniestros por pérdida total caños y hurto en la ciudad de Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 01044 de la C.C., del 14 de mayo de 2013, inscrita el 10 de Agosto de 2015 bajo el No. JD031728 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Occidente en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, otorga poder general amplio y suficiente a Camilo Andrés Bonilla Bernal identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.722.593 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 140651 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1) Representación: Represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, e tacharlos de falsos. 2) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas conciliación en las audiencias de que trata el Artículo (101) del Código de Procedimiento Civil y la Ley 660 de 2001 o normas sustituyas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza y las que sea citada la compañía. 3) Notificaciones y apertamientos vía gubernativa: Para que se notifique de cualquier providencia judicial o administrativa, interponga recursos de reposición, apelación y queja. Segundo: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral a término indefinido, suscrito por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: En cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1764 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. del 23 de mayo de 2015, inscrita el 11 de agosto de 2015 bajo el No. 00031729 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Occidente en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio del presente instrumento público, otorga poder general amplio y suficiente al doctor Gustavo Alberto Herrera Avila mayor de edad, en



Este folio tiene fuerza de fe pública en Colombia, notario de comercio de Bogotá

República de Colombia



INFORMACION TECNICA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CAS 551388264



nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.195.114 de Bogotá, y tarjeta profesional número 39.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actuando en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, represente a la misma en atención a trámites arbitrales laudos arbitrales, conciliación, recursos de anulación, recurso de revisión y todos aquellos procedimientos establecidos mediante la Ley 1563 de 2012 y toda aquella norma que le adicione, modifique o aclare.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3467 de la Notaría 44 del 16 de septiembre de 2016, inscrita el 26 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035652 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Occisa en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que por medio del presente instrumento público otorgo poder general amplio y suficiente a Milton Fabián De Cado Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.497.940 de Bogotá para que en su calidad de gerente de crédito y cartera y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, suscriba las bolistas de recaudo múltiple que genere el sistema de la compañía y asée de manera autógrafa o mediante requisito que genere el sistema de la compañía. Emita, firme y remita las comunicaciones de que trata el Artículo 1071 del Código de Comercio, para efectos de informar al tomador y/o asegurado de la póliza la revocación de las pólizas de seguros contratadas con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3468 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 28 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035662 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Occisa en su calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Dora Alba Fonseca Romero mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 50.590.453 de Bogotá, estado civil soltera, sin unión marital de hecho, para que en su calidad de gerente de la Agencia Kennedy de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía por quien este delega el cual forma parte integral del presente poder. Segunda: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Tercero: Que cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1972 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2016 inscrita el 23 de junio de 2016 bajo el No. 00034723 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a que Crística Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 51.930.037 de Bogotá D.C., para que en su



Handwritten signature and a circular stamp with the text "Ene 2016".



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 029/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



calidad de gerente de negocios corporativos de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de esta firma las certificaciones de pago de prima de negocios que le indique la aseguradora respecto de las pólizas que se comercializan y se encuentran depositadas en la Superintendencia Financiera de Colombia. Tercero: Que por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente a Cristina Vargas, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.930.037 de Bogotá para que en su calidad de gerente de negocios corporativos y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, firme las pólizas que se suscriban en virtud de los negocios que se tienen entre esta con GRUPO FINANCIAS COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A. Cuarto: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1487 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017, inscrita el 23 de mayo de 2017 bajo el No. 00037528 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá D.C., en su calidad de representante la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Andrea del Pilar Puerto Corredor, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.700.397 de Bogotá, para que en su calidad de gerente de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual u bajo la figura de subcontrato o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000,00 o/eto). Dicha facultad se le otorga para los departamentos a nivel nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1488 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2017 inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037588 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79152694 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Vélaz Rotero identificado con cédula de ciudadanía No. 24578874 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA expida y firme pólizas en los ramos que comercialice la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder. Segundo: Que por medio del presente instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Vélaz Rotero, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Bogotá para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección

República de Colombia

Para mayor información consulte el registro de copias de: libros pólizas, sellos y certificaciones de escritura online



Handwritten signature and date: 2017



00037528



abreviada, licitación públicas e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o consorcio. Igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos m/cto (\$150.000.000). Dicha facultad se le otorga únicamente para los departamentos Valle del Cauca, Mariño, Putumayo, Cauca.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2570 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 30 de agosto de 2017 bajo el No. 00037916 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79102594 en su calidad de representante legal de la sociedad, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Forero Parra identificado con cédula de ciudadanía No. 52963935 para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Santa Paula de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en los ramos que comercializa la compañía y que están debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2567 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de agosto de 2017, inscrita el 4 de septiembre de 2017 bajo el No. 00037931 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.694 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Yisel Adriana Corredor Vivas, identificada con cédula de ciudadanía número 52.838.045 de Bogotá D.C., para expedir y firmar pólizas, en su calidad de gerente de la Agencia Centro Internacional de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA en ramos que comercializa la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscritos por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 844 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 09 de marzo de 2018, inscrita el 15 de marzo de 2018 bajo el No. 00039015 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Polanco, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.638.603 de Cali, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Ingrid Linares Patiño Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 50.462.903 de Bogotá D.C., para que, en su calidad de gerente de gestión humana y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: 1. Firme las certificaciones laborales, cartas de despido sin justa causa y aceptación de renuncia, contratos de liquidación de prestaciones sociales, comunicaciones y actos de sanciones disciplinarias, realice los nombramientos y promociones correspondientes, comunicaciones, formatos y formularios, diligencias, a la seguridad social de funcionarios, igualmente para que firme las comunicaciones de retiro parcial de cesantías para los funcionarios, autorizaciones y comunicaciones de auxilios educativos.


2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



autorización de vacaciones, autorización de licencias no remuneradas. 2. Firme los contratos laborales en que es parte ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, que se suscriben con los colaboradores de la compañía, de igual forma los otrosíes y anexos que se deriven de esta relación laboral. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Que cualesquiera extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligará a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del Artículo Mil Doscientos Sesenta y Seis (1266) del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 244 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrito el 7 de marzo de 2019 bajo el número 00041036 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía número 79.182.594, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Velez Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.578.874 de Calarcá, para que en su calidad de gerente de la Zona Suroccidente de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o consorcio, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a ciento cincuenta millones de pesos (150.000.000).icha facultad se le otorga para los departamentos de Quindío, Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Nariño, Cauca y Putumayo.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 238 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrito el 15 de febrero de 2019 bajo el registro No. 00040913 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.365.922 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Orlando Molano Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.192 de Bogotá D.C., para que en su calidad de coordinador de cobros en nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Levantamiento de prenda: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prenda constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo el ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la declaración de pérdidas totales, por hurto y daños. B) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total, daños y hurto, suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, en siniestros derivados de pérdida total, daños y hurto. C) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se deriven del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos.

CERTIFICA:

Handwritten signature and date stamp: 2 FEB 2020

República de Colombia

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



00351888302



2020041980

Que por Escritura Pública No. 160 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2019, inscrita el 15 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040924 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Claudia Casas Matiz identificado con cédula de ciudadanía No. 51.873.780 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente nacional de siniestros de automóviles de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ejecute los siguientes actos: A) Firma de objeciones: Para que firme las objeciones a las reclamaciones que sean presentadas respecto de las pólizas de seguros expedidas por la aseguradora bajo el ramo de automóviles. B) Levantamiento de prendas: Para que solicite con su firma antes las distintas entidades financieras, el levantamiento de prendas constituida sobre vehículos asegurados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA bajo el ramo de automóviles y suscriba las comunicaciones relacionadas con la de declaratoria de pérdidas totales por hurto y daños. C) Formularios de traspaso y cancelación: Para que suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resultante de pagos de siniestros por pérdida total daños y hurto, suscriba formularios de traspaso de vehículos a nombre de terceros con ocasión de la venta de salvamentos y firme los formularios de cancelación de matrícula de automóviles, en siniestros derivados de pérdida total, daños y hurto. D) Contratos de compraventa: Para que firme los correspondientes contratos de compraventa que se derivan del traspaso de vehículos a terceros con ocasión de la venta de salvamentos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 340 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de abril de 2019, inscrita el 22 de abril de 2019 bajo el Registro No. 00041303 del libro V, compareció Francisco Andrés Rojas Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.132.694 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y manifestó: Primero: Que por medio del presente instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a Héctor Fernando Cortés Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.609.378 de Tunja, para que en su calidad de coordinador de licitaciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y en representación de la misma firme los contratos y propuestas de procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas y privadas en los procesos que participe la compañía de forma individual o bajo la figura de unión temporal o coaseguro, igualmente para que suscriba la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, cuyo negocio no sea mayor a DOSCIENTOS MILLORES DE PESOS M/UTE (\$200.000.000), de otro lado, para que asista en representación de la aseguradora a audiencias de adjudicación de los procesos de convocatoria pública y privada. Dichas facultades se le otorgan a Nivel Nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1387 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 29 de octubre de 2019, inscrita el 30 de octubre de 2019 bajo el registro No. 00042518 del libro V, compareció José Ivan Bonilla Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Alexander Gomez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.866.574 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 185.144 del Consejo Superior de la


ENE 2020



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 015/12. Por lo tanto es exclusivo de las entidades del Estado.



Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos:

A) REPRESENTACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACION: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 64 de 2011 o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS: Para que se notifique de cualquier Providencia Administrativa reglada por las leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, casación y desista de ellos si fuere el caso. SECONDO: La vigencia del poder será por el término de duración del contrato prestación de servicios suscrito con ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, sin perjuicio de que sea revocado en cualquier momento. Cualquier exhalimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3496 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 2 de octubre de 2015, inscrita el 15 de octubre de 2015 bajo el No. 00032314 del libro V, compareció Ramiro Alberto Ruiz Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.360.922 de Ocaña en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por medio del presente instrumento público, confiere poder especial, amplio y suficiente a David Ernesto Ramos Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 20.239.640 de Bogotá D.C., para que en su calidad de gerente de la Agencia la Soledad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en la ciudad de Bogotá, y en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expida y firme pólizas en los ramos que comercializa la compañía y que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por los montos señalados mediante escrito separado, suscrito por el presidente de la compañía o por quien este delegue, el cual forma parte integral del presente poder.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2951 de la Notaría 44 de Bogotá D.C. del 19 de agosto de 2016 inscrita el 25 de agosto de 2016 bajo el No. 00055310 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.240.545 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. Que por medio del presente instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a Diego Armando Vera Vaquiro, identificado con cédula de ciudadanía No. 50.921.139 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 171.773 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer

Banco de la República - Cámara de Comercio de Bogotá - Oficina de Registro y Conservación de Instrumentos Públicos

República de Colombia



Handwritten signature and date: 2016



0335480261



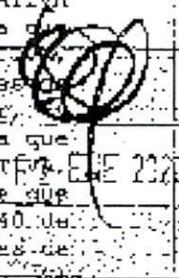
documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y la ley 640 de 2001, o normas sustantivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso. Se advierte que el presente mandato se tendrá por terminado en caso de presentarse una de las causales contempladas en el Artículo 2189 del Código Civil.

CERTIFICACION:

Que por Escritura Pública No. 172 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038751 del libro V compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nester Jiménez Mejía identificado con cédula de ciudadanía No. 1037594567 de Envigado, de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para que en su calidad de abogado ejecute los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver, interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía. C) Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICACION:

Que por Escritura Pública No. 156 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2018 inscrita el 7 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 00038752 del libro V, compareció Carlos Eduardo Valencia Cardona identificado con cédula de ciudadanía No. 19240545 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública confiere poder especial, amplio y suficiente a Carlos Humberto Estar Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía No. 91.288.166 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional número 99086 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA para ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, ante cualquier autoridad judicial con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o declaraciones, exhibir, reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la compañía.


E.E. 222

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 619/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Notificaciones y agotamiento de los recursos en la actuación administrativa. Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 298 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2019, inscrita el 17 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041848 del libro V, compareció José Iván Barilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.927 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Yazid García Arenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 132.895 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 610 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) Notificaciones y agotamiento de las actuaciones administrativas. Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 299 de la Notaria 10 de Bogotá D.C., del 25 de julio de 2019, inscrita el 28 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041860 del libro V, compareció José Iván Barilla Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.927 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jimnech Hernández Galindo, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identidad con cédula de ciudadanía número 39.559.445 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 122.935 del Consejo Superior de la Judicatura, por que en su calidad de abogado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) REPRESENTACIÓN: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tacharlos de falsos. B) CONCILIACIÓN: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la Ley 610 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que sea citada de la Compañía. C) NOTIFICACIONES Y AGOTAMIENTO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000 o demás normas sustitutivas y

JANEL HERRERA PARRA COE EXIMISSE (Cualquiera de los nombres arriba) identificarse y registrarse en el archivo nacional

República de Colombia



Handwritten signature and date: 2019

CASS4380280





RUEES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

complementarias; promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICON:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2019, inscrita el 23 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00011886 del libro V, compareció Carlos Arturo Guzmán Peñáz identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.605 de Cali en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Elisabeth Povar Bustos identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.215.614 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional de Abogada No. 211.218 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de abogada de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA pueda ejecutar los siguientes actos: A) Representación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ante cualquier autoridad judicial y administrativa, con las facultades expresas de confesar, absolver interrogatorios y/o rendir declaraciones, exhibir y reconocer documentos, o tachados de falsos. B) Conciliación: Para que represente a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con las facultades expresas de conciliación en las audiencias de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001, o normas sustitutivas, así como todas aquellas audiencias de similar naturaleza a las que se pretenda de la Compañía. C) Notificaciones y Acreditación de las actuaciones administrativas: Para que se notifique de cualquier providencia administrativa regulada por las Leyes 1150 del año dos mil siete (2007), ley 1474 del año dos mil once (2011), ley 610 del año dos mil (2000), o demás normas sustitutivas y complementarias, promueva incidentes de nulidad e interponga recursos de reposición, apelación, queja, y desista de ellos si fuere el caso.

CERTIFICA:

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado 45 sin num de Revisor Fiscal del 8 de mayo de 2019, inscrita el 9 de mayo de 2019 bajo el número 02463514 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Hernandez Riquelme Edwin Alberto	C.C. 000001032377154

Que por Documento Privado no. 663415 de Revisor Fiscal del 3 de julio de 2019, inscrita el 3 de julio de 2019 bajo el número 02462608 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Santelaz Sánchez Giovanna Paola	C.C. 030608052215642

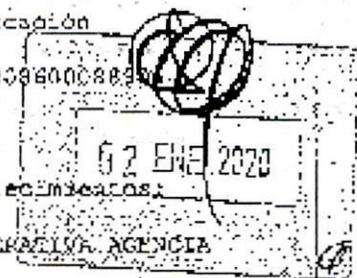
Que por Acta no. 50 de Asamblea de Asociados del 9 de abril de 2018, inscrita el 6 de junio de 2018 bajo el número 02345661 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERMST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.C. 0000386000889

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA BOGOTA SECTOR SOLITARIO



RUES
Red de Unificación de Entidades Solidarias

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Matrícula No: 02249381 del 30 de agosto de 2012
Renovación de la Matrícula: 6 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: Cl. 42 NO. 28 - 01
Teléfono: 3434300
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA LA SOLIDAR
Matrícula: 00528475
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 21 NO. 39 B - 73
Teléfono: 3203588
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA SANTA PAULA
Matrícula: 00660990
Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 15 NO. 106 - 98
Teléfono: 6206388
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA KENNEDY
Matrícula: 01078755
Renovación de la Matrícula: 7 de febrero de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 40 NO. 78 A - 18 SUR
Teléfono: 4828616
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula: 01612907
Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 7 NO. 35 - 45
Teléfono: 2457799
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO



República de Colombia

Prof. Lina María López, Notario, inscrita en el Registro de Profesionales del Estado No. 0113



00334388259





RUES

Registro Único Empresarial y Social
Unidad de Gestión

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 010/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA MODELIA
 Matrícula: 91752328
 Renovación de la Matrícula: 27 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: CR 80 A NO. 24 D-32
 Teléfono: 2959389
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Nombre de la agencia: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA AVENIDA 508A
 Matrícula: 01753762
 Renovación de la Matrícula: 26 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: AV 508A TV 40 NO. 115 - 54 T A 107
 Teléfono: 6234858
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

Nombre de la agencia: AGENCIA BOGOTA CAJON 100
 Matrícula: 02162981
 Renovación de la Matrícula: 25 de marzo de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Dirección: CR 13 NO. 98 - PLZC 103
 Teléfono: 6211720
 Domicilio: Bogotá D.C.
 Email: NOTIFICACIONES@SOLIDARIA.COM.CO

CERTIFICA:

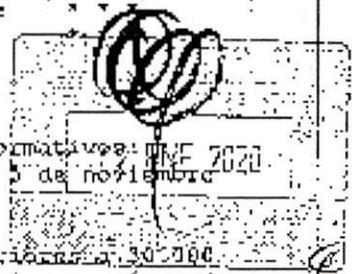
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Las siguientes datos sobre Planación Distrital son informativos: **NOV 2020**
 Fecha de envío de información a Planación Distrital: 5 de noviembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000.000.000 y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de las parafiscales de



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Unidad de Gestión

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 550 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Reclame ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

* Este certificado refleja la situación jurídica de la *
* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición *

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 8,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponde con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

República de Colombia

Según informe suscrito califica el registro de matrícula mercantil, notaría y registros del archiva nacional

11 2 ENO 2020



C4354308258



ENBLANCO

ENBLANCO

ENBLANCO



República de Colombia

Nº 01



Comercio.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S)

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asuma (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firmán con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2019, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$59.400
 Recaudó Fondo Notariado \$6.600 - Recaudó Superintendencia ----- \$6.600
 IVA ----- \$37.907

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL
 NÚMEROS: Aa063423485, Aa063423486.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

684218904



07-15

CONTINUA EN LA PAGINA 24-12-19

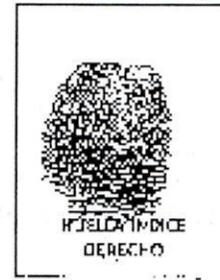


CA35486257

CA35486257



PODERDANTE



Ramiro
RAMIRO ALBERTO RUIZ CLAVIJO
C.C. / C.E. / PA. No. 13.360.922

ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal

DIRECCION: Calle 100 No. 9 A - 45 piso 12

TELEFONO: 311-260-9940

CORREO ELECTRÓNICO: *Ruiz Soli* *Solidaria.com.co*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1074 DE 2016 SI NO

CARGO: *Vicepresidente del Grupo de Interés*

FECHA VINCULACIÓN: _____ FECHA DE DESVINCULACIÓN: _____

En calidad de representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con Nit. No. 850.524.654-6, (Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015)

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 16162 del doce (12) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



LILYAM EMIECE MARIN ARCE

RAVICACION	Ⓟ
DIGITACION	MIG-1728-19 <i>[Signature]</i>
IDENTIFICACION	— 0 —
Visto PODER	— 0 —
REVISION LEGAL	Ⓟ
LIGUDACION	Ⓟ
CIFRRE	Ⓟ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.881.098**

RAMIREZ IBAÑEZ

APELLIDOS

VICKY CAROLINA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-MAR-1981**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

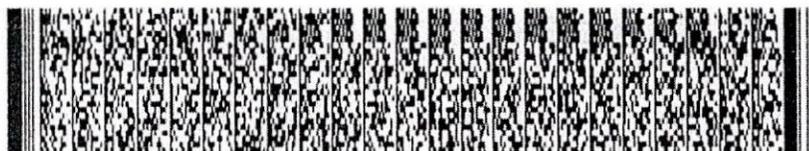
B+
G.S. RH

F
SEXO

26-MAY-1999 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00392302-F-0052881098-20120810

0030773117A 1

1211962905

300215

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

189036	15/03/2010	29/01/2010
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado

VICKY CAROLINA
RAMIREZ IBÁÑEZ

52881098
Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



CATEDRICA DE COLOMBIA
Universidad

Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

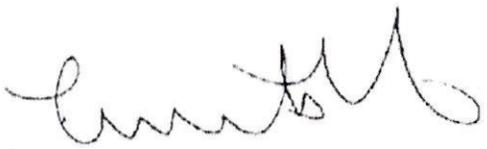
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1438. Entidad afectada: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.706 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito, me permito sustituir el poder a mí conferido, en los mismos términos, a la doctora **ANA ISABEL CANO BARÁ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.099.729 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 353.602 del Consejo Superior de la Judicatura.

Respetuosamente,

Acepto,

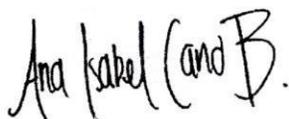


RICARDO VÉLEZ OCHOA

C.C. 79.470.042 de Bogotá

T.P. 67.706 del C. S. de la J.

notificaciones@velezgutierrez.com



ANA ISABEL CANO BARÁ

C.C. 1.144.099.729 de Cali

T.P. No. 353.602 del C. S. de la J.

acano@velezgutierrez.com



Responsabilidad F., Dirección <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

**Sustitución Poder - Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1438.
Entidad afectada: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA**

2 mensajes

Ana Cano <acano@velezgutierrez.com>

17 de noviembre de 2021, 8:08

Para: "respo_fiscal@contraloriacali.gov.co" <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>, "secretariacomun@contraloriacali.gov.co" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1438. Entidad afectada: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA

Por medio del presente me permito informar que seré la apoderada judicial que asistirá a la audiencia programada para el día de hoy, **miércoles 17 de octubre a las 9:00 am**, en el proceso de la referencia, tal y como consta en el poder a mi conferido por el Dr. Ricardo Vélez Ochoa quien ostenta la calidad de apoderado general de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., tal y como consta en los certificados de existencia y representación que obran en el expediente.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta la fecha fijada para la audiencia, solicito, respetuosamente, me sea remitido el link de acceso para asistir a la diligencia programada para el día de hoy, miércoles, 17 de octubre a las 9:00 am.

-
Respetuosamente,

ANA ISABEL CANO BARÁ

acano@velezgutierrez.com Velezgutierrez.com



Pbx.(571) 317 1513 Cel.(57) 310 465 0128

CRA. 7 # 74 B -56 Piso 14 Bogotá - Colombia



Sustitución poder Ana Isabel Cano.pdf

141K

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>
Para: "Angel A. Leudo" <aleudo@contraloriacali.gov.co>

17 de noviembre de 2021, 8:24

[El texto citado está oculto]



Sustitución poder Ana Isabel Cano.pdf

141K

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

E. _____ S. _____ D. _____

REF: 1600.20.11.21.1438

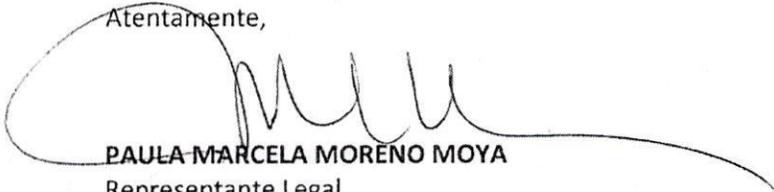
GARANTE: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** Compañía de seguros, se haga parte dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal en el cual ha sido vinculada como tercero civilmente responsable, se notifique, solicite pruebas intervenga en la práctica de pruebas, presente argumentos de defensa o descargos, interponga recursos y en general todas las actuaciones tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

Ruego a usted reconocer personería al mandatario dentro de los términos y para los fines de la gestión encomendada, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso y de Procedimiento Civil y de las especiales para recibir, desistirse, sustituir, reasumir.

El correo electrónico para notificaciones del apoderado designado para adelantar la defensa de la compañía es: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA

Representante Legal

C.C. No. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No 39.116 del C. S. de la J

98

Señor
CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
E. S. D.

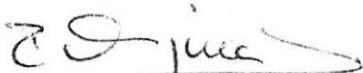
REF: PODER
ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE CALI
VINCULADOS: CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN Y OTROS
RADICACIÓN: PRF 1600.20.11.21.1438

JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.478.110 de Bogotá, obrando en esta acto en nombre de **HDI SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá y con sucursal en Cali, en mi calidad de Representante Legal de la aseguradora, como se acredita con el Certificado de existencia y representación legal que se anexa, comedidamente manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de dicha sociedad asuma la representación de la compañía en el proceso de la referencia, se notifique, conteste, proponga excepciones, solicite pruebas, interponga recursos y realice todas las actuaciones necesarias e inherentes a su calidad.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar el juramento estimatorio de la cuantía de la demanda y en general, para realizar todas las acciones necesarias e indispensables para el éxito del mandato a su cargo, etc.

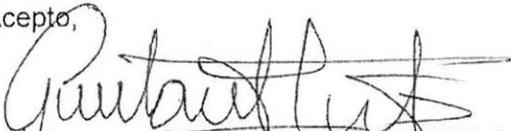
El Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** recibirá notificaciones en la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



JUAN RODRIGO OSPINA LONDOÑO
C.C. 19.478.110 de Bogotá
Representante legal HDI Seguros S.A.

Acepto,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:

OSPINA LONDOÑO JUAN RODRIGO

quien exhibió C.C. 19478110 expedida en BOGOTÁ

Tarjeta Profesional No. del C.S.J.

Bogotá D.C. 13/08/2021

68-nj-13-08-2021-vby6



IMJ

www.notariaenlinea.com

M2TSK17S7KJQB5Y

OSPINA LONDOÑO JUAN RODRIGO

[Handwritten signature and scribbles]

99

SEÑORES:
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
E. S. D.

EXPEDIENTE: PRF-1600.20.11.21.1438

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado principal de **AXA COLPATRIA, HDI y SBS SEGUROS**, de manera respetuosa informo al Despacho que **SUSTITUYO** el poder a mí conferido, al abogado **GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.201.314 expedida en Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 338.588 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a las compañías en mención, dentro del proceso de responsabilidad fiscal de la referencia.

El Dr. **GONZALO RODRIGUEZ CASANOVA** queda investido con todas las facultades a mí otorgadas inicialmente; sírvase reconocerle personería para actuar.

La dirección de correo electrónico del abogado Gonzalo Rodríguez registrada en SIRNA es: notificaciones@gha.com.co y su teléfono con aplicativo WhatsApp: 3117901790

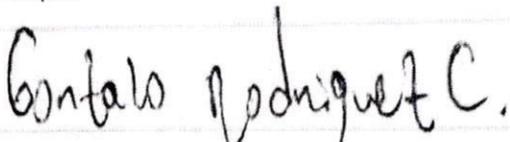
Me reservo la facultad de reasumir el presente poder.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Acepto:



GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA
CC. No. 1.144.201.314 de Cali
TP. No. 338.588 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.144.201.314**
RODRIGUEZ CASANOVA

APELLIDOS
GONZALO

NOMBRES

Gonzalo Rodriguez

FIRMA



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
GONZALO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
RODRIGUEZ CASANOVA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Gonzalo Rodriguez C.

Max Alejandro Flórez Rodríguez

UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
26/11/2019

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1144201314

FECHA DE EXPEDICIÓN
19/12/2019

TARJETA N°
338588

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

VER14923

19961018



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAY-1997**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

O-

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

27-MAY-2015 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3100100-00761480-M-1144201314-20151113

0047434964A 1

44479796



DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONES Y COBRO COACTIVO

ACTA No.1

ACTA RESUMEN DE AUDIENCIA DE DESCARGOS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO VERBAL EXPEDIENTE N°.1600.20.11.21.1438

Siendo las 9: 00 a.m. del 17 de noviembre 2021, se da inicio la Audiencia de Descargos del Proceso de Responsabilidad Fiscal por el procedimiento Verbal No. 1600.20.11.21.1438.

- 1.- Asistencia: Por la Contraloría General de Santiago de Cali, Campo Elías Quintero Navarrete Correa, Director de Responsabilidad Fiscal y Ángel Antonio Leudo Perea abogado comisionado y por parte de los implicados se anexa listado de asistencia.
- 2.- Verificación y asistencia
- 3.- Puntos a tratar.

ORDEN DEL DIA

- 1. Síntesis de los hechos y razones que originaron el presente Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal.
- 2. Solicitud de recusaciones e impedimentos contra el Funcionario de Conocimiento y Profesional Sustanciador.
- 3. Solicitud de Nulidad contra el Auto de Apertura e Imputación.
- 4. Aceptación de Cargos y manifestación de llegar a resarcir el daño, proponer Acuerdo de Pago
- 5. Recepción de Versión Libre
- 6. Presentación de descargos.
- 7. Decreto y Práctica de Pruebas.
- 8. Vinculación de un nuevo presunto responsable, si lo hubiere.
- 9. Decidir si se acumulan actuaciones dentro del Proceso.
- 10. Notificar medidas cautelares.
- 11. Decidir cualquier otra actuación conducente y pertinente”.

DESARROLLO

Siendo las 9:05 a.m. del día 17 de noviembre de 2021, se da inicio a la audiencia de descargo dentro del proceso 1600.20.11.21.1438, la cual fue citada previamente mediante oficios que reposan en el expediente. para lo cual. El Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, procede verificar la asistencia de los de los implicados y sus respectivos apoderados al igual que las compañías de seguros la cual fue vinculada como tercero civilmente responsable, donde se hace presente, el Dr. Carlos Eduardo Calderón Llantén, el Dr. Alejandro Arias Pérez, apoderado del Dr. Carlos Eduardo Calderón Llantén, por parte de la aseguradora CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, se hace presente la Dra. Ana Isabel Cano Vara, abogada sustituta, la Dra. Carolina Ramírez Ibáñez, apoderada de SOLIDARIA DE COLOMBIA y el Dr. Gonzalo Rodríguez Casanova, apoderado de HDI, SBS y AXA COLPATRIA.

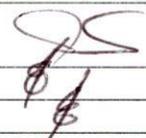
En la presente audiencia se desarrollan los puntos 1 y 2, al preguntar si alguien tiene nulidad, tanto el implicado como su apoderado al igual que todas las compañías de seguros manifiestan que no excepto la Dra. Ana Isabel Cano Vara, apoderada sustituta de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, quien solicita la nulidad del auto de apertura e imputación, argumentando la falta de competencia de la Contraloría General de Santiago de Cali, en los siguientes términos "con fundamento en el artículo 36 de la Ley 610, La Contraloría General de Santiago de Cali, carece de competencia para fallar toda vez que los recursos que aquí se están investigando son recursos de particulares

El Despacho procedió a suspender la audiencia para resolver dicha nulidad y cito para el día 24 de noviembre a las 3:30 a.m., para resolver dicha nulidad. Quedando las partes notificadas en estrados

En este estado de la audiencia, el funcionario de conocimiento informa que esta audiencia queda suspendida y se reanudará el 24 de noviembre de 2021, a las 3:30 p.m., quedando notificados todos los asistentes, por estrado.


CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


ANGEL ANTONIO LEUDO PEREA
 Abogado Sustanciador

	Nombre	Cargo	Firma
Proyect	Ángel Antonio Leudo Perea	Auditor II	
Revisó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co



CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ASISTENCIA AUDIENCIA DE DESCARGOS
COMPAÑÍAS ASEGURADORAS
EXP. 1600.20.11.2 | .1438
16 de NOVIEMBRE 2021

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES	ASISTENCIA		FIRMA
						SI	NO	
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.		Tercero civilmente responsables	<i>Vicky Constanza Perez Fierro</i>	<input checked="" type="checkbox"/>				
DIRECCIÓN				DIRECCIÓN				
TELEFONO:				TELEFONO				
CORREO:				CORREO:				
ASEGURADORA HDI SEGUROS		Tercero civilmente responsables	<i>Jimzelo Rodriguez Rodriguez</i>	<input checked="" type="checkbox"/>				
DIRECCIÓN:				DIRECCIÓN:				
TELEFONO:				TELEFONO:				
CORREO:				CORREO:				



ASISTENCIA AUDIENCIA DE DESCARGOS
VINCULADOS
EXP. 1600.20.11.20.1438
16 de NOVIEMBRE 2021

IMPLICADO	CÉDULA	CALIDAD	SI	NO	FIRMA	APODERADO DE CONFIANZA	CÉDULA	TARJETA PROFES.	SI	NO	FIRMA
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	Rector I.E Normal Superior Farallones de Cali	<input checked="" type="checkbox"/>			ALEJANDRO ARIAS PEREZ	94.064.069	173.248			
DIRECCIÓN:	<i>Calle Páramo Cerro 3 Urb. El</i>					DIRECCIÓN					
ELEFONO:	<i>310 820 7120</i>					TELEFONO	<i>310 242</i>				
CORREO:	<i>Carlos ecal@hotmail.com</i>					CORREO:	<i>Alejandroarias6@gmail.com</i>				

de Páramo Cerro 3 Urb. El



CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ASISTENCIA AUDIENCIA DE DESCARGOS

COMPAÑIAS ASEGURADORAS

EXP. 1600.20.11.21.1438

16 de NOVIEMBRE 2021

~~82~~ 82

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES	ASISTENCIA		FIRMA
						SI	NO	
ASEGURADORA CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA		Tercero civilmente responsables	<i>Ana Isabel Cano Vna</i>					
DIRECCIÓN				DIRECCIÓN	<i>077 7747</i>			
TELEFONO:				TELEFONO				
CORREO:				CORREO:	<i>notificacion@valer.com</i>			

ASISTENCIA AUDIENCIA DE DESCARGOS
 COMPAÑÍAS ASEGURADORAS
 EXP. 1600.20.11.21.1438
 16 de NOVIEMBRE 2021

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES	ASISTENCIA		FIRMA
						SI	NO	
ASEGURADORA SBS SEGUROS		Tercero civilmente responsables	EPQ			1		
DIRECCIÓN:	DIRECCIÓN							
TELÉFONO:	TELÉFONO							
CORREO:	CORREO:							

ASISTENCIA AUDIENCIA DE DESCARGOS
COMPAÑÍAS ASEGURADORAS
EXP. 1600.20.11.21.1438
16 de NOVIEMBRE 2021

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES	ASISTENCIA		FIRMA
						SI	NO	
AXA COLPATRIA		Tercero civilmente responsables	<i>Jorge Luis Rodriguez</i>	1144201314	938538	X		
DIRECCIÓN:				DIRECCIÓN				
TELÉFONO:				TELÉFONO				
CORREO:			<i>notificaci@notificac.com</i>	CORREO:				



Fecha: 22/11/2021 **Hora:** 15:35:46
Remitente: VENTANILLA UNICA - JENNIFER PERLAZA
Destinatario: CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN Y OTROS
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO Y SANCIONES

Folios: 1

1600.20.11.21.1837
Santiago de Cali, noviembre 17 de 2021

Doctor
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
Calle Madroños 9 Club del Campo – Jamundí (Valle del Cauca)
carlosecal@hotmail.com

Doctor
ALEJANDRO ARIAS PEREZ
Apoderado
alejandroari6@gmail.com

Doctora
PAOLA RODRIGUEZ MORENO
Carrera 85C No. 14 A-16 Apto 1003 B/ El Ingenio
mvzarmenia@hotmail.com

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Notificaciones @solidaria.com.co

Señores
CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA
rvelez@velezgutierrez.com

Señores
COLPATRIA
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Señores
HDI SEGUROS
presidencia@hdi.com.co

Señores
SBS SEGUROS
notificaciones.sbseguros@.co

Asunto: Expediente No. 1600.20.11.21.1438

Cordial saludo.

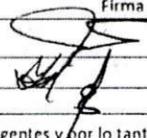
Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

El Despacho les informa que mediante auto de trámite del 17 de noviembre de 2021, suspendió la audiencia de descargos programada para el 23 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m. y se reprogramo, quedando esta para el 29 de noviembre de 2021 a las 2:00 p.m.

Atentamente,



CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ángel Antonio Leudo Pérea	Profesional universitario (E)	
Revisó	Yolanda Orduz Herrera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública



Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1600.20.11.21.1837 Asunto, Expediente 1600.20.11.21.1438

4 mensajes

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

22 de noviembre de 2021, 9:44

Para: carlosecal@hotmail.com, alejandroari6@gmail.com, mvzarmenla@hotmail.com, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, presidencia@hdi.com.co, notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co

Señor

CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTENApoderado **ALEJANDRO ARIAS PEREZ**

Doctora

PAOLA RODRIGUEZ MORENO

Señores

CHUBB SEGUROS DE COLOMBIAApoderado **RICARDO VÉLEZ OCHOA**

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Señores

COLPATRIA

Señores

HDI SEGUROS

Señores

SBS SEGUROSBuenos días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.21.1837
Asunto, Expediente 1600.20.11.21.1438

Cordialmente

Laura D. Nuñez Giraldo

Secretaria común

 **1837 CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN.pdf**
400K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

22 de noviembre de 2021, 9:44

Para: respo_fiscal@contraloriacali.gov.co



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a **mvzarmenia@hotmail.com** porque no se ha encontrado la dirección o esta no puede recibir correo.

Esta es la respuesta del servidor remoto:

550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302). [DM6NAM11FT018.eop-nam11.prod.protection.outlook.com]

Final-Recipient: rfc822; mvzarmenia@hotmail.com

Action: failed

Status: 5.5.0

Remote-MTA: dns; hotmail-com.olc.protection.outlook.com. (104.47.57.161, the server for the domain hotmail.com.)

Diagnostic-Code: smtp; 550 5.5.0 Requested action not taken: mailbox unavailable (S2017062302).

[DM6NAM11FT018.eop-nam11.prod.protection.outlook.com]

Last-Attempt-Date: Mon, 22 Nov 2021 06:44:50 -0800 (PST)

----- Mensaje reenviado -----

From: "Responsabilidad F., Direccion" <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

To: carlosecal@hotmail.com, alejandroari6@gmail.com, mvzarmenia@hotmail.com, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, presidencia@hdi.com.co, notificaciones.sbseguros@sbseguros.co

Cc:

Bcc:

Date: Mon, 22 Nov 2021 09:44:39 -0500

Subject: oficio No 1600.20.11.21.1837 Asunto, Expediente 1600.20.11.21.1438

----- Message truncated -----

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

22 de noviembre de 2021, 9:48

Para: mvzarmenia@hotmail.com

[El texto citado está oculto]



1837 CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN.pdf
400K

Responsabilidad F., Direccion <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

22 de noviembre de 2021, 10:01

Para: juan pablo sandoval Cardona <jpsandovalcar@yahoo.com>

----- Forwarded message -----

De: **Responsabilidad F., Direccion** <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

Date: lun, 22 nov 2021 a las 9:44

Subject: oficio No 1600.20.11.21.1837 Asunto, Expediente 1600.20.11.21.1438

24/11/21 8:45

Correo de Alcaldía de Cali - oficio No 1600.20.11.21.1837 Asunto, Expediente 1600.20.11.21.1438

To: <carlosecal@hotmail.com>, <alejandroari6@gmail.com>, <mvzarmenla@hotmail.com>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>, <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>, <presidencia@hdi.com.co>, <notificaciones.sbseguros@sbseguros.co>

107

[El texto citado está oculto]

 **1837 CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN.pdf**
400K



109

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONES Y COBRO COACTIVO

ACTA No.2

ACTA RESUMEN DE AUDIENCIA DE DESCARGOS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO VERBAL EXPEDIENTE N°.1600.20.11.21.1438

Siendo las 3:30 a.m. del 24 de noviembre 2021, se da continuidad a la Audiencia de Descargos del Proceso de Responsabilidad Fiscal por el procedimiento Verbal No. 1600.20.11.21.1438.

- 1.- Asistencia: Por la Contraloría General de Santiago de Cali, Campo Elías Quintero Navarrete Director de Responsabilidad Fiscal, Ángel Antonio Leudo Pérea abogado comisionado y por parte de los implicados se anexa listado de asistencia.
- 2.- Verificación y asistencia
- 3.- Puntos a tratar.

ORDEN DEL DIA

1. Síntesis de los hechos y razones que originaron el presente Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal.
2. Solicitud de recusaciones e impedimentos contra el Funcionario de Conocimiento y Profesional Sustanciador.
3. Solicitud de Nulidad contra el Auto de Apertura e Imputación.
4. Aceptación de Cargos y manifestación de llegar a resarcir el daño, proponer Acuerdo de Pago
5. Recepción de Versión Libre
6. Presentación de descargos.
7. Decreto y Práctica de Pruebas.
8. Vinculación de un nuevo presunto responsable, si lo hubiere.
9. Decidir si se acumulan actuaciones dentro del Proceso.
10. Notificar medidas cautelares.
11. Decidir cualquier otra actuación conducente y pertinente”.

DESARROLLO

Siendo las 3:36, p.m. del día 24 de noviembre de 2021, se da continuidad a la audiencia de descargo dentro del proceso 1600.20.11.21.1438, la cual fue citada previamente mediante oficios que reposan en el expediente, para lo cual el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, procede a verificar la asistencia del implicado o sus respectivo apoderado y compañía de seguros la cual fue vinculada como tercero civilmente responsable, donde se hace presente, el Dr. Carlos Eduardo Calderón Llantén, el Dr. Alejandro Arias Pérez, apoderado del Dr. Carlos Eduardo Calderón Llantén y los apoderados de las compañías de seguros: Solidaria de Colombia, CHOB SEGUROS DE COLOMBIA , AXAJA COLPATRIA, HDI y SBS.

Para dar continuidad a la presente, el funcionario competente, hace un resumen de lo acontecido, e informa que primero procede dictar el auto No. 1600.20.11.21.237 del 24 de noviembre de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDA": una vez notificado, el presente auto, informa a los asistentes que contra el mismo proceden los recursos reposición en subsidio de apelación

La Dra. Ana Isabel Cano Vara, apoderada de la aseguradora CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, manifiesta que presenta recurso de apelación contra la presente providencia y hace la respectiva sustentación.

En este estado de la diligencia el funcionario competente, informa que le correrá traslado a la segunda instancia para que proceda a resolver la apelación al auto que resolvió la nulidad.

Quedan notificados en estrado.

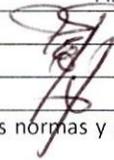
Siendo las 4:28, se da por terminada la presente diligencia.



CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal



ÁNGEL ANTONIO LEUDO PEREA
Abogado Sustanciador

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ángel Antonio Leudo Perea	Auditor II	
Revisó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ASISTENCIA AUDIENCIA DE DESCARGOS
COMPAÑÍAS ASEGURADORAS
EXP. 1600.20.11.21.1438
24 de NOVIEMBRE 2021

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES	ASISTENCIA		FIRMA
						SI	NO	
ASEGURADORA SBS SEGUROS		Tercero civilmente responsables				X		
DIRECCIÓN				DIRECCIÓN				
TELEFONO:				TELEFONO				
CORREO:				CORREO:				



ASISTENCIA AUDIENCIA DE DESCARGOS
COMPAÑÍAS ASEGURADORAS
 EXP. 1600.20.11.21.1438
 24 de NOVIEMBRE 2021

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES	ASISTENCIA		FIRMA
						SI	NO	
ASEGURADORA CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA	✓	Tercero civilmente responsables	<i>Ana Isabel Duro Bara</i>	1144094 729	353602 CSF	X		
DIRECCIÓN				DIRECCIÓN				
TELÉFONO:				TELÉFONO				
CORREO:				CORREO:				

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

ASISTENCIA AUDIENCIA DE DESCARGOS
 COMPAÑÍAS ASEGURADORAS
 EXP. 1600.20.11.21.1438
 24 de NOVIEMBRE 2021

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES	ASISTENCIA		FIRMA
						SI	NO	
AXA COLPATRIA ✓		Tercero civilmente responsables	<i>Edson Roberto Rodríguez</i>				<input checked="" type="checkbox"/>	
DIRECCIÓN								
TELÉFONO:								
CORREO:								

ASISTENCIA AUDIENCIA DE DESCARGOS
COMPAÑIAS ASEGURADORAS
EXP. 1600.20.11.2 | .1438
24 de NOVIEMBRE 2021

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES	ASISTENCIA		FIRMA
						SI	NO	
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.	141.	Tercero civilmente responsables	<i>Suzanne Ramirez</i> <i>ESOMAR</i>			X		
DIRECCIÓN:				DIRECCIÓN				
TELEFONO:				TELEFONO				
CORREO:				CORREO:				
ASEGURADORA HDI SEGUROS		Tercero civilmente responsables					X	
DIRECCIÓN:				DIRECCIÓN:				
TELEFONO:				TELEFONO:				
CORREO:				CORREO:				

ASISTENCIA AUDIENCIA DE DESCARGOS

VINCULADOS

EXP. 1600.20.11.20.1438

24 de NOVIEMBRE 2021

IMPLICADO	CÉDULA	CAUIDAD	SI	NO	FIRMA	APODERADO DE CONFIANZA	CÉDULA	TARJETA PROFES.	SI	NO	FIRMA
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	Rector I.E Normal Superior Farallones de Cali	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		ALEJANDRO ARIAS PEREZ	94.064.069	173.248	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
DIRECCIÓN:	<input checked="" type="checkbox"/>					DIRECCIÓN					
ELEFONO:	<input checked="" type="checkbox"/>					TELEFONO					
CORREO:	<input checked="" type="checkbox"/>					CORREO:	Alejandroarib@gmail.com				

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Alexander J. Ospina

1600.20.11.21.1901

Santiago de Cali, diciembre 13 de 2021

Doctor
JEFFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBAN
Subcontralor
Contraloría General de Santiago de Cali
E.S.D.

ASUNTO: Expediente No. 1600.20.11.21.1438

En cumplimiento de lo decidido en la audiencia de fecha 24 de noviembre de 2021 y del Auto que resuelve una nulidad No. 1600.20.11.21.237 de fecha 24 de noviembre de 2021, le corro traslado del mismo para que se surta la Apelación.

El expediente está conformado por 1 cuaderno con folios y las grabaciones de las audiencias se encuentran en el archivo de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, los cuales se encuentran a disposición en el siguiente enlace de google drive:

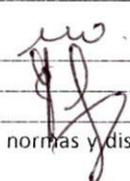
<https://drive.google.com/file/d/1ybeVnAUoqPRKrX5IUB6wYI4rkGvaMQ6B/view?usp=sharing>

Atentamente,


MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializado
Secretaría Común

Nota:
1 cuaderno.
con 111 folios
Att HHH
V. Única 2.



	Nombre	Cargo	Firma
Proyec	Magnolia Wagner Góngora	Profesional Especializada	
Revisó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Se recibe 1 cuaderno
con 111 folios
Diana C. Daza
13/Dic/2021



0200.08.01.21.137
Santiago de Cali, diciembre 15 de 2021

16-12-2021

10 a.m.

Joy Quiroz

Doctora
ELIANA MARIA AMPUDIA BALANTA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Presente

Asunto: Remisión de Expedientes

De manera atenta, remito los siguientes expedientes:

EXPEDIENTE	ENTIDAD	FOLIOS
1600.20.11.20.1386	SECRETARIA DE INFRAESTRUTCTURA VIAL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	5 Cuadernos con 661 folios
1600.20.11.21.1438 – Recurso de Apelación	DAGMA	1 cuaderno con 111 folios

Agradezco su colaboración y atención.

Atentamente,

Jefferson A. Nuñez

JEFFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBÁN
Subcontralor

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diana Carolina Daza Davalos	Secretaria	
Revisó	Jefferson Andrés Nuñez Albán	Subcontralor	
Aprobó	Jefferson Andrés Nuñez Albán	Subcontralor	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública



0200.08.01.22.003
Santiago de Cali, enero 12 de 2022

Doctora
MAGNOLIA WAGNER GÓNGORA
Profesional Especializada
Secretaría Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORIA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: *200001552022*

Fecha: 12/01/2022 Hora: 15:04:56

Remitente: VENTANILLA UNICA 2 - HECTOR HERNAN MARIN

Destinatario: MAGNOLIA WAGNER GONGORA

Empresa: SUBCONTRALORIA

Folios: 1

Asunto: Remisión Expediente

De manera atenta, para lo de su competencia y trámite correspondiente, adjunto el expediente relacionado a continuación:

EXPEDIENTE	ENTIDAD	RESOLUCIÓN No.	FOLIOS
1600.20.11.21.1438	DAGMA	0100.24.02.22.019 del 12 de enero de 2022	1 Cuaderno con 113 folios y Resolución de Delegación de Atribuciones en dos (2) folios.

Agradezco su colaboración y atención.

Atentamente,

JEFFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBÁN
Subcontralor

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Lorena Salinas Fernández	Técnico Operativo (E)	<i>cladi</i>
Revisó	Jefferson Andrés Nuñez Albán	Subcontralor	<i>Jefferson A. Nuñez</i>
Aprobó	Jefferson Andrés Nuñez Albán	Subcontralor	<i>Jefferson A. Nuñez</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



0200.08.01.22.003
Santiago de Cali, enero 12 de 2022

Doctora
MAGNOLIA WAGNER GÓNGORA
Profesional Especializada
Secretaría Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

Asunto: Remisión Expediente

De manera atenta, para lo de su competencia y trámite correspondiente, adjunto el expediente relacionado a continuación:

EXPEDIENTE	ENTIDAD	RESOLUCION No	FOLIOS
1800.20.11.21.1438	DAGMA	0100.24.02.22.019 del 12 de enero de 2022	1 Cuaderno con 113 folios y Resolución de Delegación de Atribuciones en dos (2) folios

Agradezco su colaboración y atención.

Atentamente,

JEFFERSON ANDRÉS NUÑEZ ALBÁN
Subcontralor

Nombre	Cargo	Fecha
Yanis Lorena Salazar Fernández	Técnico Operativa IET	
Jefferson Andrés Nuñez Albán	Subcontralor	
Jefferson Andrés Nuñez Albán	Subcontralor	



RESOLUCIÓN No. 0100.24.02.22.019
(12 de enero de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ÚNICA INSTANCIA DISTINGUIDO CON EL No. 1600.20.11.21.1438”

EL SUBCONTRALOR DE SANTIAGO DE CALI,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 de agosto de 2005, la Resolución de Delegación No. 0100.24.03.16.002 del 28 de enero de 2016 y demás disposiciones que las desarrollan o complementan, procede a resolver el presente asunto, previo el análisis de los siguientes:

HECHOS

La doctora **MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA, CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**, mediante Oficio No. 0100.08.01.21.256 del 18 de mayo de 2021¹, remitió al doctor **CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE - DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** de la Entidad, el informe final que surgió en razón a la atención del **“REQUERIMIENTO CIUDADANO No. 502-2020 V.U. 100050402020 de octubre 28 de 2020”**, encontrándose una presunta irregularidad, identificada en el citado informe como **Hallazgo No. 1** con presunta incidencia fiscal, el cual se trasladó para lo de su competencia, con su correspondiente documentación soporte que se anexó.

En el Acápite intitulado: **“2. descripción del hallazgo fiscal”**, se consagró lo que a continuación se reproduce²:

“(...).

Del análisis de la Acción Preventiva emitida por la Personería Distrital de Santiago de Cali, este ente de control Fiscal comparte su afirmación, en el sentido de:

“(...) se hace imperativo que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA reconsidere el manejo que viene dando a las compensaciones arbóreas en Santiago de Cali, y dirija su esfuerzo a que dichas actividades no se dirijan a suplir deficiencias dotacionales de la autoridad ambiental, sino que por el contrario, promuevan el

¹ Ver folio 3 del Expediente No. 1600.20.11.21.1438.

² Ver folios 4 a 8 Ibidem.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General

12 ENE. 2022



CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍO GENERAL

establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, y la paulatina reducción del déficit arbóreo existente en la ciudad, considerando al arbolado urbano como elemento fundante de la estructura ecológica principal que promueva un mejoramiento en la calidad de vida de los caleños." (...).

Se resalta, que así el **Acuerdo No. 0353 de 2013** señaló en su **artículo 59** (...) el cual podrá ser en especie o en dinero según el caso. **La compensación de tales prácticas silviculturales será reglamentada en el Manual de Silvicultura Urbana**, teniendo en cuenta, para tal efecto, lo previsto en el régimen de aprovechamiento forestal - **Decreto 1791 de 1996** - o la norma que haga sus veces.", también lo es, que la misma autoridad ambiental reglamentó mediante la **Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014** los criterios y la metodología para la compensación ambiental por intervención arbórea en Santiago de Cali, **especificando que estas actividades de reparación deben ir dirigidas al establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, adecuación, mantenimiento de zonas verdes y parques o cualquier intervención en espacio público o privado; texto que no incluye el recibo de equipos o vehículo como forma para la compensación arbórea.** ✓

Con base a lo mencionado anteriormente, **este Ente de Control fiscal formula la siguiente observación administrativa con incidencia fiscal, de la cual se excluye la presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta lo manifestado por la Personería Distrital en su radicado No. 2020220023448 del 25 de septiembre del 2020, dirigida al Doctor Carlos Eduardo Llantén, en su calidad de director del DAGMA: "(...)** Con relación a los hallazgos encontrados, este Ministerio Público adelantara (sic) las acciones a que haya lugar en el marco (sic).

2.1 Condición

EL DAGMA asignó compensaciones arbóreas recibiendo equipos y un automotor, desconociendo el régimen normativo que regula la materia, el cual exige para compensar, adelantar actividades silviculturales con el propósito de mitigar la afectación sobre el recurso forestal, resarcir la pérdida de la biodiversidad causada, siendo obligatorio garantizar como mínimo, el establecimiento de un área ecológicamente equivalente y una estrategia de conservación; a continuación, el detalle:

- El 4 de junio de 2020, mediante acta con Orfeo No. 202041330100039071 del 26 de junio de 2020, asignó la compensación arbórea a particular tasándola por valor de \$422.815.861, consistente en una camioneta AT Pick-UP cabinada, tomógrafo (PC-SOFTWARE), escáner de raíces (PC-SOFTWARE) y martillos de goma, discriminados en el siguiente cuadro: (...).

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General

12 ENE. 2022



CONTRALORIA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE SANTIAGO DE
CALI

SECRETARIO GENERAL

- Mediante Acta No. 2 de agosto 28 de 2020, el DAGMA aprobó la compensación arbórea a particular tasándola por un valor de \$106.235.856 (sic) consistente en la Adquisición de GPS, DRON, accesorios y mantenimiento otorgada a Constructora solanillas – proyecto FIORALEZA, Open SYSTEM, Más construcciones – proyecto Novara 1161, PYP constructora urbano SAS – MORELLIA Etapa III, Constructora Sintagma – Senderos De Ciudad Jardín, Consorcio LEC, Consorcio Parque Rio Cali. (...).

2.2 Criterio

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible define en su artículo 2.2.2.3.1.1. las medidas de compensación de la siguiente manera: "Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados."

El Acuerdo No. 0353 de 2013 por medio de la cual se Adopta el Estatuto de Silvicultura Urbana para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras Disposiciones (sic), establece:

"Artículo 22. Definiciones Básicas. Para efectos del presente estatuto, adóptense las siguientes definiciones:

Compensación arbórea: Actividades silviculturales realizadas, con el propósito de mitigar una afectación sobre el recurso forestal".

En su **Capítulo No. 3 Compensación:**

"Artículo 59. El Departamento Administrativo de Gestión Del (sic) Medio Ambiente - DAGMA - o la dependencia que haga sus veces, determinará a través del concepto técnico de que trata el **artículo 54** del presente Acuerdo, la compensación a cargo del usuario derivado de los permisos y/o autorizaciones de corte ras, erradicación, poda, bloqueo y traslado en predios de propiedad privada o en espacio público, el cual podrá ser en especie o en dinero según el caso. ✓

La compensación de tales prácticas silviculturales será reglamentada en **el Manual de Silvicultura Urbana**, teniendo en cuenta, para tal efecto, lo previsto en **el régimen de aprovechamiento forestal - Decreto 1791 de 1996** - o la norma que haga sus veces.

El Departamento Administrativo de Gestión Del (sic) Medio Ambiente, - DAGMA - o la Dependencia que haga sus veces, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos y/o autorizaciones de: corte a ras, poda, bloqueo y traslado de que trata este artículo" (sic).

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría General

12 ENE. 2022



CONTRALORIA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORIA
GENERAL DE SANTIAGO DE
CALI

SECRETARÍA GENERAL

Igualmente, en el mismo **Estatuto de Silvicultura Urbana en el capítulo II**, se establecen los principios generales que servirán de base para la aplicación e interpretación del presente Estatuto, entre los cuales están la preservación y protección del patrimonio ambiental y paisajístico, enfoque de paisaje y territorio.

El **DAGMA**, reglamentó mediante la **Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014**, los criterios y la metodología para compensación ambiental por intervención arbórea en Santiago de Cali y definió en su artículo 1, lo siguiente:

"Artículo Primero: Establecer los **criterios y las metodologías** para la **compensación forestal por intervención arbórea** en el área de jurisdicción del Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAGMA.

PARÁGRAFO I. Las **actividades de Compensación Ambiental** buscan resarcir la afectación que se realice sobre individuos forestales por la ejecución de cualquier actividad, y que no pueda ser evitada, corregida, mitigada o sustituida y que conlleve pérdida de la biodiversidad en el área urbana del Municipio, buscando garantizar como mínimo, el establecimiento de un área ecológicamente equivalente estableciendo una estrategia de conservación.

PARÁGRAFO II. Estas actividades de reparación deben ir dirigidas al establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, adecuación, mantenimiento de zonas verdes y parques o cualquier intervención en espacio público o privado, ya que es un elemento primordial del ecosistema del Municipio en el que se basa la vida humana y su bienestar, la biodiversidad, el suministro de servicios y la calidad ambiental" (sic).

A su vez, esta **Resolución** estableció en su **artículo 5**, las actividades que deben realizarse para el cumplimiento de la compensación por la afectación del componente forestal, de la siguiente manera:

"Para el cumplimiento de la Compensación por la afectación del componente forestal, el valor en dinero determinado, según el procedimiento del artículo cuarto, será destinado a la realización de actividades de establecimiento, mantenimiento integral, y manejo fitosanitario de la cobertura forestal y sobre el área de espacio público donde están establecidos, así:

- 1. Plantación de árboles nuevos:** Esta alternativa se utiliza para compensar la erradicación de individuos forestales, cuando se pueda sembrar en el mismo sitio o sitios disponibles y aptos para esta actividad, entonces el usuario deberá realizar la reposición de un determinado número de árboles en el lugar donde lo especifique El Departamento Administrativo de Gestión del Medio

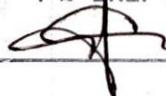
Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloria.cali.gov.co

CONTRALORIA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría General

12 ENE. 2022



Ambiente - DAGMA - o la Dependencia que haga sus veces. Equivalentes al valor calculado a compensar.

2. Mantenimiento de árboles existentes: La Compensación podrá ser ejecutada mediante la realización de labores de mantenimiento forestal de árboles existentes en el área urbana pública de la ciudad, equivalente al valor calculado para la Compensación y los costos por las actividades establecidas por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA - o la Dependencia que haga sus veces; deberán ser dirigidas inicialmente al área de influencia directa donde se realizó la afectación y de acuerdo a la priorización de actividades silviculturales que tenga El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA - o la Dependencia que haga sus veces y **se podrán establecer las siguientes actividades de manejo silvicultural:**

- 1. Poda
- 2. Traslado
- 3. Tala
- 4. Limpieza de parasitas
- 5. Manejo y control fitosanitario" (negrilla nuestro)

El PLAN DE SILVICULTURA DE SANTIAGO DE CALI emitido por el DAGMA establece en sus definiciones: "Compensación arbórea. Plantación arbórea en un sitio o área diferente a la afectada, con el propósito de reponer la cobertura vegetal intervenida por la tala o erradicación de uno o varios árboles con base en la tabla desarrollada en el presente estatuto."

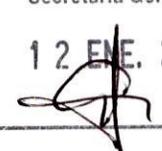
En el mismo sentido, el **Acuerdo No. 0373 de 2014 "PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI"** artículo 1 "**Visión del Plan de Ordenamiento Territorial.** El Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali, tiene como Visión conocer, visibilizar las potencialidades de todo tipo que existan en el territorio para desarrollarlas y aprovecharlas sin desmeritar sus calidades ambientales teniendo como principio rector el interés general y búsqueda de calidad de vida de sus habitantes (...)" y en su **artículo 9** "política de sostenibilidad Ambiental y conservación Ecológica "Santiago de Cali reconoce el medio natural como base del ordenamiento territorial y las cuencas hidrográficas como el ámbito geográfico objeto de la planeación y la gestión ambiental integral, fomenta la conservación, restauración y conectividad de ecosistemas estratégicos a partir de la integración, gestión e intervención articulada a nivel regional, subregional y municipal, y propende por la sostenibilidad del municipio y la calidad de vida.

2.3 Causa

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
 Secretaria General
 12 ENE. 2022




CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI



SECRETARIO GENERAL

De acuerdo con lo anterior, ocasionado presuntamente por falta de mecanismos de control y gestión por parte del DAGMA.

2.4 Efecto

Generando afectación a la preservación y protección del patrimonio arbóreo y paisajístico de la ciudad; igualmente un detrimento patrimonial por \$529.051.717 (sic) a la luz de la Ley 610 de 2000 artículo 6.

3. Cuantía del daño evidenciado

La compensación realizada no cumple con el objetivo ambiental para lo (sic) cual fueron (sic) establecida y creadas por la normatividad colombiana, es por esto que se ocasionó un detrimento patrimonial por \$529.051.717.

(...)." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Seguidamente, atendiendo el Hallazgo Fiscal No. 01 configurado por el Equipo Auditor adscrito a la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo de la Contraloría General de Santiago de Cali, el **OPERADOR FISCAL DE PRIMERA INSTANCIA** emitió el **Auto No. 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021³**, procediendo a proferir Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal, contra el señor **CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, Director Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA**, para la época de ocurrencia de los hechos, en cuantía de **\$529.051.717**, dando aplicación al literal a) del Artículo 98 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", el cual ordena lo que enseguida se reproduce: ✓

"(...)

ARTÍCULO 98. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El proceso verbal comprende las siguientes etapas:

a) Quando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

(...)." (Resaltado y subrayado fuera de texto).

³ Ver folios 32 a 45 del Legajo Investigativo.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX: 6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

SECRETARÍA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General

12 ENE. 2022



De conformidad con lo anterior, según consta a folios 32 a 45 del Legajo Investigativo, esta Superioridad observa que el Operador Fiscal de Primera Instancia procedió a determinar con fundamento en las evidencias aportadas por el Proceso Auditor, la expedición del Auto No. 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO VERBAL", dentro del Expediente No. 1600.20.11.21.1438, en contra del señor CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, para la época de ocurrencia de los hechos materia de investigación.

Encontrándose surtidos los trámites de rigor, el doctor **CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN** otorgó Poder Especial, amplio y suficiente, al doctor **ALEJANDRO ARIAS PÉREZ**, para el ejercicio de su defensa técnica⁴.

En este orden, el 17 de noviembre de 2021 se dio inicio a la **AUDIENCIA DE DESCARGOS**⁵, siendo suspendida por el **DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL**, en virtud de la Solicitud de Nulidad presentada con fundamento en el Artículo 36 de la Ley 610 de 2000, por la doctora ANA ISABEL CANO BARÁ, apoderada de la Compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., contra el Auto No. 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA E IMPUTA RESPONSABILIDAD FISCAL MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO VERBAL", en los términos que, "grosso modo", se relacionan:

(...)

PRESENTO SOLICITUD DE NULIDAD AL AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL EN NOMBRE DE MI PODERDANTE ASEGURADORA CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, POR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A CONTINUACIÓN EXPONGO:

*De conformidad con lo expuesto por el Despacho si se tiene una solicitud de nulidad de conformidad con el artículo 36 de la ley 610 la cual si el Despacho me autoriza presentó a continuación, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 36 de la ley 610 de 2000. En dónde está valor de responsabilidad, **la presente contraloría Municipal de Santiago de Cali, no tiene competencia para investigar estos recursos, toda vez que los recursos sobre los cuales se está investigando son recursos de particulares, lo anterior se sustenta en la medida en que el supuesto detrimento patrimonial investigado por la contraloría del Municipio de Santiago de Cali, se sustenta en la compensación arbórea que fue celebrada con los particulares asado en primer lugar la constructora solanillas para el proyecto fiorenti orales, la constructora o pista más construcciones para el proyecto novara 1161 SAS, para el proyecto Morelia etapa 3, constructora sintagma, senderos de Ciudad Jardín parque el río;** así las cosas teniendo en cuenta lo anterior el auto*

⁴ Ver folio 66 del Cuaderno Principal.

⁵ Ver folios 101 y 101 vuelto del Legajo Investigativo.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co



apertura e imputación es bastante que las compensaciones o la compensación arbórea celebrada, el 4 de junio de 2020, celebró con esos particulares y en virtud de la misma se recibieron sus recursos tanto elementos como automotor por el DAGMA, los cuales corresponden a recursos de particulares y no recursos del patrimonio público, sobre los cuales está Contraloría carece de competencia para proferir fallo. En todo caso desde ya se advierte que el hecho de que la compensación sea celebrada y no cumpla con un régimen normativo no implica que existió un detrimento patrimonial, pues a la fecha no se encuentra ninguna sanción impuesta por director, con ocasión de la compensación arbórea asignada. Y en todo caso entonces el automotor y los elementos recibidos fueron utilizados por la entidad para los efectos previstos, lo anterior se manifiesta en aras de aclarar que el objeto de resarcir la pérdida de la biodiversidad causada es una función propia del DAGMA, la cual no se infringe por la celebración de la compensación, celebrada el 4 de junio de 2020; así las cosas se le solicita al Despacho, se declarara la nulidad del auto de apertura e imputación, teniendo en cuenta que los (sic) la cuantía sobre la cual se está investigando y los recursos sobre los cuales se investigó la compensación arbórea corresponden a recursos de particulares y no a recursos del patrimonio público.

(...) (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Así mismo, según consta en el Acta No. 2 del 24 de noviembre de 2021, obrante a folios 108 y 108 vuelto del Expediente, se reanudó la **AUDIENCIA DE DESCARGOS**⁶, con el propósito de decidir la nulidad solicitada el 17 del mismo mes y año, por la doctora **ANA ISABEL CANO BARÁ**, apoderada de la Compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., procediendo el **DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI** a proferir el Auto No. 1600.20.11.21.237 del mismo día, mes y año, negando la solicitud de nulidad.

En virtud de lo anterior, cabe resaltar que el A-quo mediante el mencionado Auto No. 1600.20.11.21.237 del 24 de noviembre de 2021, se abstiene de declarar la nulidad solicitada por la doctora **ANA ISABEL CANO BARÁ**, bajo los siguientes razonamientos:

Este organismo de control, es conocedor de la gran relevancia e importancia que tiene la institución del Debido Proceso, dentro del ordenamiento colombiano, siendo de aplicación no solo para las actuaciones judiciales, sino también para todas las actuaciones que se hagan por parte de la administración pública, de conformidad con el Artículo 29 de la Carta Magna, que el mismo, debe atemperarse a lo normado en el Decreto No. 403 del 16 de marzo de 2020, Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, especialmente a lo consagrado en el Artículo 36 de la Ley 610 de 2000:

⁶ Ver folios 108 y 108 vuelto *Ibidem*.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX: 6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co



“Artículo 36. Causales de nulidad. Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso”.

De igual forma, mediante el aludido Auto No. 1600.20.11.21.237 del 24 de noviembre de 2021, el Operador Fiscal de Primera Instancia precisó que las nulidades buscan subsanar yerros procesales que se despliegan en un proceso, evitando así la vulneración de derechos y garantías fundamentales consagradas en la Carta Magna. Además, que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia No. T-125 de 2010, definió las nulidades de la siguiente manera: Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador - y excepcionalmente el constituyente - les ha atribuido la consecuencia - sanción de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

De igual modo, el A-quo destacó que el Decreto Ley No. 403 de 2020, establece lo que enseguida se reproduce:

(...)

ARTÍCULO 124. Modificar el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

ARTÍCULO 125. Modificar el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

(...)” (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
 Secretaria General
 12 ENE. 2022




CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI



SECRETARIO GENERAL

Igualmente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, a través del plurimencionado Auto No. 1600.20.11.21.237 del 24 de noviembre de 2021, señaló que es importante establecer que la presente investigación se dio porque el Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAGMA, asignó compensaciones arbóreas recibiendo equipos y un automotor, desconociendo el régimen normativo que regula la materia, el cual exige para compensar, adelantar actividades silviculturales con el propósito de mitigar la afectación sobre el recurso forestal, resarcir la pérdida de la biodiversidad causada, siendo obligatorio garantizar como mínimo, el establecimiento de un área ecológicamente equivalente y una estrategia de conservación.

Este Despacho considera importante destacar que el Operador Fiscal de Primera Instancia de este Organismo de Control, infirió que los argumentos expuestos por la doctora **CANO BARÁ**, no tienen ningún fundamento para que se proceda a declarar la nulidad del Auto de Apertura e Imputación Fiscal proferido dentro de la investigación. Así mismo, procedió a precisar que la Contraloría General de Santiago de Cali si tiene competencia constitucional y legal para conocer y fallar el referido Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal, siempre que se trata de un presunto detrimento patrimonial de recursos públicos del orden Distrital de Santiago de Cali.

Por lo expuesto, se vislumbra claramente que frente al hecho objeto de investigación, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de este Organismo de Control, se fundamentó en normas Constitucionales, legales y la jurisprudencia, aplicable al momento de su ocurrencia.

Así las cosas, esta Superioridad debe resaltar que el Operador Fiscal de Primera Instancia en el referido Auto No. 1600.20.11.21.237 del 24 de noviembre de 2021, procedió a relacionar detalladamente la normatividad aplicable a la presente investigación fiscal:

- Artículos 8, 24, 52, 79, 80, 82, 95-8 de la Constitución Política.
- Artículos 1, 196 del Decreto Ley No. 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- Artículos 1º Numerales 2 y 6, 5º Numeral 23, 65 Numeral 2, 66 de la Ley 99 de 1993.
- Artículo 58 del Decreto Nacional No. 1791 de 1996 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL".
- Artículos 5º y 6º de la Resolución No. 000386 del 29 de octubre de 2013 "POR LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR PROMEDIO NACIONAL DE LOS COSTOS TOTALES NETOS DE ESTABLECIMIENTO POR HECTÁREA", proferida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Centro Administrativo Municipal - CAM. Piso 7 PBX: 6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

CONTRALORÍA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General

12 ENE. 2022

CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE
CALI

SECRETARÍA GENERAL

- Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE", Libro 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE", Sección 9 "DEL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS", Artículo 2.2.1.1.9.4 - TALA O REUBICACIÓN POR OBRA PÚBLICA O PRIVADA.
- Artículos 72 y 73 de la Ordenanza No. 145 A del 09 de enero de 2020 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DEPARTAMENTAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL VALLE DEL CAUCA".
- Artículo 112 Numeral 9 del Decreto No. 0203 de 2001 "POR EL CUAL SE CREA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL MUNICIPIO DE CALI".
- Artículos 223 a 231 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 "POR LA CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS" - Capítulo 12.
- Artículos 54 y 59 del Acuerdo No. 0353 de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE SILVICULTURA URBANA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" - Capítulo 3.
- Decreto No. 1791 de 1996 - El régimen de aprovechamiento forestal.
- Resolución No. 1478 de 2003 - Guía Metodológica para la Valoración de Bienes y Servicios Ambientales, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Parágrafos I y II del Artículo Primero de la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo de 2014 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA PARA COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR INTERVENCIÓN ARBÓREA EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA".
- Artículos Tercero y Parágrafo 1º, 6º Numeral 5º de la Resolución No. 4133.010.21.495 del 21 de junio de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SUBROGA LA RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.308 DEL 7 DE ABRIL DE 2017, LA RESOLUCIÓN No. 4133.010.021.1026 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017 QUE LA MODIFICA, CREA EL COMITÉ DE COMPENSACIONES ARBÓREAS, SEÑALA SUS FUNCIONES Y DETERMINA SU REGLAMENTO INTERNO CONFORME A LA RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.441 DEL 28 DE MAYO DE 2014".
- Resolución No. 4133.010.21.1530 del 31 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE SILVICULTURA URBANA".
- Acuerdo Municipal No. 0477 del Concejo de Cali "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI 2020-2023".

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX: 6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General

12 ENE. 2022

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIO GENERAL

Además, el A-quo mediante el Auto No. 1600.20.11.21.237 del 24 de noviembre de 2021, insistió que no es de recibo el argumento esgrimido por la doctora ANA ISABEL CANO BARÁ, cuando manifestó que la Contraloría General de Santiago de Cali, carece de competencia para investigar los recursos económicos obtenidos por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGAMA, producto de una compensación arbórea, si bien es cierto el origen de los recursos proviene de particulares, una vez ingresan a las arcas del DAGAMA - Distrito de Santiago de Cali, se convierten en recursos públicos del orden Distrital de Santiago de Cali.

Desde dicha perspectiva, se hace necesario reiterar que el A-quo procedió a declarar que no es viable aceptar la Nulidad del Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021.

De igual modo, cabe resaltar con fundamento en tales apreciaciones, que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, resolvió desfavorablemente el Recurso de Reposición y, a través del **ARTÍCULO TERCERO** del Auto No. 1600.20.11.21.237 del 24 de noviembre de 2021, concedió subsidiariamente el Recurso de Apelación, citando para el efecto el Artículo 102 de la Ley 1474 de 2011.

Por consiguiente, el Expediente No. 1600.20.11.21.1438 fue remitido al Suscrito para desatar el mismo.

No obstante, este Despacho deberá abstenerse de resolverlo por ser improcedente, de acuerdo con las razones que a continuación se detallan:

- De conformidad con lo dispuesto por el primigenio Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, intitulado "**INSTANCIAS**", "El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada". (Subrayado y resaltado fuera de texto).
- Dicho precepto, desde su expedición, quedó consagrado en la Sección III del Capítulo VIII del citado Ordenamiento, denominada: "**DISPOSICIONES COMUNES AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y AL PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL**".
- En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Numeral 3º del Artículo 315 Superior, Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes, el doctor **JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ**, Alcalde Distrital de Santiago Cali, profirió el Decreto No. 4112.010.20.0007 del 14 de enero de 2021, publicado el mismo día en el Boletín Oficial No. 005, fijó las cuantías para contratar en la Alcaldía de Santiago de Cali para dicha vigencia, en la siguiente forma:

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 T. 01 644 2000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co



PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD	LICITACIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA	MÍNIMA CUANTÍA
Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales. Presupuesto de la Entidad Pública: TRES BILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.690.031.295.948)	Cuando el proceso de selección tenga una cuantía superior a: \$908.526.000.00	Cuando el valor de la contratación se encuentre en el siguiente rango: Desde: \$90.852.601.00 Hasta: \$908.526.000.00	Cuando la cuantía sea igual o inferior a: \$90.852.600.00

- Posteriormente, el Artículo 143 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 modificó el Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, agregando dos (2) Parágrafos al mismo, encontrándose vigente en los términos que enseguida se transcribe:

"(...).

ARTÍCULO 110. INSTANCIAS. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

PARÁGRAFO 1o. Cuando el presunto daño patrimonial afecte más de una entidad pública, el número de instancias procesales se definirá tomando como base la cuantía para contratación de la entidad que tenga mayor presupuesto oficial.

PARÁGRAFO 2o. Serán de doble instancia, los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten con entidades afectadas cuya contratación no esté clasificada por cuantías.

(...)." (Resaltado y subrayado fuera de texto).

- En aplicación de tales dispositivos legales y reglamentarios, el **DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL** de la **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**, clasificó como de **ÚNICA INSTANCIA** el presente Proceso, resultando por consiguiente inadecuado el otorgamiento del Recurso de Apelación consagrado en el Artículo 102 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal: **QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$529.051.717.00) MONEDA CORRIENTE,** se

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
 Secretaria General
 12 ENE. 2022

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI.

SECRETARIO GENERAL

encuentra por debajo del monto de la Menor Cuantía para Contratación de la Entidad afectada: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA.

Nótese que la Menor Cuantía para la época de los hechos, ascendía a la suma de **NOVECIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS (\$908.526.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

- Desde esta perspectiva, ciertamente nos encontramos ante la primera modalidad del proceso verbal de responsabilidad fiscal, es decir, de **única instancia** y, en obediencia al categórico mandato legal que la consagra, así debe desarrollarse.
- Si bien es cierto, "Los recursos han sido instaurados por el Legislador con dos finalidades, a saber: de un lado, dar la oportunidad a la Administración para que eventualmente corrija sus propios errores, si a ello hubiere lugar; y de otro, otorgar a los administrados oportunidades para que sea la propia Administración la que tienda a satisfacer los intereses de los mismos, tratando por esta vía reducir las contiendas jurisprudenciales"⁷, también lo es que, fueron los propios Legisladores quienes definieron las reglas a aplicar, posibilitando la doble instancia en dos (2) inequívocos eventos, a saber:
 - Cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación supere la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos, y
 - Cuando los procesos se adelanten con entidades afectadas cuya contratación no esté clasificada por cuantías.

Lo anterior, sin perjuicio de lo estatuido en el Parágrafo 1º del Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 que, repito, consagra lo siguiente: "Cuando el presunto daño patrimonial afecte más de una entidad pública, el número de instancias procesales se definirá tomando como base la cuantía para contratación de la entidad que tenga mayor presupuesto oficial". ✓

- Bajo estas particularidades, vislumbramos el alcance del Artículo 102 de la Ley 1474 de 2011, el cual determina:

"(...).

ARTÍCULO 102. RECURSOS. *Contra los actos que se profieran en el proceso verbal de responsabilidad fiscal, proceden los siguientes recursos:*

⁷ Consejo de Estado. Auto del 16 de febrero de 1985, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Consejero Ponente doctor Álvaro Orejuela Gómez, Expediente 9880. **Control transparente y efectivo, mejor gestión pública**

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX: 6442000 | Santiago de Cali | www.contraloriacali.gov.co

SECRETARÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General

12 ENE. 2022



El recurso de reposición procede contra el rechazo a la petición de negar la acumulación de actuaciones.

El recurso de reposición en subsidio el recurso de apelación procede contra la decisión que resuelve las solicitudes de nulidad, la que deniegue la práctica de pruebas y contra el auto que decreta medidas cautelares, en este último caso el recurso se otorgará en el efecto devolutivo.

Contra el fallo con responsabilidad fiscal proferido en audiencia proceden los recursos de reposición o apelación dependiendo de la cuantía determinada en el auto de apertura e imputación.

El recurso de reposición procede cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la entidad afectada con los hechos y tendrá recurso de apelación cuando supere la suma señalada.

Estos recursos se interpondrán en la audiencia de decisión y serán resueltos dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir del día siguiente a la sustentación del mismo.

(...).

- Los tratadistas **LUZ JIMENA DUQUE BOTERO** y **FREDY CÉSPEDES VILLA**, en su Obra: **"EL CONTROL FISCAL Y LA RESPONSABILIDAD FISCAL - Fundamentos sobre la vigilancia de la gestión fiscal, el proceso ordinario y el proceso verbal de responsabilidad fiscal"**, Grupo Editorial Ibáñez - 2018 - Páginas 698 y 699, proporcionan una mayor ilustración en esta materia, en los términos que inmediatamente se reproducen:

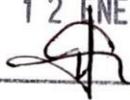
"(...).

RECURSOS LEY 1474 DE 2011 PROCESO VERBAL		
PROVIDENCIA	ARTÍCULO	RECURSO
Auto que ordena la suspensión de términos	Por remisión del Art. 97 inciso 2 de la Ley 1474 de 2011, se aplica el artículo 13 de la Ley 610 de 2000	No procede recurso alguno
Auto que rechaza la petición acumular las actuaciones	102	Reposición
Auto que niega las pruebas solicitadas	100 Literal e)	Reposición (1)
	102	Reposición y apelación (2)
<u>Auto que resuelve la solicitud de nulidad</u>	<u>102</u>	<u>Reposición y apelación (2)</u>
	<u>109</u>	<u>Apelación (2)</u>
Apertura del proceso de responsabilidad fiscal	Por remisión del Art. 97 inciso 2 de la Ley 1474 de 2011, se aplica el artículo	No procede recurso alguno

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
 Secretaría General
 12 ENE. 2022



CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI



SECRETARIO GENERAL

	40 de la Ley 610 de 2000	
Fallo	101 Literal d)	Reposición o apelación dependiendo de la cuantía determinada en el auto de apertura e imputación. (2), (3)
	102	
Actos de los funcionarios que actúen como delegatarios del contralor, para establecer la responsabilidad fiscal.	Por remisión del Artículo 97 Inciso 2 de la Ley 1474 de 2011, se aplica el artículo 64 de la Ley 610 de 2000.	Reposición ante el funcionario que expidió el acto (1) Apelación ante el contralor (2)
Auto que decreta medidas cautelares	102	Reposición y apelación (2) Reposición (1)

Gráfica No. 25. Recursos en el proceso verbal

(1) Cuando la cuantía del daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación supere la menor cuantía de la entidad afectada, esta providencia será de doble instancia. (Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011).

(2) **Cuando la cuantía del daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación, sea igual o inferior a la menor cuantía de la entidad afectada, estas providencias serán de única instancia. (Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011)**¹²

(3) Inciso cuarto y quinto del artículo 102 de la Ley 1474 de 2011.

¹² Contraloría General de la República, Concepto jurídico 2014IE0147679 de 20 de octubre de 2014: "respecto de la segunda pregunta corresponde a qué recurso procede contra la decisión de negar la declaratoria de nulidad en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal de única instancia, existe pronunciamiento de la Oficina Jurídica mediante concepto No. 2014IE0095435 26 de junio de 2014 del que se extrae el siguiente aparte: "...Teniendo en cuenta, lo anterior, se considera que las normas deben ser interpretadas en su contexto, por ende si estamos frente a un proceso de responsabilidad fiscal de única instancia, no puede predicarse de éste, que proceda el recurso de reposición y el de alzada, sin que ello implique en manera alguna vulneración al debido proceso, pues ha sido clara la Corte Constitucional al indicar que el mismo legislador debe prever los mecanismos para garantizar el derecho de contradicción y a la defensa, en esta clase de procesos. Recordemos que el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011, no obstante que el mismo aplica para el proceso de responsabilidad fiscal que se tramita por la vía verbal, prescribe que: "El recurso de reposición procede cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la entidad afectada por los hechos y tendrá recurso

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX: 6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co



de apelación cuando supere la suma señalada". En estas condiciones, se precisa también que el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, determina que el proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia o de doble instancia de acuerdo con la cuantía del daño infringido al erario.

Interpretando en forma sistemática las disposiciones citadas, podemos señalar que cuando el proceso de responsabilidad fiscal sea de única instancia y además se adelante por la vía ordinaria, contra el auto que deniegue la nulidad procede el recurso de reposición".

(...) Conclusiones: En los procesos de responsabilidad fiscal, tanto ordinarios como verbales de única instancia, respecto de la solicitud de nulidad, la que niega solicitud de pruebas contra la decisión que profiere fallo y demás actuaciones, solo procede el recurso de reposición, tal como lo ha señalado el legislador".

(...)." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

De lo expuesto se desprende que la garantía para recurrir en apelación depende de las circunstancias que arriba se esbozaron, debiéndose proceder con estricto apego a las reglas procesales previamente diseñadas.

El que el proceso se adelante en única instancia, posibilidad prevista por el Ordenamiento Superior al atribuir al Legislador competencia para establecer excepciones a la regla de la doble instancia, no implica en sí misma la afectación del debido proceso o de su núcleo esencial, como en efecto lo han reafirmado las Altas Cortes.

En la Sentencia C-040 de 2002, Magistrado Ponente doctor **EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT**, se reveló, entre otros aspectos, que el Principio de la Doble Instancia no es absoluto.

Sobre el tema, enseñó que: *"La consagración de la doble instancia tiene un vínculo estrecho con el debido proceso y el derecho de defensa, ya que busca la protección de los derechos de quienes acuden al aparato estatal en busca de justicia. Sin embargo, la posibilidad de apelar una sentencia adversa no hace parte del contenido esencial del debido proceso ni del derecho de defensa en todos los campos, pues la propia Constitución, en su artículo 31, establece que el Legislador podrá consagrar excepciones al principio general, según el cual toda sentencia es apelable o consultable. **El principio de la doble instancia no reviste un carácter absoluto, pues no hace parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso, ya que la procedencia de la apelación puede ser determinada por el legislador de acuerdo con la naturaleza del proceso y la providencia, y la calidad o el monto del agravio referido a la respectiva parte"**.*

Entonces, a primera vista, el Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 no modifica una instancia procesal prevista específicamente en la Constitución Política ni irrespet

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX: 6442000 Santiago de Cali www.contraloriajcali.gov.co

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General

12 ENE. 2022



ESTE DOCUMENTO ES FIEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIO GENERAL

los principios y fines esenciales del Estado, se aprecia razonable y proporcional, siempre que, el principal objetivo de la oralidad es agilizar la toma de decisiones, en aras de procurar la culminación oportuna de los procesos y, por ende, el pronto resarcimiento del daño, cuando a ello hubiere lugar.

De cara a lo anterior, esta Superioridad estima necesario indicar que frente a un caso similar, con anterioridad a la presente providencia, procedió a proferir la Resolución No. 0100.24.02.21.572 del 01 de octubre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE ÚNICA INSTANCIA DISTINGUIDO CON EL No. 1600.20.11.20.1411", razón por la cual este Despacho, respetuosamente, le solicita al A-quo que en circunstancias semejantes en el futuro no proceda a conceder el Recurso de Apelación.

En virtud de los anteriores planteamientos, resulta necesario advertir al Operador Fiscal de Primera Instancia que está compelido a dar estricta aplicación a lo establecido en los Artículos 102 y 110 de la Ley 1474 de 2011, así como a la jurisprudencia aplicable al caso concreto, garantizando respecto a casos que presenten igual situación fáctica y jurídica, la posición que en derecho, ha sido fijada por la entidad, máxime cuando antecede a esta investigación, la distinguida bajo el No. 1600.20.11.20.1411, en la cual se denegó el recurso de apelación interpuesto ante su improcedencia.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 102 y 110 de la Ley 1474 de 2011, el Recurso de Apelación contra el Auto No. 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021, confirmado en todas sus partes por medio del Auto No. 1600.20.11.21.237 del 24 de noviembre de 2021 dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal de Única Instancia radicado con el No. 1600.20.11.21.1438, resulta improcedente, razón por la cual será rechazado.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por la doctora **ANA ISABEL CANO BARÁ** contra el Auto No. 1600.20.11.21.115 del 16 de julio de 2021, confirmado en todas sus partes por la **DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL** de la **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**, por medio del Auto No. 1600.20.11.21.237 del 24 de noviembre de 2021, proferidos dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal de Única Instancia distinguido con el No. 1600.20.11.21.1438, de conformidad con las consideraciones expuestas en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en la forma y términos establecidos en las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011 y

Control transparente y efectivo, mejor gestión pública

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

**CONTRALORÍA GENERAL
DE SANTIAGO DE CALI**
Secretaría General

12 ENE. 2022



ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS
DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE
CALI



SECRETARIO GENERAL

demás disposiciones que las desarrollan, modifican o complementan.

ARTÍCULO TERCERO: ADJUNTAR, para que hagan parte integral de este Acto Administrativo, copia autenticada de la Resolución de Delegación No. 0100.24.03.16.002 del 28 de enero de 2016 y de la Constancia de Publicación en el Boletín Oficial del entonces Municipio de Santiago de Cali, hoy Distrito Especial.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta determinación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: DEVOLVER el Expediente No. 1600.20.11.21.1438 a la Dependencia de origen para lo de su competencia.

Dada en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, DEVUÉLVASE Y CÚMPLASE

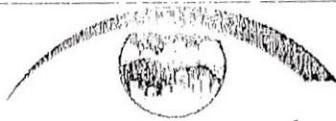
Jefferson A. Núñez
JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN
Subcontralor de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jorge Alfonso Quiroga Varón	Auditor I	<i>Jorge Alfonso Quiroga Varón</i>
Revisó	Eliana María Ampudia Balanta	Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>Eliana María Ampudia Balanta</i>
Aprobó	Jefferson Andrés Núñez Albán	Subcontralor de Santiago de Cali	<i>Jefferson A. Núñez</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Control transparente y efectivo, mejor gestión pública



CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCIÓN No. 0100.24.03.16.002
(28 de enero de 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS ATRIBUCIONES”

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por la Ley 489 de 1998, el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 de agosto de 2005 y demás disposiciones que las desarrollan o complementan, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 268 del Estatuto Superior, en concordancia con el Artículo 272 ibídem, otorga a las Contralorías Territoriales la facultad para determinar la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

Que el Honorable Congreso de la República expidió la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, a través de la cual, entre otros aspectos, se expresó lo que a continuación se reproduce:

(...).

ARTÍCULO 9º. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

(...). (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Que el Artículo 64 de la Ley 610 de 2000 consagra que los contralores podrán delegar la atribución para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, en las dependencias que de acuerdo con su organización y funcionamiento existan en la respectiva Entidad.

Que la Ley 1474 de 2011, “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, dispuso medidas para garantizar la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción, efectuó modificaciones al proceso ordinario de responsabilidad fiscal y creó el procedimiento verbal.

Que se hace necesario, con el propósito de descongestionar el Despacho del suscrito, delegar en el Subcontralor de este Organismo de Control, la función de proferir en segunda instancia, las decisiones tendientes a agotar los Grados de Consulta y los Recursos de Apelación que surjan de las decisiones administrativas derivadas del establecimiento de la responsabilidad fiscal.

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Secretaría General
12 ENE. 2022

Hoja 2 de 2: Resolución No. 0100.24.03.16.002 del 28 de enero de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS ATRIBUCIONES".

Que en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Subcontralor de esta Entidad, la función de agotar los Grados de Consulta y los Recursos de Apelación que se otorguen en aplicación de las Leyes 610 de 2000, 1474 de 2011, y demás disposiciones que las desarrollan o complementan, de conformidad con la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de esta Resolución, al Subcontralor de este Organismo de Control, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este proveído rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 0100.24.02.15.059 del 02 de febrero de 2015.

Dada en Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




RICARDO RIVERA ARDILA
Contralor General de Santiago de Cali



RRR/AMR/OAJ.

5 126



BOLETIN OFICIAL DE PUBLICACIONES
SENTENCIAS, ACUERDOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

Un Servicio Electrónico de la Alcaldía de Santiago de Cali

BOLETIN OFICIAL DE PUBLICACIONES
DETALLE BOLETIN NO. 17

NUMERO	FECHA	DESCRIPCION	NO. DOCS.	IMÁGEN
17	2016-02-02	BOLETÍN OFICIAL DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, N°. 017 DEL 02 DE FEBRERO DE 2016.	2	Descargar

TIPO	NUMERO	FECHA	DESCRIPCION	DEPENDENCIA	VALOR	CONTRATISTA	IMAGEN
RESOLUCION	0100.24.03.16.002-28/01/2016	2016-02-02	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS ATRIBUCIONES"	CONTRALORIA	No Aplica	No Aplica	Descargar
DECRETO	411.0.20.0055-29/01/2016	2015-02-02	"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL".	DESPACHO ALCALDE	No Aplica	No Aplica	Descargar

BUSCAR POR FECHA: SELECCIONE LA FECHA DEL BOLETÍN QUE QUIERE CONSULTAR

...

Implementado por Secretaría General - Oficina Asesora de Informática y Telemática

www.cali.gov.co/informatica



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, COBRO COACTIVO Y SANCIONES

SECRETARÍA COMÚN
Expediente 1600.20.11.21.1438

Santiago de Cali, enero 17 de 2022

En la fecha, informo al Despacho que el Recurso de Apelación interpuesto contra la negatoria de la solicitud de Nulidad por la abogada ANA ISABEL CANO VARA, apoderada de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, fue rechazada en Segunda Instancia, por improcedente mediante la Resolución No. 0100.24.02.22.019 de fecha 12 de enero de 2022.

Surtido el trámite anterior devuelvo el expediente de la referencia.

Sírvase Proveer,


MAGNOLIA WAGNER GÓNGORA
Profesional Especializada
Secretaría Común

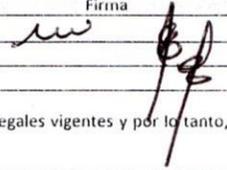
DESPACHO

Santiago de Cali, enero 17 de 2022

Evidenciado lo anterior, acátense la decisión proferida por el Superior Jerárquico, córrase traslado al abogado JOSE ALDEMAR GUEVARA ARTEAGA, para que continúe con el trámite del mismo.

Cúmplase


CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Magnolia Wagner Góngora	Profesional Especializada	
Revisó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: 200003482022

1600.20.11.22.043
Santiago de Cali, enero 24 de 2022

Fecha: 23/01/2022 Hora: 09:31:25
Remite: VENTANILLA ÚNICA - JEFFER PERLAZA
Destinatario: CARLOS EDUARDO CALDERON LANTÉN Y OTROS
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL CUERPO COLECTIVO Y SINGULARES

Folios: 1

Doctor
CARLOS EDUARDO CALDERON LANTÉN
Calle Madroñedos 9 Club del Campo 9 Jamundi (V)
carlosecal@hotmail.com

Doctor
ALEJANDRO ARIAS PEREZ
Apoderado
Alejandroari6@gmail.com

PAOLA RODRIGUEZ MORENO
Carrera 85C No. 14 A-16 Apto 1003 B7 El Inganio
mvzarmeria@hotmail.com

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
notificaciones@solidaria.com.co

Señores
CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA
Rvelezqvelezgutierrez.com
anacano@velezgutierrez.com

Señores
COLPATRIA
notificacionesjudiciales@axacolpatria

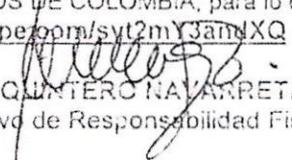
Señores
HDI SEGUROS
presidencia@hdi.com.co

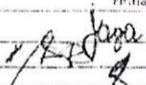
Señores
SBS SEGUROS
Notificaciones.sbssegurosq.co

Asunto: Expediente No. 1600.20.11.21.1438

Cordial saludo,

Se les cita para el día 31 de enero de 2022, a las 9:00 a.m. a audiencia virtual, en la cual se resolverá el recurso de apelación, impetrado por la Dra. Ana Isabel Cano Bará, apoderada de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, para lo cual se deberán conectarse al siguiente enlace:
<https://join.skype.com/syt2mY3amXQ>


CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alfemar Guevara Arteaga	Profesional Universitario	
Revisó	Manuela Elizabeth Angulo Rivera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elias Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Oficio No 043 - Expediente 1600.20.11.21.1438

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

27 de enero de 2022, 10:55

Para: Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>, Alejandro A <Alejandroari6@gmail.com>, mvzarmenia@hotmail.com, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, NOTIFICACIONESJUDICIALES@axacopatria.co, presidencia@hdi.com.co, notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>, Ana Cano <acano@velezgutierrez.com>

Doctor

CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN

Calle Madroñedos 9 Club del Campo 9 Jamundí (V)

Doctor

ALEJANDRO ARIAS PEREZ

Apoderado

PAOLA RODRIGUEZ MORENO

Carrera 85C No. 14 A-16 Apto 1003 B7 El Ingenio

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Señores

CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA

Rvelezqvelezgutierrez.com

anacano@velezgutierrez.com

Señores

COLPATRIA

Señores

HDI SEGUROS

Señores

SBS SEGUROS

Buenas días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.22.043 y enlace de ingreso Audiencia.

<https://join.skype.com/syt2mY3andXQ>

Asunto, Expediente 1600.20.11.21.1438

Atentamente,

CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal
Contraloría General de Santiago de Cali

Envío: Sandra Y. Carvajal P.
Secretaría Común

 043 CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN.pdf
265K



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

RE: Oficio No 043 - Expediente 1600.20.11.21.1438 - Solicitud información Audiencia 31/01/2022 09:00 a.m.

1 mensaje

VICKY CAROLINA RAMIREZ IBÁÑEZ <VRAMIREZ@solidaria.com.co>

31 de enero de 2022, 9:28

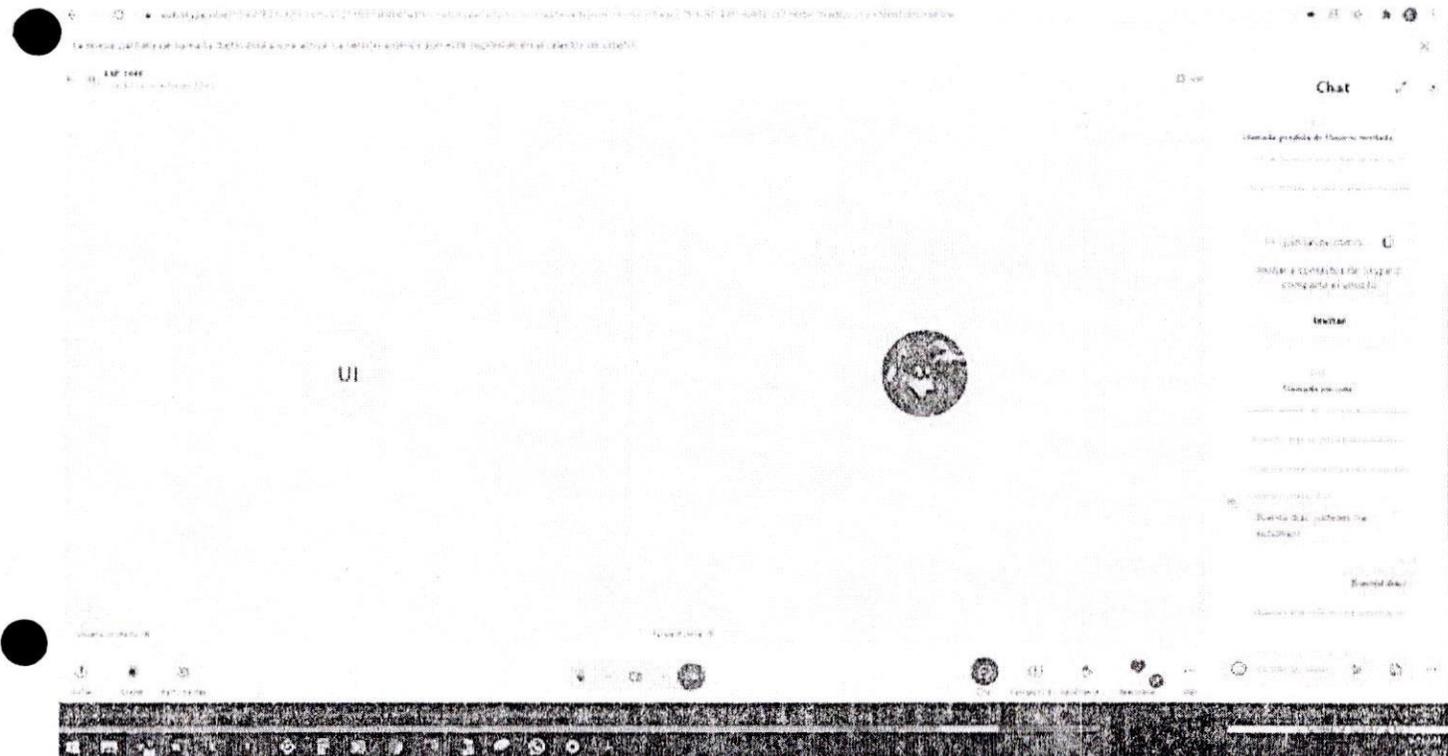
Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, "Responsabilidad F., Direccion"

<respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

Buenos días.

En nombre de Aseguradora Solidaria de Colombia llevamos 25 minutos conectados en el link indicado en el oficio No. 1600.20.11.22.043 del 24 de enero de 2022 para la continuación de la audiencia prevista para hoy a las 09:00 a.m.

Agradecemos por favor informar si se va a llevar a cabo la misma o las novedades correspondientes.



Cordial saludo,

VICKY CAROLINA RAMÍREZ IBÁÑEZ

Profesional de Indemnizaciones

GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES

Dirección General

Tel. 322 9000763

vramirez@solidaria.com.co – notificaciones@solidaria.com.co

Calle 100 No. 9 A – 45 Torre 3 Piso 12 Bogotá D.C. - CO



De: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>
Enviado el: viernes, 28 de enero de 2022 10:05 AM
Para: VICKY CAROLINA RAMIREZ IBAÑEZ <VRAMIREZ@solidaria.com.co>
Asunto: RV: Oficio No 043 - Expediente 1600.20.11.21.1438

De: Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Enviado el: jueves, 27 de enero de 2022 10:55 a. m.
Para: Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>; Alejandro A <Alejandroari6@gmail.com>;
mvzarmeria@hotmail.com; Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>; NOTIFICACIONESJUDICIALES@
axacolpatria.co; presidencia@hdi.com.co; notificaciones.sbseguros@sbseguros.co; Ricardo Velez
<rvelez@velezgutierrez.com>; Ana Cano <acano@velezgutierrez.com>
Asunto: Oficio No 043 - Expediente 1600.20.11.21.1438

Doctor
CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN
Calle Madroñedos 9 Club del Campo 9 Jamundí (V)

Doctor
ALEJANDRO ARIAS PEREZ

Apoderado

PAOLA RODRIGUEZ MORENO
Carrera 85C No. 14 A-16 Apto 1003 B7 El Ingenio

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Señores
CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA
Rvelezqvelezgutierrez.com
anacano@velezgutierrez.com

Señores
COLPATRIA

Señores
HDI SEGUROS

Señores

SBS SEGUROS

Buenas días, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.22.043 y enlace de ingreso Audiencia.

<https://join.skype.com/syt2mY3andXQ>

Asunto, Expediente 1600.20.11.21.1438

Atentamente,

CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

Contraloría General de Santiago de Cali

Envío: Sandra Y. Carvajal P.

Secretaría Común

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no esta afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free.

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

SUSTITUCIONES / Expediente 1600.20.11.21.1438 / CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

1 mensaje

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

31 de enero de 2022, 8:57

Para: "Direccion Responsabilidad F." <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>, Secretaria Comun

<secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Cc: Felipe Puerta García <fpuerta@gha.com.co>

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PRF 1600.20.11.21.1438
ENTIDAD: MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI
PRESUNTOS RESP.: CARLOS EDUARDO CALDERON

FELIPE PUERTA GARCÍA, en mi calidad de apoderado de HDI SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de junio de 2020 y demás normas concordantes, procedo a radicar por este medio sustitución de poder para presentarme a la diligencia –virtual- que se llevará a cabo el próximo 31 de enero del año en curso, junto con los respectivos anexos.

Agradezco confirmar la recepción del mismo.

Atentamente,

FELIPE PUERTA GARCÍA
C.C. No. 1.088.277.101 de Pereira
T.P. No. 289.809 del C. S. de la J.

 MEMORIAL SUSTITUCIÓN.pdf
819K

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PRF 1600.20.11.21.1438
ENTIDAD: MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI
PRESUNTOS RESP.: CARLOS EDUARDO CALDERON

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la compañía HDI SEGUROS S.A., comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que reasumo el poder y sustituyo con las mismas facultades de representación a mi conferidas en el poder a mi otorgado, al Dr. FELIPE PUERTA GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.277.101 de Pereira, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 289.809 del Consejo Superior de la Judicatura para que intervenga en calidad de apoderado especial dentro del trámite de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer los recursos que le concede la Ley y en general, para ejercitar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Acepto,

FELIPE PUERTA GARCÍA
C.C. No. 1.088.277.101 de Pereira
T.P. No. 289.809 del C. S. de la J.

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO CALI

E. S. D.

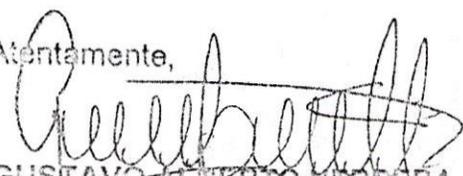
REFERENCIA: PRF 1600.20.11.21.1438
ENTIDAD: MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI
PRESUNTOS RESP.: CARLOS EDUARDO CALDERON

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que reasumo el poder y sustituyo con las mismas facultades de representación a mi conferidas en el poder a mi otorgado, al Dr. **FELIPE PUERTA GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.277.101 de Pereira, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 289.809 del Consejo Superior de la Judicatura para que intervenga en calidad de apoderado especial dentro del trámite de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer los recursos que le concede la Ley y en general, para ejercitar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Acepto,



FELIPE PUERTA GARCÍA
C.C. No. 1.088.277.101 de Pereira
T.P. No. 289.809 del C. S. de la J.

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PRF 1600.20.11.21.1438
ENTIDAD: MUNICIPIO DE SANTIAGO CALI
PRESUNTOS RESP.: CARLOS EDUARDO CALDERON

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de comunicarles que reasumo el poder y sustituyo con las mismas facultades de representación a mi conferidas en el poder a mí otorgado, al Dr. FELIPE PUERTA GARCÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.277.101 de Pereira, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 289.809 del Consejo Superior de la Judicatura para que intervenga en calidad de apoderado especial dentro del trámite de la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer los recursos que le concede la Ley y en general, para ejercitar todas las acciones necesarias e indispensables para el buen éxito del mandato a su cargo.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Acepto,

FELIPE PUERTA GARCÍA
C.C. No. 1.088.277.101 de Pereira
T.P. No. 289.809 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.088.277.101**

PUERTA GARCIA

APELLIDOS
FELIPE

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-MAR-1990**

PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-MAR-2008 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0112100-00779337-M-1088277101-20151223 0047851318A 1 44364474

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
FELIPE

APellidos:
PUERTA GARCIA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucia Olano de Noguera

UNIVERSIDAD
EAFIT

FECHA DE GRADO
06/04/2017

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA
1088277101

FECHA DE EXPEDICION
10/05/2017

TARJETA N°
289609

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONES Y COBRO COACTIVO

ACTA No.3

ACTA RESUMEN DE AUDIENCIA DE DESCARGOS PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO VERBAL EXPEDIENTE N°.1600.20.11.21.1438

Siendo las 9:00 a.m. del 31 de enero de 2022, se da continuidad a la Audiencia de Descargos del Proceso de Responsabilidad Fiscal por el procedimiento Verbal No. 1600.20.11.21.1438.

1.- Asistencia: Por la Contraloría General de Santiago de Cali, Campo Elías Quintero Navarrete Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, y José Aldemar Guevara Arteaga, abogado sustanciador. Por parte de los implicados se anexa listado de asistencia.

2.- Verificación y asistencia

3.- Puntos a tratar.

ORDEN DEL DIA

1. Síntesis de los hechos y razones que originaron el presente Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal.
2. Solicitud de recusaciones e impedimentos contra el Funcionario de Conocimiento y Profesional Sustanciador.
3. Solicitud de Nulidad contra el Auto de Apertura e Imputación.
4. Aceptación de Cargos y manifestación de llegar a resarcir el daño, proponer Acuerdo de Pago
5. Recepción de Versión Libre
6. Presentación de descargos.
7. Decreto y Práctica de Pruebas.
8. Vinculación de un nuevo presunto responsable, si lo hubiere.
9. Decidir si se acumulan actuaciones dentro del Proceso.
10. Notificar medidas cautelares.
11. Decidir cualquier otra actuación conducente y pertinente".

DESARROLLO

Siendo las 9:00 a.m. del día 31 de enero de 2022, se da continuidad a la audiencia de descargo dentro del proceso 1600.20.11.21.1438, la cual fue citada previamente mediante oficios que reposan en el expediente, para lo cual el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, procede a solicitar la autorización de los presentes para la grabación de la audiencia, a lo cual todos asienten. Acto seguido verifica la asistencia del implicado o su respectivo apoderado así como también la de los apoderados de las diferentes compañías de seguros, las cuales fueron vinculadas como tercero civilmente responsable, donde se hace presente el Dr. Alejandro Arias Pérez, apoderado del Dr. Carlos Eduardo Calderón Llantén y los apoderados de las compañías de seguros: Solidaria de Colombia, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, AXAJA COLPATRIA, HDI y SBS. Se deja constancia,

en la presente acta, que en desarrollo de la presente audiencia se hizo reconocimiento de personería jurídica para actuar al Dr. Felipe Puerta, en consideración a la sustitución que allegara el Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila.

Para dar continuidad al orden del día establecido desde la primera audiencia que se realizara en el presente expediente y ubicándonos en el punto 3 del mismo, el Dr. Campo E. Quintero N. procede a notificar a los sujetos procesales que se ha expedido, por el Despacho del señor Subcontralor de Santiago de Cali, Dr. JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBAN, la Resolución No. 0100.24.02.22.019, datada el doce (12) de enero del año que avanza, a través de la cual se rechaza, por improcedente, un recurso de apelación interpuesto por la Dra. ANA ISABEL CANO BARÁ en su calidad suficientemente conocida. Da lectura el funcionario competente al documento en cita, quedando las partes notificadas en estrados.

Dando aplicación al numeral 4 del orden del día, el Dr. Campo Elías Quintero Navarrete abre el espacio para que los intervinientes en esta diligencia manifiesten si aceptan cargos e igualmente si accederán a resarcir los daños y consecuentemente con ello, si propondrán acuerdo de pago alguno.

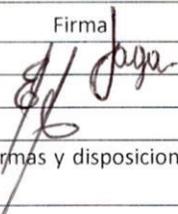
La respuesta de los apoderados, en general, fue la misma, afirmando que no aceptaban cargos y que por lo tanto no presentarían propuesta de pago para resarcir los daños.

En el punto 5 del orden del día, anuncia el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal y también de esta audiencia, que se recibirá entonces la versión libre al presunto vinculado. Como quiera que el mismo no se encontraba en la audiencia, su abogado buscó la forma de contactarlo, vía virtual para los efectos ya dichos, decidiendo este apoderado solicitar la reprogramación de la audiencia ante la imposibilidad de comparecencia del presunto vinculado.

Siendo las 10:36, se da por terminada la presente diligencia, señalándose como fecha y hora para su continuación la de marzo ocho (08) del año en curso a partir de las dos (2:00 p.m.) de la tarde, quedando las partes notificadas en estrados.


CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


JOSÉ ALDEMAR GUEVARA A.
Abogado Sustanciador

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Aldemar Guevara Arteaga	Profesional Universitario	
Revisó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CHILE

Veeves

ASISTENCIA AUDIENCIA DE DESCARGOS

COMPAÑÍAS ASEGURADORAS

EXP. 1600.20.11.2 | 1438

31 de enero 2022

17 de Veeves

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES	ASISTENCIA		FIRMA
						SI	NO	
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.		Tercero civilmente responsables	<i>Vicky Condora Duma Zonia</i>	<i>52 881098</i>	<i>2019</i>			
DIRECCIÓN:				DIRECCIÓN	<i>Calle 100 # 9A.5 torc 3. po</i>			
TELEFONO:				TELEFONO	<i>322.311.409.0137</i>			
CORREO:				CORREO:	<i>notificaciones@solidaridadcmco</i>			
ASEGURADORA HDI SEGUROS		Tercero civilmente responsables	<i>Felipe Rosta G.</i>	<i>1088277101</i>	<i>289.809</i>	<input checked="" type="checkbox"/>		<i>V Puma a Solidaridad an</i>
DIRECCIÓN:				DIRECCIÓN:	<i>Avda 6 PBIS # 35 N 100. Ofic. 212 C. EMP. CHIPICHAPE</i>			
TELEFONO:				TELEFONO:	<i>310-521-05-36</i>			
CORREO:				CORREO:	<i>fpverta@gha.com.co/notificaciones@gha.com.co</i>			

ASISTENCIA AUDIENCIA DE DESCARGOS
VINCLADOS
EXP. 1600.20.11.20.1438
31 de enero 2022

IMPLICADO	CÉDULA	CALIDAD	SI	NO	FIRMA	APODERADO DE CONFIANZA	CÉDULA	TARJETA PROFES.	SI	NO	FIRMA
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	Director DAGMA				ALEJANDRO ARIAS PEREZ	94.064.069	173.248			
DIRECCIÓN:						DIRECCIÓN					
ELEFONO:						TELEFONO					
CORREO:						CORREO:	Alejandroarias@gmail.com				

Handwritten notes:
 1. Verificar en el sistema de información de la Contraloría General de Santiago de Cali.
 2. Verificar en el sistema de información de la Contraloría General de Santiago de Cali.
 3. Verificar en el sistema de información de la Contraloría General de Santiago de Cali.



CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ASISTENCIA AUDIENCIA DE DESCARGOS
COMPAÑIAS ASEGURADORAS
EXP. 1600.20.11.21.1438
31 de enero 2022

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES	ASISTENCIA		FIRMA
						SI	NO	
AXA COLPATRIA		Tercero civilmente responsables	<i>Telefonista</i>	1088 277 101	289 803			
DIRECCIÓN				DIRECCIÓN	<i>CW 6A78is # 35N-100</i>			<i>deyuan</i>
TELEFONO:				TELEFONO	<i>310 571.0536</i>			<i>cf 2012</i>
CORREO:				CORREO:	<i>Notificacoe@DZHA.com.co</i>			<i>Fruete @ "</i>



CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ASISTENCIA AUDIENCIA DE DESCARGOS
COMPAÑIAS ASEGURADORAS
EXP. 1600.20.11.21.1438
31 de ENERO 2022

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES	ASISTENCIA		FIRMA
						SI	NO	
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.		Tercero civilmente responsables						
DIRECCIÓN				DIRECCIÓN				
TELEFONO:				TELEFONO				
CORREO:				CORREO:				
ASEGURADORA HDI SEGUROS		Tercero civilmente responsables	FELIPE PUERTA GARCÍA					
DIRECCIÓN:			Avda. 6^{mas} 435 N 100. Oficina 202. C.Eme. CHIRICHIFE	DIRECCIÓN:				
TELEFONO:			310-521-05-36	TELEFONO:				
CORREO:			fpuerta@gha.com.co / fpuerta@gha.com.co	CORREO:				

ASISTENCIA AUDIENCIA DE DESCARGOS
VINCLADOS
EXP. 1600.20.11.21.1438
31 de ENERO 2022

IMPPLICADO	CÉDULA	CALIDAD	SI	NO	FIRMA	APODERADO DE CONFIANZA	CÉDULA	TARJETA PROFES.	SI	NO	FIRMA
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	Rector I.E Normal Superior Farallones de Cali				ALEJANDRO ARIAS PEREZ	94.064.069	173.248			
DIRECCIÓN:		DIRECCIÓN									
ELEFONO:		TELEFONO									
CORREO:		CORREO: Alejandroarib@gmail.com									

ASISTENCIA AUDIENCIA DE DESCARGOS
 COMPAÑIAS ASEGURADORAS
 EXP. 1600.20.11.21.1438
 31 de ENERO 2022

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES	ASISTENCIA		FIRMA
						SI	NO	
AXA COLPATRIA		Tercero civilmente responsables	FELIPE PUERTA Garzaín <i>Felipe Puerta</i>	1088.2777.101	289.809		X	
DIRECCIÓN:	Ave. 6ª Bis #36 N 100 Of. 212.							
TELEFONO:	310-521-05-36.							
CORREO:	notificaciones@gha.com.co fpuerta@gha.com.co							
				DIRECCIÓN				
				TELEFONO				
				CORREO:				



CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

ASISTENCIA AUDIENCIA DE DESCARGOS
COMPAÑIAS ASEGURADORAS
EXP. 1600.20.11.21.1438
31 de ENERO 2022

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES	ASISTENCIA		FIRMA
						SI	NO	
ASEGURADORA CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA ✓		Tercero civilmente responsables	<i>Ave Cano</i>	1144099727	353602			
DIRECCIÓN	<i>Co. 7 No. 74B-56</i>				<i>Co. 7 No. 74B-56</i>			
TELEFONO:					<i>Xueves</i>			<i>314 - 285 86 57 ✓</i>
CORREO:					<i>evelezgutiérrez.com</i>			<i>acano@evelezgutiérrez.com</i>



ASISTENCIA AUDIENCIA DE DESCARGOS
COMPAÑÍAS ASEGURADORAS
EXP. 1600.20.11.21.1438
31 de ENERO 2022

Vinculadas	NIT	CALIDAD	APODERADO	CÉDULA	TARJETA PROFES	ASISTENCIA		FIRMA
						SI	NO	
ASEGURADORA SBS SEGUROS		Tercero civilmente responsables	FELIPE PUERTA S.	1088271101	289809	X		
DIRECCIÓN				DIRECCIÓN	Avenida 6 ^{ta} No. 35N100. Dpto. 212. C. Emv. CHIRICHIRE			
TELEFONO:				TELEFONO	310-521-05-36			
CORREO:				CORREO:	notificaciones@gha.com.co puerta@gha.com.co			



AUDIENCIA DE DESCARGOS No. 2
Exp: No. 1600.20.11.21.1438

AUTORIZACION PARA GRABAR LA PRESENTE AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que para la presente diligencia es necesario realizar toma de audio, video y registro fotográfico, me permito solicitar la correspondiente autorización de la grabación de la audiencia, para lo cual cada participante deberá manifestar su autorización

CAMPO ELIS QUINTERO NAVARRETE OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL quien preside esta audiencia de manera virtual y procede a dar continuidad a la Audiencia de Descargos, de conformidad con los artículos 99 y 100 de la Ley 1474 de 2011), acompañado por la Abogado sustanciador del proceso Dr. JOSE ALDEMAR GUEVARA ARTEAGA, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.20.1438".

Verificación de asistencia y comparecencia de los implicados

"Siendo las 9:00 a.m. del día 31 de enero de 2022, hora y fecha establecidas por este Despacho, nos hemos reunido en forma virtual desde las instalaciones del auditorio de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI de la DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, con el fin de notificar en estrado, el resultado de la segunda instancia de la apelación al auto que resolvió la nulidad en el expediente NO. 1600.20.11.21.1438. Y continuar con el desarrollo del orden del día dentro del presente expediente.



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Solicitud Actas y Audiencias

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 8 de febrero de 2022, 16:01

Para: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, VICKY CAROLINA RAMIREZ IBAÑEZ <VRAMIREZ@solidaria.com.co>, Alejandro A <alejandroari6@gmail.com>, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>, fpuerta@gha.com.co, Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>, mzuluaga@velezgutierrez.com

Doctora
VICKY CAROLINA RAMIREZ I.

Doctor
ALEJANDRO ARIAS PEREZ

Doctor
FELIPE PUERTA GARCIA

Doctor
SANTIAGO BOTERO GARCIA

Buenas tardes, atendiendo su solicitud realizada en la audiencia del 27 de enero, se adjunta Acta del 17 de noviembre de 2021 y Acta del 31 de enero de 2022 así mismo, se anexan los enlaces de ingreso a las Audiencias realizadas el 17 de noviembre de 2021 y 31 de enero de 2022.

<https://drive.google.com/file/d/13lmd-t6-t-h8JRzqpqGn0hPaJXUY7O6c/view?usp=sharing>
<https://drive.google.com/file/d/1HnfCzNTmigrp0TvJt5C1C8R4nlzfPtv8/view?usp=sharing>

Le comunicamos que esta información se encontrará habilitada durante cinco días hábiles.

Atentamente,

CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal
Contraloría General de Santiago de Cali

Envío: Sandra Y. Carvajal P.
Secretaría Común

**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONES Y
COBRO COACTIVO.**

**ACTA RESUMEN DE AUDIENCIA DE DESCARGOS PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO VERBAL
EXPEDIENTE N°.1600.20.11.21.1438**

Siendo las dos horas y tres minutos (2: 03 p.m.) de la tarde del día ocho (08) de marzo de 2022, se da continuidad la Audiencia de Descargos del Proceso de Responsabilidad Fiscal por el procedimiento Verbal No. 1600.20.11.21.1438.

Se solicita, por parte de la Dra. Manuela Elizabeth Angulo Rivera, Directora de Responsabilidad Fiscal (E), de conformidad a la Resolución No. 0100.24.02.22.129 del veintiocho (28) de febrero de 2022 e igualmente Directora de la presente audiencia, la autorización para la grabación de la misma, a lo cual se accede por los presentes en ella y en sus calidades conocidas. Se procede también por el despacho, a reconocerle personería al Dr. Felipe Puerta García como apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS, HDI SEGUROS y SBS SEGUROS.

1.- Asistencia: Por la Contraloría General de Santiago de Cali, la Dra. Manuela Elizabeth Angulo Rivera, Directora de Responsabilidad Fiscal (E) y José Aldemar Guevara Arteaga, abogado sustanciador, y por parte de los implicados se anexa listado de asistencia.

2.- Verificación de asistencia

3.- Puntos a tratar.

ORDEN DEL DIA

5. Recepción de Versión Libre
6. Presentación de descargos.
7. Decreto y Práctica de Pruebas.
8. Vinculación de un nuevo presunto responsable, si lo hubiere.
9. Decidir si se acumulan actuaciones dentro del Proceso.
10. Notificar medidas cautelares.
11. Decidir cualquier otra actuación conducente y pertinente”.

DESARROLLO

Siendo las 2:03 a.m. del día ocho (08) de marzo de 2022, se da continuidad a la audiencia de descargo dentro del proceso 1600.20.11.21.1438, la cual fue notificada en estrados en la diligencia de la misma naturaleza que se celebrara el día treinta y uno (31) de enero de 2022, para lo cual la Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal (E), procede a solicitar la autorización de los presentes para la grabación de la audiencia, a lo cual todos asienten. Acto seguido verifica la asistencia del implicado o su respectivo apoderado así como también la de los apoderados de las diferentes compañías de seguros, las cuales fueron vinculadas como tercero civilmente responsable, donde se hace presente el Dr. Alejandro Arias Pérez, apoderado de confianza del Dr. Carlos Eduardo Calderón Llantén y los apoderados de las compañías de seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, AXA COLPATRIA, HDI SEGUROS y SBS SEGUROS. Para dar continuidad al orden del día establecido desde la primera audiencia que se realizara en el presente expediente y

ubicándonos en el punto 5 del mismo, se concede el uso de la palabra al Dr. **CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN**, vinculado y presunto responsable, a fin de que proceda a presentar su versión libre relacionada con los hechos que se le imputan, actuando de conformidad a lo indicado.

Aprovechando esta oportunidad procesal, el Dr. **CALDERÓN LLANTÉN** solicita que se adelante prueba testimonial, citando con nombre propio a quienes pretende que obren para tales fines.

Terminada la participación del Dr. **CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN**, pasamos al punto sexto (6) del orden del día, consistente en la presentación de descargos, interviniendo entonces el Dr. **ALEJANDRO ARIAS PÉREZ** en su calidad de apoderado de confianza del vinculado y presunto responsable, para los efectos pertinentes, esto es, presentación de descargos, lo cual realizo de conformidad a lo establecido.

Siendo las cuatro de la tarde y cinco minutos (4:05 p.m.), se da por terminada la presente diligencia, informando a los diferentes sujetos procesales que oportunamente se les notificara la fecha y hora de la próxima audiencia.

MANUELA ELIZABETH ANGULO RIVERA
Directora Operativa (E) de Responsabilidad Fiscal


JOSÉ ALDEMARGUEVARA
Abogado Sustanciador

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Aldemar Guevara Arteaga	Profesional Especializado	
Revisó	Manuela Elizabeth Angulo Rivera	Subdirectora Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

1600.20.11.22.295
Santiago de Cali, marzo 24 de 2022

Fecha: 25/03/2022 Hora: 09:24:15
Remitente: VENTANILLA UNICA - JENNIFER PERLAZA
Destinatario: CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN Y OTROS
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO Y SANCIONES

Folios: 1

Doctor
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTÉN
Calle Madroñedos 9 Club del Campo 9 Jamundí (V)
carlosecal@hotmail.com

Doctor
ALEJANDRO ARIAS PEREZ
Apoderado
Alejandroari6@gmail.com

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
notificaciones@solidaria.com.co

Apoderada: Dra. Vicky Carolina Ramírez Ibañez
Correo Electrónico: vramirez@solidaria.com.co

Señores
CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA

Dr. Ricardo Vélez Ochoa
Apoderado
Correo Electrónico: notificaciones@velezgutierrez.com
mzuluaga@velezgutierrez.com

Dra. Ana Isabel Cano Bará
Apoderada Sustituta
Correo Electrónico: anacano@velezgutierrez.com

Señores
COLPATRIA
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Señores
HDI SEGUROS
presidencia@hdi.com.co

Señores
SBS SEGUROS
Correo Electrónico: notificaciones_sbseguros@sbseguros.co

Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila
Apoderado
Correo Electrónico: notificaciones@gha.com.co

Dr. Felipe Puerta
 Apoderado Sustituto
 Correo Electrónico: fpuerta@gha.com.co

Asunto: Expediente No. 1600.20.11.21.1438

Cordial saludo,

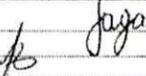
Se les cita para el día 28 de abril de 2022, a partir de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, a fin de dar continuidad a la audiencia de descargos correspondiente al expediente de la referencia y dentro de dicha diligencia escuchar a las compañías aseguradoras vinculadas en calidad de terceros civilmente responsables en sus respectivos descargos. Dicha audiencia se realizará de manera virtual.

Para los efectos pertinentes se deberán conectar al siguiente enlace.

<https://join.skype.com/syt2mY3andXQ>



CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ademar Guevara Arteaga	Profesional Universitario	
Revisó	Manuela Elizabeth Angulo Rivera	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elias Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Oficio No 295 - Expediente No. 1600.20.11.21.1438

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 25 de marzo de 2022, 10:20
Para: Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>, Alejandro A <Alejandroari6@gmail.com>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, VICKY CAROLINA RAMIREZ IBAÑEZ <vramirez@solidaria.com.co>, Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>, mzuluaga@velezgutierrez.com, anacano@velezgutierrez.com, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, presidencia@hdi.com.co, notificaciones.sbseguros@sbseguros.co, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>, fpuerta@gha.com.co

Doctor

CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN
Calle Madroñedos 9 Club del Campo 9 Jamundí (V)

Doctor
ALEJANDRO ARIAS PEREZ
Apoderado

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Apoderada: Dra. Vicky Carolina Ramírez Ibañez

Señores
CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA

Dr. Ricardo Vélez Ochoa
Apoderado

Dra. Ana Isabel Cano Bará
Apoderada Sustituta

Señores
COLPATRIA

Señores
HDI SEGUROS

Señores
SBS SEGUROS

Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila
Apoderado

Dr. Felipe Puerta
Apoderado Sustituto

Buenos dias, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.22.295
Asunto: Expediente No. 1600.20.11.21.1438

Atentamente,

CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal
Contraloría General de Santiago de Cali

Envío: Sandra Yisel Carvajal P.
Secretaría Común

 **0FI 295 CARLOS EDUARDO CALDERON.pdf**
517K



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

EXP. 1438.

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 29 de marzo de 2022, 15:16
Para: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, VICKY CAROLINA RAMIREZ IBAÑEZ
<VRAMIREZ@solidaria.com.co>, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>,
grodriguez@gha.com.co, Alejandro A <alejandroari6@gmail.com>, Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>,
mzuluaga@velezgutierrez.com, Ana Cano <acano@velezgutierrez.com>

Muy buenas tardes,

Me permito remitir la audiencia virtual que se celebrara el día ocho (08) de marzo de 2022, conforme lo solicitado por ustedes.

Cordialmente,

JOSÉ ALDEMAR GUEVARA ARTEAGA
Profesional Especializado
Dirección Operativa responsabilidad Fiscal
Contraloría General Santiago de Cali

Audiencia del 8 de marzo de 2022, proceso 1438-2021

<https://drive.google.com/file/d/13Z14pAEWQZsUBoSiD4QlwbsQmNrhm9OZ/view?usp=sharing>

Señores.
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICADO	1600.20.11.21.1438
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	SBS SEGUROS S.A., HDI SEGUROS S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **SBS SEGUROS S.A., HDI SEGUROS S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en el proceso de la referencia, tal como se encuentra acreditado en el expediente, de manera respetuosa solicito copia del acta y audio de la Audiencia celebrada el 28 de abril de 2022.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

SOLICITUD ACTA AUDIENCIA 28/04/2022|| PRF-1438|| CA

4 mensajes

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

3 de junio de 2022, 8:16

Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Señores.
 CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
 E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICADO	1600.20.11.21.1438
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	SBS SEGUROS S.A., HDI SEGUROS S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **SBS SEGUROS S.A., HDI SEGUROS S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en el proceso de la referencia, tal como se encuentra acreditado en el expediente, de manera respetuosa solicito copia del acta y audio de la Audiencia celebrada el 28 de abril de 2022.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.


SOLICITUD 1438.pdf
 66K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

3 de junio de 2022, 8:33

Para: "Maria N. Espinosa" <mespinosa@contraloriacali.gov.co>, Jose Aldemar Guevara Arteaga <jguevara@contraloriacali.gov.co>

[El texto citado está oculto]


SOLICITUD 1438.pdf
 66K

Espinosa, Maria N. <mespinosa@contraloriacali.gov.co>

3 de junio de 2022, 14:45

Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Buenas tardes, en atención a lo solicitado adjunto enlace que contiene la Audiencia celebrada el 28 de abril de 2022, Expediente 1600.20.11.21.1438

<https://drive.google.com/file/d/1K0WQtKNy3iKe1G1RxC8aXX9vm4SVkCER/view?usp=sharing>
<https://drive.google.com/file/d/1fCMBmt0BccbjGrS2y8fsrf7TOVV0OPyG/view?usp=sharing>
<https://drive.google.com/file/d/15INpD70ZnVQYtnXJ4SzlzIR3IE62Ptk/view?usp=sharing>



María Nancy Espinosa Castro
Secretaría Ejecutiva (E)
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
mespinosa@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000 – Ext. 411
Edificio Fuente Versailles – Piso 5

[El texto citado está oculto]

Comun, **Secretaria** <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

3 de junio de 2022, 15:07

Doctor
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Buenas tardes, en atención a lo solicitado se adjuntan enlaces que contiene la Audiencia celebrada el 28 de abril de 2022, Expediente 1600.20.11.21.1438

<https://drive.google.com/file/d/1K0WQtKNy3iKe1G1RxC8aXX9vm4SVkCER/view?usp=sharing>
<https://drive.google.com/file/d/1fCMBmt0BccbjGrS2y8fsrf7TOVV0OPyG/view?usp=sharing>
<https://drive.google.com/file/d/15INpD70ZnVQYtnXJ4SzlzIR3IE62Ptk/view?usp=sharing>

Esta información se encontrará habilitada durante cinco días hábiles.

Atentamente,

VICTOR HUGO OSORIO SOTO
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal (E)

Envío: Sandra Yisel Carvajal P.
Secretaría Común

[El texto citado está oculto]



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

EXPEDIENTE 1438

7 mensajes

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

10 de enero de 2023, 15:53

Para: Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, presidencia@hdi.com.co, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, VICKY CAROLINA RAMIREZ IBAÑEZ <VRAMIREZ@solidaria.com.co>, Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>, mzuluaga@velezgutierrez.com, Alejandro A <alejandroari6@gmail.com>

Doctor

CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
ALEJANDRO ARIAS PEREZ
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA
COLPATRIA
HDI SEGUROS
SBS SEGUROS

Esta Direccion Operativa de Responsabilidad Fiscal les comunica que para el dia 17 de enero de 2023, a partir de las nueve (9:00 am) de la mañana, a fin de dar continuidad a la audiencia de descargos correspondiente al expediente de la referencia, se adjunta enlace de ingreso audiencia <https://join.skype.com/jDvHwWmwu6Rbw>



Secretaria Común
 Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
 secretariacomun@contraloriacali.gov.co
 PBX: 6442000
 Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
 www.contraloriacali.gov.co

Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

10 de enero de 2023, 16:02

Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>, "notificacionesjudiciales@axacolpatria.co" <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>, "presidencia@hdi.com.co" <presidencia@hdi.com.co>, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>, Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>, "mzuluaga@velezgutierrez.com" <mzuluaga@velezgutierrez.com>, Alejandro A <alejandroari6@gmail.com>

Buen día para darle continuidad al respectivo tramite de su solicitud es necesario que nos sea enviada la caratula de la póliza la cual se vincula a Aseguradora Solidaria de Colombia al referido proceso, quedamos atentos y a la espera de su importe respuesta, gracias.

Cordial Saludo,

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES**Dirección General**

Bogotá- CO



Secretaría Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

El lun, 16 ene 2023 a las 15:38, Comun, Secretaria (<secretariacomun@contraloriacali.gov.co>) escribió:
Esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal les comunica la reprogramación de la audiencia de descargos dentro del expediente del asunto, quedando esta para el día **30 de diciembre de 2023 (9:00 am)**, se adjunta enlace de ingreso audiencia <https://join.skype.com/jDvHWmwu6Rbw>



Secretaría Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

[El texto citado está oculto]



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

EXPEDIENTE 1438

9 mensajes

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

10 de enero de 2023, 15:53

Para: Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, presidencia@hdi.com.co, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, VICKY CAROLINA RAMIREZ IBAÑEZ <VRAMIREZ@solidaria.com.co>, Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>, mzuluaga@velezgutierrez.com, Alejandro A <alejandroari6@gmail.com>

Doctor
CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
ALEJANDRO ARIAS PEREZ
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA
COLPATRIA
HDI SEGUROS
SBS SEGUROS

Esta Direccion Operativa de Responsabilidad Fiscal les comunica que para el dia 17 de enero de 2023, a partir de las nueve (9:00 am) de la mañana, a fin de dar continuidad a la audiencia de descargos correspondiente al expediente de la referencia, se adjunta enlace de ingreso audiencia <https://join.skype.com/jDvHwMwu6Rbw>



Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

10 de enero de 2023, 16:02

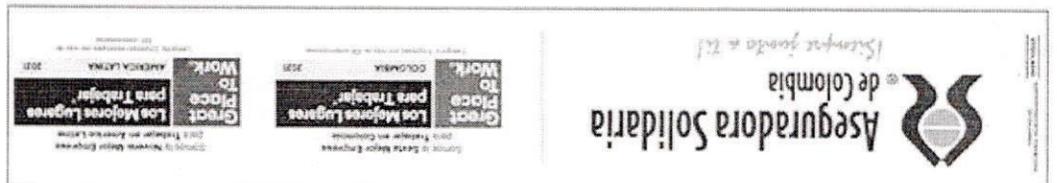
Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>, "notificacionesjudiciales@axacolpatria.co" <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>, "presidencia@hdi.com.co" <presidencia@hdi.com.co>, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>, Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>, "mzuluaga@velezgutierrez.com" <mzuluaga@velezgutierrez.com>, Alejandro A <alejandroari6@gmail.com>

Buen día para darle continuidad al respectivo tramite de su solicitud es necesario que nos sea enviada la caratula de la póliza la cual se vincula a Aseguradora Solidaria de Colombia al referido proceso, quedamos atentos y a la espera de su importe respuesta, gracias.

Cordial Saludo,

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES**Dirección General**

Bogotá- CO



[El texto citado está oculto]

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Este mensaje es confidencial, esta amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de sus (s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente. Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por virus y por tanto Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

This message is confidential, subject to professional secret and may not be used or disclosed by any person other than its addressee(s). If received in error, please contact the sender. This message and any attachments have been scanned and are believed to be free of any virus or other defect. However, recipient should ensure that the message is virus free. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa is not liable for any loss or damage arising from use of this message.

Ya visitó <https://www.solidaria.com.co> ?

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
 Para: Claudia Patricia Casamachín Rodríguez <ccasamachin@contraloriacali.gov.co>

11 de enero de 2023, 15:02

[El texto citado está oculto]



Secretaría Comun
 Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
 secretariacomun@contraloriacali.gov.co
 PBX: 6442000
 Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
 www.contraloriacali.gov.co

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
 Para: Carlos Eduardo Calderon Lianten <carlososecal@hotmail.com>, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, presidencia@hdi.com.co, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, VICKY CAROLINA RAMIREZ IBANEZ <VRAMIREZ@solidaria.com.co>, Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>, mzuluaga@velezgutierrez.com, Alejandro A <alejandroat6@gmail.com>, Santiago Botero Arango <sbotero@velezgutierrez.com>, María Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

Esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal les comunica que la audiencia programada para el día 17 de enero de 2023, ha sido se reprograma para el día **30 de diciembre de 2023 a partir de las nueve (9:00 am) de la mañana**, se adjunta enlace de ingreso audiencia <https://join.skype.com/DvHVWmwu6Rbw>

envío: Laura Nuñez- Auxiliar Administrativa

16 de enero de 2023, 15:19



Secretaria Común
 Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
 secretariacomun@contraloriacali.gov.co
 PBX: 6442000
 Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
 www.contraloriacali.gov.co

[El texto citado está oculto]

Alejandro A <alejandroari6@gmail.com>
 Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

16 de enero de 2023, 15:28

Verificar por favor fecha reasignada. Gracias

[El texto citado está oculto]

Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

16 de enero de 2023, 15:37

Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>, "notificacionesjudiciales@axacolpatria.co" <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>, "presidencia@hdi.com.co" <presidencia@hdi.com.co>, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>, Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>, "mzuluaga@velezgutierrez.com" <mzuluaga@velezgutierrez.com>, Alejandro A <alejandroari6@gmail.com>, Santiago Botero Arango <sbotero@velezgutierrez.com>, Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

Buen día, para darle continuidad al respectivo trámite de su solicitud es necesario que nos sea remitida la caratula de la póliza por la cual se vincula a Aseguradora Solidaria de Colombia al referido proceso, quedamos atentos y a la espera de su importante respuesta, gracias.

Cordial Saludo,

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES

Dirección General

Bogotá- CO



[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

16 de enero de 2023, 15:42

Para: Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, presidencia@hdi.com.co, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, VICKY CAROLINA RAMIREZ IBAÑEZ <VRAMIREZ@solidaria.com.co>, Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>, mzuluaga@velezgutierrez.com, Alejandro A <alejandroari6@gmail.com>, Santiago Botero Arango <sbotero@velezgutierrez.com>, Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

Esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal les comunica la reprogramación de la audiencia de descargos dentro del expediente del asunto, quedando esta para el día **30 de enero de 2023 (9:00 am)**, se adjunta enlace de ingreso audiencia <https://join.skype.com/jDvHWmwu6Rbw>



Secretaría Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

El lun, 16 ene 2023 a las 15:38, Común, Secretaría (<secretariacomun@contraloriacali.gov.co>) escribió:
Esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal les comunica la reprogramación de la audiencia de descargos dentro del expediente del asunto, quedando esta para el día **30 de diciembre de 2023 (9:00 am)**, se adjunta enlace de ingreso audiencia <https://join.skype.com/DVHVWmwu6Rbw>

[El texto citado está oculto]

Secretaría Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co



Señores

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES

Dirección General

Bogotá- CO

Ref: Proceso 1600.20.11.21.1438

Cordial Saludo

Teniendo en cuenta su solicitud, nos permitimos anexar al presente escrito la póliza la cual vincula a Aseguradora Solidaria de Colombia al referido proceso del asunto.
Igualmente se le informa que debe nombrar un dependiente judicial para que solicite las copias que requiera a su cargo.

Atte.
Campo Elias Quintero
Director Operativo Responsabilidad Fiscal
Proyecto: Claudia Patricia Casamachin R
Profesional Universitaria, Abogada Comisionada

[El texto citado está oculto]

 **POLIZAS 1438.pdf**
5810K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Para: Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

25 de enero de 2023, 10:47

Señores

GERENCIA DE INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES

Dirección General

Bogotá- CO

Ref: Proceso 1600.20.11.21.1438

Cordial Saludo

teniendo en cuenta su solicitud, nos permitimos anexar al presente escrito la póliza la cual vincula a Aseguradora Solidaria de Colombia al referido proceso del asunto.

igualmente se le informa que debe nombrar un dependiente judicial para que solicite las copias que requiera a su cargo.

Atte.

Campo Elias Quintero

Director Operativo Responsabilidad Fiscal

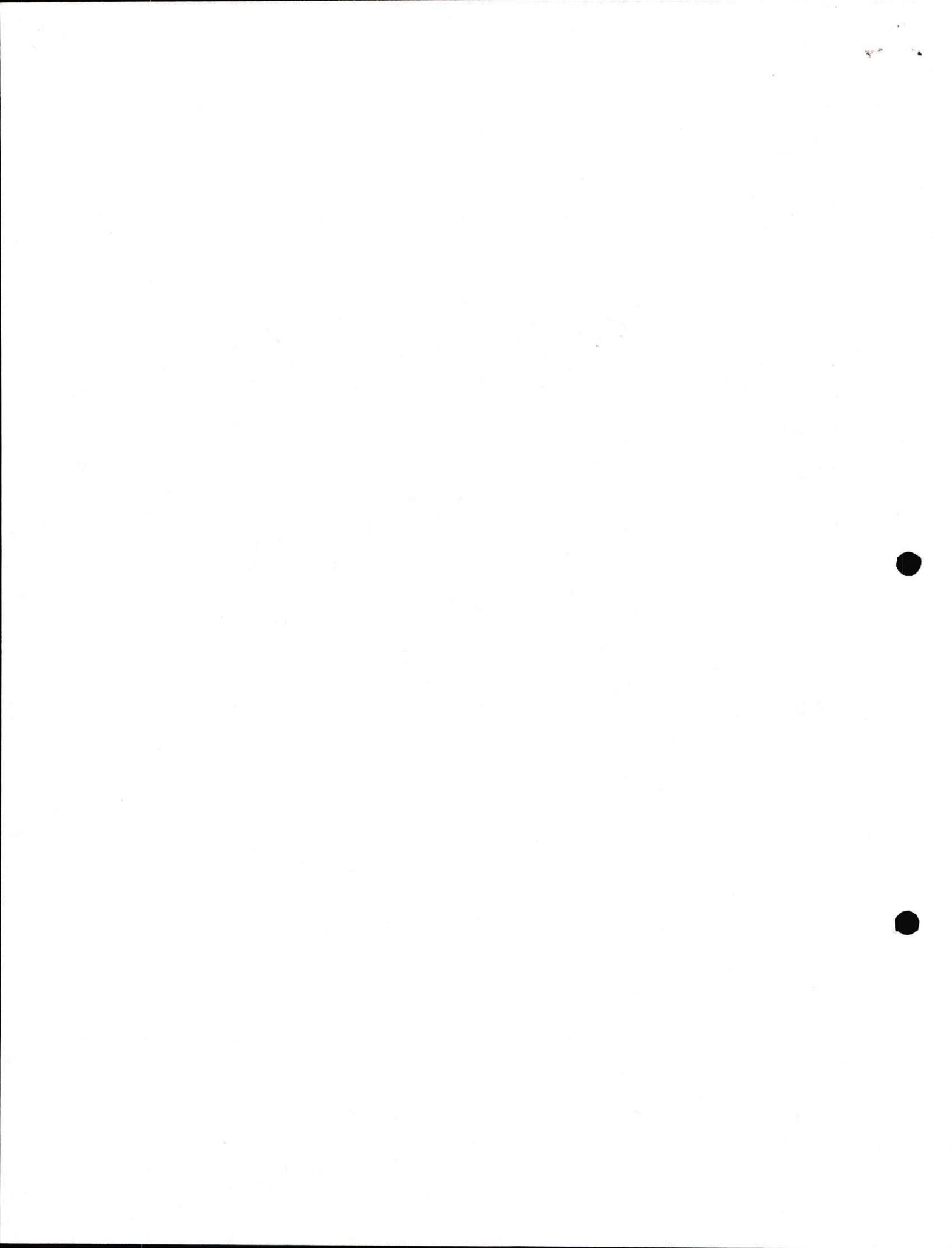
Proyectó: Claudia Patricia Casamachin R
Profesional Universitaria, Abogada Comisionada



Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

[El texto citado está oculto]

 **POLIZAS 1438.pdf**
5810K





Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

SOLICITUD ACTA DE AUDIENCIA PRF-1438|| CA

4 mensajes

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

19 de enero de 2023, 10:10

Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Cc: Cindy Vanessa Alarcon Florez <calarcon@gha.com.co>, Mayerly Ayala Rivera <mayala@gha.com.co>

Señores.

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
RADICADO	1600.20.11.21.1438
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	SBS SEGUROS S.A., HDI SEGUROS S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de **SBS SEGUROS S.A., HDI SEGUROS S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en el proceso de la referencia, tal como se encuentra acreditado en el expediente, de manera respetuosa solicito copia del acta de la audiencia celebrada el 28 de abril de 2022.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

 SOLICITUD 1438.pdf
64K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

19 de enero de 2023, 10:22

Para: Claudia Patricia Casamachín Rodríguez <ccasamachin@contraloriacali.gov.co>



CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacalli.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacalli.gov.co

[El texto citado está oculto]

SOLICITUD 1438.pdf
64K

25 de enero de 2023, 10:35

Para: "Comun, Secretaría" <secretariacomun@contraloriacalli.gov.co>
Casamachín Rodríguez, Claudia Patricia <ccasamachin@contraloriacalli.gov.co>

Doctor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

Apoderado especial

SBS SEGUROS S.A., HDI SEGUROS S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Ref: Proceso 1600.20.11.21.1438

Cordial Saludo:

Adjunto al presente escrito, se anexa copia del acta de la audiencia celebrada el 28 de abril de 2022 solicitada en su escrito,
la cual hace parte del proceso referenciado en el asunto; igualmente se le informa que debe nombrar un dependiente judicial para que solicite las copias que requiera a su cargo.

Atte.

Campo Elias Quintero

Director Operativo Responsabilidad Fiscal

Proyecto: Claudia Patricia Casamachin R

Profesional Universitaria, Abogada Comisionada

[El texto citado está oculto]

Resumen Audiencia de Descargos 28-04-2022.pdf
921K

Comun, Secretaría <secretariacomun@contraloriacalli.gov.co>
Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Doctor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

Apoderado especial

SBS SEGUROS S.A., HDI SEGUROS S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

Ref: Proceso 1600.20.11.21.1438

Cordial Saludo:

Adjunto al presente escrito, se anexa copia del acta de la audiencia celebrada el 28 de abril de 2022 solicitada en su escrito,
la cual hace parte del proceso referenciado en el asunto; igualmente se le informa que debe nombrar un dependiente judicial para que solicite las copias que requiera a su cargo.

155

Atte.

Campo Elias Quintero

Director Operativo Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Claudia Patricia Casamachin R
Profesional Universitaria, Abogada Comisionada



Secretaría Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

[El texto citado está oculto]

 **Resumen Audiencia de Descargos 28-04-2022.pdf**
921K



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1438. Entidad afectada: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA

2 mensajes

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

30 de enero de 2023, 8:43

Para: "secretariacomun@contraloriacali.gov.co" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, Dirección Responsabilidad Fiscal <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

Cc: Santiago Botero Arango <sbotero@velezgutierrez.com>

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1438. Entidad afectada: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que adjunto, y que ahora asumo, por medio del presente escrito me permito sustituir el poder a mí conferido, en los mismos términos, a **SANTIAGO BOTERO ARANGO**, mayor de edad, domiciliado Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.020.784.161 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 311.295 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, conforme a la Ley 2213 de 2022, informo que el apoderado sustituto recibirá notificaciones en los correos sbotero@velezgutierrez.com, mzuluga@velezgutierrez.com y notificaciones@velezgutierrez.com

Respetuosamente,

Ricardo Vélez Ochoa

notificaciones@velezgutierrez.com velezgutierrez.com

 **Sustitución Santiago Botero (chubb).pdf**
98K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

30 de enero de 2023, 9:09

Para: Claudia Patricia Casamachín Rodríguez <ccasamachin@contraloriacali.gov.co>

1911

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE CHEMISTS
ON THE ANALYSIS OF THE
SANDS OF THE GREAT SANDS

The analysis of the sands of the Great Sands
has been completed and the results are
as follows: The sand is composed of
silica, alumina, iron oxide, calcium
oxide, magnesium oxide, sodium
oxide, potassium oxide, and
water. The total weight of the
sand is 100.00%. The results are
as follows: Silica, 92.5%; Alumina,
3.5%; Iron oxide, 1.5%; Calcium
oxide, 1.5%; Magnesium oxide,
1.0%; Sodium oxide, 0.5%; Potassium
oxide, 0.5%; Water, 0.0%.

The above results show that the sand
is composed of silica, alumina,
iron oxide, calcium oxide,
magnesium oxide, sodium oxide,
potassium oxide, and water.

ANALYSED BY
DR. J. H. HAYES
AND
DR. J. H. HAYES

ANALYSED BY
DR. J. H. HAYES
AND
DR. J. H. HAYES

CHICAGO, ILL., U.S.A.
1911



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Sustitución de Poder. Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1438. Entidad afectada: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA.

2 mensajes

Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>

30 de enero de 2023, 16:27

Para: "secretariacomun@contraloriacali.gov.co" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>, Dirección Responsabilidad Fiscal <respo_fiscal@contraloriacali.gov.co>

Cc: Daniel Diaz <ddiaz@velezgutierrez.com>, María Carolina Montoya <mmontoya@velezgutierrez.com>

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1438. Entidad afectada: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA.

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que obra en el expediente, y que ahora reasumo, por medio del presente escrito me permito sustituir el poder a mí conferido, en los mismos términos, a **MARIA CAROLINA MONTOYA MORENO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.020.843.753 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional número 396.745 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, conforme a la Ley 2213 de 2022, informo que el apoderado sustituto recibirá notificaciones en los correos mmontoya@velezgutierrez.com, mzuluaga@velezgutierrez.com y notificaciones@velezgutierrez.com.

Respetuosamente,

Ricardo Vélez Ochoa

notificaciones@velezgutierrez.com velezgutierrez.com



VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

CRA. 7 # 74 B -56 Piso 14 Bogotá - Colombia
Tel.(601)317 15 13

Sustitución Maria Carolina Montoya - Chubb.pdf
135K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

31 de enero de 2023, 7:43

Para: Claudia Patricia Casamachín Rodríguez <ccasamachin@contraloriacali.gov.co>



CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaría Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

[El texto citado está oculto]

 **Sustitución María Carolina Montoya - Chubb.pdf**
135K

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1438. Entidad afectada: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que obra en el expediente, y que ahora reasumo, por medio del presente escrito me permito sustituir el poder a mí conferido, en los mismos términos, a **MARIA CAROLINA MONTOYA MORENO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.020.843.753 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional número 396.745 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, conforme a la Ley 2213 de 2022, informo que el apoderado sustituto recibirá notificaciones en los correos mmontoya@velezgutierrez.com, mzuluaga@velezgutierrez.com y notificaciones@velezgutierrez.com

Respetuosamente,

Acepto,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No. 79.470.042 de Bogotá D.C.
T.P. No. 67.706 del C. S. de la J.

Carolina Montoya M.

MARIA CAROLINA MONTOYA MORENO
C.C. No. 1.020.843.753 de Bogotá
T.P. No. 396.745 del C. S. de la J.

**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONES Y
COBRO COACTIVO**

**ACTA RESUMEN DE AUDIENCIA DE DESCARGOS PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO VERBAL
EXPEDIENTE N°. 1600.20.11.20.1438**

Siendo las 9:00 a.m. del 31 de enero de 2023, se dio continuación a la Audiencia de Descargos del Proceso de Responsabilidad Fiscal por el procedimiento Verbal No. 1600.20.11.20.1438.

1.- Asistencia: Por la Contraloría General de Santiago de Cali, Dr. CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE, Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, CLAUDIA PATRICIA CASAMACHIN RODRIGUEZ, abogada sustanciadora y la señora MARIA NANCY ESPINOS CASTRO en calidad de secretaria; y por parte de los implicados los que se relacionan en la presente acta.

2.- Verificación y asistencia

3.- Puntos a tratar.

ORDEN DEL DIA

1. Síntesis de los hechos y razones que originaron el presente Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal.
2. Solicitud de recusaciones e impedimentos contra el Funcionario de Conocimiento y Profesional Sustanciador.
3. Solicitud de Nulidad contra el Auto de Apertura e Imputación.
4. Aceptación de Cargos y manifestación de llegar a resarcir el daño, proponer Acuerdo de Pago
5. Recepción de Versión Libre
6. Presentación de descargos.
7. Decreto y Práctica de Pruebas.
8. Vinculación de un nuevo presunto responsable, si lo hubiere.
9. Decidir si se acumulan actuaciones dentro del Proceso.
10. Notificar medidas cautelares.
11. Decidir cualquier otra actuación conducente y pertinente".

DESARROLLO

El Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, procede a dar continuidad a la audiencia de descargos, previa verificación de la asistencia de los implicados o sus respectivos apoderados, constatando que se encuentran las siguientes personas:

- Dr. **ALEJANDRO ARIAS PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.064.069 y T.P. N° 173.248 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN**
Dirección: Calle 15 6N 34, Oficina 101 Ed. Alcázares
Teléfono: 3167423241. Correo electrónico: Alejandroari6@gmail.com
- Por la compañía de seguros **Aseguradora Solidaria de Colombia** se encuentra presente la Dra. **VICKY CAROLINA RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.881.098 y T.P. N° 189.036 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada.

Dirección: Calle 100 No 9ª-45 Torre 3 Piso 12 Bogotá
Teléfono: 3114890137. Correo electrónico: Vramirez@solidaria.com.co

- Por la compañía de seguros **Aseguradora CHUBB Seguros de Colombia** se encuentra presente la Dra. **MARIA CAROLINA MONTOYA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.843.753 y T.P. N° 396.745 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada en virtud de la sustitución que del poder realizara el Dr. GUILLERMO VELEZ OCHOA apoderado de confianza.

Dirección: Carrera 7 No. 74 B – 56, Piso 14, oficina 1401, Bogotá D.C
Teléfono: 31538960312. Correo electrónico: mmontoya@velezgutierrez.com

- Por las compañías de seguros: Aseguradora **SBS Seguros, HDI SEGUROS S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** encuentra presente la Dra. **MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.104.104 y T.P. N° 383.948 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada en virtud de la sustitución que del poder realizara el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA apoderado de confianza.

Dirección: Avenida 6 A BIS No. 35N – 100, oficina 202, Cali.
Teléfono: 3045943268. Correo electrónico: mcastaneda@gha.com.co

Revisada la asistencia, se continuando con el orden del día punto número 7 continuación de Descargos.

En primer lugar se le concede la palabra al Dr. **ALEJANDRO ARIAS PEREZ**, en representación del señor **CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN**, quien procede a solicitar que se tenga como prueba, los testimonios bajo juramento de los señores:

1. Presidente del Comité de Compensaciones y Subdirector de Calidad Ambiental del DAGMA: **JOHN ALEXANDER POSSO** - Celular: 315-301-0749 - Email: alexposso@gmail.com.
2. Profesional del Grupo Flora e integrante de la Secretaría Técnica del Comité de Compensaciones: **CARIM LÓPEZ RODRÍGUEZ** - Celular: 318-393-3923 - Email: carimlopezrodriguez@gmail.com.
3. Profesional del Grupo Flora e integrante de la Secretaría Técnica del Comité de Compensaciones: **PABLO TORO** - Celular: 301-631-8064 - Email: pablотор687@gmail.com.
4. Claudia María Buitrago- Ex Directora del DAGMA- Celular: 3115869910, para que explique el propósito de las compensaciones arbóreas y estatuto de silvicultura, y exponga el fundamento técnico -normativo de las compensaciones.

Así mismo, solicita que se requiera un profesional especialista en Ingeniería Forestal a la Asociación de Ingenieros del Valle, para que rinda un informe técnico relacionado con las compensaciones arbóreas.

Se continúa la audiencia y se le solicita a las diferentes apoderadas de las aseguradoras si tienen algo más que agregar a los descargos ya realizados y se deja constancia que todas responden negativamente.

161

Verificada la asistencia y reconocida la personería a las apoderadas de las compañías de seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, HDI SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y AXA COLPATRIA, el despacho procede a dictar el Auto No. 1600.21.11.23.005 del 31 de enero de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PRUEBA TESTIMONIAL Y SE DECRETA OTRA PRUEBA DE OFICIO", el cual en su parte resolutive dispone:

"RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Decretar la práctica de la siguiente prueba solicitada por el doctor ALEJANDRO ARIAS apoderado del señor CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN*

Pruebas Testimoniales: Recibir declaración bajo la gravedad del juramento a:

1. Presidente del Comité de Compensaciones y Subdirector de Calidad Ambiental del DAGMA: **JOHN ALEXANDER POSSO** - Celular: 315-301-0749 - Email: alexposso@gmail.com.
2. Profesional del Grupo Flora e integrante de la Secretaría Técnica del Comité de Compensaciones: **CARIM LÓPEZ RODRÍGUEZ** - Celular: 318-393-3923 - Email: carimlopezrodriguez@gmail.com.
3. Profesional del Grupo Flora e integrante de la Secretaría Técnica del Comité de Compensaciones: **PABLO TORO** - Celular: 301-631-8064 - Email: pablоторо687@gmail.com.
4. Claudia María Buitrago- Ex Directora del DAGMA- Celular: 3115869910, para que explique el propósito del las compensaciones arbóreas y estatuto de silvicultura, y exponga el fundamento técnico -normativo de las compensaciones.

Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

Solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, designar a un profesional idóneo de profesión técnico especialista en Gestión Ambiental para que rinda informe sobre la compensación arbórea y sus mecanismos y resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO: *ORDENAR la incorporación, para que obren en este proceso, las pruebas documentales allegadas al expediente y tenidas en cuenta en la versión libre y descargos Presentados.*

ARTICULO TERCERO: *Para la práctica de esta prueba continúa con la comisión la Profesional Universitaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, Claudia Patricia Casamachin R.*

ARTICULO CUARTO: *Désele el valor probatorio que le corresponda a todos y cada uno de los documentos obrantes en el expediente.*

ARTICULO QUINTO: *Notifíquese por Estrado esta providencia*

ARTICULO SEXTO: *Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE"

Después de la notificación por estrados, los apoderados de las aseguradoras y del señor CARLOS EDUARDO CALDERÓN LLANTÉN, se les indica si presentan recurso de reposición, y responden que no tienen objeción contra el Auto proferido.

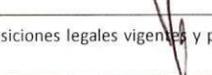
Habiéndose escuchado a los apoderados, se fija el día **22 de febrero de 2023 a las 9:00 y 11:00 a.m.**, 2:00 y 4:00 pm para continuar con la audiencia de descargos y escuchar los testimonios solicitados por el apoderado Dr. ALEJANDRO ARIAS.

Siendo nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana (09:46 a.m.), se da por cerrada la presente audiencia, quedando notificados para la próxima diligencia.

FIRMAN:


CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


CLAUDIA PATRICIA CASAMACHIN R.
Abogada Sustanciadora

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	CLAUDIA PATRICIA CASAMACHIN RODRIGUEZ	Profesional Universitaria	
Revisó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

162



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

SOLICITUD ACTA AUDIENCIA EXP-1438 | MPC

6 mensajes

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Cc: María Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

1 de febrero de 2023, 9:40

Señores,
CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
E.S.D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL
ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
PRESUNTOS RESPONSABLES: CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN
TERCERO VINCULADO: HDI SEGUROS S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS
RADICADO: 1600.20.11.21.1438

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado **HDI SEGUROS S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS** de conformidad con el poder que reposa en el expediente, de manera respetuosa solicito copia del **acta de la audiencia celebrada el 31 de enero de 2023.**

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Para: Claudia Patricia Casamachín Rodríguez <ccasamachin@contraloriacali.gov.co>

1 de febrero de 2023, 15:57



Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

[El texto citado está oculto]

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Para: "María N. Espinosa" <mespinosa@contraloriacali.gov.co>

1 de febrero de 2023, 16:10

Buenos tardes Nancy, se envía para su conocimiento y trámite.

AMERICAN

My address is [illegible]

**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONES Y
COBRO COACTIVO**

AUTO DE TRÁMITE
Febrero 21 de 2023

Expediente. No. 1600.20.11.20.1438

De conformidad con lo ordenado dentro del Auto No. 1600.21.11.23.005 del 31 de enero de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PRUEBA TESTIMONIAL Y SE DECRETA OTRA PRUEBA DE OFICIO, este despacho procede a fijar nueva fecha y hora para escuchar en declaración bajo juramento a los señores:

1. Presidente del Comité de Compensaciones y Subdirector de Calidad Ambiental del DAGMA: **JOHN ALEXANDER POSSO** - Celular: 315-301-0749 - Email: alexposso@gmail.com.
2. Profesional del Grupo Flora e integrante de la Secretaría Técnica del Comité de Compensaciones: **CARIM LÓPEZ RODRÍGUEZ** - Celular: 318-393-3923 - Email: carimlopezrodriguez@gmail.com.
3. Profesional del Grupo Flora e integrante de la Secretaría Técnica del Comité de Compensaciones: **PABLO TORO** - Celular: 301-631-8064 - Email: pablотор687@gmail.com.
4. Claudia María Buitrago- Ex Directora del DAGMA- Celular: 3115869910, para que explique el propósito del las compensaciones arbóreas y estatuto de silvicultura, y exponga el fundamento técnico -normativo de las compensaciones.

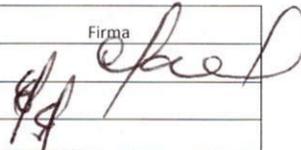
Al señor John Alexander Posso, el día 10 de marzo 2023, hora: 9:00 am, al señor Carim López Rodríguez, el día 10 de marzo 2023, hora: 11:00 am, al señor Pablo Toro, el día 10 de marzo 2023, hora: 2: 00 pm, y a la señora Claudia María Buitrago, el día 10 de marzo 2023, hora: 4: 00 pm

Librense por Secretaría la respectiva citación, y comuníquese a los abogados de las partes para lo de su competencia

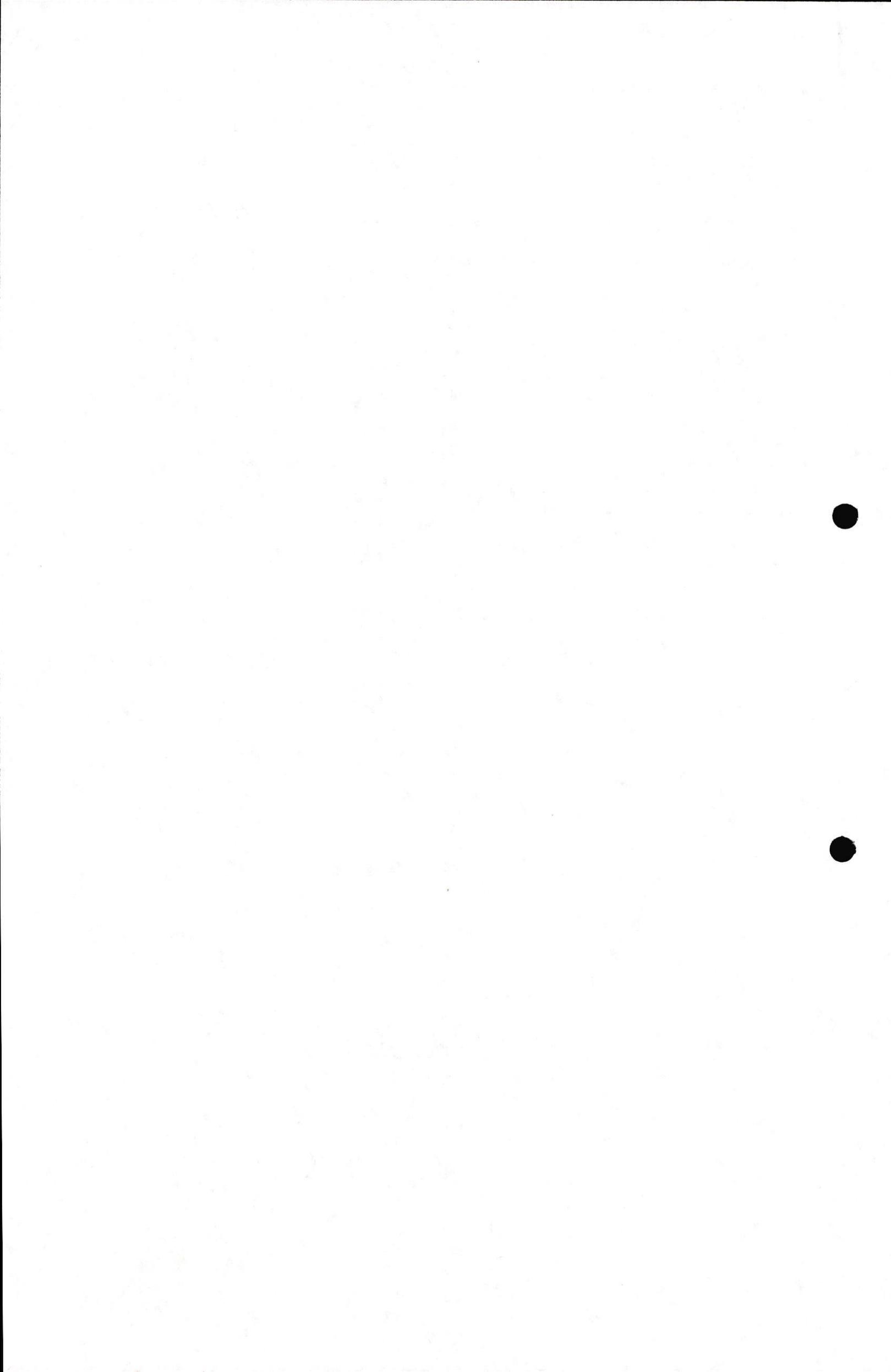
CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos Mil veintitrés (2023).


CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	CLAUDIA PATRICIA CASAMACHIN RODRIGUEZ	Profesional Universitaria	
Revisó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



165



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

expediente 1438

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

21 de febrero de 2023, 10:59

Para: Carlos Eduardo Calderon Llantén <carlosecal@hotmail.com>, notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, presidencia@hdi.com.co, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, VICKY CAROLINA RAMIREZ IBAÑEZ <VRAMIREZ@solidaria.com.co>, Notificaciones <notificaciones@velezgutierrez.com>, mzuluaga@velezgutierrez.com, Alejandro A <alejandroari6@gmail.com>, Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>, mmontoya@velezgutierrez.com

Esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal les comunica auto de trámite de fecha 21 de febrero del 2023 dentro del expediente del asunto



Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

In

 **AUTO DE TRAMITE - EXP 1438.pdf**
408K

1600.20.11.21

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2023

Doctor
JORGE ELIECER RUIZ CORREA
Director Administrativo y Financiero
Contraloría General de Santiago de Cali
Correo electrónico: daf@contraloriacali.gov.co
Ciudad

CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORÍA

Fecha: 03/03/2023 Hora: 11:37:24 Radicación: *200006952023*

Remitente: VENTANILLA UNICA - ROLAND CAMILO MOSQUERA

Destinatario: JORGE ELIECER RUIZ CORREA

Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO Y SANCIONES

Cite este número: *200006952023*

Folios: 1

Asunto: Solicitud designación servidor público - Expediente 1600.20.11.21.1438

Cordial Saludo,

Me permito informarle que en cumplimiento del Auto No. 1600.21.11.23.005 del 31 de enero de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRUEBAS Y SE DICTA OTRA DE OFICIO", se requiere designar un servidor público de nuestra Entidad, de profesión Ingeniero ambiental y/o especialista en Gestión ambiental, a efectos de que emita un Informe técnico sobre la compensación arbórea, mecanismos y sus resultados.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

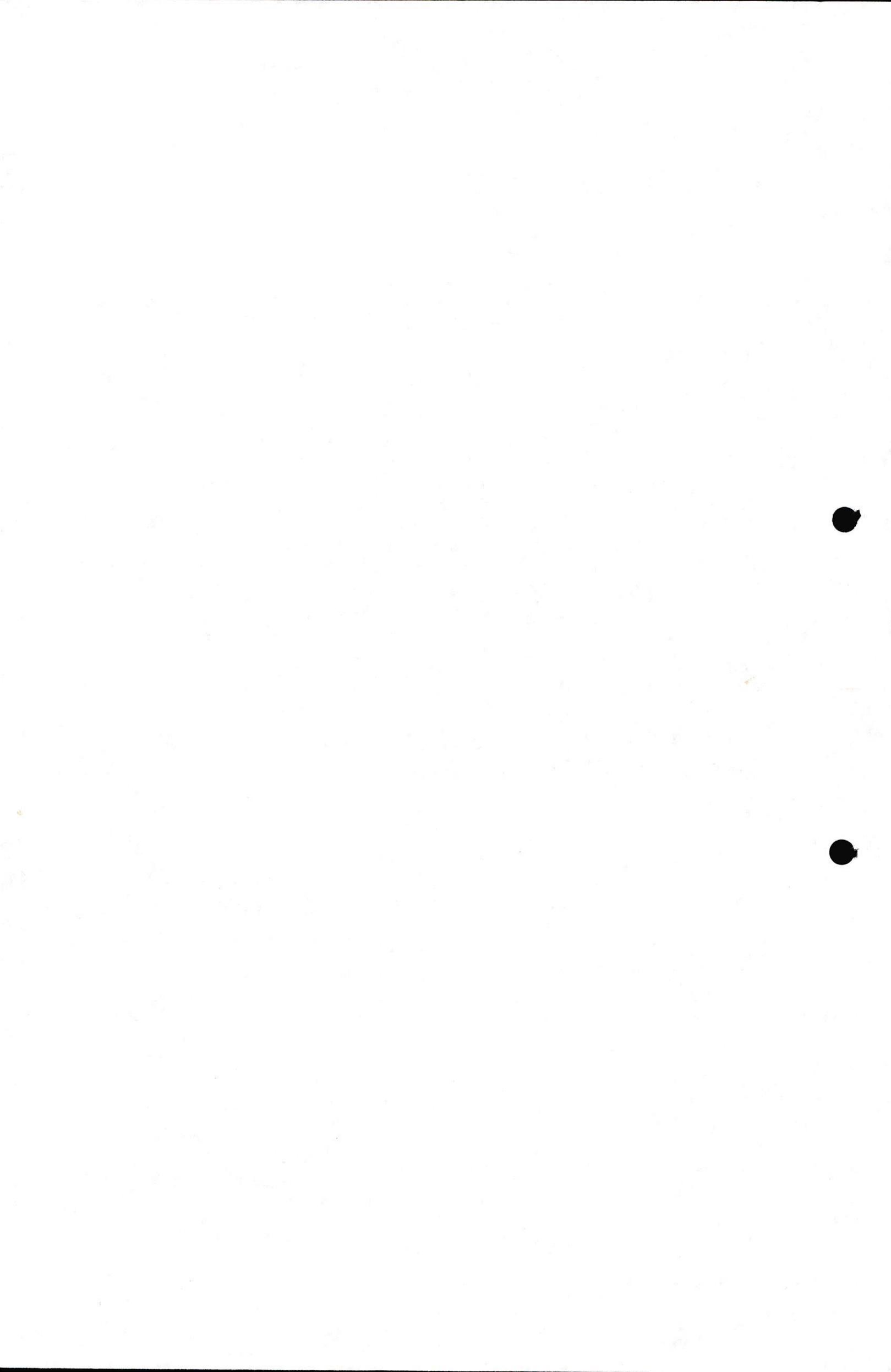


CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal
179

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Patricia Casamachin R.	Profesional Universitaria	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





167

1100.
Santiago de Cali, 10 de marzo de 2023



CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Radicación: *100006422023*

Fecha: 10/03/2023 Hora: 12:38:51
Remitente: VENTANILLA UNICA 2 - Lilia Vanessa Echeverri
Destinatario: Campo Elias Quintero N.

Doctor
CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal
Contraloría General de Santiago de Cali
E. S. M.

Cite este número: *100006422023*

Folios: 02

Asunto: Solicitud Apoyo Profesional Expediente No. 1600.20.11.21.1438.

En atención a la solicitud elevada a través del oficio con número de radicación 200006952023 del 03 de marzo de 2023, a través del cual solicita el apoyo profesional de un Ingeniero Ambiental y/o especialista en Gestión Ambiental, le informo que revisada la planta de personal de este Organismo de Control se evidenció que no cuenta con el personal requerido para realizar el apoyo solicitado.

En estos eventos, le informo que la ley 1474 de 2011, establece en su artículo 117, que los órganos de vigilancia y control fiscal podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

Así mismo, le damos a conocer que el incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo anterior, solicitamos efectuar los trámites correspondientes para solicitar dicho apoyo, en aras de cumplir con los requerimientos del proceso de responsabilidad fiscal a su cargo.

Atentamente,

JORGE ELIÉCER RUIZ CORREA
Director Administrativo y Financiero

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carmen Ñañez Guerrero	Profesional Universitaria (E)	
Revisó	Jorge Eliécer Ruiz Correa	Director Administrativo y Financiero	
Aprobó	Jorge Eliécer Ruiz Correa	Director Administrativo y Financiero	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

*Recibido
10-03-23
Y Folio*



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Solicitud acta y grabación audiencia de testimonios 10-mar-23 | PRF 1600.20.11.21.1438 | MPC

4 mensajes

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

15 de marzo de 2023, 12:04

Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Cc: Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>, Cindy Vanessa Alarcon Florez <calarcon@gha.com.co>

Señores,

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

E.S.D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL**ENTIDAD AFECTADA:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**PRESUNTOS RESPONSABLES:** CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN**TERCERO VINCULADO:** HDI SEGUROS S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SBS SEGUROS**RADICADO:** 1600.20.11.21.1438

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado **HDI SEGUROS S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **SBS SEGUROS** de conformidad con el poder que reposa en el expediente, me dirijo a usted de manera respetuosa a fin de solicitar me sea compartido por este medio **acta y grabación** de la audiencia de testimonios llevada a cabo el día **10 de marzo 2023** dentro del expediente del asunto.

Gracias por la atención brindada.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114

T.P. No. 39.116

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

15 de marzo de 2023, 12:09

Para: Claudia Patricia Casamachín Rodríguez <ccasamachin@contraloriacali.gov.co>, "Maria N. Espinosa" <mepinosa@contraloriacali.gov.co>

Se envia para su conocimiento y trámite

**Secretaria Común**

Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

secretariacomun@contraloriacali.gov.co

PBX: 6442000

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7

www.contraloriacali.gov.co

[El texto citado está oculto]

Espinosa, Maria N. <mepinosa@contraloriacali.gov.co>
Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

16 de marzo de 2023, 15:23

Buenas tardes, en atención a lo solicitado adjunto enlace que contiene la audiencia celebrada el 10 de marzo de 2023, correspondiente al Proceso 1600.20.11.21.1438

https://drive.google.com/file/d/1u_qmQ6mTzhWdUgkQtVImNp9PFD_euEfJ/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1xmKOISJOJVJiEr6LSkmODF-aGvPqICe7/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1iGw7AUcHj5bMCHGWx4yWe2A4TzvqOvy4/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1SISpzHoPgLjDzRV_Wm3QRL1fFESPGoF-/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1fwpsn5o0VAQbASowG6_PeQuRDVCeUY9v/view?usp=share_link

Atentamente,



María Nancy Espinosa Castro
Secretaria Ejecutiva (E)
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
mepinosa@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000 – Ext. 411
Edificio Fuente Versalles – Piso 5

[El texto citado está oculto]

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

16 de marzo de 2023, 16:07

Doctor
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Buenas tardes, en atención a lo solicitado adjunto enlace que contiene la audiencia celebrada el 10 de marzo de 2023, correspondiente al Proceso 1600.20.11.21.1438

https://drive.google.com/file/d/1u_qmQ6mTzhWdUgkQtVImNp9PFD_euEfJ/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1xmKOISJOJVJiEr6LSkmODF-aGvPqICe7/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1iGw7AUcHj5bMCHGWx4yWe2A4TzvqOvy4/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1SISpzHoPgLjDzRV_Wm3QRL1fFESPGoF-/view?usp=share_link
https://drive.google.com/file/d/1fwpsn5o0VAQbASowG6_PeQuRDVCeUY9v/view?usp=share_link

Esta información se encontrará habilitada durante cinco días hábiles.

Atentamente

Magnolia Wagner Góngora
Profesional Especializada

Envío: Sandra Yisel Carvajal P.



Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

[El texto citado está oculto]

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE TRÁMITE

EXPEDIENTE N° 1600.20.11.21.1438

Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la Acta de Audiencia descargos No.05 no había sido impresa e ingresada al expediente y que consta de un (01) folio, debe ser glosado al expediente. Sírvase proveer.

Claudia Patricia Casamachin Rodríguez
Abogada Comisionada

DESPACHO

Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)

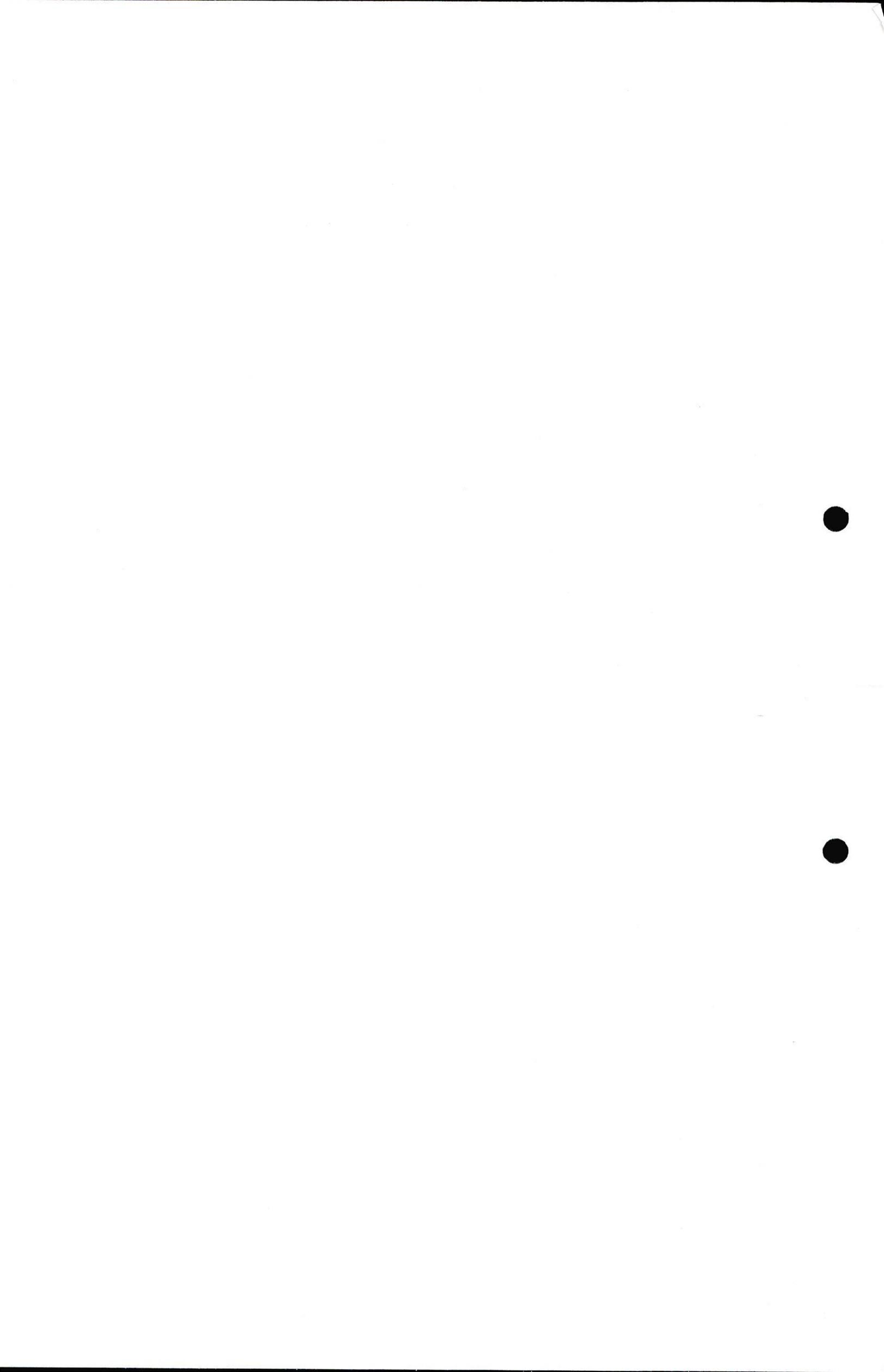
Evidenciando el informe anterior, procédase a glosar al Expediente N° 1600.20.11.21.1438, el Acta de Resumen de Audiencia No 05 correspondiente a fecha 28 abril de 2022; documento contentivo en un (01) folio para que obre como prueba dentro del expediente y ser analizado en el momento procesal que corresponda.

CÚMPLASE

CAMPO ELÍAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Patricia Casamachin Rodríguez	Profesional Universitaria	
Revisó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Campo Elías Quintero Navarrete	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONES Y
COBRO COACTIVO**

ACTA No. 05

**ACTA RESUMEN DE AUDIENCIA DE DESCARGOS PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO VERBAL
EXPEDIENTE N°.1600.20.11.21.1438**

Siendo las 9:00 a.m. del 28 de abril de 2022, se da continuidad a la Audiencia de Descargos del Proceso de Responsabilidad Fiscal por el procedimiento Verbal No. 1600.20.11.21.1438.

1.- Asistencia: Por la Contraloría General de Santiago de Cali, Campo Elías Quintero Navarrete Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, y José Aldemar Guevara Ortega, abogado sustanciador. Por parte de los implicados se anexa listado de asistencia.

2.- Verificación y asistencia

3.- Puntos a tratar.

ORDEN DEL DIA

1. Síntesis de los hechos y razones que originaron el presente Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal.
2. Solicitud de recusaciones e impedimentos contra el Funcionario de Conocimiento y Profesional Sustanciador.
3. Solicitud de Nulidad contra el Auto de Apertura e Imputación.
4. Aceptación de Cargos y manifestación de llegar a resarcir el daño, proponer Acuerdo de Pago
5. Recepción de Versión Libre
6. Presentación de descargos.
7. Decreto y Práctica de Pruebas.
8. Vinculación de un nuevo presunto responsable, si lo hubiere.
9. Decidir si se acumulan actuaciones dentro del Proceso.
10. Notificar medidas cautelares.
11. Decidir cualquier otra actuación conducente y pertinente”.

DESARROLLO

Siendo las 9:12 a.m. del día 28 de abril de 2022, se da continuidad a la audiencia de descargo dentro del proceso 1600.20.11.21.1438, la cual fue citada previamente mediante oficios que reposan en el expediente, para lo cual el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, procede a solicitar la autorización de los presentes para la grabación de la audiencia, a lo cual todos asienten. Acto seguido verifica la asistencia del implicado o su respectivo apoderado así como también la de los apoderados de las diferentes compañías de seguros, las cuales fueron vinculadas como tercero civilmente responsable, donde se hace presente el Dr. Alejandro Arias Pérez, apoderado del Dr. Carlos Eduardo Calderón Llantén y los apoderados de las compañías de seguros: Solidaria de Colombia, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA, AXAJA COLPATRIA, HDI y SBS. Se deja constancia, en la presente acta, que en desarrollo de la presente audiencia se hizo reconocimiento de personería jurídica para actuar al Dr. Juan Camilo Castaño Buitrago, en representación de las terceras

responsables, Aseguradoras HDI, SBS y Axa Colpatria en los términos del poder presentado.

Luego de la Intervención de las aseguradoras en su proceso de descargos; pasamos al punto 7 del orden del día, consistente en la Decreto y Práctica de Pruebas, interviniendo entonces el Dr. ALEJANDRO ARIAS PÉREZ en su calidad de apoderado de confianza del vinculado y presunto responsable, para los efectos pertinentes, en una ampliación de los descargos, solicita respetuosamente que la realización de la practica pruebas testimoniales solicitados en audiencia de descargos, sean reemplazadas y solicitadas por medio del traslado de las pruebas decretadas y practicadas por parte de la Personería Distrital de Santiago de Cali, por cuanto son procedentes, útiles y conducentes frente a la práctica de testimonios.

Es así que el Despacho procederá a dictar un Auto que decreta como prueba la siguiente: Solicitar ante la Personería Distrital de Santiago de Cali, las pruebas mencionadas por el Dr., Arias, solicítese a la Personería Distrital de Santiago de Cali bajo el Expediente 439 del 2020 "Proceso verbal Disciplinario, todas las pruebas practicadas en dicho proceso, para que obre como prueba en el actual proceso de Responsabilidad Fiscal, en caso contrario, llámese a declarar los testigos enunciados por el apoderado.

Así mismo, se decreta como prueba oficiosa, nombrar técnico especialista en Gestión Ambiental para que rinda informe sobre la compensación y sus mecanismos y resultados.

En esta providencia, en el artículo séptimo de la parte resolutive, se dispuso la facultad de decretar las demás pruebas contempladas en el Código General del Proceso, que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

Siendo las 10:23, se da por terminada la presente diligencia, quedando las partes notificadas en estrados.


CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


JOSE ALDEMAR GUEVARA
Abogado Sustanciador

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	JOSE ALDEMAR GUEVARA	Profesional Universitario	
Revisó	CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	CAMPO ELIAS QUINTERO NAVARRETE	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



1600.20.11.21

Fecha: 31/05/2023 Hora: 16:23:31
Remitente: VENTANILLA UNICA 2 - Lilia Vanessa Echeverri
Destinatario: MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL, COBRPO COACTIVO Y SANCIONES
Cite este número: *200018462023*

Folios: 1

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023

Señor:
MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC
Correo electrónico: notificacionesadministrativas@cvc.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud designación Ingeniero ambiental y/o especialista en Gestión ambiental 1600.20.11.21.1438

Cordial Saludo,

Respetuosamente, me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda designar a uno de sus Ingenieros ambientales y/o especialistas en Gestión ambiental, para que rinda un informe técnico, que conduzca a esclarecer los hechos de la presunta incidencia disciplinaria y fiscal enmarcada en la Denuncia Fiscal No. 202-2020 V.U. 100050402020 de Octubre 28 de 2020, y en cumplimiento a lo ordenado en Auto de trámite del 31 de enero de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRUEBAS Y SE DICTA OTRA DE OFICIO", que el auto en mención resuelve en su artículo primero decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

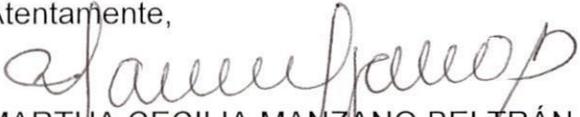
"Solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, designar a un profesional idóneo de profesión técnico especialista en Gestión Ambiental para que rinda informe sobre la compensación arbórea y sus mecanismos y resultados".

Cabe mencionar que esta entidad no goza de la disponibilidad del profesional requerido, por lo cual invocamos su asistencia con fundamento en lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011:

"ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto.(...)"

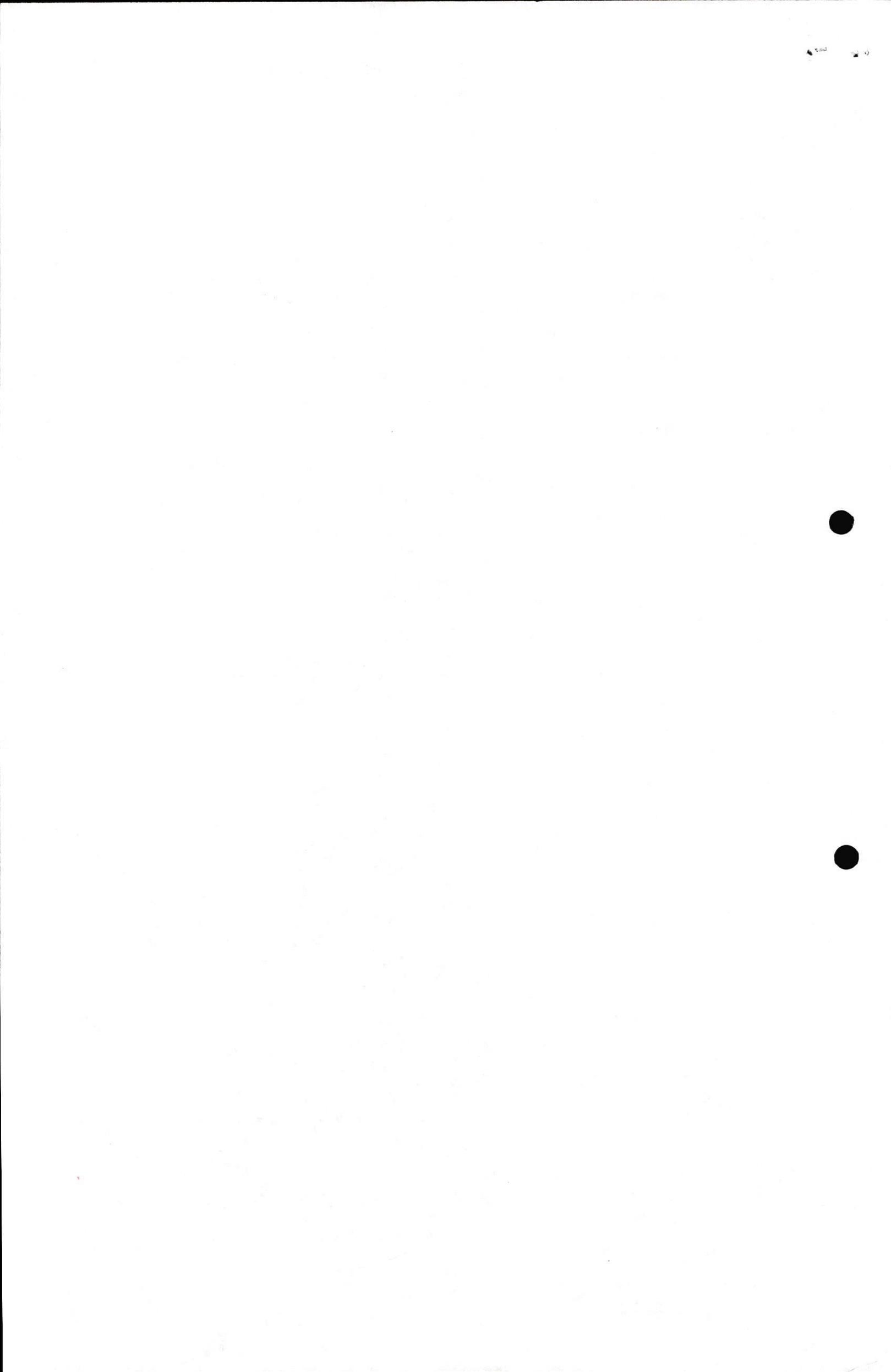
De antemano agradecemos su apoyo y esperamos la colaboración requerida, enviar la respuesta y cualquier información adicional que se requiera al correo electrónico: secretariacomun@contraloriacali.gov.co, citando número de oficio y expediente.

Atentamente,


MARTHA CECILIA MANZANO BELTRÁN
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal (e)
542

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Patricia Casamachin R.	Profesional Universitaria	
Revisó	Katherine Herrera	Subdirectora Operativo de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Directora Operativo de Responsabilidad Fiscal (e)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



132



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

542 Oficio radicado No 200018462023.

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Para: notificacionesadministrativas@cvc.gov.co

1 de junio de 2023, 12:10

Señor
MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ
Director General
Corporación Autónoma del Valle del Cauca -CVC

Buenas tardes, de manera atenta se adjunta oficio radicado No 200018462023.

Asunto: Solicitud designación Ingeniero ambiental y/o especialista en Gestión ambiental 1600.20.11.21.1438.

Atentamente



CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

 **542 MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ.pdf**
463K



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Solicitud de precisión - Radicado CVC No. 526892023

4 mensajes

DIRECCION TECNICA <direcciontecnica@cvc.gov.co>

2 de junio de 2023, 10:32

Para: "secretariacomun@contraloriacali.gov.co" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Señora:

MARTHA CECILIA MANZANO BELTRÁN
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal (e)

Cordial saludo,

En atención a su solicitud realizada mediante radicado CVC No. 526892023, de manera atenta se solicita precisar el perfil del ingeniero ambiental requerido, toda vez que la Corporación cuenta con ingenieros especialistas en diferentes temáticas. Lo anterior con el fin de designar al profesional idóneo según las necesidades de la Contraloría.

Agradecemos la atención brindada.

Cordialmente,

Dirección Técnica Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC
Cali - Valle del Cauca - Colombia
PBX (2) 620 6600 - 318 1700 ext. 1321 - 1350
CVC, Más cerca de la gente

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

2 de junio de 2023, 11:33

Para: Claudia Patricia Casamachín Rodríguez <ccasamachin@contraloriacali.gov.co>



Secretaría Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

[El texto citado está oculto]

Casamachín Rodríguez, Claudia Patricia <ccasamachin@contraloriacali.gov.co>

5 de junio de 2023, 14:53

Para: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Señores

Dirección Técnica Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC
Cali - Valle del Cauca - Colombia
PBX (2) 620 6600 - 318 1700 ext. 1321 - 1350

Ref: Solicitud de precisión - Radicado CVC No. 526892023

La Contraloría General de Santiago de Cali adelantó proceso auditor al Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAGMA, en razón a que asignaron compensaciones arbóreas recibiendo equipos y un automotor, desconociendo el régimen normativo que regula la materia, el cual exige para compensar, adelantar actividades silviculturales con el propósito de mitigar la afectación sobre el recurso forestal; como quiera que se hace necesario esclarecer si se dieron las garantías mínimas, que se establecen en el régimen normativo que regula las compensaciones arbóreas, no obstante a lo anterior, al profesional asignado se le pondrá a disposición el expediente 1600.20.11.21.1438, donde reposan las actuaciones adelantadas hasta la fecha.

Sin otro particular mes suscribo de usted

Atte.

Martha Cecilia Manzano Beltrán
Directora Operativo Responsabilidad Fiscal (e)

Proyectó: Claudia Patricia Casamachin R
Profesional Universitaria, Abogada Comisionada



Claudia Patricia Casamachín Rodríguez
Profesional Universitario
ccasamachin@contraloriacali.gov.co
PBX: 6026442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

[El texto citado está oculto]

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Para: DIRECCION TECNICA <direcciontecnica@cvc.gov.co>

5 de junio de 2023, 14:56

Señores
Dirección Técnica Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC
Cali - Valle del Cauca - Colombia
PBX (2) 620 6600 - 318 1700 ext. 1321 - 1350

Ref: Solicitud de precisión - Radicado CVC No. 526892023

La Contraloría General de Santiago de Cali adelantó proceso auditor al Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAGMA, en razón a que asignaron compensaciones arbóreas recibiendo equipos y un automotor, desconociendo el régimen normativo que regula la materia, el cual exige para compensar, adelantar actividades silviculturales con el propósito de mitigar la afectación sobre el recurso forestal; como quiera que se hace necesario esclarecer si se dieron las garantías mínimas, que se establecen en el régimen normativo que regula las compensaciones arbóreas, no obstante a lo anterior, al profesional asignado se le pondrá a disposición el expediente 1600.20.11.21.1438, donde reposan las actuaciones adelantadas hasta la fecha.

Sin otro particular mes suscribo de usted

Atte.

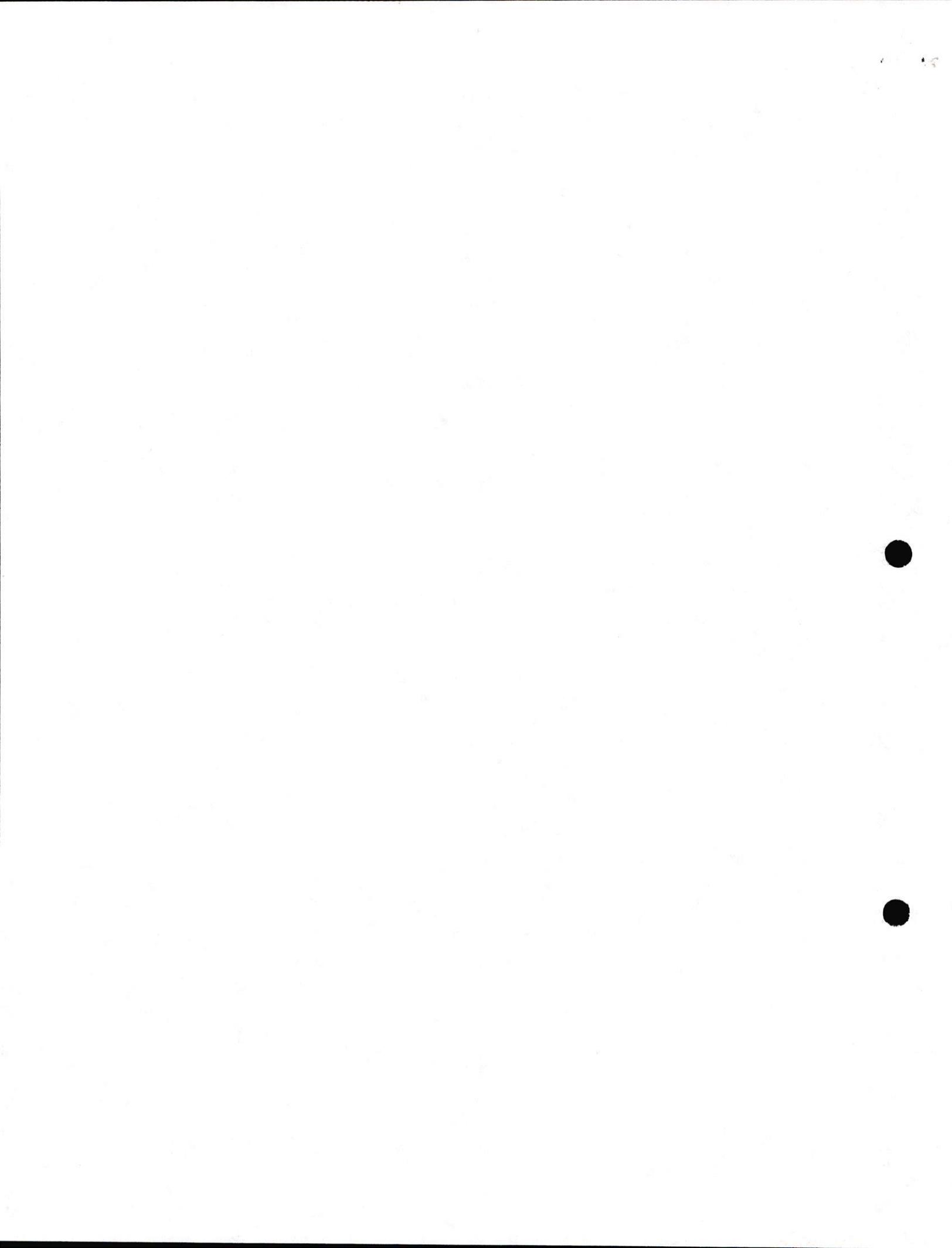
Martha Cecilia Manzano Beltrán
Directora Operativo Responsabilidad Fiscal (e)

Proyectó: Claudia Patricia Casamachin R
Profesional Universitaria, Abogada Comisionada



Secretaría Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

[El texto citado está oculto]





Casamachín Rodríguez, Claudia Patricia <ccasamachin@contraloriacali.gov.co>

Fwd: Solicitud de precisión - Radicado CVC No. 526892023

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Para: Claudia Patricia Casamachín Rodríguez <ccasamachin@contraloriacali.gov.co>

6 de junio de 2023, 15:21



Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

----- Forwarded message -----

De: DIRECCION TECNICA <direcciontecnica@cvc.gov.co>
Date: mar, 6 jun 2023 a las 14:50
Subject: Solicitud de precisión - Radicado CVC No. 526892023
To: Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Señora:
MARTHA CECILIA MANZANO BELTRÁN
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal (e)

Cordial saludo,

Una vez evaluada la solicitud por parte de los profesionales de la Dirección Técnica, se evidenció que se requiere de un profesional del área jurídico ambiental, toda vez que es necesario "esclarecer si se dieron las garantías mínimas, que se establecen en el régimen normativo que regula las compensaciones arbóreas"; por lo que se considera pertinente que este requerimiento sea atendido por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de la Corporación.

Por lo tanto, se solicita confirmar si el análisis realizado por la entidad está conforme con lo solicitado, para proceder a dar traslado al área jurídica (OAJ) de la Corporación.

Gracias.

Cordialmente,

Dirección Técnica Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC
Cali - Valle del Cauca - Colombia
PBX (2) 620 6600 - 318 1700 ext. 1321 - 1350
CVC, Más cerca de la gente
Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta

De: Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 2:56 p. m.
Para: DIRECCION TECNICA <direcciontecnica@cvc.gov.co>
Asunto: Re: Solicitud de precisión - Radicado CVC No. 526892023

Señores
Dirección Técnica Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC
Cali - Valle del Cauca - Colombia
PBX (2) 620 6600 - 318 1700 ext. 1321 - 1350



Ref: Solicitud de precisión - Radicado CVC No. 526892023

La Contraloría General de Santiago de Cali adelantó proceso auditor al Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAGMA, en razón a que asignaron compensaciones arbóreas recibiendo equipos y un automotor, desconociendo el régimen normativo que regula la materia, el cual exige para compensar, adelantar actividades silviculturales con el propósito de mitigar la afectación sobre el recurso forestal; como quiera que se hace necesario esclarecer si se dieron las garantías mínimas, que se establecen en el régimen normativo que regula las compensaciones arbóreas, no obstante a lo anterior, al profesional asignado se le pondrá a disposición el expediente 1600.20.11.21.1438, donde reposan las actuaciones adelantadas hasta la fecha.

Sin otro particular me suscribo de usted

Atte.

Martha Cecilia Manzano Beltrán
Directora Operativo Responsabilidad Fiscal (e)

Proyectó: Claudia Patricia Casamachin R
Profesional Universitaria, Abogada Comisionada



Secretaría Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

El vie, 2 jun 2023 a las 10:32, DIRECCION TECNICA (<direcciontecnica@cvc.gov.co>) escribió:

Señora:
MARTHA CECILIA MANZANO BELTRÁN
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal (e)

Cordial saludo,
En atención a su solicitud realizada mediante radicado CVC No. 526892023, de manera atenta se solicita precisar el perfil del ingeniero ambiental requerido, toda vez que la Corporación cuenta con ingenieros especialistas en diferentes temáticas. Lo anterior con el fin de designar al profesional idóneo según las necesidades de la Contraloría.

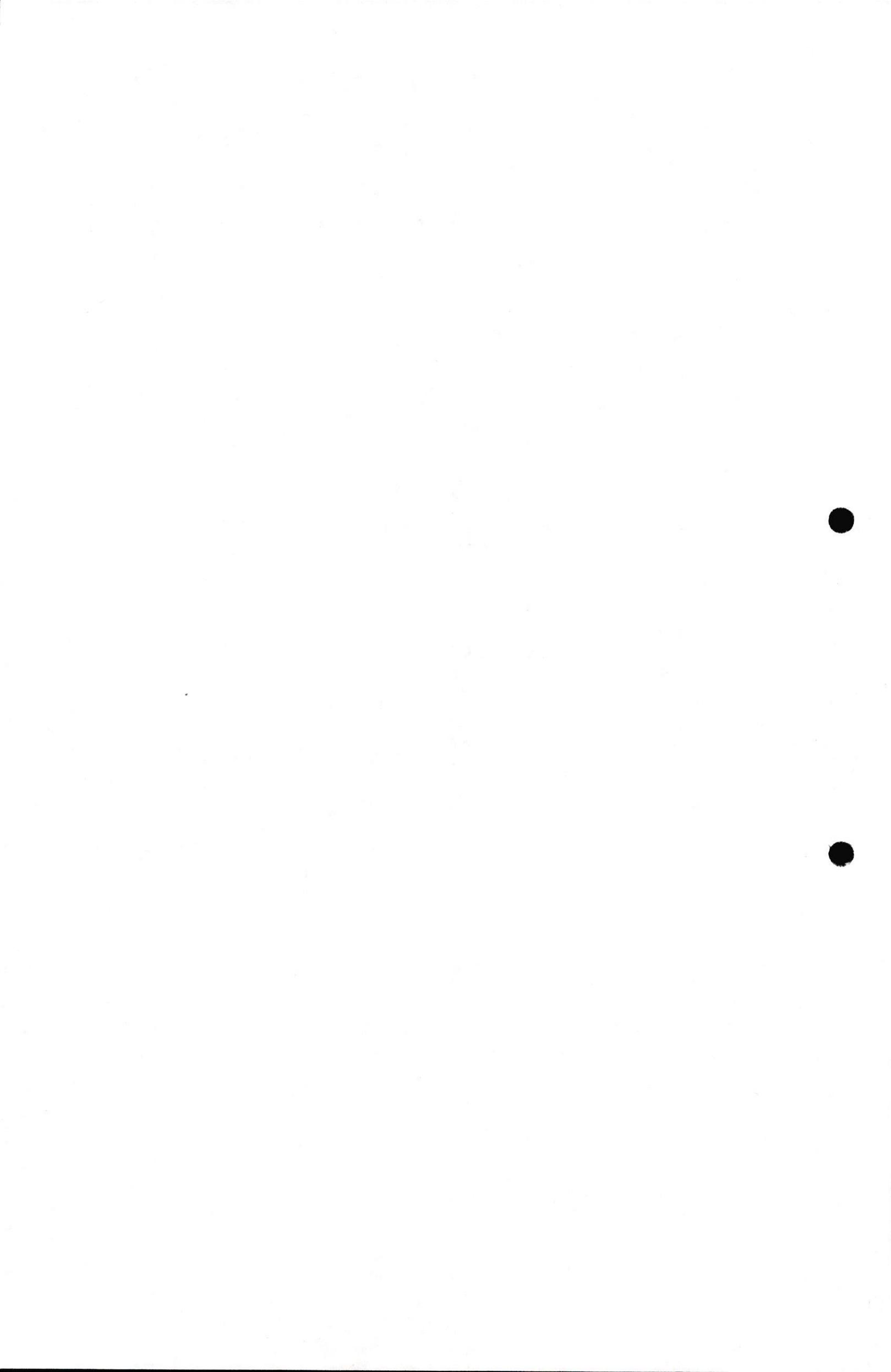
Agradecemos la atención brindada.

Cordialmente,

Dirección Técnica Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC
Cali - Valle del Cauca - Colombia
PBX (2) 620 6600 - 318 1700 ext. 1321 - 1350

CVC, Más cerca de la gente

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta





Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Solicitud de precisión - Radicado CVC No. 526892023

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Para: DIRECCION TECNICA <direcciontecnica@cvc.gov.co>

8 de junio de 2023, 9:18

Señores

Dirección Técnica Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC

Cali - Valle del Cauca - Colombia

PBX (2) 620 6600 - 318 1700 ext. 1321 - 1350

Ref: Solicitud de precisión - Radicado CVC No. 526892023

En atención a su solicitud, se confirma que el análisis realizado por su entidad está conforme con lo requerido, solicitamos comedidamente se proceda a lo pertinente.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atte.

Martha Cecilia Manzano Beltrán

Directora Operativo Responsabilidad Fiscal (e)

Proyectó: Claudia Patricia Casamachin R
Profesional Universitaria, Abogada Comisionada**Secretaria Común**
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

[El texto citado está oculto]





Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Respuesta a solicitud realizada mediante radicado CVC No. 526892023

1 mensaje

MABEL NIETO HINCAPIE <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

9 de junio de 2023, 15:53

Para: "secretariacomun@contraloriacali.gov.co" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

**Señor(a)****secretariacomun@contraloriacali.gov.co****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **MABEL NIETO HINCAPIE**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



Ver contenido del correo electrónico
Enviado por MABEL NIETO HINCAPIE

*Correo seguro y certificado.**Copyright © 2023**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.*

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



 Correo Electrónico
Certificado



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

Respuesta a solicitud realizada mediante radicado CVC No. 526892023

Enviado por

MABEL NIETO HINCAPIE

Fecha de envío

2023-06-09 a las 15:49:58

Fecha actual

2023-06-09 a las 15:59:10

Respuesta a solicitud realizada mediante radicado CVC No. 526892023



Documentos Adjuntos

 0600-526892023.pdf



Santiago de Cali, 9 de junio de 2023

Señora
MARTHA CECILIA MANZANO BELTRÁN
Directora Operativo Responsabilidad Fiscal (e)
Correo: secretariacomun@contraloriacali.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado CVC No. 526892023 - "Solicitud de designación ingeniero ambiental y/o especialista en gestión ambiental 1600.20.11.21.1438"

Cordial saludo:

En atención a la solicitud cuyo objeto se cita en el asunto y a lo comunicado por correo electrónico los días 2, 5 y 8 de junio de 2023, se informa que se determinó por las partes que el profesional idóneo para atender su requerimiento corresponde a un abogado del área jurídico ambiental, toda vez que es necesario *"esclarecer si se dieron las garantías mínimas, que se establecen en el régimen normativo que regula las compensaciones arbóreas"*.

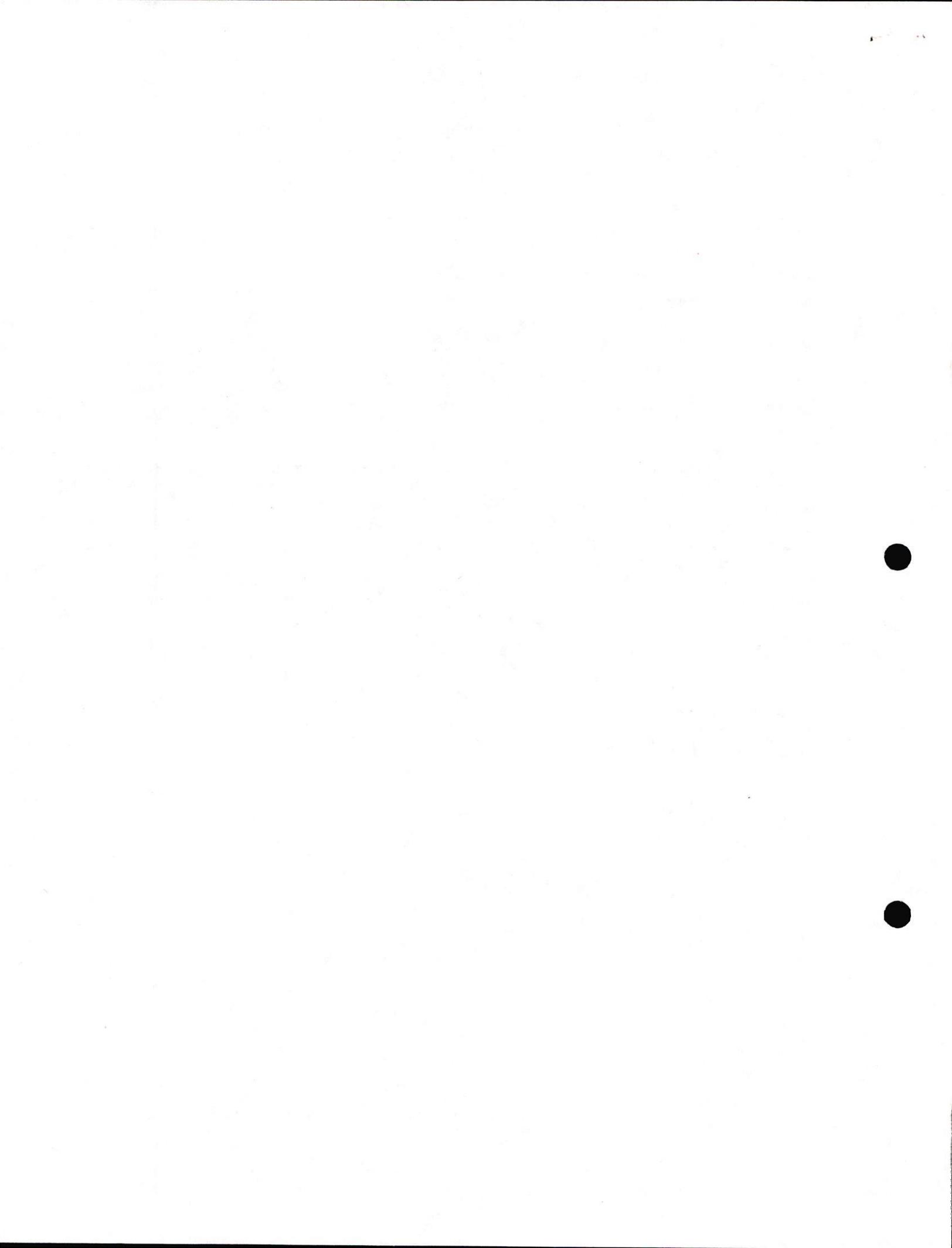
Por lo anterior, de manera atenta se comunica que el requerimiento fue remitido a la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de la Corporación, quien dará respuesta a su solicitud.

Atentamente,


PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA
Directora Técnica Ambiental (C)

Proyectó: Ing. Daniela Vásquez M – Profesional de apoyo – DTA

Archívese en: 0600-028-121-2023





Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

0680-526892023

MABEL NIETO HINCAPIE <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Para: "secretariacomun@contraloriacali.gov.co" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

14 de junio de 2023, 16:52



Señor(a)

secretariacomun@contraloriacali.gov.co

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **MABEL NIETO HINCAPIE**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



Ver contenido del correo electrónico
Enviado por MABEL NIETO HINCAPIE

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

¿No desea recibir más correos certificados?

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



 Correo Electrónico
Certificado



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

0680-526892023

Enviado por

MABEL NIETO HINCAPIE

Fecha de envío

2023-06-14 a las 16:51:33

Fecha de lectura

2023-06-14 a las 16:58:13

0680-526892023

Documentos Adjuntos

 Scanned_from_a_Lexmark_Mult.pdf





Citar este número al responder:
0680-526892023

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

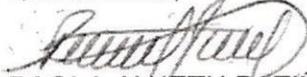
Señora
MARTHA CECILIA MANZANO BELTRÁN
Directora Operativa e Responsabilidad Fiscal (e)
542
Contraloría General de Santiago de Cali
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Solicitud designación ingeniero ambiental y/o especialista en Gestión Ambiental
1600.20.11.21.1438

Cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud mediante radicación Contraloría General de Santiago de Cali No.200018462023, le informo que se ha designado al Ingeniero Didier Orlando Upegui Nieva del Grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental para la práctica de prueba indicada en su oficio.

Atentamente,


PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA
Directora Técnica Ambiental (C)

Elaboró: Didier Orlando Upegui Nieva, Coordinador GGFS_DTA
Revisó: Paola Janeth Patiño Triana, Directora Técnica Ambiental (C)

Archivase en: 0680-028-007-002-2023

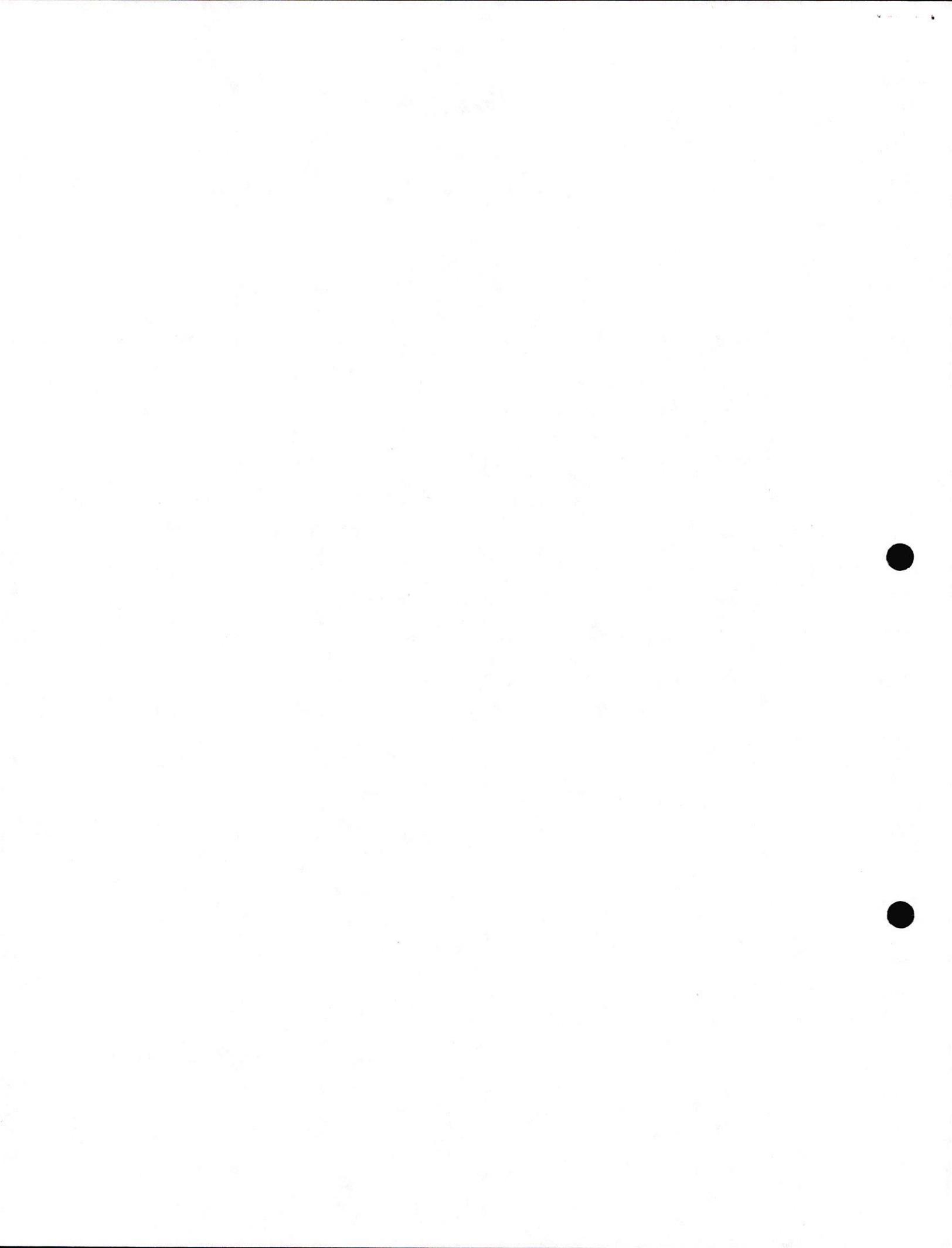
CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.07.10.02



1600.20.11.2312

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2023

Señor:
MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC
Correo electrónico: notificacionesadministrativas@cvc.gov.co
Ciudad

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI					
Fecha:	03/10/2023	Hora:	15:10:17	Radicación:	*200042002023*
Remitente:	VENTANILLA UNICA - LORENA TORRES				
Destinatario:	MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ				
Empresa:	RESPONSABILIDAD FISCAL, COBRO COACTIVO Y SANCIONES				
Cite este número:	*200042002023*				

Folios: 1

Asunto: Reiteración Solicitud radicado CVC No. 526892023
Expediente: 1600.20.11.21.1438

Cordial Saludo,

Con el oficio radicación No. 200018462023 del 31/05/2023 y radicado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC con el No. 526892023, se solicitó designar un Ingeniero ambiental y/o especialista en Gestión ambiental, para que rinda un informe técnico, que conduzca a esclarecer los hechos de la presunta incidencia disciplinaria y fiscal enmarcada en la Denuncia Fiscal No. 202-2020 V.U. 100050402020 de Octubre 28 de 2020, con respecto a la asignación que suscribió el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA- al realizar compensaciones arbóreas recibiendo equipos y un automotor, sin resarcir la pérdida de la biodiversidad causada, siendo obligatorio garantizar como mínimo, el establecimiento de un área ecológicamente equivalente y una estrategia de conservación.; el día 14 de junio de 2023 fue allegada a través de correo electrónico de Secretaria común, una comunicación en la cual nos informan:

“En atención a la solicitud cuyo objeto se cita en el asunto y a lo comunicado por correo electrónico los días 2, 5 y 8 de junio de 2023, se informa que se determinó por las partes que el profesional idóneo para atender su requerimiento corresponde a un abogado del área jurídico ambiental, toda vez que es necesario "esclarecer si se dieron las garantías mínimas, que se establecen en el régimen normativo que regula las compensaciones arbóreas".

Por lo anterior, de manera atenta se comunica que el requerimiento fue remitido a la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de la Corporación, quien dará respuesta a su solicitud.”.

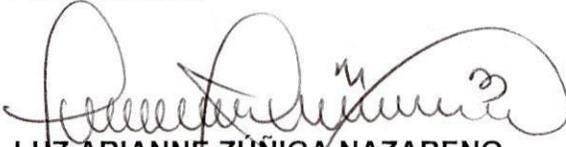
Teniendo en cuenta que a la fecha no hemos recibido el informe referido ni comunicación alguna de la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de la Corporación, con el presente oficio le reitero la solicitud para que realice la asignación necesaria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, no sin antes advertirle que los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en los Procesos de Responsabilidad Fiscal son preclusivos y su omisión está interrumpiendo la actuación.

Se anexa copia del oficio radicación No 200018462023 del 31/05/2023.

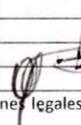
Su respuesta enviarla al correo electrónico: secretariacomun@contraloriacali.gov.co citando número de oficio y expediente; para lo cual se le concede un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Es pertinente informarle que en caso de incumplimiento en la rendición de la solicitud presente, puede estar incurso en una de las causales sancionables por el Decreto Ley 403 de 2020 artículo 81.

Atentamente,



LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Patricia Casamachin R.	Profesional Universitaria	
Revisó	Katherine Herrera	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

5/10/23, 10:27

Correo de Alcaldía de Cali - 1600.20.11.23.2312_Reiteración solicitud radicado CVC No. 526892023.

185



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

1600.20.11.23.2312_Reiteración solicitud radicado CVC No. 526892023.

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Para: notificacionesadministrativas@cvc.gov.co

5 de octubre de 2023, 10:27

Señor:
MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC
Correo electrónico: notificacionesadministrativas@cvc.gov.co
Ciudad

Asunto: Reiteración Solicitud radicado CVC No. 526892023
Expediente: 1600.20.11.21.1438.

Cordial saludo,

De manera respetuosa, se adjunta oficio de referencia para su conocimiento y respectivo trámite.

Atentamente,

Proyectó:

PATRICIA TRUJILLO LÓPEZ

Secretaria_Secretaría Común



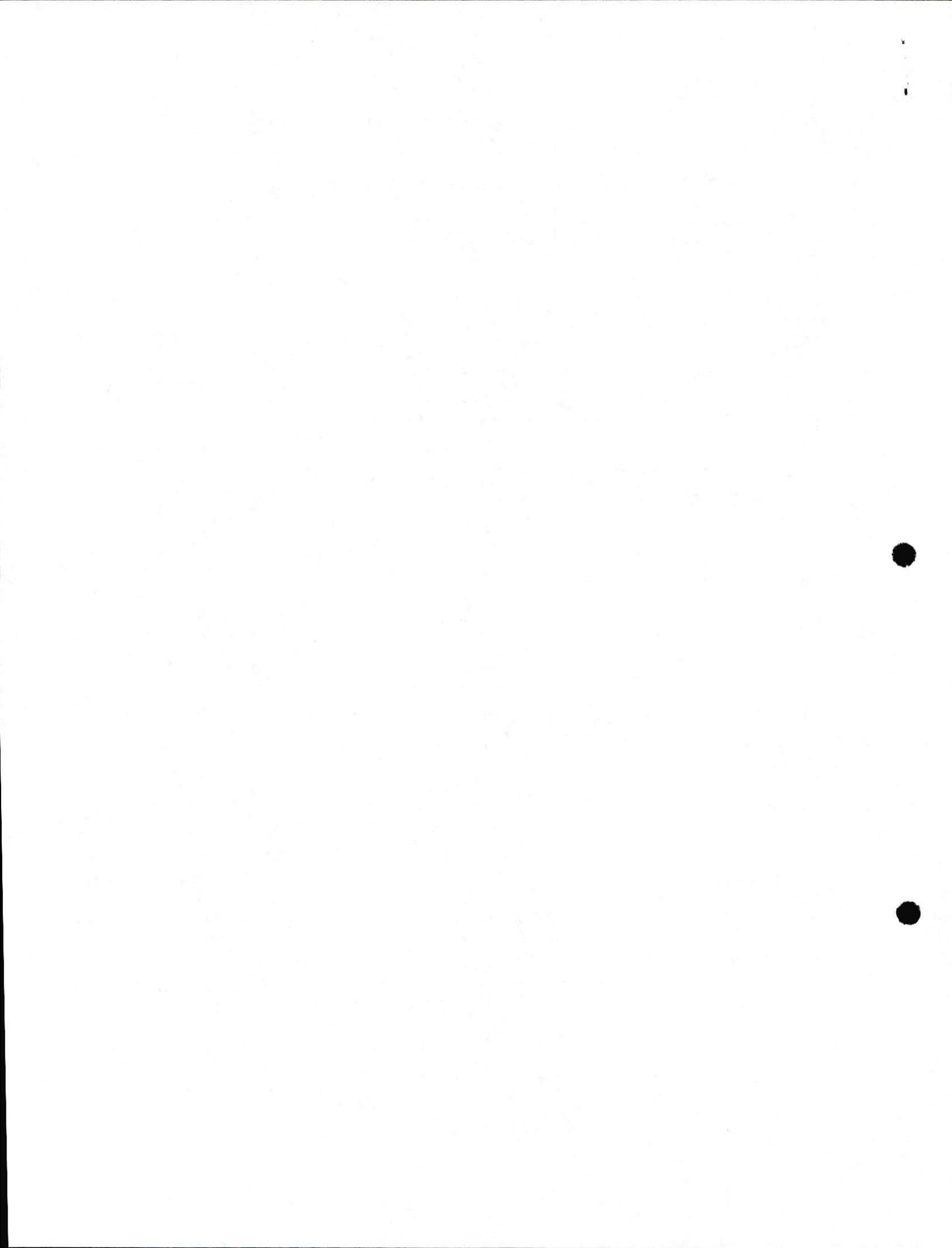
Secretaría Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co



Remitente notificado con
Mailtrack



2312 MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ.pdf
855K



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, COBRO COACTIVO Y
SANCIONES

SECRETARÍA COMÚN

Expediente No. 1600.20.11.21.1438

Hoy 09 de octubre de 2023, se hace presente el servidor público DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA, identificado con la C.C. No. 16.659.539, de profesión Ingeniero forestal, como experto, adscrito a la CVC, conforme a la prueba decretada mediante el auto 1600.21.11.23.005 de fecha 31 de enero de 2023, se le notifica y se le manifiesta que debe presentar informe técnico, que para ello, tiene un término de veinte (20) días a partir de esta notificación, para emitir el respectivo informe, donde determine o detalle si al realizar la compensación arbórea se puede recibir equipos y un automotor sin resarcir la pérdida de la biodiversidad causada o debe como mínimo restablecer un área equivalente y una estrategia de conservación.

Al experto se le solicita adjuntar los soportes en los cuales se fundamenta para realizar su informe técnico.

El posesionado promete cumplir fielmente con la labor encomendada y manifiesta que no se encuentra impedido y tiene los conocimientos técnicos y profesionales, para ejercer este mandato y promete guardar la debida reserva legal.

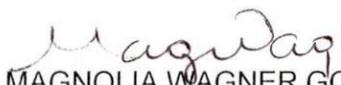


NOTIFICADO DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA

DIRECCIÓN Carrera 56 No. 11-36

TELEFONO 3137466513

E-MAIL Didier-orlando.uegui@cvc.gov.co



NOTIFICADOR MAGNOLIA WAGNER GONGORA



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO DE CÚMPLASE

EXPEDIENTE N° 1600.20.11.21.1438

Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el día 09 de noviembre de 2022, a través del correo institucional: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co, se recibió el Informe Técnico emitido por el Dr. Didier Orlando Upegui Nieva, Coordinador del grupo de Gestión Forestal Sostenible, el cual consta de diez (10) folios incluido el correo remitido.

Por lo que se ordena su incorporación al expediente para que obren como prueba y ser analizados en el momento procesal que corresponda.

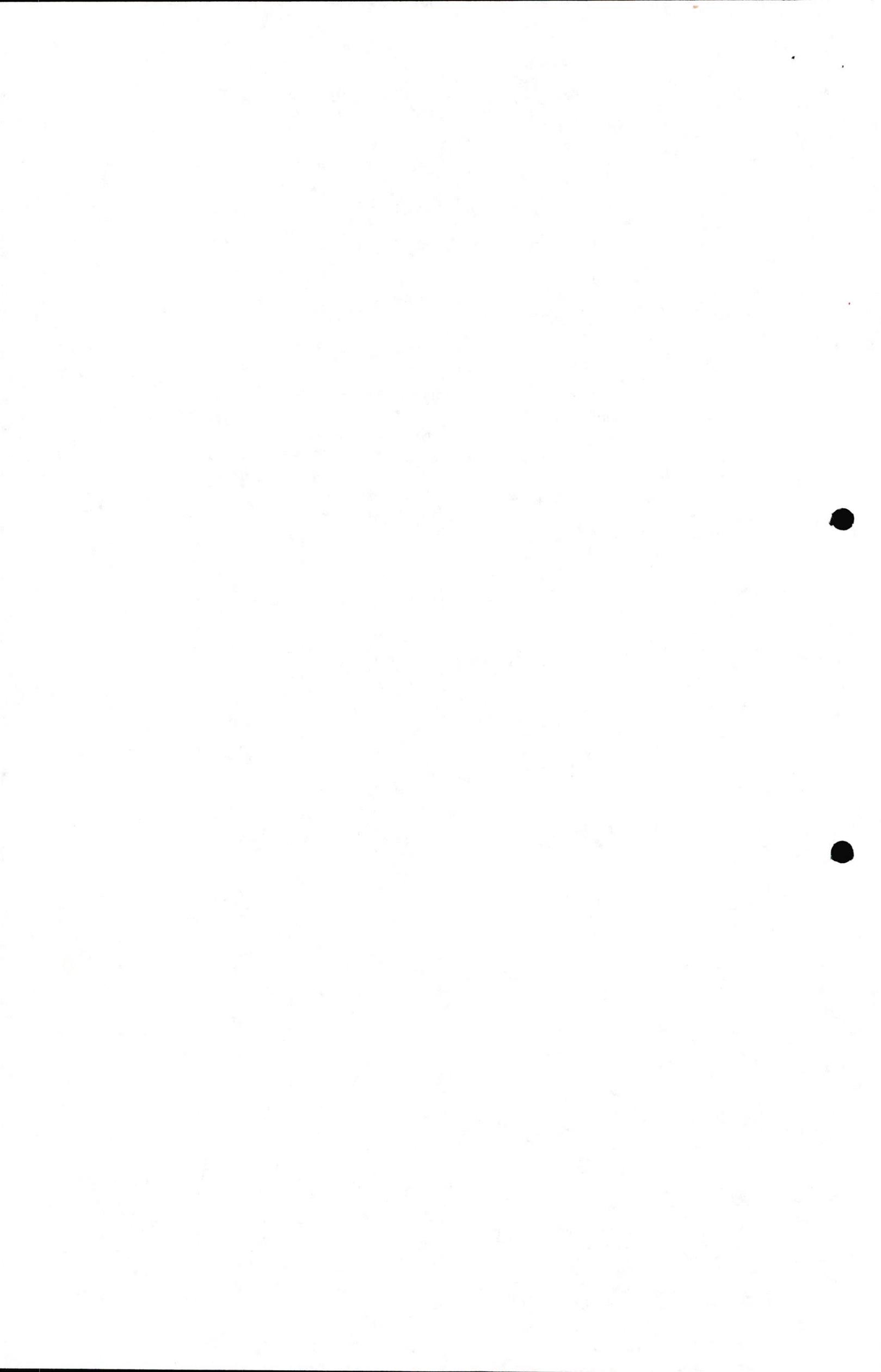
CÚMPLASE

[Handwritten signature]

LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Patricia Casamachin R.	Profesional Universitaria	<i>[Handwritten signature]</i>
Revisó	Katherine Herrera	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	<i>[Handwritten signature]</i>
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa Responsabilidad Fiscal	<i>[Handwritten signature]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Casamachín Rodríguez, Claudia Patricia <ccasamachin@contraloriacali.gov.co>

Fwd: Informe técnico asociado al expediente No. 1600.20.11.21.1438.

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Para: Claudia Patricia Casamachín Rodríguez <ccasamachin@contraloriacali.gov.co>

9 de noviembre de 2023, 7:38



Secretaria Común
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA** <didier-orlando.uegui@cvc.gov.co>
Date: mar, 7 nov 2023 a las 19:52
Subject: Informe técnico asociado al expediente No. 1600.20.11.21.1438.
To: secretariacomun@contraloriacali.gov.co <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Cc: PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA <paola-janeth.patino@cvc.gov.co>

Cordial saludo

Adjunto documento referido el cual será entregado también en físico, con sus respectivos anexos.

Atentamente,

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Profesional Especializado
Coordinador Grupo Gestión Forestal Sostenible
Dirección Técnica Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC
Cali-Valle del Cauca -Colombia
PBX (2) 3310100 - 3181700 extensión 1186

CVC, Comprometidos con la Vida

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta.



Remitente notificado con Mailtrack

3 adjuntos

Informe técnico asociado al expediente No. 1600.20.11.21.1438..pdf
465K

 **Informe tecnico UMA barrio San Luis (2).pdf**
2134K

 **Oficio 202341330100157521 (3).pdf**
518K



Citar este número al responder:
0680-526892023

Cali Distrito Especial, Noviembre de 2023

Señora
MARTHA CECILIA MANZANO BELTRÁN
Directora Operativa e Responsabilidad Fiscal (e)
542
Contraloría General de Santiago de Cali
secretariacomun@contraloriacali.gov.co Ciudad

Asunto: Informe técnico asociado al expediente No. 1600.20.11.21.1438.

En atención a su solicitud en la que requiere designar un Ingeniero ambiental y/o especialista en Gestión ambiental, para que rinda un informe técnico, que conduzca a esclarecer los hechos de la presunta incidencia disciplinaria y fiscal enmarcada en la Denuncia Fiscal No. 202- 2020 V.U. 100050402020 de Octubre 28 de 2020, con respecto a la asignación que suscribió el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA- al realizar compensaciones arbóreas recibiendo equipos y un automotor, sin resarcir la pérdida de la biodiversidad causada, el Profesional Especializado Didier Orlando Upegui Nieva del Grupo de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental adscrita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, emite el siguiente informe:

En la Constitución Política de Colombia, capítulo III denominado "de los derechos colectivos y del ambiente", se destaca el artículo 79 que busca garantizar y proteger derechos, pero también establecer obligaciones por parte del Estado, ello en razón a que en el mismo se indica que todos los colombianos tiene derecho a un ambiente sano, así como la garantía de participación de la comunidad e impone la obligación en cabeza del Estado, de preservar la diversidad medio ambiental, garantizar la integridad de los ecosistemas, de proteger las áreas de especial importancia ecológica, así como fomentar la educación ambiental en la población.

Asimismo, en la norma (CONST., 1991, Art. 80), se pueden encontrar especificaciones para la aplicación de las compensaciones ambientales, en la medida en que se establecen deberes del estado Colombiano sobre la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución del medio ambiente afectado; no obstante, en este artículo también se encuentra inmerso el principio de precaución con el que se busca prevenir y controlar los factores de riesgo o daño ambiental.

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 62066 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co





Citar este número al responder:
0680-526892023

La Constitución afirma la imposición a la sociedad en general sobre la protección de los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (CONST., 1991, Art. 95). Finalmente, respecto a la normatividad contenida en la Constitución, debemos enunciar el artículo 339 el cual indica que entre otros aspectos el plan nacional de desarrollo debe contar con estrategias u orientaciones generales con relación a la política social, económica y ambiental, que deberán ser adoptadas por el Gobierno Nacional y local.

Igualmente, el Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.", define las Medidas de compensación: "*Son obras o actividades dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones y localidades por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos o satisfactoriamente mitigados*".

Por su parte el decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible define en su artículo 2.2.2.3.1.1 las medidas de compensación de la siguiente manera: "*Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados.*"

Teniendo en cuenta lo anterior y desde el aspecto técnico, la compensación es una herramienta de gestión ambiental que comprende medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales proporcionales a los impactos ambientales significativos causados por el desarrollo de los proyectos, es decir que buscan resarcir o mitigar en alguna medida las afectaciones generadas sobre la flora o la fauna por la intervención humana, de esta forma es necesario que los daños causados por un proyecto puedan ser reparados, llevando a cabo acciones que ayuden a que los ecosistemas se recuperen en el mismo lugar ya sea restaurando o mejorando los recursos naturales afectados, o implementando acciones de conservación en otras áreas.

A través de la compensación se debe propender por implementar acciones de conservación en un lugar que presente el mismo tipo de ecosistema y sea lo más cercano posible al sitio donde se generan los impactos negativos. En dicho sitio, se deben generar ganancias en biodiversidad que sean iguales o superiores a las pérdidas ocasionadas por el proyecto. La formulación de cualquier proyecto, obra o actividad debe tener como objetivo la no pérdida de biodiversidad. El proyecto debe, además, considerar las interacciones y vínculos de dependencia de las personas con la biodiversidad y brindar

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 - 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
WWW.CVC.GOV.CO



Página 2 de 5



Citar este número al responder:
0680-526892023

alternativas de subsistencia reales a las comunidades locales, en caso de que estas se vean afectadas.

Por otra parte, la compensación ambiental contribuye a fortalecer la conciencia ambiental y promover la participación de la sociedad en la protección del entorno natural. Al sensibilizar a la población sobre la importancia de la conservación de los ecosistemas y la preservación de la biodiversidad, se fomenta una cultura de respeto y responsabilidad ambiental, estimulando la adopción de prácticas sostenibles.

Igualmente, y teniendo en cuenta lo descrito en la ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*, en su ARTICULO 66. *Competencias de Grandes Centros Urbanos. "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...."* lo que implica que de acuerdo a las competencias y para el caso en particular, es el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, quien define las acciones a tomar como medidas de compensación a través de actos administrativos generados para tal fin, siempre y cuando no se generen afectaciones que puedan atentar contra los recursos naturales e intereses colectivos de la comunidad.

Consecuente con lo mencionado anteriormente, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA tiene como norma local el acuerdo 0353 de 2013 *"Por medio del cual se adopta el estatuto de silvicultura urbana para el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones"* en donde reglamenta las actuaciones a tener en materia de manejo del arbolado urbano y define que este Estatuto de Silvicultura Urbana de Santiago de Cali lo deberá cumplir y hacer cumplir la autoridad competente con el apoyo de las demás instancias del Estado.

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00-3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0680-526892023

Posteriormente el DAGMA, promulga la resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 "Por medio de la cual se establecen los criterios y la metodología para compensación ambiental por intervención arbórea en el área de jurisdicción del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA", documento que define y establece claramente los criterios para el manejo de compensaciones por pérdida de cobertura arbórea, como lo definen en su artículo **Primero** "Establecer los criterios y la metodología para la compensación forestal por intervención arbórea en el área de jurisdicción del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente- DAGMA"

Parágrafo I. "Las actividades de Compensación Ambiental buscan resarcir la afectación que se realice sobre individuos forestales por la ejecución de cualquier actividad, y que no pueda ser evitada, corregida, mitigada o sustituida y que conlleve pérdida de la biodiversidad en el área urbana del Municipio, buscando garantizar como mínimo, el establecimiento de un área ecológicamente equivalente estableciendo una estrategia de conservación".

Parágrafo II. "Estas actividades de reparación deben ir dirigidas al establecimiento de una nueva arborización, al mantenimiento y conservación del arbolado urbano existente, adecuación, mantenimiento de zonas verdes y parques o cualquier intervención en espacio público o privado, ya que es un elemento primordial del ecosistema del Municipio en el que se basa la vida humana y su bienestar, la biodiversidad, el suministro de servicios y la calidad ambiental.

Finalmente es claro que desde la autoridad ambiental DAGMA ya se encuentran establecidos los lineamientos para la ejecución de las compensaciones por pérdida de coberturas arbóreas y que las decisiones tomadas para el cumplimiento de estas deben tener coherencia y no deben ir en contra vía de lo descrito normativamente tanto a nivel nacional como local.

Con respecto al interrogante que si para realizar la compensación arbórea se puede recibir o adquirir equipos y un automotor, es necesario observar las normas locales descritas anteriormente y si se tiene en cuenta que el acuerdo 0353 de 2013 "Por medio del cual se adopta el estatuto de silvicultura urbana para el municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones" y las normas emitidas por el DAGMA para el caso de las compensaciones por intervención arbóreas están vigentes; desde el punto de vista técnico para cumplir con lo estipulado en el Parágrafo II del artículo 1° de la Resolución No. 4133.0.21.441 del 28 de mayo del 2014 "Por medio de la cual se establecen los criterios y la metodología para compensación ambiental por intervención

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL. 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 4 de 5



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0680-526892023

arbórea en el área de jurisdicción del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente", en especial para la actividad "conservación del arbolado urbano existente" se requiere de equipos especializados para obtener un buen diagnóstico y proceder a realizar los tratamientos silviculturales adecuados a los individuos arbóreos que se encuentren afectados en su estado fitosanitario o por situaciones mecánicas.

La utilización eficaz de los equipos debe verse reflejada en los diferentes informes y acciones que los funcionarios del DAGMA hayan efectuado desde la adquisición de los mismos, se adjuntan como ejemplo algunos de dichos informes.

Es obvio que con recibir o adquirir equipos y un automotor no se va a resarcir la pérdida de biodiversidad causada por el aprovechamiento forestal de árboles aislados, pero se hace énfasis en que las normas locales ya mencionadas permiten que la compensación, para el caso de la ciudad de Santiago de Cali, también pueda ser dirigida a conservar, restaurar y definir el mejor tratamiento silvicultural para el arbolado urbano ya existente.

Cordialmente,

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Coordinador Grupo de Gestión Forestal Sostenible
Dirección Técnica Ambiental

Archívese en: 0680-028-007-001-2023

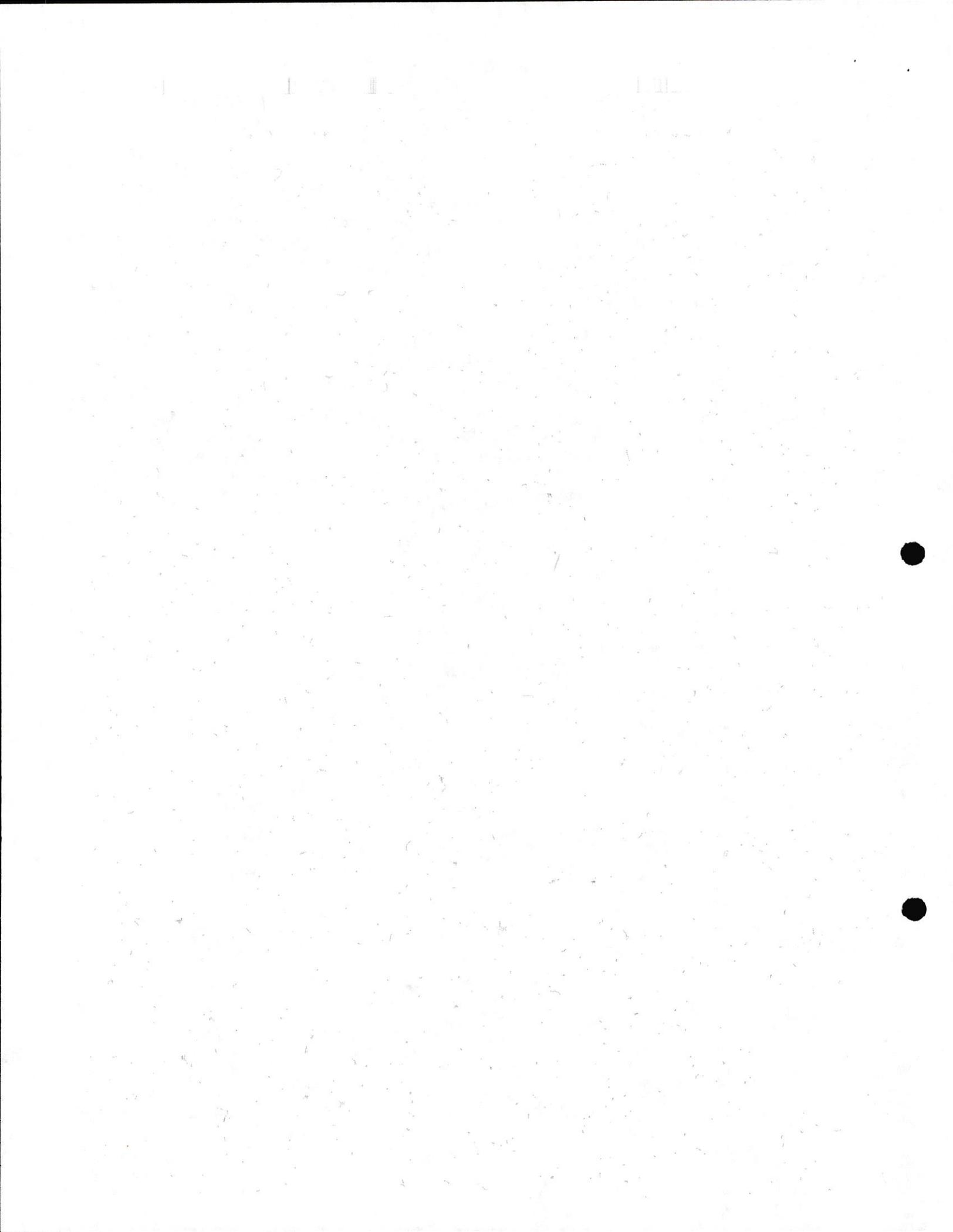
CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 - 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 5 de 5

VERSIÓN: 11 - Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341330100174821
 Fecha: 26-09-2023
 TRD: 4133.010.13.1.953.017482
 Rad. Padre: 202341330100174821

DIEGO RODRÍGUEZ
 Personero
 CAM piso 13 alcaldía
 Ciudad

ASUNTO: Diagnóstico Unidad Médica Arbórea árboles del barrio San Luis individuos arbóreos ID 244826 y 244827. Radicado No. 202341330100174821.

Cordial saludo;

Me permito hacer entrega del informe de dos individuos de la especie Samán (*Albizia saman*) identificados con ID 244826 y 244827, ubicados en la carrera 1ª6 con calle 72 del barrio San Luis de la comuna 6.

En el informe se especifican las medidas de manejo silviculturales para cada uno de los individuos de acuerdo a su condición del sistema radicular y condición estructural.

Finalmente, lo invitamos a informarse sobre las actividades que el DAGMA programa y realiza en procura de la protección y el mejoramiento del medio ambiente de nuestra ciudad, siguiéndonos en nuestras redes sociales como: @DagmaOficial en Instagram y Twitter; en Facebook visita nuestra fan page: DAGMA y en nuestro micrositio institucional: www.cali.gov.co/dagma.

Atentamente;

FRANKLIN NEPOMUCENO CASTILLO SANCHEZ
 Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental – DAGMA

Anexo: informe técnico UMA
 Copia: archivo Grupo de Gestión de Flora - consecutivo

Proyectó: Grupo de Gestión de Flora urbana



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

**FICHA TÉCNICA DE
REGISTRO**
EVALUACIÓN TÉCNICA DEL ARBOLADO CON TOMÓGRAFO Y ESCÁNER DE
RAÍCES
Informe No FU-2022-003



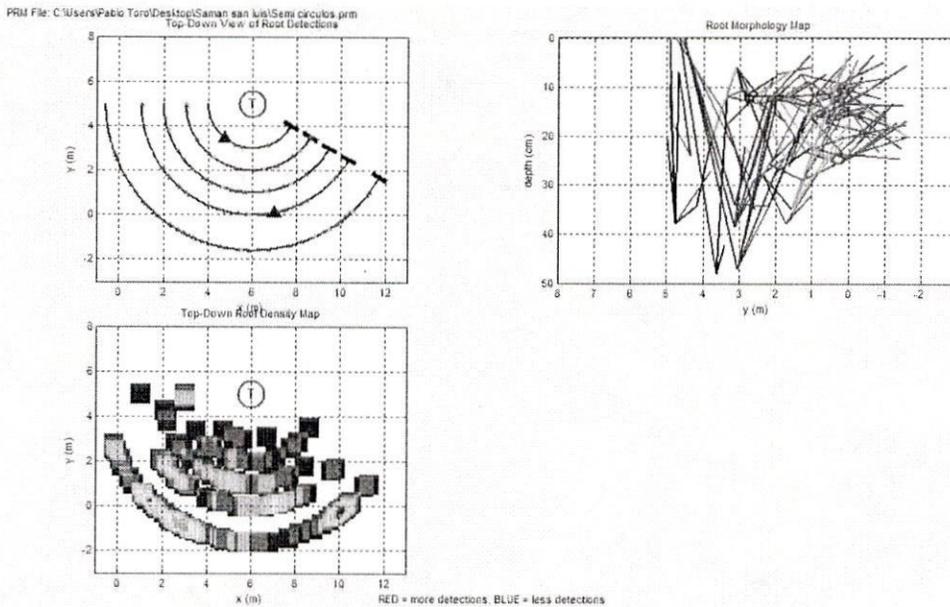
ESCÁNER DE RAÍCES

**FIGURA 1 ESCÁNER DE RAÍCES – TREE RADAR - SAMÁN ID 244826
(ALBIZIA SAMAN)**

DATOS GENERALES	
Dirección:	Carrera 1ª6 con calle 72 del barrio San Luis
Tipo de espacio	Samán ID 244826 (<i>Albizia saman</i>)
Publico <input checked="" type="checkbox"/>	Especie Samán ID 244827 (<i>Albizia saman</i>)
Privado <input type="checkbox"/>	DAP ID 244826: 1 Mts ID 244827: 1,2 Mts
Institucional <input type="checkbox"/>	Altura ID 244826: 16 Mts ID 244827: 16 Mts



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



El sistema radicular del individuo arbóreo muestra una distribución normal tal como lo muestra la gráfica de densidad, las raíces se pudieron desarrollar de manera adecuada casi hasta la línea de goteo del individuo arbóreo a pesar de solo tener un cordón de zona verde de aproximadamente 50 cm de ancho y de no tener raíces hacia la zona del canal.

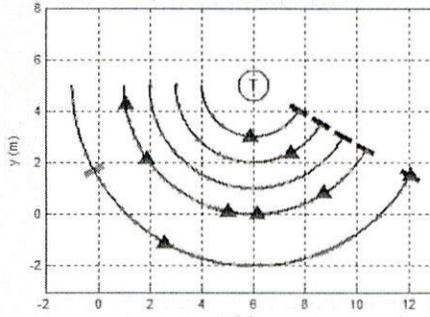
Figura 2. Emplazamiento (cordón de césped)



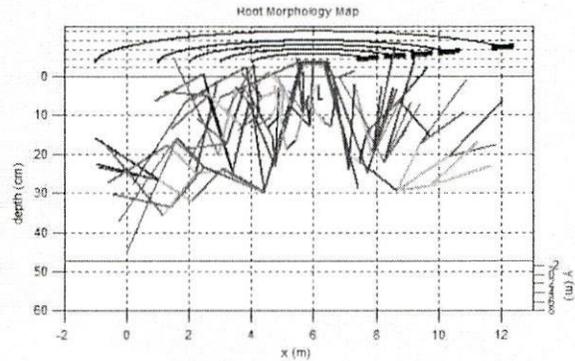
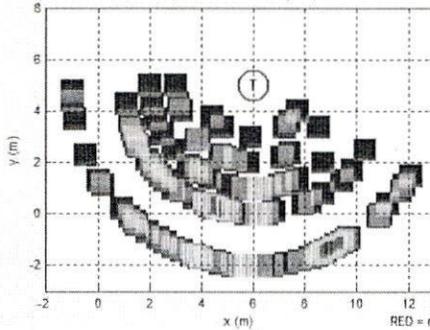
FIGURA 3 ESCÁNER DE RAÍCES – TREE RADAR - SAMÁN ID 244827 (ALBIZIA SAMAN)



PRM File: C:\Users\Pablo Toro\Desktop\Saman san Luis 2\Semi circulos.prm
Top-Down View of Root Detections



Top-Down Root Density Map



El sistema radicular del individuo arbóreo muestra una distribución normal tal como lo muestra la gráfica de densidad, las raíces se pudieron desarrollar de manera adecuada casi hasta la línea de goteo del individuo arbóreo a pesar de solo tener un cordón de zona verde de aproximadamente 50 cm de ancho y de no tener raíces hacia la zona del canal.

Figura 4. Emplazamiento (confinamiento)



MEDIDAS DE MANEJO SILVICULTURAL

- Para el individuo arbóreo Samán (*Albizia saman*) identificado con ID censo 244826, se



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

decide la conservación y manejo futuro de la copa con podas aéreas.

- Para el individuo arbóreo Samán (*Albizia saman*) identificado con ID censo 244827, se decide la conservación y manejo futuro de la copa con podas aéreas.

CONCLUSIONES

Para los individuos arbóreos de la especie Samán (*Albizia saman*) identificados con ID censo 244826 y 244827, presentan un desarrollo de su sistema radicular normal a pesar de no tener raíces hacia la zona del canal, debido a las siguientes consideraciones:

- El sistema radicular se encuentra totalmente desarrollado hacia la zona de la vía pública con sus raíces principales a una profundidad entre 40 y 50 cm.
- En todas las líneas de escaneo con el TREE RADAR fue posible encontrar en la medición raíces primarias y secundarias con un buen porcentaje de desarrollo, esto estabiliza el individuo arbóreo a pesar de no tener raíces hacia la zona del canal.
- A pesar de no tener mucho espacio para el desarrollo de la raíz solo un cordón de 50 cm la raíz del individuo arbóreo se desarrolló de manera normal.
- Como la zona de la vía pública es el único espacio en donde los individuos arbóreos desarrollaron su sistema radicular, es fundamental que esta se proteja y no se intervenga.
- Si se desarrolla alguna obra hacia la zona de la vía es prudente consultar ante el DAGMA la posible intervención de raíces, debido a que los arboles podrían quedar desestabilizados y con posible riesgo de volcamiento.

Elaboro: PABLO JOSÉ PRIETO TORO
DAGMA - INGENIERO FORESTAL

Reviso: MIGUEL FERNANDO VÁZQUEZ ABADÍA
DAGMA - INGENIERO AGRONOMO



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

PROFUNDIDAD DE LA RAÍZ

FIGURA 5 ESCÁNER DE RAÍCES – TREE RADAR – SAMAN ID 244826 (*ALBIZIA SAMAN*)



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

PRM File: C:\Users\Pablo Toro\Desktop\Saman san Luis\Semis circulos prm

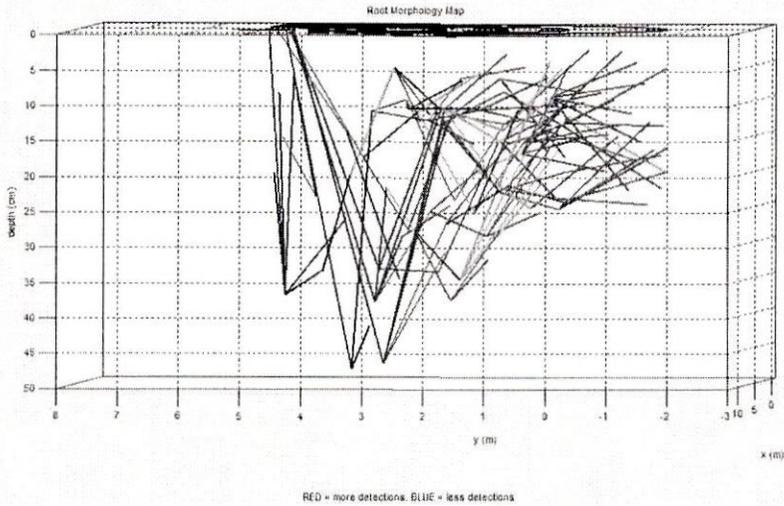
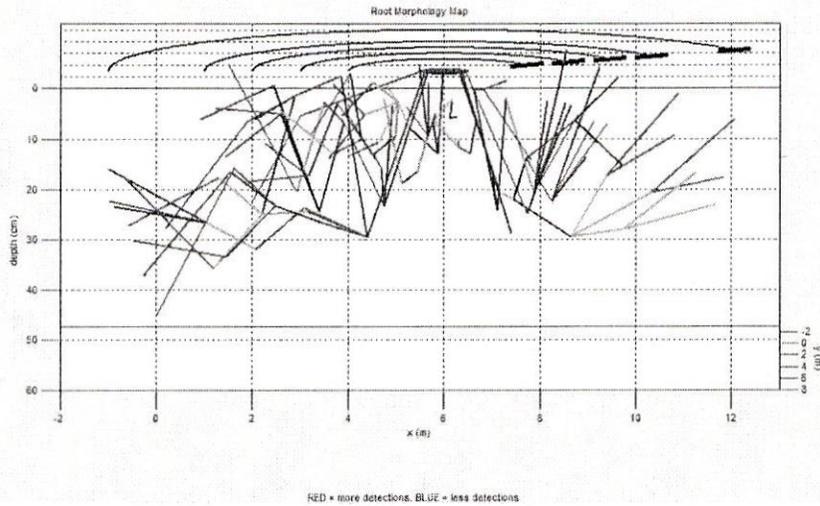


FIGURA 6 ESCÁNER DE RAÍCES – TREE RADAR – SAMAN ID 244827 (ALBIZIA SAMAN)

PRM File: C:\Users\Pablo Toro\Desktop\Saman san Luis 2\Semis circulos prm





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341330100157521
Fecha: 30-08-2023
TRD: 4133.010.13.1.953.015752
Rad. Padre: 202341330100157521

EMILIANO GUARNIZO BONILLA
Jefe Oficina de Control Fiscal Participativo
Contraloría General de Santiago de Cali
CAM - Piso 7
Torre Alcaldía

ASUNTO: Remisión de informe solicitado. Valoración de un individuo arbóreo
emplazado en el barrio Yira Castro, con la Unidad Médica Arbórea – UMA.

Cordial saludo;

Con el propósito de atender su solicitud cuyo asunto es "Solicitud respuesta Requerimiento 201-2023, referente al escaneo arbóreo Barrio Yira. Nueva solicitud con el Requerimiento 340-2023, con N° de V.U. 100021782023 del 18 de agosto de 2023.", con radicación de contraloría No.200033632023, el cual es tramitado en la Administración Distrital (DAGMA) bajo el radicado No.202341330100157521, por este medio me permito remitir a su despacho copia digital del informe producto de la visita técnica de diagnóstico de un (1) individuo arbóreo de la especie Pizamo (*Erythrina Variegata*) identificado con ID 21687, el cual se encuentra emplazado en la carrera 28D3 con diagonal 28D6, del barrio Yira Castro en la comuna 13.

En el informe adjunto se especifican las medidas de manejo silvicultural diagnosticadas para el individuo arbóreo, debido a su condición estructural.

Atentamente;

FRANKLIN NEPOMUCENO CASTILLO SANCHEZ
Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental – DAGMA

Anexo: informe técnico UMA
Copia: archivo Grupo de Gestión de Flora - consecutivo

Proyectó: Grupo de Gestión de Flora urbana
Revisó: Daniela Sandoval – Contratista



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE



FICHA TÉCNICA DE REGISTRO

EVALUACIÓN TÉCNICA DEL ARBOLADO CON TOMÓGRAFO Y ESCÁNER DE
RAÍCES

Informe No FU-2022-003

DATOS GENERALES

Dirección:

CARRERA 28D3 CON DIAGONAL 28D6 YIRA CASTRO

Tipo de espacio

Publico

Privado

Institucional

Especie

Pizamo (*Erythrina Variegata*)

DAP

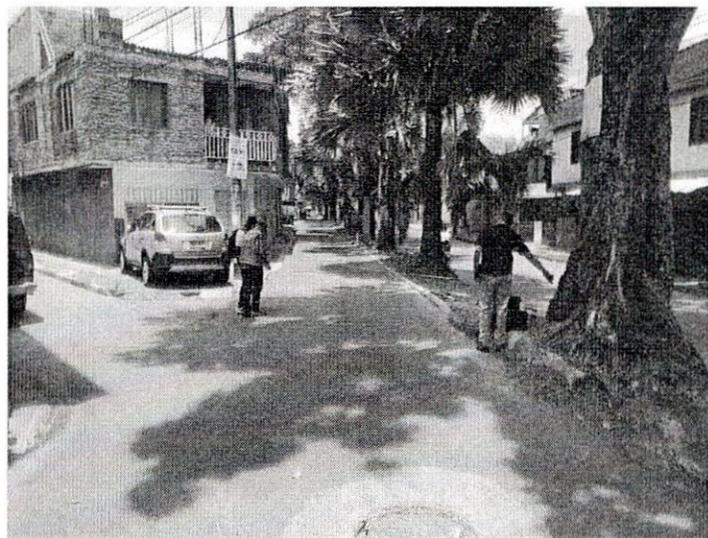
0,87

Altura

16

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LOS INDIVIDUOS ARBÓREOS

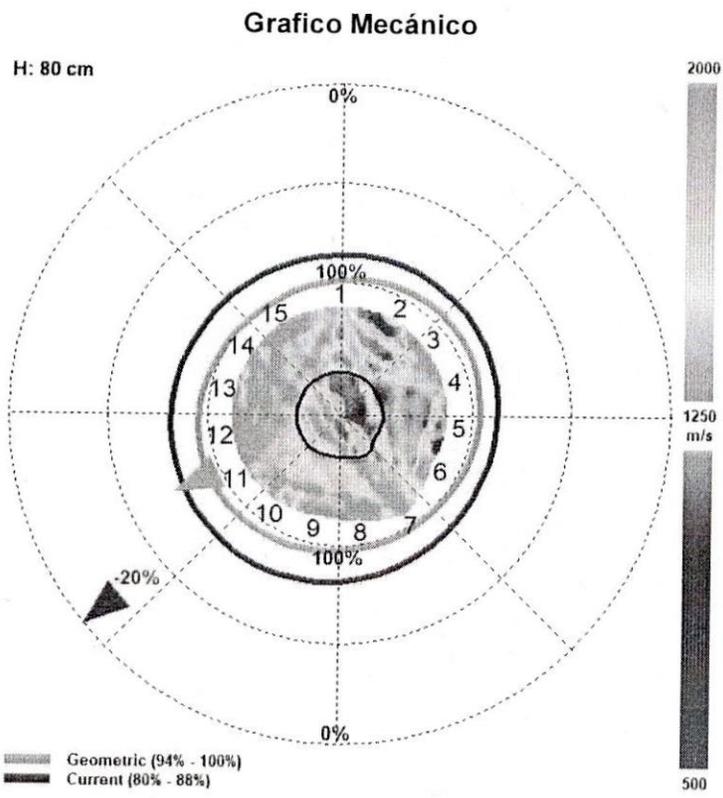
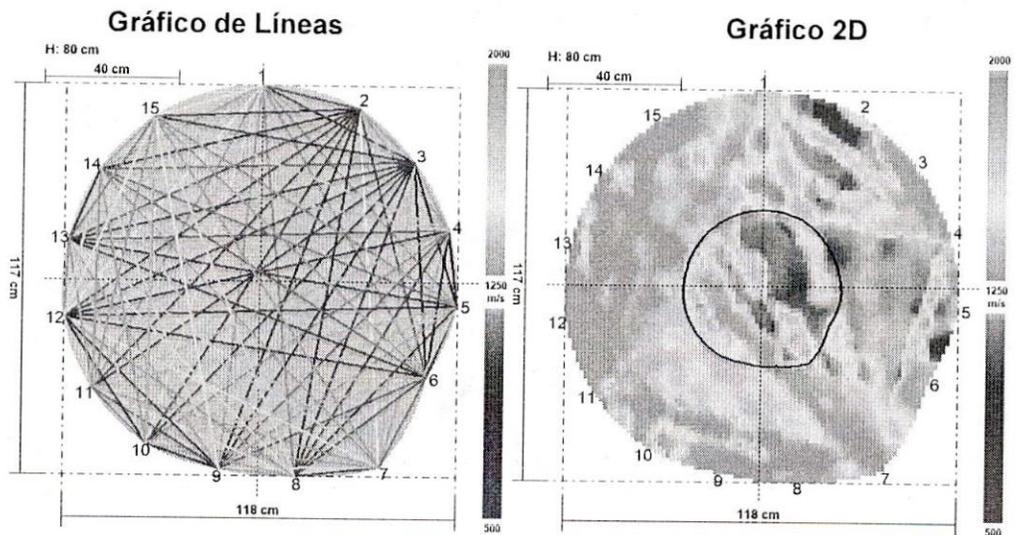
Figura 1, Pizamo ID 21687 (*Erythrina Variegata*)





ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

FIGURA 2 TOMOGRAFÍA NIVEL BASAL 80 CM ÁRBOL PIZAMO ID 21687 (ERYTHRINA VARIEGATA)





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

En la figura 1 según los datos reportados por el TOMÓGRAFO ARBOTOM muestra una distribución irregular de la densidad de la madera, en el gráfico de líneas se observa que el sonido no viaja de manera adecuada por los 15 sensores utilizados para la evaluación, en la gráfica 2D que indica la modelación del gráfico de líneas se confirma que el árbol tiene problemas estructurales hacia el costado nororiental, notándose que casi la mitad de este costado a sufrido una pérdida considerable de madera.

Por último, el gráfico mecánico muestra que el individuo arbóreo a causa de la pérdida de madera ya explicada ha perdido resistencia en un 20% hacia el sensor número 11, costado sur este, este indicador es fundamental para considerar el posible riesgo que el árbol tiene por su falla estructural, además también se tiene que considerar que es un árbol de gran porte ubicado en un espacio con varios blancos posibles en un posible volcamiento.

MEDIDAS DE MANEJO SILVICULTURAL

Para el individuo arbóreo Pizamo (*Erythrina Variegata*) identificado con ID censo 21687, se decide su erradicación y remplazo por un individuo arbóreo adecuado para el emplazamiento.

CONCLUSIONES

El individuo arbóreo presenta un problema estructural grave debido a las siguientes consideraciones:

- La capacidad de resistencia de la madera se ve comprometida, la pérdida de resistencia identificada con la tomografía es un factor que se debe considerar por una probable falla hacia el costado sur este.
- También se debe considerar que en el costado sur este lugar de posibles blancos, se encuentran viviendas, postes de energía y tráfico peatonal y vehicular, lo que aumenta el riesgo asociado al individuo arbóreo.
- Es debido retirar el individuo arbóreo para prevenir el riesgo que podría causar por un posible volcamiento.
- Se debe conservar el sitio de siembra, para sembrar una especie nativa de porte bajo adecuada para la zona.

Elaboro: Pablo José Prieto Toro
Ingeniero Forestal - Contratista

Reviso: MIGUEL FERNANDO VÁZQUEZ ABADÍA
Ingeniero Agrónomo - Contratista

AUTO DE TRÁMITE

EXPEDIENTE No.1600.20.11.21.1438

Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta que el abogado CLAUDIA PATRICIA CASAMACHÍN RODRÍGUEZ, Profesional Universitario, asignado para sustanciar el presente expediente, salió a disfrutar del periodo legal de sus vacaciones.

Que el Despacho en aras de garantizar el debido proceso, dispone comisionar durante el tiempo concedido al sustanciador del goce de su tiempo de vacaciones para que continúe con el trámite del expediente en referencia, con las mismas atribuciones consignadas en la Comisión inicial del Auto, a la abogada KATTERINE HERRERA BALLESTEROS Subdirectora Operativa de Responsabilidad fiscal, observando los términos y las garantías procesales que exige la Ley 610 de 2000, en armonía con la Norma Superior.

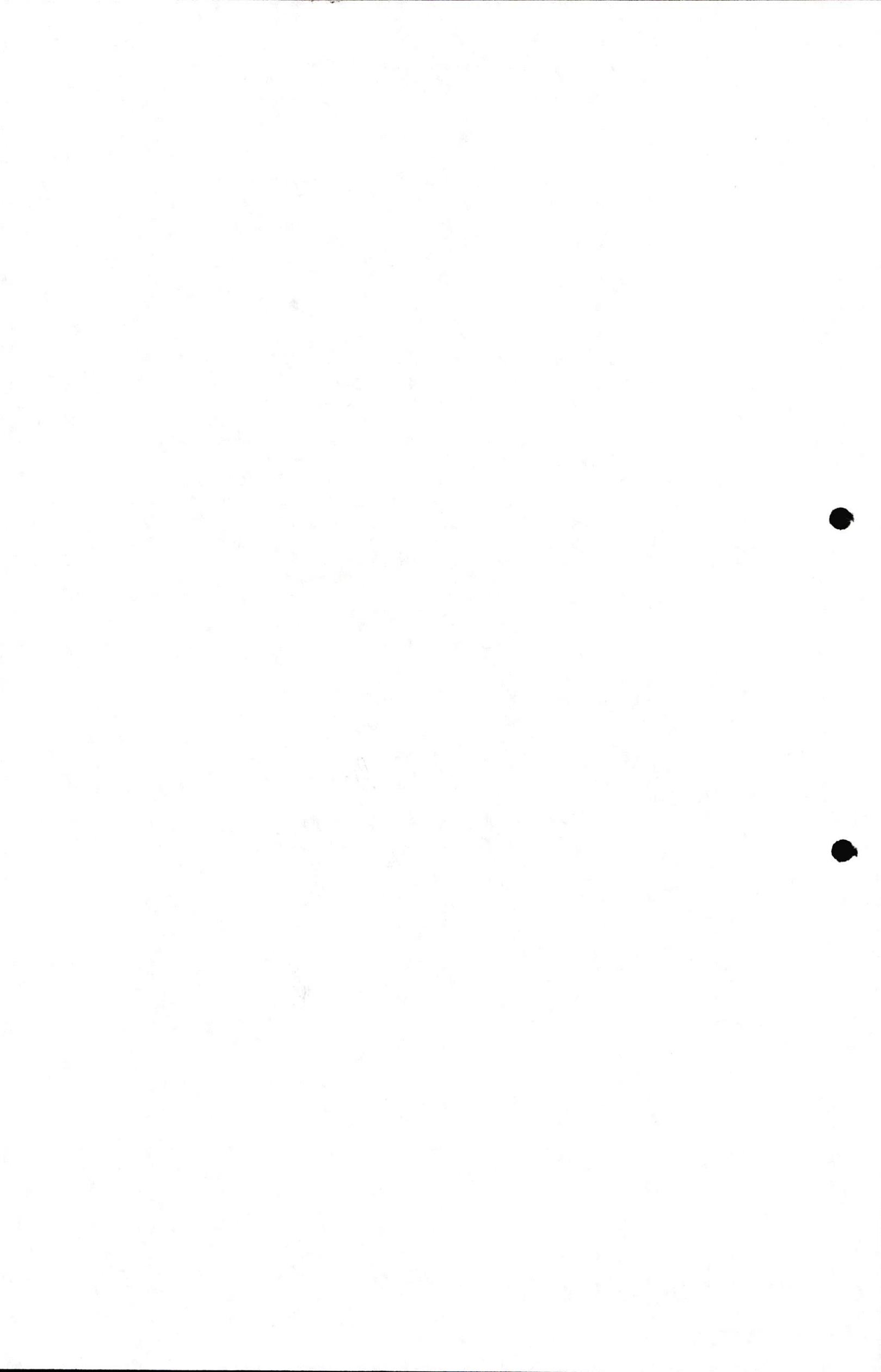
CÚMPLASE



LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Katherine Herrera Balleteros	Subdirectora Responsabilidad Fiscal	
Revisó	Luz Arianne Zuñiga Nazareno	Directora Operativa Res. Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zuñiga Nazareno	Directora Operativa Res. Fiscal	

los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



1600.20.11.22.173
Santiago de Cali, febrero 08 del 2024

Doctor
ALEJANDRO ARIAS PEREZ
Apoderado
Alejandroari6@gmail.com
PAOLA RODRIGUEZ MORENO
Carrera 85C No. 14 A-16 Apto 1003 B7 El Ingenio
mvzarmenia@hotmail.com
Doctor
CARLOS EDUARDO CALDERON LANTÉN
Calle Madroñedo 9 Club del Campo 9 Jamundí (V)
carlosecal@hotmail.com

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
notificaciones@solidaria.com.co

Señores
CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA
Rvelezqvelezgutierrez.com
mmontoya@velezgutierrez.com

Dra.
MARIA PAULA CASTAÑEDA
mcastaneda@gha.com.co
notificaciones@gha.com.co
AXACOLPATRIA
HDI SEGUROS
SBS SEGUROS

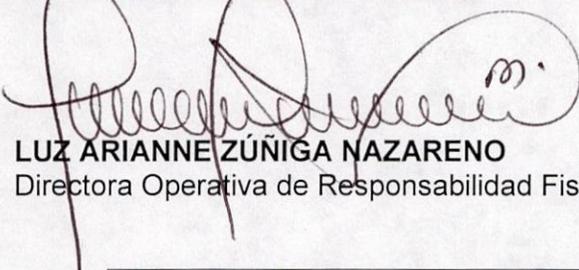
Asunto: Expediente No. 1600.20.11.21.1438

Cordial saludo,

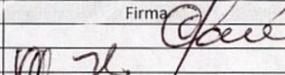
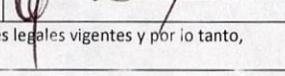
Se les cita para el día 27 de febrero de 2024, a partir de las nueve (9:00 am) de la mañana, a fin de dar continuidad a la audiencia de descargos correspondiente al expediente de la referencia.

Para lo cual se deberán conectarse al siguiente enlace.

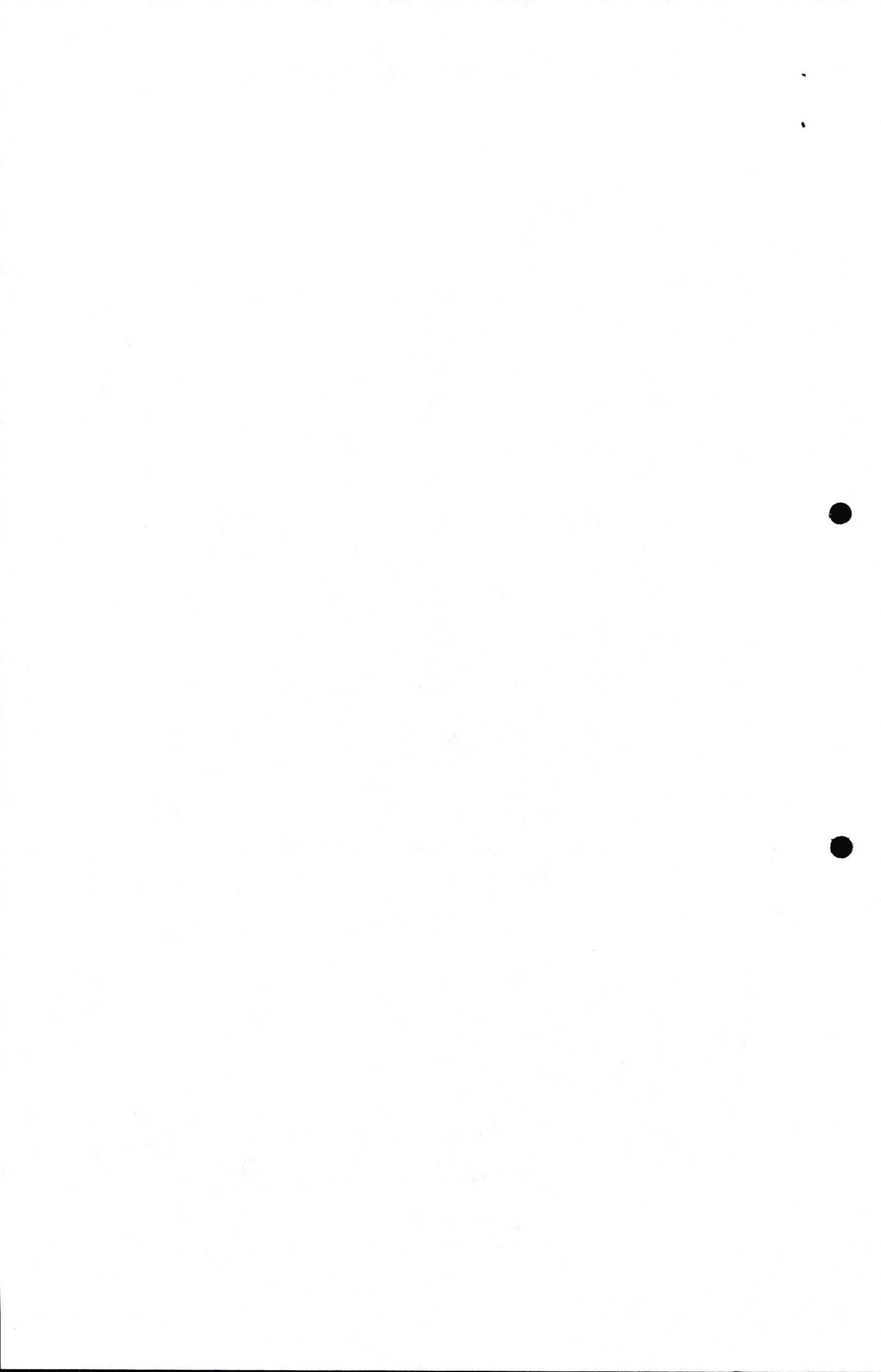
<https://join.skype.com/syt2mY3andXQ>



LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Patricia Casamachin R.	Profesional Universitaria	
Revisó	Urania López Jiménez	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

1600.20.11.22.173_CITACIÓN AUDIENCIA

2 mensajes

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

9 de febrero de 2024, 17:43

Para: Alejandro A <Alejandroari6@gmail.com>, mvzarmenia@hotmail.com, Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

Cc: Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>, Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>, María Carolina Montoya <mmontoya@velezgutierrez.com>

Doctor

ALEJANDRO ARIAS PEREZ

Apoderado

Alejandroari6@gmail.com

PAOLA RODRIGUEZ MORENO

Carrera 85C No. 14 A-16 Apto 1003 B7 El Ingenio

mvzarmenia@hotmail.com

Doctor

CARLOS EDUARDO CALDERON LANTÉN

Calle Madroñedo 9 Club del Campo 9 Jamundí (V)

carlosecal@hotmail.com

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

notificaciones@solidaria.com.co

Señores

CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA

rvelezqvelezgutierrez.com

mmontoya@velezgutierrez.com

Dra.

MARIA PAULA CASTAÑEDA

mcastaneda@gha.com.co

notificaciones@gha.com.co

AXACOLPATRIA

HDI SEGUROS

SBS SEGUROS

Asunto: Expediente No. 1600.20.11.21.1438

Cordial saludo,

De manera respetuosa, se adjunta oficio de la referencia para su conocimiento y respectivo trámite.

Atentamente,

Proyectó:

PATRICIA TRUJILLO LÓPEZ

Secretaría_Secretaría Común

GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

CONTRALORÍA



Secretaría común

secretariacomun@contraloriacall.gov.co

PBX: 6442000

Centro Administrativo Municipal - CAM Piso 7

www.contraloriacall.gov.co

173 ALEJANDRO ARIAS PÉREZ.pdf 518K

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>
Para: secretariacomun@contraloriacall.gov.co

Delivery has failed to these recipients or groups:

mwarzarmenia@hotmail.com

The recipient's mailbox is full and can't accept messages now. Please try resending your message later, or contact the recipient directly.

Diagnostic information for administrators:

Generating server: MN6PR12MB8471.namprd12.prod.outlook.com

mwarzarmenia@hotmail.com

Remote server returned '554 5.2.2 mailbox full; STOREDRV.Deliver.Exception:QuotaExceededException; Failed to process message due to a permanent exception with message [BeginDiagnosticData]Microsoft Unified Storage is full. QuotaExceededException: Microsoft Unified Storage is full.[EndDiagnosticData] [Stage: DeliverMessage]

Original message headers:

Received: from DB8PR06CA0006.prod.outlook.com (2603:10a6:10:100:19) by MN6PR12MB8471.namprd12.prod.outlook.com (2603:10a6:10b6:208:473:19) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.7270.14; Fri, 9 Feb 2024 22:43:57 +0000
Received: from DB5PEPF00014B8A.eurprd02.prod.outlook.com (2603:10a6:10:100:cafe:8d) by DB8PR06CA0006.prod.outlook.office365.com (2603:10a6:10:100:19) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.7249.36 via Frontend Transport; Fri, 9 Feb 2024 22:43:57 +0000
Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 209.85.160.181) smtp.mailfrom=contraloriacall.gov.co; dkim=pass (signature was verified) header.d=contraloriacall.gov.co; dmarc=bestguesspass action=none header.from=contraloriacall.gov.co; compauth=pass reason=109
Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of contraloriacall.gov.co designates 209.85.160.181 as permitted sender)
received=protection.outlook.com; client-ip=209.85.160.181; helo=mail-qt1-f181.google.com; pr=c

Received: from mail-qt1-f181.google.com (209.85.160.181) by DB5PEPF00014B8A.mail.protection.outlook.com (10.167.8.198) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.7249.19 via Frontend Transport; Fri, 9 Feb 2024 22:43:57 +0000
X-IncomingHeaderMarker: OriginalChecksum:62855AC696455C306EBE9CE81890C8914D51A02AA847803ADAC20DB33723BE6;UpperCaseChecksum:D260A1C657D2B05B8C566234DEB8CD98F52CCF464084535BA64A5293B719C5

12/2/24, 09:23

Correo de Alcaldía de Cali - 1600.20.11.22.173_CITACIÓN AUDIENCIA

CD69;SizeAsReceived:3055;Count:15

Received: by mail-qt1-f181.google.com with SMTP id d75a77b69052e-42a0ba5098bso8874591cf.0 for <mvzarmenia@hotmail.com>; Fri, 09 Feb 2024 14:43:57 -0800 (PST)

DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=contraloriacali-gov-co.20230601.gappssmtp.com; s=20230601; t=1707518637; x=1708123437; darn=hotmail.com;

h=cc:to:subject:message-id:date:from:mime-version:from:to:cc:subject :date:message-id:reply-to;

bh=JK0/ul0ny0SxtEmHenq3bZ73lvd0mHBpF9JJe9cyLVGY=;

b=isx335IYxd9Ebho4xk+m6RZ7Fmj1lVfKUK0iSWFQUfswlHrULwCAzBjsfuuYwhrrWi Qm9Dww00Jl79BoihDkvyfZb0TykxuhKlLzPHojKQzSiYinEI7MJC/KkqtVjH4iz041Fj wjtRn0bfbHbn2sduPY3E7L/jl+ZteoImAt/dcUQSpN4lp7Y1hi0mdCd5UjQ56rMLZ6mjQ 4C72ofCdHy+ZT9KXoEd74VvtBeAmm824or7uVAIelJEWuyQ5jHiNqPOQfQxPD8a5xYGJ NW60Q1d7roDG/hagPJJWhHJ2NENkbISav8RgRapTbbG46V7QnI/FPorE91rw+49QYFb8 IOpg==

X-Google-DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=1e100.net; s=20230601; t=1707518637; x=1708123437;

h=cc:to:subject:message-id:date:from:mime-version:x-gm-message-state :from:to:cc:subject:date:message-id:reply-to;

bh=JK0/ul0ny0SxtEmHenq3bZ73lvd0mHBpF9JJe9cyLVGY=;

b=T2hCuu0hu/Ix017uKXLYUiTcfvMtT1cfo7IWMkUjmdW4Sf+uBZARYJMbs3jxCf88IY fats3TmheHo6ixDpU0lYe3GdAunHook12XJKm34Hq9gmoQ4o2bnox/h5mYc6trNMTxYN 8PFowbJZxdqqep7G0ubrMUUajTsuLoAb6eQY27Xli7FnlNQ/J61qTB0fffx2PR/JJyK6 uNfklZ+KHTk49sglFgw4GewHubVrh++nn3ttM7HI6KVBbR70BgcDGNWv6Xr6N5M1R1SH dLNgMulytU+D40jYfowHl/dLcAR572A+rQqL7cKJxvmZT7kk0sbVXfcSBbaG5f/RNMdn t4WA==

X-Forwarded-Encrypted: i=1; AJvYcCU3TKQTTLDfWeHy+XCkVusxbvPlRJD6T2UMz8LvcIMl6Eo vNdEzfmCL3ggGnZ6wAuIsp590pfJYuuw239vwHGGJhXzHTWY

X-Gm-Message-State: A0JuoYwEiPt5mIPAY5iLYOjx8K0mKf9CI6UCf1AaMnZSLmF4qCS0VaNd Zwo9vw/m5wDrM3LXbipS7J7ViseX3AiDBW4VLkfqm4tOUKV7F0sDHeJx80Y3qCRA8t8Bmdjfe0XC 15/c0z0jcYccye7Jjfg6iZNVxMOYQIMp/rh06hQ==

X-Google-Smtp-Source: AGHT+IHXY/GH0a0kRzyYcZZ4tqJ45KIc8NU6x+50HiBvARYSLm4qE5bhver/zx/ 7F113uHQ0nk+q7MZALvnIXLnh9wY=

X-Received: by 2002:ac8:1482:0:b0:42c:6546:2376 with SMTP id 12-20020ac81482000000b0042c65462376mr235782qtj.24.1707518635874; Fri, 09 Feb 2024 14:43:55 -0800 (PST)

MIME-Version: 1.0

From: "Comun, Secretaria" <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

Date: Fri, 9 Feb 2024 17:43:44 -0500

Message-ID: <CAH75G_bvWm1p_LycpK5hGiyAXbpvpgw468eVP0T48z4svPPpEA@mail.gmail.com>

Subject: =?UTF-8?Q?1600=2E20=2E11=2E22=2E173=5FCITACI=C3=93N_AUDIENCIA?=>

To: Alejandro A <Alejandroarib@gmail.com>, mvzarmenia@hotmail.com,

Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>

CC: =?UTF-8?Q?Maria_Paula_Casta=C3=B1eda_Hernandez?=> <mcastaneda@gha.com.co>,>

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>, Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>,>

=?UTF-8?Q?Mar=C3=ADA_Carolina_Montoya?=> <mmontoya@velezgutierrez.com>

Content-Type: multipart/mixed; boundary="0000000000bd6f830610faa94c"

X-IncomingHeaderCount: 15

Return-Path: secretariacomun@contraloriacali.gov.co

X-EOPAttributedMessage: 0

X-EOPTenantAttributedMessage: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa:0

X-MS-PublicTrafficType: Email

X-MS-TrafficTypeDiagnostic: DB5PEPF00014B8A:EE_|MN6PR12MB8471:EE_

X-MS-UserLastLogonTime: 2/9/2024 10:01:59 PM

X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 3efe7cfc-b166d-4e87-d855-08dc29c099eb

X-MS-Exchange-EOPDirect: true

X-Sender-IP: 209.85.160.181

X-SID-PRA: SECRETARIACOMUN@CONTRALORICALI.GOV.CO

X-SID-Result: PASS

X-Microsoft-Antispam: BCL:0;

X-Microsoft-Antispam-Message-Info:

=?us-ascii?Q?0B15DMhULr3BcyN2B8wJG0b2BPvOXv0w0lw7q2ImtatiyyNyeYgv5NVrg9Ks?=>

=?us-ascii?Q?oiv7255MmeWUX9EUMRjtm1uH2vZjHUX+o9NDd28KryygtFeG3qGJetu25DTf?=>

=?us-ascii?Q?wp7Djwn1pLPfQjRjId9oVnBZp+wDoYvCjdZ/TaV+0UPOjHY4Gx/9WK+IJBbr?=>

=?us-ascii?Q?5CvaCnXrArWmAX2Xb9YNj0anx0ANZi15eeupkyTS1Sxj2/ENXFo1UeT7RLhv?=>

=?us-ascii?Q?pQYNEY5/Us7Bgn5kgpG0VEPEkuGYA4JXVU8Fj2Z8wFM0a60aq1HmgpMMWPXV?=>

=?us-ascii?Q?/nYQ4i8Anlo+y+PhDiGwJmYpWH+prKbRXDU1em/1ha1qOAI5Kj4jv/u5dC94?=>

=?us-ascii?Q?vfA08zhdj1RlHnxwW0xTo3j7gplfyU1a5dc/iB6fI9ZgIFrALe0cOzskguw6?=>

12/2/24, 09:23

Correo de Alcaldía de Cali - 1600.20.11.22.173_CITACIÓN AUDIENCIA

velezqvelezgutierrez.com
mmontoya@velezgutierrez.com

Dra.
MARIA PAULA CASTAÑEDA
mcastaneda@gha.com.co
notificaciones@gha.com.co
AXACOLPATRIA
HDI SEGUROS
SBS SEGUROS

Asunto: Expediente No. 1600.20.11.21.1438

Cordial saludo,

De manera respetuosa, se adjunta oficio de la referencia para su conocimiento y respectivo trámite.

Atentamente,

Proyectó:

PATRICIA TRUJILLO LÓPEZ

Secretaria_Secretaría Común



Secretaria común
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

 173 ALEJANDRO ARIAS PÉREZ.pdf
518K



Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

oficio No 1600.20.11.24.307 Asunto: Expediente 1600.20.11.21.1438

2 mensajes

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Para: didier-orlando.uegui@cvc.gov.co

26 de febrero de 2024, 15:05

Doctor
DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA

Buenas tardes, de manera atenta se adjunta oficio No 1600.20.11.24.307

Asunto: Expediente 1600.20.11.21.1438



Secretaria común
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

Enlace: <https://join.skype.com/joSTd5hukjAe>



Remitente notificado con
Mailtrack



307 DIDIER ORLANDO UPEGUI.pdf
48K

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>
Para: Claudia Patricia Casamachín Rodríguez <ccasamachin@contraloriacali.gov.co>

26 de febrero de 2024, 15:29



Secretaria común
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co

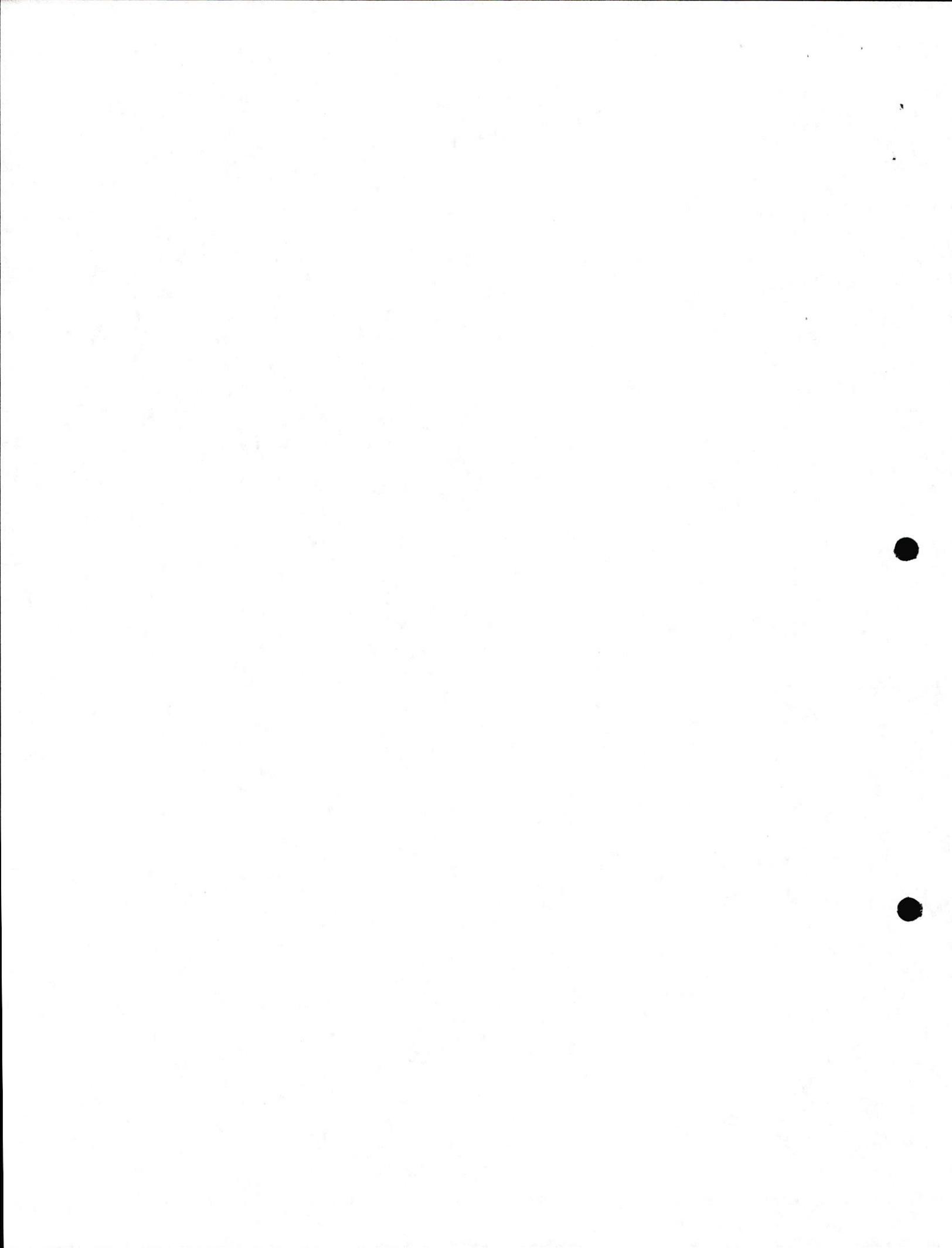
[El texto citado está oculto]



Remitente notificado con
Mailtrack



307 DIDIER ORLANDO UPEGUI.pdf
48K



1600.20.11.24.307
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024

Fecha: 26/02/2024 Hora: 15:53:20
Remitente: VENTANILLA UNICA-1 CARLOS ERNESTO SALAZAR GONZÁLEZ
Destinatario: DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Empresa: RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO Y SANCIONES
Cite este número: *200006962024*

Folios: 1

Doctor
DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Coordinador Grupo Gestión Forestal Sostenible
Dirección Técnica Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC
Cali-Valle del Cauca -Colombia
Correo electrónico: didier-orlando.uegui@cvc.gov.co

Asunto: Citación a Audiencia de Descargos para sustentar Informe - Expediente N° 1600.20.11.21.1438

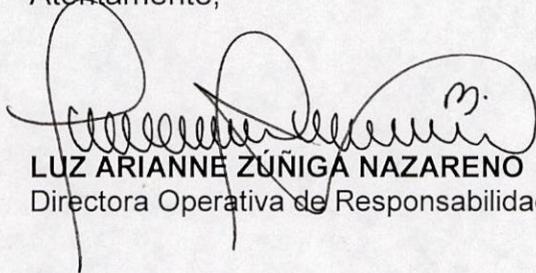
Cordial saludo,

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, teniendo en cuenta que usted emitió un Informe técnico con el fin de esclarecer los hechos de la presunta incidencia disciplinaria y fiscal enmarcada en la Denuncia Fiscal No. 202-2020 V.U. 100050402020 de Octubre 28 de 2020, con respecto a la asignación que suscribió el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA- al realizar compensaciones arbóreas recibiendo equipos y un automotor, sin resarcir la pérdida de la biodiversidad causada; Este Despacho le informa que de conformidad con lo establecido artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se permite citarlo a la Audiencia de descargos que se llevará a cabo el **día veintisiete (27) de febrero de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, de manera virtual, vía Skype, para que brinde las aclaraciones que se soliciten concernientes al informe emitido.

En razón a lo anterior, le solicito comparecer el día y hora antes señalados de manera virtual a la audiencia de descargos a través del siguiente link:

<https://join.skype.com/fNsojnihoLhZ>

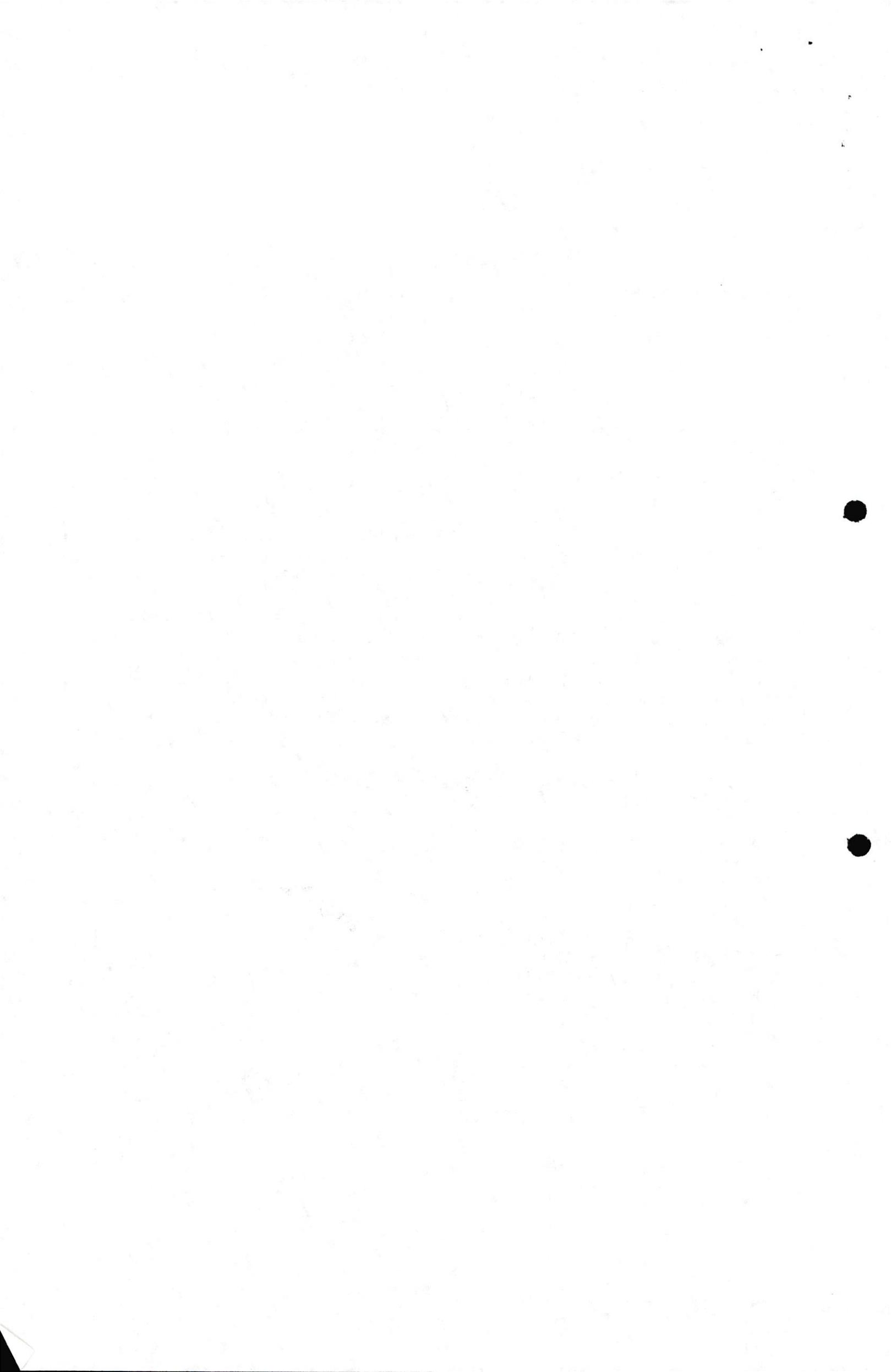
Atentamente,



LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Patricia Casamachin R.	Profesional Universitaria	
Revisó	Urania López Jiménez	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Permiso Judicial
*



VÉLEZ GUTIÉRREZ
A B O G A D O S

Señores

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
E. S. D.

Referencia: Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1600.20.11.21.1438. Entidad afectada: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAGMA

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de acuerdo con el poder que obra en el expediente, y que ahora reasumo, por medio del presente escrito me permito sustituir el poder a mí conferido, en los mismos términos, a **MARIAJOSÉ PEÑARANDA ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.085.335.086 de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional número 378.405 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, conforme al Decreto 2213 de 2022 informo que el apoderado sustituto puede ser notificado en todo y cada uno de los siguientes correos electrónicos: mpenaranda@velezgutierrez.com, mzuluaga@velezgutierrez.com y notificaciones@velezgutierrez.com

Respetuosamente,

Acepto,

RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No. 79.470.042 de Bogotá D.C.
T.P. No. 67.706 del C. S. de la J.

MARIAJOSÉ PEÑARANDA A.
C.C. No. 1.085.335.086 de Pasto
T.P. No. 378.405 del C. S. de la J.

**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SANCIONES Y
COBRO COACTIVO**

**ACTA RESUMEN DE AUDIENCIA DE DESCARGOS PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO VERBAL
EXPEDIENTE N°. 1600.20.11.20.1438**

Siendo las 9:00 a.m. del 27 de febrero de 2024, se dio continuación a la Audiencia de Descargos del Proceso de Responsabilidad Fiscal por el procedimiento Verbal No. 1600.20.11.20.1438.

- 1.- Asistencia: Por la Contraloría General de Santiago de Cali, Luz Arianne Zúñiga Nazareno, Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal y Claudia Patricia Casamachin R. Abogada comisionada y por parte de los implicados se anexa listado de asistencia; y por parte de los implicados los que se relacionan en la presente acta.
- 2.- Verificación y asistencia
- 3.- Puntos a tratar.

ORDEN DEL DIA

1. Síntesis de los hechos y razones que originaron el presente Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal.
2. Solicitud de recusaciones e impedimentos contra el Funcionario de Conocimiento y Profesional Sustanciador.
3. Solicitud de Nulidad contra el Auto de Apertura e Imputación.
4. Aceptación de Cargos y manifestación de llegar a resarcir el daño, proponer Acuerdo de Pago
5. Recepción de Versión Libre
6. Presentación de descargos.
7. Decreto y Práctica de Pruebas.
8. Vinculación de un nuevo presunto responsable, si lo hubiere.
9. Decidir si se acumulan actuaciones dentro del Proceso.
10. Notificar medidas cautelares.
11. Decidir cualquier otra actuación conducente y pertinente”.

DESARROLLO

El Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, procede a dar continuidad a la audiencia de descargos, previa verificación de la asistencia de los implicados o sus respectivos apoderados, constatando que se encuentran las siguientes personas:

- Dr. **ALEJANDRO ARIAS PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.064.069 y T.P. N° 173.248 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor **CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN**
Dirección: Calle 15 6N 34, Oficina 101 Ed. Alcázares
Teléfono: 3167423241. Correo electrónico: Alejandroari6@gmail.com

- Por la compañía de seguros **Aseguradora CHUBB Seguros de Colombia** se encuentra presente la Dra. **MARIA JOSE PEÑARANDA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.085.335.086 y T.P. N° 378.7405 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada en virtud de la sustitución que del poder realizara el Dr. Guillermo Vélez Ochoa apoderado de confianza.
Dirección: Carrera 7 No. 74 B – 56, Piso 14, oficina 1401, Bogotá D.C
Teléfono: 601-3171513. Correo electrónico: mpenaranda@velezgutierrez.com
- Por las compañías de seguros: Aseguradora **SBS Seguros, HDI SEGUROS S.A Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** encuentra presente la Dra. **MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.104.104 y T.P. N° 383.948 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada en virtud de la sustitución que del poder realizara el Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila apoderado de confianza.
Dirección: Avenida 6 A BIS No. 35N – 100, oficina 202, Cali.
Teléfono: 3045943268. Correo electrónico: mcastaneda@gha.com.co

Siendo las 9:07, a.m. se da continuidad a la audiencia de descargos, previo el registro de asistencia, dejando constancia de que se solicitó, a las partes intervinientes (Presunto responsable, su apoderado y los apoderados de los Terceros Civilmente Responsables), la autorización para grabar la audiencia, a lo cual, todos manifestaron dicha autorización; se da continuidad a la audiencia, de conformidad a lo establecido en la diligencia anterior.

Luego de reconocer personería jurídica a los abogados: Dra. **MARIA JOSE PEÑARANDA**, como apoderada de CHUBB Seguros de Colombia; y al Dr. Javier Andrés Acosta Ceballos como apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, HDI SEGUROS, SBS SEGUROS DE COLOMBIA y AXA COLPATRIA; la Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal informa que los siguientes temas se van a tratar en la audiencia:

Revisada la asistencia, se continúa con la audiencia de Descargos, en el punto número 7, del orden del día y teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el día 08 de julio de 2022, se profirió Auto No. 1600.20.11.21.128 de la misma fecha "POR MEDIO DEL CUAL SE ABSUELVE UNAS SOLICITUDES DE PRUEBAS" (Folio 234). En cual en se estipuló en el

"RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Decretar la práctica de las siguientes pruebas, a solicitud de parte, por el Dr. Oscar Dicar Lizarazo Castillo, apoderado del presunto responsable, Dr. Andrés Villamizar Pachón.*

*Testimonial:
Recibir declaración bajo la gravedad del juramento a las siguientes personas:*

DIANA PATRICIA CADAVID TOBÓN, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien se desempeñara como Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Distrito Especial de Santiago de Cali.

ANDRÉS FELIPE MORENO, igualmente de mayoría, quien prestara sus servicios a la secretaría de seguridad y Justicia del Distrito de Santiago de Cali, ejerciendo como apoyo a la supervisión del contrato que aquí se investiga.

PABLO ANDRÉS URIBE MURILLO, quien se desempeñara como Subsecretario en la Subsecretaría de Política de la Seguridad y además ejerciera la supervisión sobre el mencionado contrato".

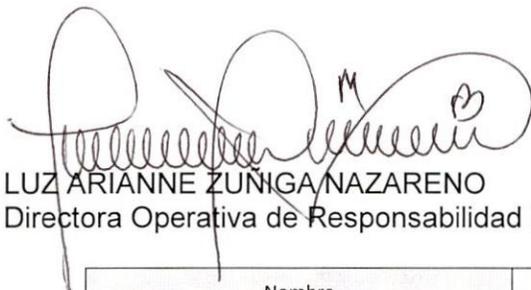
Así las cosas, en medio de la diligencia de recepción de prueba testimonial se escuchó en declaración juramentada al ingeniero Forestal, Magister en Gestión Pública, Pablo Toro. quien se desempeñó como Profesional del Grupo Flora e integrante de la Secretaria Técnica del Comité de Compensaciones, el día 10 de marzo de 2023, declaración que inició a las 10:11 am y finalizó siendo las 10:43 am; en la misma Diligencia se escuchó en declaración juramentada a la Bióloga y Abogada CARIM LOPEZ RODRIGUEZ quien se desempeñó como Profesional del Grupo Flora e integrante de la Secretaria Técnica del Comité de Compensaciones, Declaración que inició siendo las 10:55 am y finalizó 11:22 am, siendo desestimada la declaración de la señora Claudia María Buitrago.

A continuación la Dra. Luz Arianne Zúñiga Nazareno, Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal, procede a correr traslado del Informe Técnico emitido por el Ing. DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA, Coordinador Grupo Gestión Forestal Sostenible de la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, para lo cual, da lectura del mismo.

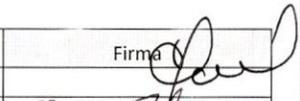
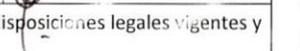
Se solicita informar a las diferentes partes del proceso, apoderados de presunto y de las aseguradoras si tienen alguna objeción y se deja constancia que ninguno presenta oposición o reparos ante el informe técnico; Quedando todos notificados por estrados.

Siendo las nueve y cuarenta y un minutos de la mañana (09:41 a.m.) se suspende la presente diligencia.

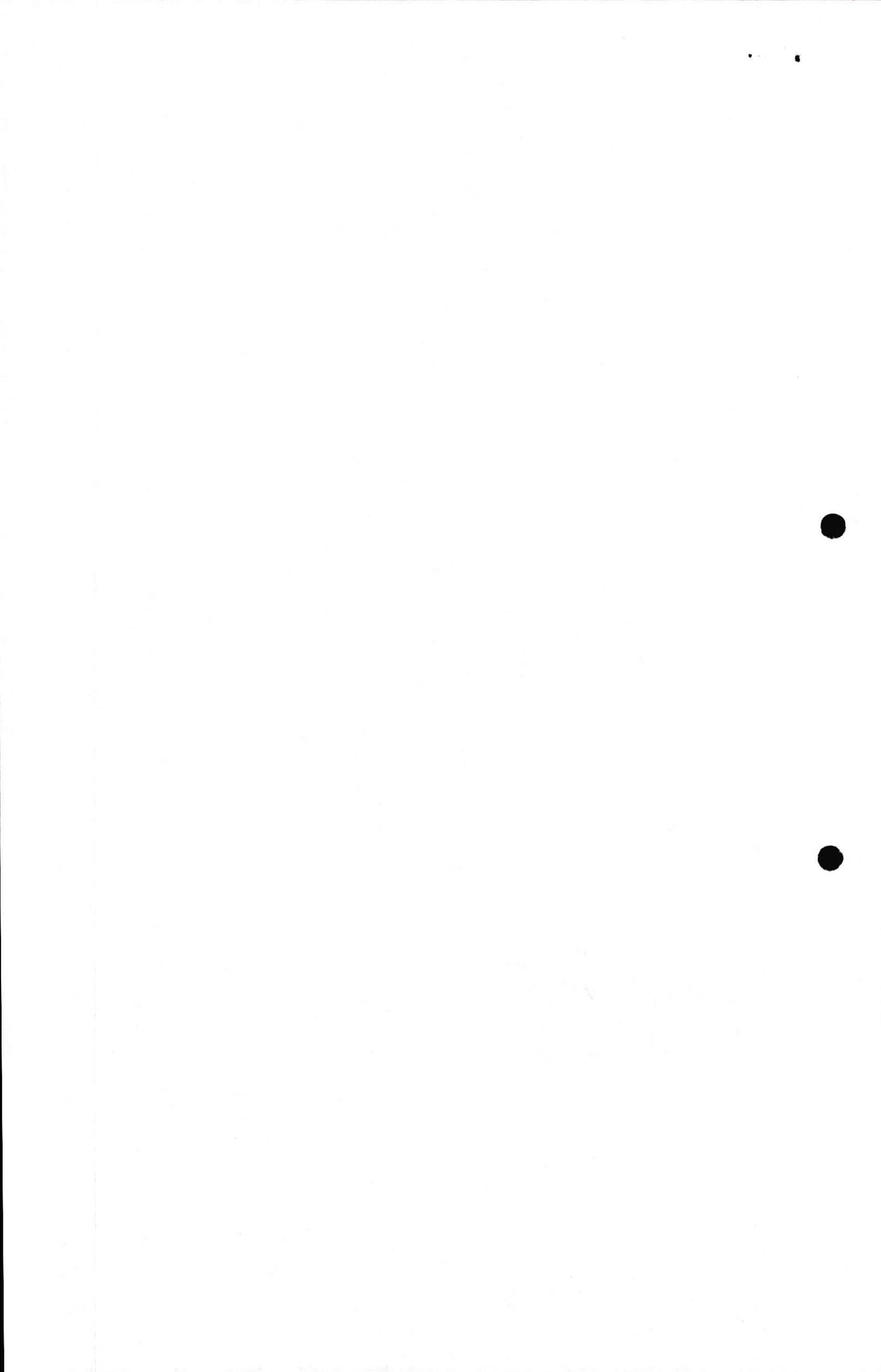
FIRMAN:


LUZ ARIANNE ZUÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal


CLAUDIA PATRICIA CASAMACHIN
Abogada Sustanciadora

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Claudia Patricia Casamachin R.	Profesional Universitario	
Revisó	Urania López Jiménez	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co>

EXPEDIENTE 1438

1 mensaje

Comun, Secretaria <secretariacomun@contraloriacali.gov.co> 8 de marzo de 2024, 15:04

Para: Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>, María Carolina Montoya <mmontoya@velezgutierrez.com>, Ricardo Velez <rvelez@velezgutierrez.com>, Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>, Carlos Eduardo Calderon Llanten <carlosecal@hotmail.com>, mvzarmenia@hotmail.com, Alejandro A <Alejandroari6@gmail.com>

Doctor

ALEJANDRO ARIAS PEREZ

Apoderado

Alejandroari6@gmail.com

PAOLA RODRIGUEZ MORENO

Carrera 85C No. 14 A-16 Apto 1003 B7 El Ingenio

mvzarmenia@hotmail.com

Doctor

CARLOS EDUARDO CALDERON LANTÉN

Calle Madroñedo 9 Club del Campo 9 Jamundí (V)

carlosecal@hotmail.com

Señores

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

notificaciones@solidaria.com.co

Señores

CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA

rvelezqvelezgutierrez.com

mmontoya@velezgutierrez.com

Dra.

MARIA PAULA CASTAÑEDA

mcastaneda@gha.com.co

notificaciones@gha.com.co

AXACOLPATRIA

HDI SEGUROS

SBS SEGUROS

cordial saludo,

de manera atenta se adjunta copia del informe técnico notificado en audiencia dentro del expediente del asunto



Secretaria común
secretariacomun@contraloriacali.gov.co
PBX: 6442000
Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7
www.contraloriacali.gov.co



Remitente notificado con
Mailtrack



EXP 1438.pdf
5732K



DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL COBRO COACTIVO Y SANCIONES

Santiago de Cali, marzo 22 de 2024

Informo al Despacho que se hace necesario acatar lo relativo a suspender los términos de aquellos expedientes que se encuentran en notificación y en trámite o cualquier actuación administrativa en las subdirecciones de Cobro Coactivo, de Responsabilidad Fiscal y de Sanciones, por motivos de la celebración de la semana santa, en especial los días 26, 27 de marzo de 2024, en virtud de la Resolución 1100.30.00.24.222 de fecha 22 de marzo de 2024, emanada de la Contraloría General de Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se podrá acceder a ninguno de los expedientes que reposan en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en especial a los que se encuentran en notificación en la Secretaría Común de esta Dirección, aunado a lo preceptuado en el Código General del Proceso Artículo 118 inciso final "...en los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado".

Sírvase proveer,
Magnolia Wagner Góngora
MAGNOLIA WAGNER GONGORA
Profesional Especializado
Secretaría Común

DESPACHO

Santiago de Cali, marzo 22 de 2024

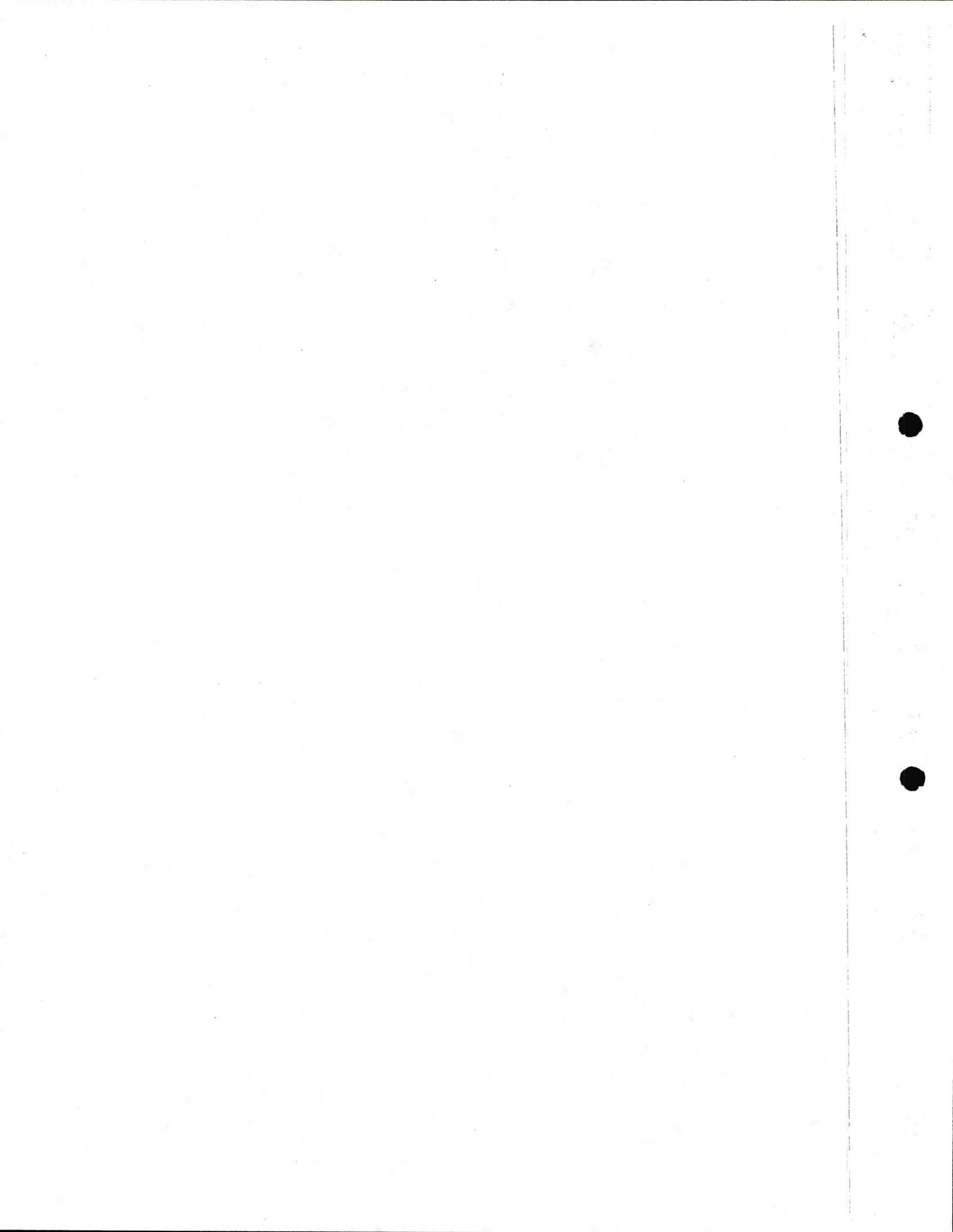
Acátase lo decidido en la Resolución anteriormente mencionada, en el sentido de que quedan suspendidos los términos de las actuaciones administrativas, procesos que se encuentran en trámite en la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en especial, los que se encuentren en Notificación en la Secretaría Común de esta Dirección, los días 26 y 27 de marzo de abril de 2024 y reanudasen los mismos el 01 de abril de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Luz Arianne Zúñiga Nazareno
LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Magnolia Wagner Góngora	Profesional Especializada	<i>MW</i>
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	<i>LZN</i>
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	<i>LZN</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN ORDINARIA No. 1100.30.00.24.222
(22 de marzo de 2024)

“POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS FISCALES, DISCIPLINARIOS, RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA, INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, PETICIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, DURANTE LOS DÍAS 26 Y 27 DE MARZO DE 2024”

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial, las otorgadas a través del Acuerdo No. 0160 del 2 de agosto de 2005 y demás disposiciones que lo complementan o desarrollan, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 33 del Decreto No. 1042 de 1978 establece la facultad para que el Representante Legal de la Entidad, proceda a regular el horario de trabajo para los empleados y compensar la jornada laboral con tiempo diario adicional de labor.

Que, por medio del Artículo Primero de la Resolución 1100.30.00.24.039 del 30 de enero de 2024, estableció como no laborales los días 26 y 27 de marzo de 2024, correspondientes a la Semana Mayor.

Que, así mismo, en el Artículo Segundo de la citada Resolución, se resolvió establecer una jornada laboral especial a partir del 02 de febrero y hasta el 22 de marzo de 2024, de lunes a jueves: De 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:30 p.m. Viernes: De 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el propósito de compensar los días 26 y 27 de marzo del mismo año.

Que, teniendo en cuenta que en la Contraloría General de Santiago de Cali no se realizarán actividades laborales, ni de atención al ciudadano durante los días 26 y 27 de marzo de 2024, se hace necesario suspender los términos durante estos días, en los procesos administrativos sancionatorios fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias de este Organismo de Control Fiscal, como también, la atención al público en los referidos días.

Que, la determinación de suspender términos los días 26 y 27 de marzo de 2024, no implica de manera alguna la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios y demás que adelante la Contraloría General de Santiago de Cali.

Que, no obstante, el Artículo 2.2.5.5.51 del Decreto No. 1083 de 2015, establece que al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio (Subrayas fuera de texto).

Página 2 de 3 de la Resolución No. 1100.30.00.24.222 del 22 de marzo de 2024, "POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS FISCALES, DISCIPLINARIOS, RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCIÓN COACTIVA, INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, PETICIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, DURANTE LOS DÍAS 26 Y 27 DE MARZO DE 2024".

Que, en este orden, con el fin de dar continuidad con la atención del servicio al ciudadano, es pertinente divulgar a través de la página web y las redes sociales de la Entidad, el contenido del presente Acto Administrativo y los distintos canales de recepción de denuncias, peticiones, quejas y reclamos, tales como:

Página web: contraloriacali.gov.co/SIPAC
Correo electrónico: participaciudadano@contraloriacali.gov.co
Ventanilla Única: ventanillaunica@contraloriacali.gov.co
WhatsApp: 312-6619322

Que, en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender la atención al público y los términos procesales, durante los días 26 y 27 de marzo de 2024, en los procesos administrativos sancionatorios fiscales, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el cómputo de términos, en las diferentes dependencias de la Contraloría General de Santiago de Cali.

PARÁGRAFO: Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen los días objeto de la suspensión y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales, se ampliarán hasta el día hábil inmediato, es decir, el 1 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos dispuesta, no implica de manera alguna, la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de Santiago de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: Dar continuidad con la prestación del servicio al ciudadano para efectos de denuncias, peticiones, quejas y reclamos, a través de los siguientes canales:

Página web: contraloriacali.gov.co/SIPAC
Correo electrónico: participaciudadano@contraloriacali.gov.co
Ventanilla Única: ventanillaunica@contraloriacali.gov.co
WhatsApp: 312-6619322

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que no habrá entrega ni recibo de correspondencia, de comunicaciones externas, citaciones y notificaciones de manera física, durante los días 26 y 27 de marzo de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Informar en las diferentes respuestas que deban darse por las dependencias de la Contraloría General de Santiago de Cali, a los particulares y entidades estatales, sobre la interrupción de labores administrativas y misionales.

ARTÍCULO SEXTO: Los superiores jerárquicos de las diferentes dependencias deberán tomar las medidas necesarias en las actuaciones que se encuentren en curso que computen términos, para dar cumplimiento y publicidad a las presentes disposiciones.

Handwritten signature

Página 3 de 3 de la Resolución No. 1100.30.00.24.222 del 22 de marzo de 2024, "POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS FISCALES, DISCIPLINARIOS, RESPONSABILIDAD FISCAL, JURISDICCION COACTIVA, INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, PETICIONES Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, DURANTE LOS DÍAS 26 y 27 DE MARZO DE 2024".

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web y en un lugar visible de las instalaciones de la Contraloría General de Santiago de Cali.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2024


PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ
Contralor General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Juan Sebastian Rodríguez Acevedo	Auditor Fiscal I	
Revisó	José Julián Rojas Moncaleano	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	Jorge Eliécer Ruiz Correa	Director Administrativo y Financiero	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

